

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 303/2026 Ciudad de México, jueves 5 de noviembre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Energía

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Comisión Nacional Antimonopolio

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo de modificación de la delimitación y determinación del recinto portuario de Puerto San Blas, en el Estado de Nayarit. 4

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos. 16

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y Colaboración para la construcción y equipamiento de planteles educativos de Educación Media Superior (Centros de Bachillerato Tecnológico), que celebran el Estado de Tamaulipas, el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. 93

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso técnico por el que se incorpora el aguacate como producto sujeto al Certificado Laboral para la Agroexportación. 105

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los días de diciembre de 2026 y del año 2027 que se consideran inhábiles para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 107

COMISION NACIONAL ANTIMONOPOLIO

Acuerdo mediante el cual la Comisión Nacional Antimonopolio da a conocer el calendario anual de labores para finales del dos mil veintiséis y el año dos mil veintisiete. 108

PODER JUDICIAL

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se regula el Proceso de Evaluación del Desempeño del Personal de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. 109

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 133

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 133

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 133

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la propuesta de la institución de educación superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2026-2027. 134

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 152

AVISOS

Judiciales y generales. 181

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO de modificación de la delimitación y determinación del recinto portuario de Puerto San Blas, en el Estado de Nayarit.

EL C. ALMIRANTE RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, SECRETARIO DE MARINA y ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con fundamento en los artículos 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo segundo, y 42, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26, fracciones IV y VIII, 30, fracciones IV, incisos a. y b., V, inciso a), XII Bis, XIV Bis, XIV Ter y XXVII y 32 Bis, fracciones VIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, fracciones I, II y III, 3o, 7o, 8o, 14, fracciones I y II, 16, fracciones I, V y XIV, 20, 36 y 38 de la Ley de Puertos; 1, 3, fracciones I y II, 4, 6, fracciones I, II, IV y IX, 7, fracciones III, IV, V, VI y VII, 9, 13, 15, 59, fracción III, 61, 119, fracción IV, tercer párrafo y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 3, inciso a), 4 y 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o, 3o, incisos a), b), c), d), e) y f), 4o, 6o, fracción I y 7o de la Ley Federal del Mar; 1, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1o, 2o, fracción II, 5o y 61 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; 1, 2, 4, 6 y 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y 6, fracciones XXIV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas;

Que el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

Que el artículo 28, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

Que el artículo 42, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el territorio nacional comprende las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

Que corresponde a la Secretaría de Marina, con fundamento en el artículo 30, fracciones IV, incisos a. y b. y V, inciso a), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; la vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo; así como ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en cuanto al cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;

Que corresponde a la Secretaría de Marina, regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país, de conformidad con el artículo 30, fracción V Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que con fundamento en el artículo 30, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Marina, adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

Que corresponde a la Secretaría de Marina, coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, de conformidad con el artículo 30, fracción XIV Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que corresponde a la Secretaría de Marina administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios, de conformidad con el artículo 30, fracción XIV Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con excepción de los concesionados bajo el régimen de Administración Portuaria Integral, en términos de los artículos 20 y 38 de la Ley de Puertos;

Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 Bis, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 5o del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, llevar a cabo el despacho de los asuntos que expresamente le atribuyan las demás leyes y reglamentos específicos, contando con la facultad de ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, por lo que corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o cualquier otro que se forme con aguas marítimas;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario de Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se determinan los puertos que tienen el carácter de habilitados, se determinó en el inciso B), el Puerto de San Blas en el Estado de Nayarit, está habilitado para tráfico de cabotaje y pesca, ubicado en el Litoral Pacífico al "Puerto San Blas", ubicado en el Estado de Nayarit;

Que mediante Título de Concesión No. 1.03.06. (Marina FONATUR San Blas), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil seis por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima, afectando 47,563.70 m^2 para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de San Blas, municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, con vigencia de veinte años;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de dos mil veinte, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, mediante el cual se transfirieron a la Secretaría de Marina atribuciones que correspondían a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia marítima y portuaria, entre otras;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de septiembre de dos mil veintidós, se delimita y determina el recinto portuario de Puerto San Blas, en el Estado de Nayarit, con una superficie de 52,385.7471 m^2, con la finalidad de satisfacer las necesidades de operación portuaria y transporte marítimo, toda vez que es de interés público generar una comunicación por transporte marítimo hacia las Islas Marías, así como el embarque y desembarque de personas;

Que los apoderados legales de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, solicitaron autorización para ceder los derechos del título de concesión No. 1.03.06., (Marina FONATUR San Blas) a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V., y que la Secretaría de Marina, mediante resolución del siete de noviembre de dos mil veintitrés, autorizó la cesión total de derechos del título de concesión, asignándole para identificación el No. 1.15.23 que tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, consistentes en Zona Marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de San Blas, municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, publicado el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que las superficies resultantes derivan de la actualización de la medición de los polígonos consignados en el levantamiento topográfico realizado en 1994, las cuales corresponden a un levantamiento actual mediante ortofotogrametría. Este último considera imágenes aéreas o satelitales ortorrectificadas, complementadas con sistemas GNSS de alta precisión (RTK/PPK);

Que se requiere la "Modificación a la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de San Blas, Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit", para sumar las superficies terrestre y marítima de la marina turística, con el objetivo de seguir fortaleciendo las capacidades de operación portuaria, el turismo náutico y el transporte marítimo en la región;

Que el titular de la Secretaría de Marina presentó la propuesta correspondiente a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y acompañó los planos RP.MSBLAS.NAY-2026 1 de 2 denominado "Modificación a la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de Puerto San Blas, en el Estado de Nayarit" y RP.MSBLAS.NAY-2026 2 de 2 denominado "Modificación a la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de San Blas, Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit", de agosto de 2026, los cuales se encuentran bajo el sistema Universal Transversal de Mercator (UTM), con Datum WGS84 Zona 13 Norte, Elipsoide GRS80, que establece las superficie a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

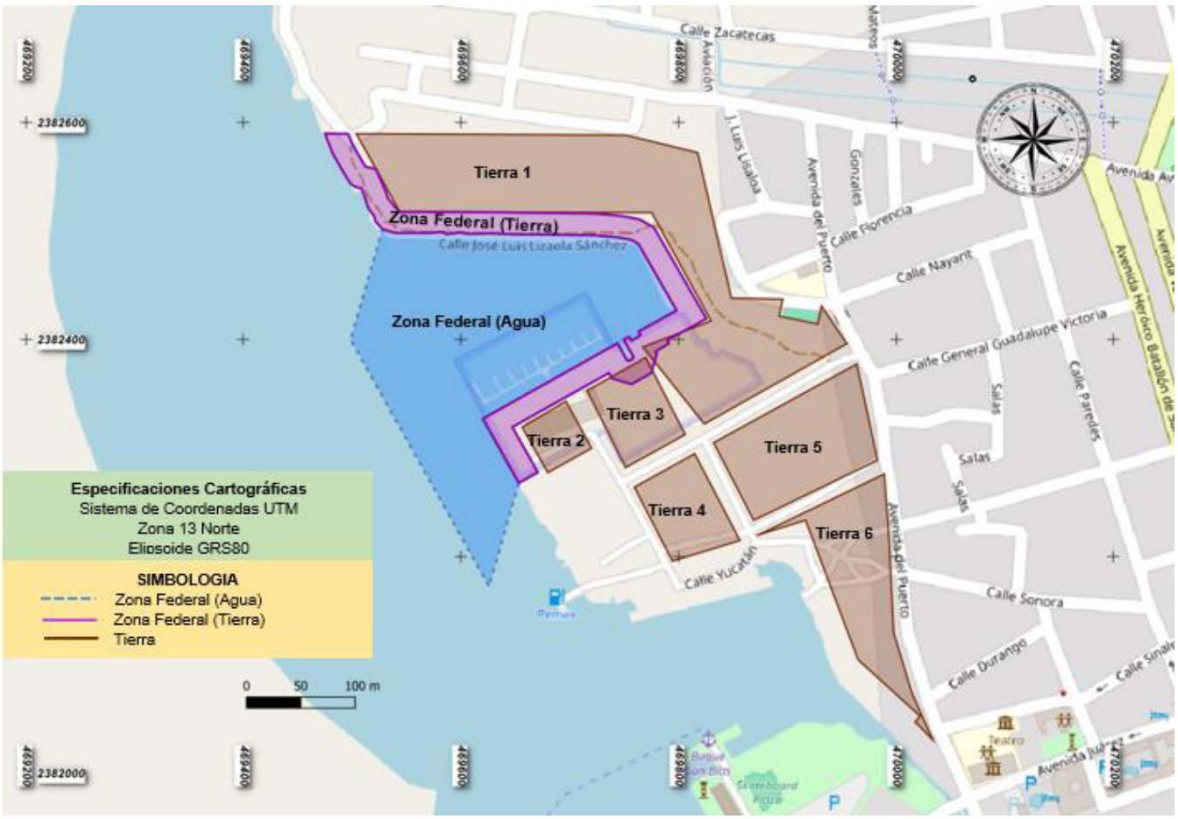
ACUERDO

PRIMERO. "Modificación a la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de San Blas, Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit", conforme a los planos oficiales que se citan en el último Considerando del presente Acuerdo, para quedar constituido por un área de total de Recinto Portuario de **130,446.2915 m²**, desglosados de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS

Superficie Zona Federal Marítimo Terrestre (tierra)	**14,192.9970 m²**
Superficie Zona Federal Marítima (agua)	**46,620.6056 m²**
Superficie de tierra predio no.- 1	35,826.3967 m²
Superficie del predio no.-1 dentro de Zona Federal Marítima Terrestre (tierra)	-214.5065 m²
Total superficie de tierra predio no.- 1	**35,611.8902 m²**
Superficie de tierra predio no.- 3	4,949.1948 m²
Superficie del predio no.- 3 dentro de Zona Federal Marítima Terrestre (tierra)	-451.3090 m²
Total superficie de tierra predio no.- 3	**4,497.8858 m²**
Superficie de tierra predio no.- 2	**2,263.2751 m²**
Superficie de tierra predio no.- 4	**5,302.6872 m²**
Superficie de tierra predio no.- 5	**11,627.9985 m²**
Superficie de tierra predio no.- 6	**10,328.9521 m²**
Total del Recinto Portuario	**130,446.2915 m²**

Cuadros de construcción Marina San Blas en el Estado de Nayarit.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM01	2,382,267.5360	469,653.1490
PM01	PM02	N 29°16'00.28" W	67.8519	PM02	2,382,326.7269	469,619.9778
PM02	PM03	N 60°39'13.37" E	142.1713	PM03	2,382,396.4031	469,743.9048
PM03	PM04	S 28°37'50.60" E	17.7794	PM04	2,382,380.7976	469,752.4240
PM04	PM05	S 73°27'21.86" E	2.0498	PM05	2,382,380.2140	469,754.3890
PM05	PM06	N 60°37'17.31" E	4.0020	PM06	2,382,382.1772	469,757.8763
PM06	PM07	N 16°01'41.25" E	1.9875	PM07	2,382,384.0875	469,758.4250
PM07	PM08	N 29°27'41.87" W	17.9163	PM08	2,382,399.6869	469,749.6131
PM08	PM09	N 61°02'09.80" E	5.6574	PM09	2,382,402.4266	469,754.5629
PM09	PM10	S 29°35'04.47" E	4.2943	PM10	2,382,398.6922	469,756.6830
PM10	PM11	N 58°44'22.08" E	9.7197	PM11	2,382,403.7360	469,764.9915
PM11	PM12	N 26°50'01.65" W	3.9463	PM12	2,382,407.2573	469,763.2102
PM12	PM13	N 60°55'15.88" E	39.9835	PM13	2,382,426.6899	469,798.1538
PM13	PM14	N 29°46'57.76" W	70.9657	PM14	2,382,488.2821	469,762.9043
PM14	PM15	N 60°24'41.37" W	6.7377	PM15	2,382,491.6089	469,757.0453
PM15	PM16	N 78°56'19.96" W	11.8371	PM16	2,382,493.8800	469,745.4280
PM16	PM17	N 84°36'40.11" W	22.9227	PM17	2,382,496.0328	469,722.6066
PM17	PM18	N 89°16'39.34" W	19.0511	PM18	2,382,496.2729	469,703.5571
PM18	PM19	N 89°16'39.34" W	59.5698	PM19	2,382,497.0240	469,643.9920
PM19	PM20	N 86°24'06.25" W	14.7916	PM20	2,382,497.9523	469,629.2296
PM20	PM21	S 88°02'24.57" W	23.3312	PM21	2,382,497.1544	469,605.9120
PM21	PM22	N 78°10'33.70" W	6.8688	PM22	2,382,498.5619	469,599.1890
PM22	PM23	S 82°20'32.72" W	12.2427	PM23	2,382,496.9305	469,587.0555
PM23	PM24	N 67°36'02.98" W	5.5403	PM24	2,382,499.0417	469,581.9332
PM24	PM25	S 84°49'35.64" W	9.9792	PM25	2,382,498.1419	469,571.9947
PM25	PM26	N 90°00'00" W	9.6846	PM26	2,382,498.1419	469,562.3101
PM26	PM27	N 90°00'00" W	6.5513	PM27	2,382,498.1419	469,555.7588
PM27	PM28	N 90°00'00" W	8.1021	PM28	2,382,498.1419	469,547.6567
PM28	PM29	N 90°00'00" W	8.0748	PM29	2,382,498.1419	469,539.5819
PM29	PM30	N 74°34'50.34" W	6.0363	PM30	2,382,499.7468	469,533.7628
PM30	PM31	N 74°34'50.34" W	6.3035	PM31	2,382,501.4228	469,527.6862
PM31	PM32	N 39°57'18.16" W	10.1552	PM32	2,382,509.2073	469,521.1647
PM32	PM33	N 13°22'08.30" W	4.9507	PM33	2,382,514.0238	469,520.0200
PM33	PM34	N 37°52'19.01" W	8.7906	PM34	2,382,520.9630	469,514.6235
PM34	PM35	N 16°40'11.28" W	8.2662	PM35	2,382,528.8818	469,512.2523
PM35	PM36	N 20°08'19.21" W	11.2722	PM36	2,382,539.4648	469,508.3713
PM36	PM37	N 79°47'36.77" W	5.0923	PM37	2,382,540.3671	469,503.3596
PM37	PM38	N 57°30'20.84" W	5.6498	PM38	2,382,543.4023	469,498.5943
PM38	PM39	N 32°53'18.16" W	10.3497	PM39	2,382,552.0932	469,492.9743

PM39	PM40	N 29°35'56.61" W	10.2027	PM40	2,382,560.9645	469,487.9350
PM40	PM41	N 29°35'56.61" W	11.9137	PM41	2,382,571.3235	469,482.0504
PM41	PM42	N 21°54'29.23" W	6.6819	PM42	2,382,577.5228	469,479.5573
PM42	PM43	N 21°54'29.23" W	10.1322	PM43	2,382,586.9234	469,475.7768
PM43	PM44	N 12°11'58.75" W	2.9712	PM44	2,382,589.8274	469,475.1489
PM44	ZF01	S 89°13'10.28" E	21.1344	ZF01	2,382,589.5396	469,496.2814
ZF01	ZF02	S 21°54'29.23" E	4.9088	ZF02	2,382,584.9852	469,498.1130
ZF02	ZF03	S 21°54'29.23" E	5.3375	ZF03	2,382,580.0331	469,500.1045
ZF03	ZF04	S 29°35'56.61" E	10.5694	ZF04	2,382,570.8430	469,505.3250
ZF04	ZF05	S 29°35'56.61" E	9.6284	ZF05	2,382,562.4711	469,510.0808
ZF05	ZF06	S 32°53'18.16" E	4.0332	ZF06	2,382,559.0843	469,512.2708
ZF06	ZF07	S 78°10'40.52" E	9.7305	ZF07	2,382,557.0908	469,521.7949
ZF07	ZF08	S 23°19'59.30" E	23.8415	ZF08	2,382,535.1991	469,531.2380
ZF08	ZF09	S 16°40'11.28" E	5.1285	ZF09	2,382,530.2861	469,532.7091
ZF09	ZF10	S 37°52'19.01" E	9.3903	ZF10	2,382,522.8736	469,538.4738
ZF10	ZF11	S 45°09'21.12" E	7.4943	ZF11	2,382,517.5887	469,543.7875
ZF11	ZF12	S 89°45'23.98" E	98.5066	ZF12	2,382,517.1703	469,642.2933
ZF12	ZF13	S 86°24'06.25" E	2.4577	ZF13	2,382,517.0161	469,644.7461
ZF13	ZF14	S 89°16'39.34" E	59.0678	ZF14	2,382,516.2714	469,703.8092
ZF14	ZF15	S 89°16'39.34" E	19.8660	ZF15	2,382,516.0209	469,723.6736
ZF15	ZF16	S 84°36'40.11" E	24.7284	ZF16	2,382,513.6985	469,748.2927
ZF16	ZF17	S 78°56'19.96" E	16.0901	ZF17	2,382,510.6116	469,764.0839
ZF17	ZF18	S 60°24'41.37" E	15.4766	ZF18	2,382,502.9697	469,777.5422
ZF18	ZF19	S 29°46'57.76" E	96.6897	ZF19	2,382,419.0513	469,825.5692
ZF19	ZF19a	S 60°55'15.88" W	24.6433	ZF19a	2,382,407.0743	469,804.0321
ZF19a	ZF20	S 60°55'15.88" W	16.3561	ZF20	2,382,399.1250	469,789.7376
ZF20	ZF21	S 26°50'01.65" E	3.2265	ZF21	2,382,396.2459	469,791.1941
ZF21	ZF22	S 58°44'22.08" W	14.5187	ZF22	2,382,388.7117	469,778.7833
ZF22	ZF23	S 29°27'41.87" E	2.3978	ZF23	2,382,386.6239	469,779.9626
ZF23	ZF23a	S 16°01'41.25" W	7.4742	ZF23a	2,382,379.4403	469,777.8989
ZF23a	ZF24	S 16°01'41.25" W	7.0439	ZF24	2,382,372.6702	469,775.9540
ZF24	20a	S 16°01'41.25" W	0.9612	20a	2,382,371.7463	469,775.6886
20a	ZF25	S 16°01'41.25" W	3.0940	ZF25	2,382,368.7726	469,774.8344
ZF25	ZF26	S 60°37'17.31" W	20.6767	ZF26	2,382,358.6291	469,756.8167
ZF26	ZF27	N 73°27'21.86" W	18.7719	ZF27	2,382,363.9744	469,738.8219
ZF27	19a	N 28°37'50.60" W	1.4903	19a	2,382,365.2825	469,738.1078
19a	ZF28	N 28°37'50.60" W	3.3471	ZF28	2,382,368.2204	469,736.5040
ZF28	ZF29	N 28°37'50.60" W	0.9392	ZF29	2,382,369.0447	469,736.0540
ZF29	ZF30	S 60°39'13.37" W	101.9477	ZF30	2,382,319.0815	469,647.1889
ZF30	ZF31	S 29°16'00.28" E	47.8797	ZF31	2,382,277.3135	469,670.5961
ZF31	PM01	S 60°43'59.72" W	20.0000	PM01	2,382,267.5360	469,653.1490
SUPERFICIE = 14,192.9970 m^2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE ZONA FEDERAL MARÍTIMA (AGUA)						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZFM01	2,382,399.8295	469,498.4420
ZFM01	ZFM02	S 29°11'47.34" E	260.8290	ZFM02	2,382,172.1383	469,625.6760
ZFM02	PM01	N 16°03'56.13" E	99.2749	PM01	2,382,267.5360	469,653.1490
PM01	PM02	N 29°16'00.28" W	67.8519	PM02	2,382,326.7269	469,619.9778
PM02	PM03	N 60°39'13.37" E	142.1713	PM03	2,382,396.4031	469,743.9048
PM03	PM04	S 28°37'50.60" E	17.7794	PM04	2,382,380.7976	469,752.4240
PM04	PM05	S 73°27'21.86" E	2.0498	PM05	2,382,380.2140	469,754.3890
PM05	PM06	N 60°37'17.31" E	4.0020	PM06	2,382,382.1772	469,757.8763
PM06	PM07	N 16°01'41.25" E	1.9875	PM07	2,382,384.0875	469,758.4250
PM07	PM08	N 29°27'41.87" W	17.9163	PM08	2,382,399.6869	469,749.6131
PM08	PM09	N 61°02'09.80" E	5.6574	PM09	2,382,402.4266	469,754.5629
PM09	PM10	S 29°35'04.47" E	4.2943	PM10	2,382,398.6922	469,756.6830
PM10	PM11	N 58°44'22.08" E	9.7197	PM11	2,382,403.7360	469,764.9915
PM11	PM12	N 26°50'01.65" W	3.9463	PM12	2,382,407.2573	469,763.2102
PM12	PM13	N 60°55'15.88" E	39.9835	PM13	2,382,426.6899	469,798.1538
PM13	PM14	N 29°46'57.76" W	70.9657	PM14	2,382,488.2821	469,762.9043
PM14	PM15	N 60°24'41.37" W	6.7377	PM15	2,382,491.6089	469,757.0453
PM15	PM16	N 78°56'19.96" W	11.8371	PM16	2,382,493.8800	469,745.4280
PM16	PM17	N 84°36'40.11" W	22.9227	PM17	2,382,496.0328	469,722.6066
PM17	PM18	N 89°16'39.34" W	19.0511	PM18	2,382,496.2729	469,703.5571
PM18	PM19	N 89°16'39.34" W	59.5698	PM19	2,382,497.0240	469,643.9920
PM19	PM20	N 86°24'06.25" W	14.7916	PM20	2,382,497.9523	469,629.2296
PM20	PM21	S 88°02'24.57" W	23.3312	PM21	2,382,497.1544	469,605.9120
PM21	PM22	N 78°10'33.70" W	6.8688	PM22	2,382,498.5619	469,599.1890
PM22	PM23	S 82°20'32.72" W	12.2427	PM23	2,382,496.9305	469,587.0555
PM23	PM24	N 67°36'02.98" W	5.5403	PM24	2,382,499.0417	469,581.9332
PM24	PM25	S 84°49'35.64" W	9.9792	PM25	2,382,498.1419	469,571.9947
PM25	PM26	N 90°00'00" W	9.6846	PM26	2,382,498.1419	469,562.3101
PM26	PM27	N 90°00'00" W	6.5513	PM27	2,382,498.1419	469,555.7588
PM27	PM28	N 90°00'00" W	8.1021	PM28	2,382,498.1419	469,547.6567
PM28	PM29	N 90°00'00" W	8.0748	PM29	2,382,498.1419	469,539.5819
PM29	PM30	N 74°34'50.34" W	6.0363	PM30	2,382,499.7468	469,533.7628
PM30	PM31	N 74°34'50.34" W	6.3035	PM31	2,382,501.4228	469,527.6862
PM31	ZFM01	S 16°03'31.65" W	105.7186	ZFM01	2,382,399.8295	469,498.4420
SUPERFICIE = 46,620.6056 m^2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE TIERRA PREDIO No.- 1						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,382,589.6826	469,503.6496
1	2	S 89°40'55.44" E	247.7221	2	2,382,588.3080	469,751.3679
2	3	S 76°19'47.03" E	68.1768	3	2,382,572.1955	469,817.6134
3	4	S 12°58'21.87" E	137.7645	4	2,382,437.9472	469,848.5398
4	5	S 88°58'51.30" E	47.2466	5	2,382,437.1069	469,895.7789
5	6	S 11°37'44.57" W	16.0496	6	2,382,421.3867	469,892.5437
6	7	S 78°22'16.50" E	36.1895	7	2,382,414.0920	469,927.9904
7	8	N 11°37'43.80" E	16.9132	8	2,382,430.6580	469,931.3996
8	9	S 33°59'51.89" E	41.7574	9	2,382,396.0386	469,954.7487
9	10	S 60°32'54.07" W	150.5265	10	2,382,322.0264	469,823.6746
10	ZF23a	N 38°33'54.37" W	73.4286	ZF23a	2,382,379.4403	469,777.8989
ZF23a	11	N 38°33'54.37" W	17.2369	11	2,382,392.9178	469,767.1534
11	ZF19a	N 68°59'59.69" E	39.5025	ZF19a	2,382,407.0743	469,804.0321
ZF19a	12	N 68°59'59.69" E	27.7089	12	2,382,417.0043	469,829.9006
12	13	N 28°39'55.94" W	113.8111	13	2,382,516.8661	469,775.3059
13	ZF11	N 89°49'16.22" W	231.5195	ZF11	2,382,517.5887	469,543.7875
ZF11	ZF07	N 29°06'23.92" W	45.2116	ZF07	2,382,557.0908	469,521.7949
ZF07	1	N 29°06'23.92" W	37.3026	1	2,382,589.6826	469,503.6496
SUPERFICIE = 35,826.3967 m^2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, SUPERFICIE DEL PREDIO No.- 1 DENTRO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF19a	2,382,407.0743	469,804.0321
ZF19a	ZF20	S 60°55'15.88" W	16.3561	ZF20	2,382,399.1249	469,789.7376
ZF20	ZF21	S 26°50'01.65" E	3.2265	ZF21	2,382,396.2458	469,791.1941
ZF21	ZF22	S 58°44'22.08" W	14.5187	ZF22	2,382,388.7116	469,778.7832
ZF22	ZF23	S 29°27'41.87" E	2.3978	ZF23	2,382,386.6239	469,779.9626
ZF23	ZF23a	S 16°01'41.25" W	7.4742	ZF23a	2,382,379.4403	469,777.8989
ZF23a	11	N 38°33'54.37" W	17.2369	11	2,382,392.9178	469,767.1534
11	ZF19a	N 68°59'59.69" E	39.5025	ZF19a	2,382,407.0743	469,804.0321
SUPERFICIE = 214.5065 m^2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE TIERRA PREDIO No.- 3						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				19	2,382,352.7719	469,715.9048
19	19a	N 60°36'01.15" E	25.4851	19a	2,382,365.2825	469,738.1078
19a	20	N 60°36'01.15" E	36.4368	20	2,382,383.1693	469,769.8522
20	20a	S 27°03'51.41" E	12.8276	20a	2,382,371.7463	469,775.6886
20a	21	S 27°03'51.41" E	66.8880	21	2,382,312.1828	469,806.1220
21	22	S 61°03'19.02" W	62.7214	22	2,382,281.8278	469,751.2353
22	19	N 26°28'24.68" W	79.2547	19	2,382,352.7719	469,715.9048
SUPERFICIE = 4,949.1948 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DEL PREDIO No.- 3 DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				19a	2,382,365.2825	469,738.1078
19a	20	N 60°36'01.15" E	36.4368	20	2,382,383.1693	469,769.8522
20	20a	S 27°03'51.41" E	12.8276	20a	2,382,371.7463	469,775.6886
20a	ZF25	S 16°01'41.25" W	3.0940	ZF25	2,382,368.7726	469,774.8344
ZF25	ZF26	S 60°37'17.31" W	20.6767	ZF26	2,382,358.6291	469,756.8167
ZF26	ZF27	N 73°27'21.86" W	18.7719	ZF27	2,382,363.9744	469,738.8219
ZF27	19a	N 28°37'50.60" W	1.4903	19a	2,382,365.2825	469,738.1078
SUPERFICIE = 451.3090 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE TIERRA PREDIO No.- 2						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				15	2,382,319.1310	469,656.2009
15	16	N 59°23'50.03" E	46.7594	16	2,382,342.9354	469,696.4475
16	17	S 28°30'02.97" E	49.3707	17	2,382,299.5479	469,720.0058
17	18	S 60°54'09.17" W	46.1066	18	2,382,277.1264	469,679.7181
18	15	N 29°14'35.68" W	48.1398	15	2,382,319.1310	469,656.2009
SUPERFICIE = 2,263.2751 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE TIERRA PREDIO No.- 4						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				23	2,382,263.6364	469,759.4121
23	24	N 60°51'34.69" E	63.4255	24	2,382,294.5215	469,814.8098
24	25	S 27°27'19.63" E	90.1028	25	2,382,214.5670	469,856.3525
25	26	S 72°52'16.76" W	64.8567	26	2,382,195.4655	469,794.3725
26	23	N 27°09'01.16" W	76.6127	23	2,382,263.6364	469,759.4121
SUPERFICIE = 5,302.6872 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE TIERRA PREDIO No.-5						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				27	2,382,304.6605	469,832.2854
27	28	N 61°07'06.14" E	150.2525	28	2,382,377.2327	469,963.8494
28	29	S 12°09'36.25" E	90.8744	29	2,382,288.3973	469,982.9915
29	30	S 64°08'23.50" W	126.6567	30	2,382,233.1527	469,869.0180
30	27	N 27°11'20.25" W	80.3906	27	2,382,304.6605	469,832.2854
SUPERFICIE = 11,627.9985 m²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE TIERRA PREDIO No.-6						
LADO	LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				40	2,382,275.8200	469,989.1400
40	41	S 04°23'45.99" E	50.7493	41	2,382,225.2200	469,993.0300
41	42	S 02°51'12.48" E	96.0191	42	2,382,129.3200	469,997.8100
42	43	S 16°46'19.67" E	57.9763	43	2,382,073.8100	470,014.5400
43	44	S 24°02'54.53" E	47.4369	44	2,382,030.4906	470,033.8710
44	45	N 44°01'59.86" W	7.1297	45	2,382,035.6164	470,028.9153
45	46	N 44°02'00.09" W	12.5408	46	2,382,044.6324	470,020.1985
46	47	N 48°41'46.59" W	3.6037	47	2,382,047.0110	470,017.4913
47	48	N 38°54'19.11" E	7.1949	48	2,382,052.6100	470,022.0100
48	49	N 47°36'51.34" W	77.0488	49	2,382,104.5500	469,965.1000
49	50	N 20°32'26.64" W	118.2478	50	2,382,215.2800	469,923.6100
50	51	N 20°59'24.92" W	19.1508	51	2,382,233.1600	469,916.7500
51	52	S 72°50'50.74" W	44.7922	52	2,382,219.9500	469,873.9500
52	40	N 64°07'31.68" E	128.0242	40	2,382,275.8200	469,989.1400
SUPERFICIE = 10,328.9521 m²						

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo del presente Acuerdo están a disposición de quienes acrediten interés jurídico, en la Dirección General de Puertos, ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, primer piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México; en un horario de atención de 08:00 a 15:00 horas en días hábiles.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 30, fracciones V y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se declaran afectas al Recinto Portuario del Puerto San Blas, Estado de Nayarit y bajo la administración de la Secretaría de Marina, las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos ganados al mar, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes del dominio público ubicados en el Recinto Portuario a que se refiere este Acuerdo, mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. En caso de que a dichas áreas se les dé un destino distinto, quedarán excluidas, por ese solo hecho, del Recinto Portuario y pasarán a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 2o, fracción II y 5o del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten los particulares, adheridas permanentemente a los bienes del dominio público de la Federación, estarán afectas al Recinto Portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos de concesión respectivos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Puertos y 61 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

TERCERO. El Recinto Portuario del Puerto de San Blas, Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit, se sujetará al presente Acuerdo, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normativa ambiental aplicable relacionada con la protección al ambiente y los recursos naturales, así como a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

I. Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario de Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se determinan los puertos que tienen el carácter de habilitados, se determinó en el inciso B), el Puerto de San Blas en el Estado de Nayarit, está habilitado para tráfico de cabotaje y pesca, ubicado en el Litoral Pacífico al “Puerto San Blas”, ubicado en el Estado de Nayarit;

II. Que mediante Título de Concesión No. 1.03.06. (Marina FONATUR San Blas), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil seis por el Ejecutivo Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima, afectando 47,563.70 m^2 para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de San Blas, municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, con vigencia de veinte años;

III. Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de dos mil veinte, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, mediante el cual se transfirieron a la Secretaría de Marina atribuciones que correspondían a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia marítima y portuaria, entre otras;

IV. Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de septiembre de dos mil veintidós, se delimita y determina el recinto portuario de Puerto San Blas, en el Estado de Nayarit, con una superficie de 52,385.7471 m^2, con la finalidad de satisfacer las necesidades de operación portuaria y transporte marítimo, toda vez que es de interés público generar una comunicación por transporte marítimo hacia las Islas Marías, así como el embarque y desembarque de personas;

V. Que los apoderados legales de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, solicitaron autorización para ceder los derechos del título de concesión No. 1.03.06., (Marina FONATUR San Blas) a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V., y que la Secretaría de Marina, mediante resolución del siete de noviembre de dos mil veintitrés, autorizó la cesión total de derechos del título de concesión, asignándole para identificación el No. 1.15.23 que tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, consistentes en Zona Marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular en el puerto de San Blas, municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, publicado el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Los bienes de dominio público que comprende el presente acuerdo serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante concesiones, permisos y en su momento, Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones o de Prestación de Servicios, que el Administrador Portuario Concesionario celebre con terceros;

VII. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario respectivo, así como sus Reglas de Operación, y

VIII. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo previsto por las disposiciones de la Ley de Puertos, respecto a:

1. El régimen de administración y operación del Recinto Portuario;

2. La construcción de obras e instalaciones portuarias, y

3. El pago de los aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales.

CUARTO. El presente Acuerdo de “Modificación a la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de San Blas, Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit”, deja a salvo los derechos de terceros, por lo que no se verán afectados, como consecuencia de los procesos de delimitación y determinación a que se refiere el presente.

QUINTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el Recinto Portuario materia de este Acuerdo, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, por lo que se deberá vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas a favor de terceros con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en los términos y condiciones celebrados hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026.- El Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Energía.

JUAN CARLOS SOLÍS ÁVILA, Director General de la Comisión Nacional de Energía, con fundamento en los artículos 25, último párrafo, 28, noveno párrafo, y 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX, y 33, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 3, 4 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción XXXIV, 5, 6 y 24, fracciones I y V de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 2, primer párrafo, 3, 7, fracciones I, II, III, V y VI, 9, fracciones II, III y IV, 16, fracciones I, VI, VII, X, XIX y XXI, 17, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 3, fracciones III, IV y V, 5, fracciones XII, XXII, XXIII, XXXVII, XXXVIII, XL y XLIX, 9, 76, fracción II, 80, 81, 82, fracciones I y V, 86, 87, 88, 89, 116, fracciones I y V, 117, 119, 121, fracción II, 123, 127, 152,153 y 166 de la Ley del Sector Hidrocarburos; 2, 5, 85, 91, 93, 95, 96, 106, 107, 108, 109, 142, primer y último párrafos, 143, 146, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 173, 200, 331 y Transitorio Vigésimo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; 2, apartado F, fracción III, 71, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 2, 7, 9, 10, 12, fracciones I, II, IX y XI, y 19, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; 7, fracción II, del Acuerdo CT/1.SE/2-2025, Aprobación de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, así como el Acuerdo número CT/20.SO/40-2026, emitido por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el artículo 28, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, cuenta con atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos.

Que el 18 de marzo de 2025, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, fue emitido en el mismo medio de difusión, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones y se expiden, entre otras leyes, la Ley del Sector Hidrocarburos, así como la Ley de la Comisión Nacional de Energía, a partir de la cual se extingue la Comisión Reguladora de Energía y se crea la Comisión Nacional de Energía.

Que de conformidad con los artículos 2, primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Energía y 2, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional de Energía es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de dicha Ley.

Que conforme al artículo 7, fracciones I, II, III y V, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, corresponde a la Comisión Nacional de Energía emitir regulación y disposiciones administrativas de carácter general, supervisar su cumplimiento, así como emitir resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que la Ley de la Comisión Nacional de Energía, en su artículo 9, fracciones II, III y IV faculta a la Comisión Nacional de Energía para otorgar, modificar, terminar y supervisar, entre otras actividades, los permisos de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos.

Que el artículo 5, fracción XII de la Ley del Sector Hidrocarburos define la comercialización como la actividad de ofertar en territorio nacional a personas permisionarias, usuarias o usuarias finales la compraventa de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, la cual puede incluir la gestión o contratación de servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos, así como servicios de valor agregado en beneficio de las personas permisionarias, usuarias o usuarias finales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, fracción II y 116, fracción I de la Ley del Sector Hidrocarburos, corresponde a la Comisión Nacional de Energía, con base en los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública, regular y supervisar, así como otorgar, modificar, actualizar, suspender y revocar los permisos para las actividades de, entre otras, procesamiento de gas natural y comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos.

Que el 3 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, que en sus artículos 5, 91 y 142, primer y último párrafos, dispone que las personas interesadas en obtener los permisos que refiere la Ley del Sector Hidrocarburos deben presentar sus solicitudes ante la Comisión Nacional de Energía, con los requisitos previstos en dicha Ley, su Reglamento y la demás normatividad aplicable, bajo los formatos y especificaciones que para cada actividad permisionada publique la Comisión Nacional de Energía.

Que los artículos 80 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como 96 y 108 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, establecen los requisitos para que las personas interesadas presenten sus solicitudes de permiso para la realización de la actividad de comercialización de gas natural, petrolíferos o petroquímicos, y que dichas solicitudes deben presentarse en los formatos autorizados para tal efecto.

Que el artículo 82, fracciones I, II y III, de la Ley del Sector Hidrocarburos, establece que los permisos de comercialización deben contener al menos las actividades y obligaciones consistentes en la adquisición y venta de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; contratar para sí mismo o gestionar para las personas permisionarias a quienes realicen la comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, los servicios de transporte, almacenamiento y distribución por medio de ductos que, en su caso, requiera para la realización de sus actividades.

Que el artículo 119, fracción II, de la Ley del Sector Hidrocarburos, establece que las personas permisionarias de las actividades reguladas por la Comisión Nacional de Energía deben cumplir con los términos y condiciones establecidos en los permisos, así como abstenerse de ceder, traspasar, realizar compra venta o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de los mismos en contravención de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Que el artículo 90 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos señala que un particular o las empresas públicas del Estado, pueden ser titulares de forma directa o indirecta a través de filiales o partes relacionadas, de distintos permisos a los que refiere la Ley del Sector Hidrocarburos, de lo que se desprende que la Ley del Sector Hidrocarburos y el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos no contienen disposiciones que prohíban a quienes realizan actividades de exploración y extracción y refinación de petróleo, procesamiento de gas natural o formulación, obtener un permiso de comercialización respecto de los productos obtenidos directamente de sus actividades autorizadas.

Que el artículo 95 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos dispone que la Comisión Nacional de Energía puede establecer las modalidades de los permisos, así como determinar los petrolíferos y petroquímicos que deban estar sujetos a regulación en la normatividad que para tal efecto emita.

Que el artículo 107 del citado Reglamento, establece que en la normatividad que emita la Comisión Nacional de Energía se pueden establecer limitaciones a las operaciones que se realicen entre las personas permisionarias de comercialización, así como la forma en que deben prestar sus servicios a otras personas usuarias que también sean titulares de un permiso de comercialización.

Que el artículo 108, fracción III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos establece como un requisito para la solicitud de los permisos de comercialización, la entrega de las cartas de intención o equivalente de compra suscritas con cada uno de sus potenciales proveedores, en las que se exprese el volumen ofertado de compra de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y en caso de que resulte procedente el otorgamiento del permiso, se establece como una condición suspensiva para su emisión la presentación de los contratos formalizados que deriven de las cartas de intención o equivalentes de compra antes señaladas.

Que el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos establece el procedimiento para evaluar las solicitudes de permiso, incluyendo las etapas de admisión a trámite, prevención y resolución, mientras el artículo 93 del mismo Reglamento establece los criterios técnicos, económicos y regulatorios para la determinación de las vigencias correspondientes a las actividades reguladas.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 331 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Energía no debe otorgar, modificar o ceder un permiso cuando la persona solicitante se ubique en los supuestos determinados en dicho artículo, así como los demás que se prevean en la normatividad aplicable.

Que, derivado de lo anterior, resulta relevante que la Comisión Nacional de Energía emita las presentes disposiciones administrativas de carácter general para establecer en un solo instrumento los diversos aspectos que se prevén en la Ley del Sector Hidrocarburos y el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos sobre la actividad de comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos, en beneficio de los distintos participantes del sector hidrocarburos.

Que, las actividades de exploración y extracción, procesamiento de gas natural, formulación y refinación de petróleo propician el desarrollo de infraestructura para aumentar la producción nacional de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, por lo que requieren inversiones de mediano y largo plazo. En ese sentido, es a través de un permiso de comercialización que las personas que lleven a cabo estas actividades pueden colocar los productos en el mercado que resulten de su proceso productivo.

Que, de una interpretación sistemática y funcional de la Ley del Sector Hidrocarburos y del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos se concluye que la colocación en el mercado de productos obtenidos directamente de actividades productivas constituye una manifestación material de la actividad de comercialización, toda vez que implica la oferta y compraventa de dichos productos dentro de la cadena regulada de suministro.

Que, la participación directa de los productores de gas natural, petrolíferos y petroquímicos en la comercialización de los productos derivados de su propia actividad productiva contribuye a la eficiencia operativa de los mercados, reduce costos de intermediación, favorece la continuidad de suministro y promueve un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura asociada a las actividades reguladas del sector hidrocarburos.

Que los artículos 82, fracción V de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como 109, fracciones I, III, IV, V y VI y sexto párrafo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, establecen que las personas permisionarias de comercialización deben entregar la información que la Comisión Nacional de Energía requiera para fines de supervisión y estadísticos, así como remitir los contratos que acrediten la gestión de servicios de transporte, almacenamiento y distribución por medio de ductos, el inventario y la procedencia lícita de los productos, actualizar la relación de proveedores y clientes, y mantener el padrón de proveedores y clientes finales con los contratos vigentes, los volúmenes comprometidos y el destino final del producto.

Que el artículo 107, último párrafo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos dispone que la marca comercial del producto debe notificarse por cada contrato de servicio y declararse en cada transacción derivada de este, con el propósito de brindar mayor trazabilidad en la cadena de suministro; y que la información de los contratos permite a la Comisión Nacional de Energía conocer la estructura e integración de los mercados, la infraestructura, la logística y la comercialización, así como identificar restricciones a su desarrollo eficiente, a fin de fomentar y promover la competencia en el sector.

Que, de conformidad con el artículo 24, fracciones I y V de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y con el fin de reducir la carga administrativa de las personas permisionarias, mediante las presentes disposiciones se habilita un formulario electrónico único, en la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, para el registro, la validación, la modificación y la finalización de los contratos. A través de dicho formulario se dará cumplimiento a la remisión trimestral de la información prevista en el artículo 109, fracciones I, III, IV, V y sexto párrafo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Que, en la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2026, el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía aprobó el Acuerdo CT/20.SO/40-2026, mediante el cual se autoriza la emisión del presente instrumento.

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por la normatividad aplicable y en apego a los objetivos y principios señalados en las consideraciones anteriores, con la finalidad de brindar certeza respecto de la actividad de comercialización de gas natural, petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos, así como coadyuvar con los objetivos de la política energética, la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios y las buenas prácticas regulatorias, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL, PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y PETROQUÍMICOS

ÚNICO. La Comisión Nacional de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL, PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y PETROQUÍMICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer la regulación aplicable a la actividad de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos por parte de la Comisión Nacional de Energía, considerando lo previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos y su Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las presentes Disposiciones son de carácter general y observancia obligatoria en todo el territorio nacional y resultan aplicables a las personas físicas, morales, entidades paraestatales y empresas públicas del Estado que encuadren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Tengan interés en realizar la actividad de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos;

II. Cuenten con un permiso vigente de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos;

III. Cuenten con algún otro permiso previsto en el artículo 76 de la Ley del Sector Hidrocarburos y que tengan o pretendan tener relaciones comerciales con personas titulares de un permiso vigente de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, y

IV. Sean titulares de una Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción; cuenten con un permiso de Procesamiento de Gas Natural, Formulación o Refinación de Petróleo y pretendan comercializar Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos que provengan de sus procesos productivos.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de estas Disposiciones, además de las definiciones establecidas en la Ley de la Comisión Nacional de Energía, la Ley del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, se deben entender, en singular o plural, las siguientes:

I. **CFDI**: Comprobante Fiscal Digital por Internet;

II. **ContratoId**: Identificador único que el Formulario de Contratos genera de forma automática al completarse el registro de un contrato y que vincula cada transacción con el contrato que la respalda;

III. **Disposiciones**: Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos;

IV. **Formulario de Contratos**: Formulario electrónico habilitado por la Comisión en la Oficialía de Partes Electrónica para el registro, la validación, la modificación y la finalización de los contratos a que se refiere el Capítulo XI de las presentes Disposiciones;

V. **Grupo de Interés Económico**: Conjunto de personas físicas o morales con intereses comerciales o financieros afines, que coordinan sus actividades para lograr un objetivo común, o entre las que existen acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido, o en el que una o varias de ellas ejercen, directa o indirectamente, el control de las demás;

VI. **Ofertar**: Acción de poner a disposición de personas Permisionarias, Usuarias o Usuarias Finales, en territorio nacional, Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos para su compraventa, mediante instrumentos físicos o electrónicos que expresen, al menos, el producto objeto de la oferta, el volumen ofertado, la modalidad y condiciones de venta y entrega, precio de los productos ofertados y demás información que la persona oferente considere, conforme a las buenas prácticas comerciales, que constituyen al acto previo y vinculado a la venta. La simple manifestación de intención, o la difusión de información sin posibilidad real de contratación, no constituyen por sí mismas, una actividad de oferta;

VII. **Oficialía de Partes Electrónica**: Herramienta tecnológica instrumentada por medio de un portal de internet que permite a la persona acreditada ante la Comisión realizar trámites, presentar solicitudes, promociones o documentación relacionada con las actividades del sector energético; y a la Comisión, realizar actuaciones, supervisar y practicar notificaciones a la persona acreditada, con relación a dichas actividades reguladas. A la cual se accede mediante la siguiente liga electrónica: https://ope.cne.gob.mx/;

VIII. **Persona solicitante**: Persona física, moral, entidad paraestatal o empresa pública del Estado, que presenta ante la Comisión una solicitud para obtener un permiso para la actividad de Comercialización que cumpla con las características establecidas en el artículo 2 de las presentes Disposiciones;

IX. **Reglas Generales**: Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las modifiquen o sustituyan;

X. **RFC**: Registro Federal de Contribuyentes, y

XI. **Terminación anticipada del Contrato**: Acción de terminación del contrato de Comercialización de manera anticipada a la fecha pactada.

CAPÍTULO II

De la actividad de Comercialización

Artículo 4. De la Actividad de Comercialización. A efecto de regular el ejercicio de los derechos conferidos en los permisos de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos a que hacen referencia los artículos 3, fracciones III, IV y V; 5, fracción XII, 76, fracción II, incisos a), b) y c) y 82 de la Ley del Sector Hidrocarburos, la actividad de Comercialización consiste en adquirir, Ofertar y vender estos productos y, en su caso, realizar la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de los productos vendidos, así como de servicios de valor agregado, en beneficio de las personas Permisionarias, Usuarias o Usuarias Finales, dentro del territorio nacional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en los artículos 82 de la Ley del Sector Hidrocarburos y 109 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como las contenidas en el título de permiso correspondiente y demás Normatividad aplicable.

Artículo 5. Del origen y Trazabilidad de los productos a comercializar. Para llevar a cabo la oferta y venta de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos, las personas Permisionarias de Comercialización deben acreditar el origen y la disponibilidad lícita de los productos que se pretenden comercializar, mediante la documentación que corresponda a su importación, producción o adquisición en territorio nacional, según resulte aplicable.

Para acreditar lo anterior, en términos del artículo 82 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como los artículos 107, 109 y Vigésimo transitorio del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, las personas Permisionarias de Comercialización deben cumplir, según corresponda, con lo siguiente:

I. En caso de que el producto sea importado directamente del extranjero por la propia persona Permisionaria de Comercialización, esta debe contar con:

 a) Los permisos de importación y Comercialización vigentes que correspondan, conforme a lo previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y demás Normatividad aplicable;

 b) Los contratos o documentos internacionales equivalentes de compra vinculante debidamente suscritos con su proveedor extranjero que amparen la compra de los productos a comercializar.

 Se entienden como documentos internacionales equivalentes de compra los siguientes: contrato de suministro internacional, complemento carta porte, la factura comercial emitida por el proveedor extranjero, contrato marco de compraventa, carta intención, confirmaciones de transacciones o cualquier otro instrumento jurídico o comercial de carácter internacional que resulte equiparable y que permita acreditar de manera fehaciente la legal adquisición de los productos objeto de Comercialización;

c) Los contratos o documentos equivalentes que amparen la contratación por sí mismo o por parte de sus proveedores de los servicios de Transporte, Almacenamiento y Distribución de los productos a comercializar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, según corresponda y aplique;

d) Los pedimentos de importación de los productos importados, conforme se prevea en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y

e) Los CFDI que amparen las operaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que contengan de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes elementos:

i. Identificación del comprobante: versión, fecha y hora de expedición, tipo de comprobante, serie y folio cuando se utilicen, lugar de expedición y datos de certificación;

ii. Identidad fiscal: datos generales del emisor, tales como el RFC, nombre o razón social y régimen fiscal en que tributen, y del receptor, tales como el RFC, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal, régimen fiscal en que tributen, indicando la clave del uso del CFDI, conforme a las reglas aplicables;

iii. Conceptos facturados: clave del producto o servicio del catálogo del Servicio de Administración Tributaria, cantidad, clave de unidad, descripción específica del producto, valor unitario, importe y descuentos, cuando correspondan. Para efectos de Trazabilidad, la descripción debe permitir identificar el Petrolífero, el Gas Licuado de Petróleo, el Gas Natural o el Petroquímico objeto de la operación;

iv. Impuestos: que incluya el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos, además debe reflejarse correctamente la situación de los productos que no causen un impuesto o estén sujetos a un tratamiento específico;

v. Totales: subtotal, descuentos, impuestos trasladados o retenidos y total de la operación, según corresponda;

vi. Complemento carta porte, según aplique, y

vii. Los demás elementos de autentificación que sean establecidos por la autoridad fiscal competente conforme a la Normatividad aplicable.

II. En caso de que el producto sea producido o formulado en territorio nacional por la propia persona Permisionaria de Comercialización, esta debe contar con:

a) Los permisos de Refinación de Petróleo, Procesamiento de Gas Natural o Formulación según corresponda, o en su caso, con los Títulos de Asignación o Contratos para la Exploración y Extracción, conforme a lo previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y demás Normatividad aplicable;

b) La documentación que permita identificar y vincular el producto desde su producción o formulación hasta su entrega al adquirente o destinatario en cada una de las etapas de su proceso de comercialización, la cual debe incluir por lo menos el tipo de producto producido o formulado, el volumen producido o formulado, la unidad de medida, en su caso el lote, número de identificación o equivalente, así como la fecha y lugar de producción o formulación.

c) La documentación que ampare las operaciones realizadas desde su producción o formulación hasta su destino final, que permita establecer la Trazabilidad y correspondencia documental y volumétrica entre el producto producido o formulado y el producto entregado.

Estos documentos de manera enunciativa mas no limitativa pueden consistir en contratos de suministro, de compraventa o documentos equivalentes, complemento carta porte, pedimentos de importación correspondientes a los insumos o componentes de procedencia extranjera utilizados en su producción o Formulación;

d) Los CFDI que amparen las operaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deben contener de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes elementos:

i. Identificación del comprobante: versión, fecha y hora de expedición, tipo de comprobante, serie y folio cuando se utilicen, lugar de expedición y datos de certificación;

ii. Identidad fiscal: datos generales del emisor, tales como el RFC, nombre o razón social y régimen fiscal en que tributen, y del receptor, tales como el RFC, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal, régimen fiscal en que tributen, indicando la clave del uso del CFDI, conforme a las reglas aplicables;

iii. Conceptos facturados: clave del producto o servicio del catálogo del Servicio de Administración Tributaria, cantidad, clave de unidad, descripción específica del producto, valor unitario, importe y descuentos, cuando correspondan. Para efectos de Trazabilidad, la descripción debe permitir identificar el Petrolífero, el Gas Licuado de Petróleo, el Gas Natural o el Petroquímico objeto de la operación;

iv. Impuestos: que incluya el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos; además debe reflejarse correctamente la situación de los productos que no causen un impuesto o estén sujetos a un tratamiento específico;

v. Totales: subtotal, descuentos, impuestos trasladados o retenidos y total de la operación, según corresponda;

vi. Complemento carta porte, según aplique, y

vii. Los demás elementos de autentificación que sean establecidos por la autoridad fiscal competente conforme a la Normatividad aplicable.

La información contenida en dichos comprobantes debe ser coincidente respecto del tipo de producto, volumen y unidad de medida, que permita identificar la procedencia del producto, así como acreditar su correspondencia con las entradas, salidas, existencias, transferencias, mermas y demás variaciones operativas que, en su caso, se hubieren generado desde su producción o formulación hasta su entrega al adquirente o destinatario;

III. En caso de que el producto sea adquirido en territorio nacional, de conformidad con el artículo 82, fracción I de la Ley del Sector Hidrocarburos, este debe provenir de otra persona Permisionaria de Comercialización que, a su vez, puede ser Permisionaria de Refinación de Petróleo, Procesamiento de Gas Natural, Formulación o importación, según aplique, para lo cual, deben contar con:

a) Los permisos de Comercialización, Refinación de Petróleo, Procesamiento de Gas Natural, Formulación o importación, según corresponda, conforme a lo previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y demás Normatividad aplicable;

b) Los contratos de compra vinculante debidamente suscritos, entre los que se encuentran la factura comercial, contrato de compraventa, carta intención o cualquier otro instrumento jurídico o comercial que resulte equiparable y que permita acreditar de manera fehaciente la adquisición de los productos objeto de Comercialización;

c) Los CFDI que amparen las operaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deben contener de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes elementos:

i. Identificación del comprobante: versión, fecha y hora de expedición, tipo de comprobante, serie y folio cuando se utilicen, lugar de expedición y datos de certificación;

ii. Identidad fiscal: datos generales del emisor, tales como RFC, nombre o razón social y régimen fiscal en que tributen, y del receptor, tales como RFC, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal, régimen fiscal en que tributen, indicando la clave del uso del CFDI, conforme a las reglas aplicables;

iii. Conceptos facturados: clave del producto o servicio del catálogo del Servicio de Administración Tributaria, cantidad, clave de unidad, descripción específica del producto, valor unitario, importe y descuentos, cuando correspondan. Para efectos de Trazabilidad, la descripción debe permitir identificar el Petrolífero, el Gas Licuado de Petróleo, el Gas Natural o el Petroquímico objeto de la operación;

iv. Impuestos: que incluya el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos; además debe reflejarse correctamente la situación de los productos que no causen un impuesto o estén sujetos a un tratamiento específico;

v. Totales: subtotal, descuentos, impuestos trasladados o retenidos y total de la operación, según corresponda;

vi. Complemento carta porte, según aplique, y

vii. Los demás elementos de autentificación que sean establecidos por la autoridad fiscal competente conforme a la Normatividad aplicable.

Las personas Permisionarias de Comercialización no pueden adquirir Gas Natural, Petrolíferos o Gas Licuado de Petróleo de personas titulares de permisos de Distribución, toda vez que no se encuentra considerado en lo previsto en el artículo 83, fracción II de la Ley del Sector Hidrocarburos.

La información contenida en dichos comprobantes debe permitir identificar el tipo de producto, el volumen y su unidad de medida, así como acreditar su procedencia y Trazabilidad desde su producción o formulación hasta su entrega al adquirente o destinatario. Para tal efecto, dicha información debe relacionarse con las entradas, salidas, existencias, transferencias, mermas y demás variaciones operativas que correspondan, considerando los registros de medición de los agentes que intervengan en la operación y las diferencias que, en su caso, deriven de la utilización de los diversos sistemas de medición existentes en sus procesos de producción o formulación, y

IV. En los casos en que las personas titulares de permisos de Comercialización pretendan prestar el servicio a otras personas Usuarias que también sean titulares de un permiso de Comercialización, además de lo señalado en la fracción anterior, deben presentar la documentación que acredite la prestación, gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución, como parte del servicio de Comercialización, acorde con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Para realizar la prestación, gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución previstos en el párrafo anterior, la persona Permisionaria de Comercialización de Petrolíferos y Gas Licuado de Petróleo debe ser titular al menos de uno de los permisos asociados a las actividades antes señaladas. En tanto que la persona Permisionaria de Comercialización de Gas Natural debe ser titular de al menos uno de los siguientes permisos: Procesamiento, Compresión, Licuefacción, Descompresión, Regasificación, Transporte por medios distintos a Ducto o Distribución por medios distintos a Ductos de Gas Natural. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, esta fracción resulta aplicable a las personas titulares de permisos de Comercialización que a su vez sean titulares de permisos de importación que pretendan prestar el servicio a otras personas Usuarias que también sean titulares de un permiso de Comercialización.

La información contenida en dicha documentación debe ser coincidente respecto del tipo de producto, volumen y unidad de medida, así como con la capacidad y unidades aprobadas en los permisos que correspondan; que permita identificar la procedencia del producto, así como acreditar su correspondencia con las entradas, salidas, existencias, transferencias, mermas y demás variaciones operativas que, en su caso, se hubieren generado desde su adquisición hasta su entrega al adquirente o destinatario.

Tratándose de Gas Natural transportado por medio de Ductos, en cualquiera de los supuestos de las fracciones I a IV de este artículo, la Trazabilidad se acredita mediante los balances de volumen o energía por punto de internación, inyección y entrega, con base en la información emitida por las personas Permisionarias de Transporte o Almacenamiento, sin que se requiera la identificación por lote. Para acreditar que la

información sea coincidente con los CFDI referidos en las fracciones I, II y III se debe considerar el gas combustible, las mermas, los desbalances y las diferencias de medición reconocidos en la Normatividad aplicable y en los contratos de servicio.

En cualquier momento, la Comisión puede requerir la información y documentación que permita acreditar el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. Por lo que las personas Permisionarias de Comercialización deben asegurarse de que la información y documentación que ampare sus operaciones de comercialización se encuentre actualizada y sea congruente con las actividades y servicios que prestan, así como con los volúmenes y el tipo de productos que comercializan.

Artículo 6. Materialidad de la oferta. La persona Permisionaria de Comercialización para realizar la oferta, debe acreditar ante la Comisión cuando así lo requiera, al menos los siguientes elementos:

I. La existencia de canales activos, tales como: la promoción, difusión o contratación de los productos y servicios ofertados de la actividad de Comercialización, los cuales pueden acreditarse mediante plataformas digitales, medios de publicidad del comercializador y canales de contacto comercial, señalando el portal vigente donde se publiquen;

II. Las condiciones comerciales, incluido el precio o su fórmula, contenidas en los instrumentos de oferta dirigidos a sus clientes potenciales;

III. La disponibilidad operativa, técnica, financiera y jurídica para suministrar el bien o prestar el servicio ofertado;

IV. La asignación de personal, plataformas tecnológicas o recursos materiales destinados a soportar la actividad ofertada;

V. La información necesaria para que los clientes potenciales puedan contratar o acceder a la oferta;

VI. Los registros contables, comerciales, operativos o documentales asociados a la actividad ofertada, y

VII. Cualquier otro elemento que permita acreditar que la oferta corresponde a una actividad económica lícita.

La Comisión para los efectos conducentes debe considerar que no existe una actividad efectiva de Ofertar cuando la persona Permisionaria de Comercialización no acredite la realización de los actos señalados en fracciones anteriores de Comercialización o puesta a disposición del bien o servicio durante un periodo continuo de ciento ochenta días naturales.

CAPÍTULO III

De las solicitudes de permisos de Comercialización

Artículo 7. Independencia de las solicitudes. De conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, las solicitudes de otorgamiento de permiso de Comercialización deben presentarse de manera individualizada y el permiso debe otorgarse de manera independiente para Gas Natural, Petrolíferos o Petroquímicos y para el caso específico del Gas Licuado de Petróleo debe ser otorgado de manera independiente a los demás Petrolíferos.

En el caso de que se otorguen los permisos que encuadren en el artículo 2, fracción IV de estas Disposiciones, se debe establecer expresamente, en los títulos correspondientes, que las personas Permisionarias únicamente pueden comercializar Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos obtenidos de sus propios procesos productivos, por lo que no pueden adquirir productos de terceros para su posterior comercialización al amparo de dichos permisos. Lo anterior con excepción de aquellos casos en donde se haya establecido así en el permiso de Comercialización correspondiente.

Artículo 8. Registro en la Oficialía de Partes Electrónica. Las Personas solicitantes y las personas Permisionarias de Comercialización deben realizar y mantener actualizado su registro en la Oficialía de Partes Electrónica, de conformidad con las Reglas Generales.

Artículo 9. Pago de derechos o aprovechamientos. Previo a la presentación de la solicitud, la Persona solicitante debe realizar el pago de los derechos o aprovechamientos que correspondan al otorgamiento del permiso.

El pago se efectúa en una sola exhibición y por el monto vigente a la fecha de presentación de la solicitud, conforme a la Normatividad aplicable y, en su caso, el autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Para acreditar el pago, la Persona solicitante debe adjuntar a su solicitud el comprobante de derechos o aprovechamientos, el cual debe contener la siguiente información:

I. Cadena de la Dependencia;

II. Llave de pago;

III. Monto pagado, y

IV. Fecha de pago.

Artículo 10. Requisitos de identificación de la Persona solicitante. Las Personas solicitantes que presenten la solicitud de otorgamiento de permiso de Comercialización, de conformidad con lo previsto en los artículos 80, de la Ley del Sector Hidrocarburos y 96 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y la Normatividad aplicable, deben proporcionar, mediante el formato establecido en el Anexo I de las presentes Disposiciones, la información y documentación siguiente, según el tipo de persona de que se trate:

A. Datos de la Persona solicitante:

I. Tipo de persona:

a) Física;

b) Moral;

c) Entidad paraestatal, o

d) Empresa pública del Estado;

II. Tipo de empresa:

a) Nacional, o

b) Extranjera;

En caso de ser empresa extranjera, la Persona solicitante debe estar constituida conforme a las leyes mexicanas, acorde con el artículo 331, fracción VI del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

III. Mercado solicitado:

a) Gas Natural;

b) Petrolíferos;

c) Gas Licuado de Petróleo, o

d) Petroquímicos;

IV. Título de Asignación, Contrato para la Exploración y Extracción o título de permiso, con el que cuenta, conforme al artículo 2, fracción IV de las Disposiciones:

a) Título de Asignación;

b) Contrato para la Exploración y Extracción;

c) Refinación de Petróleo;

d) Procesamiento de Gas Natural, o

e) Formulación;

B. Personas físicas. Deben presentar la siguiente información y documentación:

I. Nombre completo;

II. Identificación oficial vigente;

III. RFC;

IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de la Persona solicitante, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud, y

V. Descripción de la actividad que pretende realizar, que acredite que esta se encuentra directamente vinculada con su actividad económica conforme a su régimen fiscal.

C. Personas morales, entidades paraestatales o empresas públicas del Estado. Deben presentar la siguiente información y documentación:

I. Denominación o razón social;

II. Acta constitutiva y, en su caso, las modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite su existencia legal y que el objeto social de la Persona solicitante se encuentre directamente vinculado con su actividad económica conforme a su régimen fiscal y con la actividad para la cual solicita el permiso; en el caso de entidades paraestatales y empresas públicas del Estado, el documento oficial de su creación o aquel que corresponda conforme a su naturaleza;

III. RFC;

IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de la persona moral solicitante, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con una antigüedad no mayor a tres meses, y

V. Estructura accionaria y corporativa de la sociedad y del capital social de la Persona solicitante, precisando la aportación o porcentaje de participación de cada socio o accionista, las acciones, e identificando a las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad de manera directa o indirecta, señalando su nombre completo, denominación o razón social, y su RFC. Se entiende por grupo de personas aquellas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido.

D. Representante legal o persona apoderada. Además de los requisitos que correspondan a la Persona solicitante, se debe presentar lo siguiente:

I. Nombre completo del representante legal o persona apoderada;

II. Identificación oficial vigente;

III. Instrumento notarial en el que conste el poder otorgado por la persona moral o física solicitante al representante legal o persona apoderada, así como sus facultades;

IV. RFC, y

V. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud.

La información referida en el presente artículo se tiene por presentada siempre y cuando la Persona solicitante haya acreditado el registro en la Oficialía de Partes Electrónica y debe mantener actualizada la información correspondiente, de conformidad con las Reglas Generales.

Artículo 11. Requisitos generales de la solicitud. Las Personas solicitantes además de la información contenida en el artículo anterior de las presentes Disposiciones, deben proporcionar en su solicitud de otorgamiento de permiso mediante el formato establecido en el Anexo I de las presentes Disposiciones, los siguientes requisitos generales:

I. Domicilio fiscal de la Persona solicitante, que comprende:

a) Código Postal;

b) Entidad Federativa;

c) Municipio o Alcaldía;

d) Colonia;

e) Calle;

f) Número exterior, y

g) Número interior;

II. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones, consistentes en:

a) Código Postal;

b) Entidad Federativa;

c) Municipio o Alcaldía;

d) Colonia;

e) Calle;

f) Número exterior;

g) Número interior, en su caso;

h) Comprobante del domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe coincidir íntegramente con el señalado en la solicitud y estar a nombre de la Persona solicitante, de su representante legal o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 108, fracción IX del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud;

i) Nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y

j) Correo electrónico;

III. Grupo de Interés Económico. La Persona solicitante debe manifestar si pertenece o no a un Grupo de Interés Económico y, en caso afirmativo, proporcionar:

a) La denominación o nombre del Grupo de Interés Económico, y

b) Detalle las empresas integrantes del Grupo de Interés Económico:

i. Denominación o la razón social de las personas integrantes;

ii. Tipo de personas;

iii. Nombre de sus socios o accionistas;

iv. RFC;

v. Aportación o porcentaje de participación, e

vi. Indicar si ejercen control directo o indirecto.

Artículo 12. Requisitos específicos sobre la actividad de Comercialización. Además de los requisitos señalados en los artículos 10 y 11 de las presentes Disposiciones, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, las Personas solicitantes deben presentar mediante el formato establecido en el Anexo I de las presentes Disposiciones los siguientes requisitos:

I. Listado de productos que se pretendan comercializar, debe incluir:

a) Nombre del producto, y

b) Volumen a comercializar expresado en la unidad correspondiente a cada producto, ya sea en litros, kilogramos, metros cúbicos, MMBTU o Giga Joules, según corresponda;

II. Cartas de intención de compra o documento equivalente, suscritas por cada uno de sus potenciales clientes, en hoja membretada, con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de presentación de la solicitud, que contengan:

a) Lugar y fecha de expedición;

b) Nombre del cliente potencial;

c) Número de permiso otorgado por la Comisión del cliente potencial, en su caso;

d) Actividad del cliente potencial;

e) Producto por adquirir;

f) Procedencia del producto a adquirir: importación, producción propia, adquisición de otra persona Permisionaria de Comercialización y, para este último caso, señalar si es Permisionaria de alguna otra actividad:

i. Refinación de Petróleo;

ii. Procesamiento de Gas Natural;

iii. Formulación, o

iv. Importación;

g) Volumen ofertado de venta por cada producto a comercializar, y

h) Nombre y firma de la persona representante legal de cada uno de los clientes potenciales;

III. Cartas de intención de compra o documento equivalente, suscritas por cada uno de sus potenciales proveedores, en hoja membretada, con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de presentación de la solicitud, que contengan:

a) Lugar y fecha de expedición;

b) Nombre del proveedor potencial;

c) Número de permiso del proveedor potencial, en su caso;

d) Actividad del proveedor potencial;

e) Producto que provee;

f) Volumen ofertado de compra por cada producto a comercializar, y

g) Nombre y firma de la persona representante legal de cada uno de los proveedores potenciales.

La información requerida en esta fracción no es aplicable a las Personas solicitantes cuyos productos a comercializar sean resultado de sus procesos productivos conforme al artículo 2, fracción IV, de las presentes Disposiciones;

IV. Descripción de la zona geográfica de influencia de las actividades de Comercialización. En este apartado se debe proporcionar la información siguiente:

a) Ubicación georreferenciada de los puntos de origen de los productos a comercializar, incluidos los puntos de recepción y carga, indicando las instalaciones involucradas, su tipo y, en su caso, el número de permiso respectivo;

b) En su caso, ubicación georreferenciada de las instalaciones en las que se prestan los servicios de valor agregado que se pretendan incluir y gestionar con la actividad de Comercialización, indicando, en su caso, el número de permiso respectivo, y

c) Ubicación georreferenciada de los puntos de destino previstos, incluidos los puntos de descarga y entrega, resultado de su actividad de Comercialización, indicando el tipo de instalación, sea de Transporte, Almacenamiento o Distribución, puertos o terminales marítimas para la Exportación o, en su caso, Instalaciones de Aprovechamiento, así como, en su caso, el número de permiso respectivo.

La ubicación georreferenciada debe expresarse en coordenadas geográficas de latitud y longitud, en grados decimales;

V. Mapa georreferenciado, en formato KMZ, correspondiente que incluya los elementos requeridos en la fracción anterior y aquellos que la Persona solicitante estime convenientes para visualizar la zona geográfica de influencia de las actividades relacionadas con la Comercialización;

VI. Análisis de la demanda proyectada que se pretende atender por cada producto a comercializar, para lo cual se debe de señalar:

a) Número estimado y tipo de persona Usuaria que demanda el producto, indicando si esta es Permisionaria de alguna de las actividades reguladas: Exportación, Comercialización, Distribución, Expendio al Público o Usuarios Finales;

b) Número estimado y tipo de persona Usuaria Final que demanda el producto, indicando si esta es Permisionaria de Transporte o Almacenamiento para Usos Propios o de Despacho para Autoconsumo;

c) Proyección anual de volúmenes de venta por la vigencia del permiso, expresada en la unidad correspondiente a cada producto, ya sea en litros, en kilogramos, metros cúbicos o MMBTU o Giga Joules, y

d) Documento que explique la metodología para estimar la demanda y que permita replicar la estimación;

VII. Carta de aceptación que establezca el volumen de reserva de capacidad en sus sistemas, por parte de la Permisionaria de Transporte, Almacenamiento o Distribución de la cual requiere dichos servicios, que contenga:

a) Razón social de la Permisionaria;

b) Capacidad total del Sistema de Transporte, Almacenamiento o Distribución;

c) Capacidad operada del Sistema de Transporte, Almacenamiento o Distribución;

d) Capacidad reservada del sistema de Transporte, Almacenamiento o Distribución;

e) Periodo de reserva de capacidad, y

f) Firma del representante legal de la Permisionaria de Transporte, Almacenamiento o Distribución.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos;

VIII. Origen del producto que se pretende comercializar:

a) Razón social que suministra el producto, y

b) Número de permiso del proveedor del producto.

Esta información no es requerida para las Personas solicitantes referidas en el artículo 2, fracción IV de las Disposiciones;

IX. Documento con el que la Persona solicitante se compromete a garantizar la continuidad y seguridad de suministro, en el que indique:

a) Fases operativas para el desarrollo de las actividades de Comercialización;

b) Condiciones que propician un trato igualitario a los clientes;

c) Mecanismos para la celebración de contratos con clientes y proveedores;

d) Descripción detallada de la logística operativa que se debe implementar para el manejo de los productos objeto del permiso e incluir la interrelación con otras actividades reguladas aplicables en su caso, puntos de recepción, descarga, Transporte, Almacenamiento o Distribución hasta su destino final; identificar los medios utilizados, las instalaciones involucradas y los prestadores de servicios participantes en cada etapa del proceso, así como los permisos respectivos, lo anterior con el objeto de permitir la Trazabilidad del recurso energético o producto desde su origen;

e) Análisis de mercado, donde se demuestre que existen las condiciones para garantizar la continuidad de la actividad regulada y que incluya:

i. Estudio de la oferta;

ii. Estudio de la demanda;

iii. Estudio de la competencia;

iv. Tendencias del mercado, y

v. Estudio de precios del mercado;

X. Modelo de contrato de Comercialización que se pretende suscribir con sus clientes, conforme a lo establecido en el artículo 49 de las presentes Disposiciones;

XI. Descripción del proyecto de Comercialización. En caso de que se encuentre asociado a proyectos de Exploración y Extracción, Procesamiento de Gas Natural, Formulación y Refinación de Petróleo debe señalar por lo menos:

a) Ubicación del proyecto;

b) Monto de inversión;

c) Personas asociadas al proyecto;

d) Vigencia de la Asignación, Contrato para la Exploración y Extracción o permiso correspondiente, y

e) Número de los permisos asociados a dichas actividades y vigencia de los contratos que, en su caso, se tengan con el gobierno mexicano.

Debe señalarse el monto de inversión, en pesos mexicanos, en términos del artículo 80, fracción VIII, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Artículo 13. Requisitos adicionales para la Comercialización de Petrolíferos distintos al Gas Licuado de Petróleo. Además de los requisitos señalados en los artículos 10, 11 y 12 de las presentes Disposiciones, en el caso de Comercialización de Petrolíferos, distintos al Gas Licuado de Petróleo, las Personas solicitantes deben presentar lo siguiente en la solicitud:

I. Productos y, en su caso, subproductos que pretende comercializar;

II. Marca comercial con la cual pretende llevar a cabo la actividad de Comercialización, y

III. Carta de intención celebrada con el proveedor del servicio de Almacenamiento a fin de dar cumplimiento a la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, en caso de ubicarse en alguno de los supuestos siguientes:

a) Vender diésel y, en su caso gasolinas, o

b) Vender a Usuarios Finales o estaciones de servicio de Expendio al Público.

Artículo 14. Requisitos adicionales para la Comercialización de Gas Natural. Las Personas solicitantes de un permiso de Comercialización de Gas Natural, además de los requisitos señalados en los artículos 10, 11 y 12 de las Disposiciones, deben presentar el documento con la descripción del análisis de la calidad del Gas Natural, en el que se indiquen los medios por los que se conoce la información relativa a la calidad del Gas Natural comprado y vendido.

Asimismo, dicho documento debe incluir los protocolos o convenios de medición, relativos al análisis de la calidad del Gas Natural que pretende establecer con las Permisionarias de Transporte, Almacenamiento o Distribución.

Artículo 15. Manifestaciones y declaraciones. De conformidad con los artículos 80 de la Ley del Sector Hidrocarburos y 96 y 331 de su Reglamento, las Personas solicitantes deben aceptar dentro de su solicitud las siguientes manifestaciones y declaraciones bajo protesta de decir verdad:

I. Que no se encuentra en el directorio de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, conforme a la normativa vigente;

II. Que no tiene incumplimientos vigentes en otros permisos;

III. Que no se encuentra incluida en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes a la que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

IV. Que no participa ni ejerce actividades ilícitas y que no realiza ni ha sido sancionada por actos de corrupción;

V. Que tiene conocimiento del marco regulatorio aplicable a la actividad a desarrollar, y se compromete a cumplirlo;

VI. Que otorga el consentimiento para recibir notificaciones, requerimientos, y las comunicaciones derivadas del trámite por medios electrónicos;

VII. Que se compromete a presentar y mantener vigentes las garantías y los seguros correspondientes que pudieran derivarse de las actividades objeto del permiso, en términos del artículo 109, fracción X, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos;

VIII. Que declara que toda la información y documentación que se presenta en el trámite es verdadera, completa y exacta;

IX. Que no ha realizado o realiza las actividades previstas en el artículo 3 de la Ley sin el permiso correspondiente;

X. Que se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas;

XI. Que no tiene un empleo, cargo o comisión, en cualquier ente público o privado, del que se desprenda un conflicto de interés;

XII. Que no existe sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos en materia de Hidrocarburos, en contra de un Particular, su representante legal o alguno de los accionistas o socios para el caso de Personas Morales, y

XIII. Que acepta que la información proporcionada en el trámite sea protegida conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO IV

De la evaluación y resolución de las solicitudes

Artículo 16. Evaluación y resolución de la solicitud. La Comisión debe analizar, evaluar y resolver las solicitudes de otorgamiento de permiso previstas en las presentes Disposiciones, de conformidad con los términos y plazos establecidos en los artículos 142 y 143 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Concluida la evaluación de la solicitud, la Comisión debe resolver el otorgamiento o negación del permiso correspondiente, considerando los criterios de evaluación previstos en el artículo 81 de la Ley del Sector Hidrocarburos, la planeación vinculante y lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

El otorgamiento del permiso de Comercialización se debe condicionar a través de la resolución correspondiente a que, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación se presenten los contratos formalizados que deriven de las cartas de intención o equivalentes presentadas en términos de las fracciones II, III y VI del artículo 108 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Cuando la Comisión no emita una resolución dentro del plazo legalmente previsto, la solicitud de otorgamiento de permiso se debe entender resuelta en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 146, primer párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

A petición de la Persona solicitante, la Comisión debe expedir la constancia de la resolución en sentido negativo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de dicha petición, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Comisión debe resolver en sentido negativo cuando exista presunción fundada de que el otorgamiento del permiso pueda propiciar la realización de actividades ilícitas en materia de Hidrocarburos, en términos del artículo 152, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

En caso de que el permiso sea negado, queda a salvo el derecho de la Persona solicitante para presentar una nueva solicitud de otorgamiento de permiso, para lo cual debe acreditar el nuevo pago de derechos o aprovechamientos, que resulte procedente y cumplir nuevamente con los requisitos señalados en las presentes Disposiciones.

Artículo 17. Requerimiento de información adicional. Concluido el plazo para atender la prevención, la Comisión puede requerir a la Persona solicitante, por única ocasión, la presentación de documentación o aclaraciones relacionadas con la información presentada, para lo cual debe otorgarse un plazo de hasta diez días hábiles para su atención, durante el cual se suspende el plazo para resolver, en términos del artículo 143, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, en cualquier momento del procedimiento de evaluación, la Comisión puede realizar investigaciones, recabar información de otras fuentes, consultar a cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, celebrar comparecencias y, en general, llevar a cabo cualquier acción que considere necesaria para mejor proveer en la resolución de la solicitud de otorgamiento de permiso, de conformidad con el último párrafo del artículo 143 del citado Reglamento.

Artículo 18. Limitaciones para el otorgamiento del permiso. Además de los criterios establecidos en el artículo 331 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, la Comisión no debe otorgar el permiso de Comercialización cuando determine que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Se identifique que los potenciales proveedores o clientes de la Persona solicitante sean, a su vez, personas Permisionarias de Comercialización, que se encuentren en alguno de los supuestos de sanción referidos en el artículo 121, fracción II, incisos a), f) o i) de la Ley del Sector Hidrocarburos;

II. Cuando del análisis de la información presentada, así como de la demás con la que cuente la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones, exista presunción fundada de que el otorgamiento del permiso pueda propiciar la realización de actividades ilícitas en materia de Hidrocarburos, y

III. Se tenga registro que la Persona solicitante o el Grupo de Interés Económico al que pertenece se le haya revocado alguno de los permisos de las actividades reguladas, derivado de las siguientes causales:

a) Haber realizado prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de las personas Usuarias;

b) Haber realizado actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;

c) Haber faltado al cumplimiento de la entrega de la información que permitiera a la Secretaría o a la Comisión conocer los controles volumétricos, medición, calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, objeto de los permisos respectivos, así como de las operaciones comerciales con clientes y proveedores, y demás información que la Secretaría o la Comisión requieren para fines de supervisión y estadísticos del sector energético;

d) Ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el RFC se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, o

e) Encontrarse publicada en definitiva en el listado previsto en el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, o bien, sea uno de sus socios o accionistas el que se encuentre publicado en dicho listado.

La resolución que niegue el otorgamiento del permiso de Comercialización debe estar debidamente fundada y motivada e identificar el supuesto que se actualiza, los hechos y elementos que lo acreditan y su relación con la solicitud evaluada.

Los supuestos previstos en este artículo también resultan aplicables, según corresponda, a las solicitudes de modificación y de autorización de cesión de permisos.

CAPÍTULO V

De las Vigencias de los Permisos

Artículo 19. Vigencias. La Comisión puede otorgar los permisos de Comercialización con una vigencia de hasta dos años, previa evaluación de las características particulares de cada proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, primer párrafo de la Ley del Sector Hidrocarburos, la Normatividad aplicable y, al menos, los criterios técnicos, económicos y regulatorios establecidos en el artículo 93 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Artículo 20. Derecho a solicitar un nuevo permiso. Para continuar sus actividades después del vencimiento de la vigencia del permiso, las personas Permisionarias de Comercialización deben obtener un nuevo permiso conforme a lo establecido en los artículos 93, último párrafo y 143 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos. La presentación de la solicitud no debe entenderse como una prórroga automática respecto de la vigencia del permiso existente.

CAPÍTULO VI

De las Actualizaciones y Modificaciones de los Permisos

Artículo 21. Causales de modificación. Los permisos de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos pueden ser modificados a petición de parte o de oficio, de conformidad con los artículos 86, primero, segundo y tercer párrafos y 116, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Sector Hidrocarburos y 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos. Las causales de modificación a petición de parte son las siguientes:

I. Cesión del permiso;

II. Fusión de sociedades;

III. Sucesión del permiso, y

IV. Escisión de sociedades.

La modificación al permiso de Comercialización no implica una ampliación de su vigencia, por lo que mantiene la vigencia originalmente otorgada.

Artículo 22. Requisitos generales de las solicitudes de modificación. Toda solicitud de modificación del permiso de Comercialización a petición de parte debe presentarse a través de la Oficialía de Partes Electrónica, conforme al formato que corresponda de conformidad con las presentes Disposiciones y acompañarse de lo siguiente:

I. Número del permiso objeto de la solicitud;

II. Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes, en términos del artículo 147, primer párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, el cual debe contener la información señalada en el artículo 9 de las Disposiciones;

III. Descripción de la modificación solicitada y su justificación;

IV. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad señaladas en el artículo 15 de las Disposiciones en lo conducente, y

V. Además de las manifestaciones anteriores, la manifestación bajo protesta de decir verdad que el permiso de Comercialización vigente se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del permiso.

Artículo 23. Modificación del permiso por Cesión. La cesión solo procede previa autorización de la Comisión, cuando el permiso se encuentre vigente, la persona cedente haya cumplido con todas sus obligaciones y la persona cesionaria reúna los requisitos para ser persona Permisionaria de Comercialización y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en el permiso, en términos del artículo 86 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Para tal efecto, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deben presentar los siguientes requisitos conforme al formato establecido en el Anexo II, sección 2 de las presentes Disposiciones:

I. Contrato de cesión de derechos;

II. Respecto de la persona cesionaria, se debe ingresar la información y documentación conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de estas Disposiciones, y

III. En su caso, indicar el número de resolución de la autorización de participación cruzada en términos de los artículos 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos y 151 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Artículo 24. Modificación del permiso por Fusión de sociedades. En caso de que la persona Permisionaria de Comercialización requiera modificar el permiso de Comercialización por fusión, además de lo señalado en el artículo 22 de estas Disposiciones se debe presentar conforme al formato establecido en el Anexo III, Sección 2 de las Disposiciones, los siguientes requisitos:

I. Instrumento notarial en el que conste la formalización de la fusión y, en su caso, la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con los datos siguientes:

a) Número del instrumento notarial;

b) Fecha del instrumento notarial;

c) Nombre de la persona fedataria, y

d) Número de notaría o correduría, y

II. Información y documentación de la sociedad fusionante, conforme a los artículos 10, apartado C y 11 de estas Disposiciones.

Artículo 25. Modificación del permiso por Sucesión del permiso. Tratándose del fallecimiento de la persona física titular del permiso, la Persona solicitante debe presentar los siguientes requisitos conforme al Anexo IV, Sección 2, además de lo señalado en el artículo 22 de estas Disposiciones:

I. Acta de defunción de la persona Permisionaria de Comercialización;

II. Documento con el que se acredite el carácter de heredera, legataria o albacea de la persona promovente, o la adjudicación de los derechos correspondientes, mediante resolución judicial o instrumento notarial, y

III. Respecto de la persona que pretenda continuar con la actividad permisionada, la información y documentación señaladas en los artículos 10 y 11 de las Disposiciones.

En tanto se resuelve la solicitud, la persona albacea o quien acredite la representación de la sucesión puede continuar la operación de la actividad permisionada bajo las obligaciones del permiso, informándolo a la Comisión.

Artículo 26. Modificación del permiso por Escisión de sociedades. En caso de que la persona Permisionaria de Comercialización requiera modificar el permiso de Comercialización por escisión debe presentar la siguiente información adicional a la señalada en el artículo 22 y conforme al formato establecido en el Anexo V, Sección 2 de estas Disposiciones:

I. Instrumento notarial en el que conste la formalización de la escisión y, en su caso, la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio:

a) Número del instrumento notarial;

b) Fecha del instrumento notarial;

c) Nombre de la persona fedataria;

d) Número de notaría o correduría, y

e) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, en su caso, y

II. Respecto de la sociedad que queda como titular del permiso, la información y documentación señaladas en los artículos 10, apartados B y C y 11 de las Disposiciones, incluido el diagrama de la estructura accionaria y corporativa resultante.

Artículo 27. Acreditación del cumplimiento de obligaciones para la procedencia de las modificaciones. Para que proceda cualquier solicitud de modificación presentada a petición de parte por las causas previstas en el artículo 21 de las Disposiciones, la persona Permisionaria de Comercialización debe manifestar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Capítulo VII de las presentes Disposiciones, en lo que aplique a la fecha de presentación de su solicitud.

La Comisión debe verificar el cumplimiento de las obligaciones referidas como parte del análisis integral de la solicitud de modificación. En su caso, puede requerir información que permita acreditar la procedencia lícita de los productos que actualmente comercializa, así como la que acredite los volúmenes de inventarios de los productos a comercializar.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones es causa de prevención para que se acredite su cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Normatividad aplicable y de que, tratándose de la cesión, el incumplimiento de las obligaciones de la persona cedente sea causa para negar la modificación, en términos del artículo 86, primer párrafo, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Artículo 28. Procedimiento y resolución de las modificaciones a petición de parte. Las solicitudes de modificación a petición de parte se deben tramitar conforme al procedimiento establecido en los artículos 143, en lo conducente, y 147 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y surten efectos a partir de que sean autorizadas y notificadas por la Comisión.

Para tales efectos, las referencias que el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos hace a la Persona solicitante se entienden hechas a la persona Permisionaria de Comercialización titular del permiso vigente, y las referencias al otorgamiento del permiso se entienden hechas a la aprobación de la modificación de este.

Concluida la evaluación, la Comisión debe otorgar o negar la modificación. La falta de resolución dentro del plazo establecido se entiende resuelta en sentido negativo de conformidad con el artículo 146 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Otorgada la modificación, la Comisión debe expedir el instrumento mediante el cual conste la modificación al título de permiso, debiendo precisar los términos y alcances modificados, así como la fecha a partir de la cual surte efectos.

Negada la modificación solicitada por la persona Permisionaria de Comercialización, subsisten en sus términos los derechos y obligaciones consignados en el permiso vigente, quedando a salvo los derechos de aquélla para presentar una nueva solicitud, previo pago de los derechos o aprovechamientos que correspondan.

A partir de que surta efectos la notificación de la admisión de la solicitud, la Comisión, debe llevar a cabo el análisis y evaluación de esta dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud, en términos del artículo 86, segundo párrafo, de la Ley del Sector Hidrocarburos; transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, esta se entiende en sentido negativo.

La cesión que se realice sin autorización de la Comisión es nula de pleno derecho, conforme al artículo 86, tercer párrafo, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Artículo 29. Actualización del permiso por cambio de control. En caso de modificación a la estructura del capital social de la persona Permisionaria de Comercialización que implique un cambio de control corporativo o de gestión, se requiere una actualización del permiso, siempre que este se encuentre vigente y que la persona Permisionaria de Comercialización esté al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, en términos del artículo 86, cuarto párrafo, de la Ley del Sector Hidrocarburos.

La solicitud de actualización se debe presentar previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes y se sustancia conforme al procedimiento previsto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, en lo conducente, de conformidad con el artículo 149 de ese mismo ordenamiento y demás normatividad aplicable que emita la Comisión.

Artículo 30. Requisitos para la actualización del permiso por cambio de control. La solicitud de actualización a que se refiere el artículo anterior debe acompañarse de la siguiente información y la referida en el artículo 22, conforme al Anexo VI de estas Disposiciones y demás normatividad aplicable:

I. Diagrama de la estructura accionaria y corporativa, autorizada a través del otorgamiento del título de permiso o mediante algún documento oficial emitido por la Comisión, en los términos del artículo 10, Apartado C, fracción V, de estas Disposiciones;

II. Diagrama de la estructura accionaria y corporativa que se pretende registrar;

III. Instrumento público en el que conste el acto jurídico o corporativo que origine el cambio de control de que se trate, tales como las actas o instrumentos correspondientes a las asambleas de accionistas o socios, convenios entre socios o accionistas, contratos de transmisión de acciones o participaciones, o aquellos que resulten aplicables, y

IV. Las inscripciones respectivas en el Registro Público de Comercio, en su caso.

Artículo 31. Modificación de oficio. La Comisión puede modificar de oficio los permisos que haya otorgado cuando los términos y condiciones originalmente aprobados ya no correspondan a las necesidades del servicio o afecten su seguridad, eficiencia, homogeneidad, regularidad, calidad y continuidad para garantizar la soberanía, autosuficiencia y justicia energética de la Nación, o para promover el desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético.

El procedimiento de modificación de oficio se sustancia conforme a las etapas, plazos y consecuencias previstas en el artículo 148 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos. Las modificaciones de oficio no requieren el pago de derechos o aprovechamientos por parte de la persona Permisionaria de Comercialización.

Artículo 32. Subsistencia del permiso vigente durante la sustanciación. Durante la sustanciación del procedimiento para la modificación o actualización del permiso, subsisten en sus términos los derechos y obligaciones originalmente otorgados y manteniendo su vigencia.

La presentación de la solicitud no habilita a la persona Permisionaria de Comercialización a realizar las actividades, instalaciones, capacidades o condiciones cuya modificación se solicita, las cuales únicamente pueden ejecutarse a partir de que surta efectos la resolución que las autorice.

El otorgamiento de la modificación solicitada no implica la renovación de la vigencia originalmente otorgada en el permiso.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de las personas Permisionarias de Comercialización

Artículo 33. Obligaciones sobre la Comercialización. Las personas Permisionarias de Comercialización deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, estas Disposiciones, los títulos de permiso y demás Normatividad aplicable, de acuerdo con los productos y actividades que tienen autorizadas.

Derivado de lo señalado en el párrafo previo, las personas Permisionarias de Comercialización deben:

I. Contar con el permiso vigente correspondiente y realizar sus actividades conforme a los términos, condiciones y alcances autorizados en el mismo;

II. Abstenerse de ceder, traspasar, vender o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del permiso en contravención de la Ley del Sector Hidrocarburos;

III. Tramitar las modificaciones, actualizaciones o autorizaciones que correspondan conforme a la Normatividad aplicable;

IV. Notificar a la Comisión el inicio de sus operaciones, el cual no puede tener lugar antes de la aprobación del modelo de contrato de Comercialización correspondiente, en términos del artículo 54 de las Disposiciones;

V. Formalizar sus relaciones comerciales mediante contratos congruentes con los alcances de su permiso considerando lo previsto en estas Disposiciones. Los contratos que deriven de las cartas de intención o documentos equivalentes previstos en el artículo 108 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos deben amparar, por lo menos, la vigencia del permiso. Esto en relación con lo previsto en la fracción XXII de este artículo;

VI. Corroborar, antes de realizar la transacción comercial, que su contraparte cuente con el permiso vigente cuando la actividad que realiza lo requiere, mediante consulta a la Secretaría o a la Comisión, o a través de las plataformas, herramientas tecnológicas y demás medios habilitados para ese efecto;

VII. Abstenerse de contratar o prestar servicios, comprar o vender productos a particulares que realizan actividades sujetas a permiso sin contar con el mismo;

VIII. Realizar sus actividades con productos de procedencia lícita y remitir a la Comisión los contratos celebrados con las personas proveedoras que acrediten el suministro y confirmen dicha procedencia, conforme al Capítulo XI de estas Disposiciones;

IX. Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, y cumplir las disposiciones de seguridad de suministro que establezca la Secretaría, informando de manera inmediata a la Comisión cualquier circunstancia que impida el suministro de los productos autorizados, en los términos de la Normatividad aplicable o del título de permiso;

X. Comprar, comercializar, vender y suministrar los productos sin alteración o adulteración, y entregar la cantidad y calidad que establezcan las disposiciones aplicables, siendo responsables de conservar la calidad y, en su caso, de realizar la medición del producto recibido y entregado objeto de su actividad;

XI. Tratándose de Petrolíferos, tales como gasolinas y diésel, comercializar únicamente productos con una marca comercial previamente registrada ante la Comisión. Por cada contrato de servicio que formalicen, deben notificar a la Comisión, mediante el Formulario de Contratos, la marca del producto comercializado y declararla, a través del ContratoId, en cada transacción derivada de dicho contrato;

XII. Mantener actualizado el padrón de personas proveedoras y clientes finales, y remitirlo semestralmente a la Comisión, conforme al Capítulo XI de estas Disposiciones, con los contratos vigentes, los volúmenes comprometidos y el destino final del producto;

XIII. Observar los lineamientos aplicables a sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio;

XIV. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados y de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan en la Normatividad aplicable;

XV. Obtener la autorización de la autoridad competente, incluida la correspondiente a sus modificaciones, con la opinión favorable previa de la autoridad competente en materia de competencia económica, cuando se actualicen los supuestos de participación cruzada previstos en los artículos 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos y 109, fracción VIII, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos. Lo anteriormente previsto no resulta aplicable al Grupo de Interés Económico del que forman parte las Empresas Públicas del Estado, en los términos del último párrafo del artículo 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos;

XVI. Otorgar y mantener vigentes las garantías y los seguros correspondientes, y cumplir de forma continua el pago de las contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión del permiso;

XVII. Mantener actualizados ante la Comisión el domicilio y la dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

XVIII. Informar el cambio o actualización del domicilio acreditado dentro de los cinco días hábiles posteriores a que esto ocurra y presentar la documentación que lo acredite, conforme a lo previsto en la fracción XXX de este artículo;

XIX. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y dar aviso a la Comisión de las circunstancias que impliquen la modificación de los términos y condiciones de prestación del servicio;

XX. Obtener autorización de la Comisión para suspender los servicios, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, supuesto en el que deben informar de inmediato a dicha autoridad;

XXI. Incluir en la factura el desglose de las actividades y su costo unitario, cuando el servicio de Comercialización incluya la gestión o contratación de Transporte, Almacenamiento o Distribución. Cuando existan componentes no desagregables o condiciones comerciales confidenciales, pueden incluir en la factura u orden de servicio una nota explicativa de esa circunstancia. La factura, orden de servicio o documento análogo que lo permita debe contener la información de contacto de las personas prestadoras de los servicios referidos, para que las personas Usuarias puedan contratarlos de manera directa;

XXII. Informar y remitir a la Comisión los contratos mediante los cuales gestionen los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución, necesarios para sus actividades, con señalamiento expreso de su vigencia y capacidad de volumen de los servicios anteriores, conforme al Capítulo XI de estas Disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos;

XXIII. Cumplir con los límites de capacidad a contratar en Ductos de Distribución o Transporte, o en instalaciones de Almacenamiento, que establezcan la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones. La gestión o contratación de esos servicios se ajusta a los productos, volúmenes y condiciones amparados por los permisos correspondientes;

XXIV. Cumplir, según corresponda a su actividad, las obligaciones previstas en el artículo 119, fracciones XXII, XXIII y XXIV, de la Ley del Sector Hidrocarburos y en las disposiciones fiscales aplicables, relativas a:

a) Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento;

b) Los dictámenes de laboratorio que determinen el tipo de Hidrocarburo o Petrolífero, el poder calorífico del Gas Natural y el octanaje de las gasolinas, según corresponda, y

c) Los registros diarios y reportes mensuales de controles volumétricos, con los datos de recepción, entrega y existencias, comprobantes fiscales o pedimentos asociados, dictámenes y certificados exigibles;

XXV. Conservar los reportes de información de controles volumétricos durante los plazos establecidos en la Normatividad aplicable. El cumplimiento de estas obligaciones no sustituye la entrega semanal de información prevista en el artículo 76 de la Ley del Sector Hidrocarburos;

XXVI. Cumplir las obligaciones de información que les resulten aplicables conforme al artículo 76 de la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y la regulación correspondiente;

XXVII. Sujetarse a las limitaciones respecto de las operaciones que realicen entre personas Permisionarias de Comercialización que se establezcan en la Normatividad que emitan la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos;

XXVIII. Incluir la gestión o contratación de servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución cuando las personas Permisionarias de Comercialización presten el servicio a otras personas Usuarias que también sean titulares de un permiso de Comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos;

XXIX. Preservar y mantener los respaldos documentales en formato físico o electrónico que sustenten las transacciones comerciales realizadas, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los comprobantes fiscales digitales por Internet o CFDI, pedimentos de importación, contratos, órdenes de compra, entre otros;

XXX. Presentar los reportes, el Formulario de Contratos y demás obligaciones en los plazos y términos establecidos en las presentes Disposiciones;

XXXI. Proporcionar, registrar y validar información veraz, completa, consistente e íntegra en los reportes, el Formulario de Contratos y demás obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones,

XXXII. Atender en tiempo y forma los requerimientos de información o aclaraciones formulados por la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, y

XXXIII. Mantener vigente y plenamente identificable su domicilio fiscal, así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones conforme a lo previsto en la fracción XVIII de este artículo, los cuales deben corresponder a lugares ciertos, localizables y accesibles para la práctica de diligencias por parte de la Comisión.

Para tal efecto, la Comisión puede, en cualquier momento, verificar la existencia, localización, ocupación y funcionamiento de los domicilios señalados, mediante visitas de verificación, requerimientos documentales, consultas a registros públicos o cualquier otro medio legalmente procedente.

Para efectos de acreditar la existencia y materialidad del domicilio, los sujetos regulados deben conservar y proporcionar, cuando sean requeridos, elementos documentales y físicos que demuestren que en dicho lugar se desarrollan efectivamente actividades relacionadas con su objeto, actividad económica o cumplimiento de obligaciones regulatorias, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa:

a) Documentos que acrediten la legal posesión, uso o disfrute del inmueble;

b) Comprobantes de servicios públicos o privados asociados al inmueble, y

c) Evidencia de infraestructura, equipamiento, listado de personal y demás recursos materiales suficientes para el desarrollo de las actividades declaradas.

Artículo 34. Obligaciones sobre la entrega de información. Las personas Permisionarias de Comercialización deben presentar la información de sus operaciones en los formatos, medios, términos y condiciones previstos en la Normatividad aplicable y cumplir, al menos, las obligaciones siguientes:

I. Entregar semanalmente la información relacionada con controles volumétricos, medición, calidad del Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos, objeto del permiso de Comercialización, así como de las operaciones comerciales, incluyendo las transacciones, inventarios y datos fiscales y regulatorios de las personas proveedoras, prestadoras de servicios y clientes, conforme al artículo 76 de la Ley del Sector Hidrocarburos;

II. Informar semanalmente a la Comisión si prestan servicios o realizan intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de las personas Usuarias o Usuarias Finales, por separado o en conjunto con otros servicios no regulados, e identificar cada servicio;

III. Acreditar trimestralmente las operaciones de compraventa y las inherentes a los servicios prestados y contratados con las personas proveedoras y clientes, mediante la remisión de los comprobantes fiscales correspondientes y los demás documentos exigibles conforme a la Normatividad aplicable, y

IV. Informar anualmente a la Comisión el desglose de los principales componentes de sus costos unitarios asociados a la Comercialización, incluidos la adquisición del producto, los servicios logísticos contratados, el Transporte, Almacenamiento o Distribución y los márgenes operativos estimados por contrato celebrado.

Las personas Permisionarias de Comercialización deben entregar, además, la información que la Secretaría, la Comisión y las demás autoridades competentes requieran para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y demás Normatividad aplicable.

La información y documentación que las personas Permisionarias de Comercialización presenten a la Comisión en cumplimiento de las presentes Disposiciones se utiliza para fines de supervisión y cumplimiento de obligaciones. La información relativa a precios, fórmulas de precios, costos, márgenes, proveedores, clientes y condiciones contractuales debe tratarse en su administración, reserva y confidencialidad, de conformidad a lo que disponga la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales.

CAPÍTULO VIII

De las limitaciones a las operaciones entre personas Permisionarias de Comercialización

Artículo 35. Limitaciones sobre los proveedores. Las personas que obtengan un permiso de Comercialización al amparo de las Disposiciones no pueden adquirir productos de otras personas Permisionarias de Comercialización que no incluyan, como parte de su servicio, la prestación, gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Artículo 36. Limitaciones sobre las personas Usuarias. Las personas que obtengan un permiso de Comercialización al amparo de las Disposiciones no pueden vender sus productos a otras personas Permisionarias de Comercialización que, como parte de la prestación de los servicios de estas últimas, dirigidos a otras personas Usuarias, no incorporen algún servicio de valor agregado relacionado con las actividades reguladas por la Comisión en materia de Hidrocarburos. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Artículo 37. Información adicional relacionada con las limitaciones. Para efectos de evaluar los supuestos establecidos en el presente Capítulo, la Comisión puede allegarse de información adicional conforme lo dispuesto en el artículo 17 de las Disposiciones.

CAPÍTULO IX

De la revocación, caducidad y suspensión

Artículo 38. Supuestos de Revocación de los permisos. La Comisión puede revocar los permisos de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos cuando se actualice alguna de las causales de revocación previstas en los artículos 89 y 93 de la Ley del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los artículos 91, 109 y 329 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, según corresponda a la actividad, al producto y a las obligaciones de la persona Permisionaria de Comercialización, conforme a los siguientes supuestos:

I. Incumplir, sin causa justificada y autorización de la autoridad competente, con el objeto, las obligaciones o las condiciones del permiso;

II. Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de las personas Usuarias;

III. No respetar la regulación en materia de precios y tarifas, incluida la correspondiente a la contabilidad regulatoria, así como los términos y condiciones que fije la autoridad competente o las disposiciones que los regulen;

IV. Ceder o gravar los permisos, los derechos que estos confieren o los bienes utilizados para su ejecución, sin la autorización de la autoridad competente;

V. No otorgar o no mantener vigentes las garantías o los seguros correspondientes, incluidos los necesarios para cubrir daños a terceros, conforme a la regulación aplicable;

VI. Incumplir las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VII. Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión de los permisos. Para estos efectos, el incumplimiento es continuo cuando la persona Permisionaria de Comercialización omite el pago por más de un ejercicio fiscal;

VIII. Interrumpir las actividades objeto del permiso durante, al menos, treinta días naturales continuos, sin causa justificada a juicio de la Comisión;

IX. No acatar las resoluciones que emita la autoridad competente en materia de competencia económica, en el ámbito de sus atribuciones;

X. No acatar las resoluciones que emita la Agencia, en el ámbito de sus atribuciones;

XI. Realizar actividades con Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o mediante la comisión del delito de contrabando de dichos productos, cuando así se determine mediante resolución firme de autoridad competente, en términos de los artículos 89, fracción I, y 119, fracción V, de la Ley del Sector Hidrocarburos;

XII. Incumplir la entrega de información que permita a la Secretaría o a la Comisión conocer los controles volumétricos, la medición y la calidad del Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos objeto del permiso, las operaciones comerciales realizadas con clientes y proveedores, así como la demás información que dichas autoridades requieran para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, en los términos del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y demás Normatividad aplicable;

XIII. No contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos referidos en el artículo 119, fracción XXII, de la Ley del Sector Hidrocarburos o, contando con ellos, no mantenerlos en operación en todo momento, alterarlos, inutilizarlos o destruirlos;

XIV. No contar con los controles volumétricos, en el supuesto previsto en los artículos 89, fracción XV y 119, fracción XXIII, de la Ley del Sector Hidrocarburos;

XV. No generar o conservar, de manera reiterada, los reportes de información de controles volumétricos de Hidrocarburos o Petrolíferos, en el supuesto previsto en el artículo 89, fracción XVI, de la Ley del Sector Hidrocarburos;

XVI. Actualizar alguno de los siguientes supuestos fiscales:

a) Ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y que el nombre, denominación o razón social y la clave en el RFC de la persona Permisionaria de Comercialización se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, o

b) Que la persona Permisionaria de Comercialización o alguna de sus personas socias o accionistas se encuentre publicada en definitiva en el listado previsto en el artículo 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación;

XVII. Que, por causas imputables a la persona Permisionaria de Comercialización, se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o la economía nacional, conforme al artículo 93 de la Ley del Sector Hidrocarburos;

XVIII. La falta de acreditación de la materialidad del domicilio como parte del cumplimiento de sus obligaciones, así como la imposibilidad de localizar al sujeto regulado, la inexistencia del inmueble señalado o la negativa injustificada para permitir su verificación, o

XIX. Actualizar alguna de las demás causales de revocación previstas en el título de permiso respectivo.

Para efectos de la fracción I de este artículo, se comprende el incumplimiento de las actividades y obligaciones previstas en el artículo 109 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos que se encuentren incorporadas en el título de permiso, en los términos del último párrafo de dicho artículo, así como el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones a que se refiere el artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

La aplicación de las causales debe atender a los elementos y condiciones establecidos en la Ley del Sector Hidrocarburos y el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Artículo 39. Procedimiento de revocación. La Comisión debe sustanciar y resolver el procedimiento de revocación de los permisos de Comercialización de conformidad con los artículos 89 y 93 de la Ley del Sector Hidrocarburos y 329 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

El procedimiento se sujeta a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley del Sector Hidrocarburos y, en lo no previsto, se aplica supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la Ley del Sector Hidrocarburos u otra disposición especial establezca un procedimiento específico, en cuyo caso se aplica este último.

Artículo 40. Supuestos de caducidad de los permisos. Los permisos de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos caducan cuando las personas Permisionarias de Comercialización se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 88 de la Ley del Sector Hidrocarburos, conforme a lo siguiente:

I. No ejerzan los derechos conferidos en el título de permiso dentro del plazo que se establezca en este para tal efecto;

II. A falta de un plazo expresamente establecido en el título de permiso, no ejerzan los derechos conferidos durante un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales, o

III. Se ubiquen en alguno de los demás supuestos de caducidad previstos en el título de permiso respectivo.

La actualización de cualquiera de estos supuestos debe ser determinada por la Comisión mediante la declaratoria correspondiente, previa garantía de audiencia.

La Comisión, en los permisos que emita a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones, debe establecer en los títulos correspondientes que estos caducan en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de que se emitan o de que se realice la última operación comercial y no se acredite haber formalizado alguna oferta en dicho plazo.

Artículo 41. Procedimiento de caducidad. La Comisión debe sustanciar y resolver el procedimiento para declarar la caducidad de los permisos de Comercialización de conformidad con lo establecido en la Normatividad que emita la Comisión.

Artículo 42. Autorización para la suspensión de los servicios, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor. La persona Permisionaria de Comercialización puede suspender los servicios o actividades previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 119, fracción XII de la Ley del Sector Hidrocarburos. Sin perjuicio de lo anterior, dicha persona Permisionaria de Comercialización no incurre en responsabilidad por suspensión del servicio o actividad, cuando esta se origine por caso fortuito o fuerza mayor en términos del artículo 174 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Asimismo, la Comisión puede ejercer la suspensión provisional del permiso de Comercialización cuando se incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 79 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

La persona Permisionaria de Comercialización que requiera solicitar la autorización de suspensión del permiso de Comercialización debe presentar los siguientes requisitos ante la Comisión y de conformidad con el Anexo VII de las Disposiciones:

I. Número de permiso de Comercialización;

II. Nombre, denominación o razón social;

III. RFC;

IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

V. Nombre del representante o apoderado legal;

VI. Documento que acredite la representación legal de la persona Permisionaria de Comercialización;

VII. Solicitud expresa para suspender las actividades del permiso de Comercialización;

VIII. Fecha a partir de la cual se efectúa la suspensión del servicio;

IX. Razones que originan la solicitud de suspensión del servicio;

X. Fecha de reanudación del servicio, y

XI. Firma electrónica.

Las personas Permisionarias de Comercialización que presenten una solicitud de suspensión de su permiso de Comercialización no deben suspender actividades sin la autorización de la Comisión.

Artículo 43. Procedimiento de suspensión. La Comisión debe sustanciar y resolver el procedimiento para autorizar la suspensión del permiso de Comercialización de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 44. Supuestos de terminación anticipada del permiso. La persona Permisionaria de Comercialización puede terminar de manera anticipada el permiso de Comercialización otorgado, previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 87, fracción II de la Ley del Sector Hidrocarburos, para lo cual debe presentar los siguientes requisitos ante la Comisión y de conformidad con el Anexo VIII de las Disposiciones:

I. Número de permiso de Comercialización;

II. Nombre, denominación o razón social;

III. RFC;

IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

V. Nombre del representante o apoderado legal;

VI. Documento que acredite la representación legal de la persona Permisionaria de Comercialización;

VII. Razones que originan la solicitud de terminación anticipada del permiso;

VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del permiso y que no hay afectaciones a terceros, y

IX Firma electrónica.

La terminación del permiso no exime a su titular de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

Artículo 45. Procedimiento de terminación anticipada del permiso. La Comisión debe sustanciar y resolver el procedimiento para autorizar la terminación del permiso de Comercialización de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO X

De la verificación y sanciones

Artículo 46. Verificación. La Comisión debe ejercer sus atribuciones de verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las personas Permisionarias de Comercialización, referidas en los Capítulos VII y X de las Disposiciones, conforme a los mecanismos establecidos en el artículo 262 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, mediante visitas de verificación, requerimientos de información, documentación, informes y comparecencias.

Artículo 47. Sanciones por incumplimiento. Cuando las personas Permisionarias de Comercialización no cumplan con las obligaciones señaladas en las Disposiciones, deben ser acreedoras a la sanción correspondiente de conformidad con los artículos 121, fracciones II, incisos a), b), d), f), h), i), j) y l), y III, incisos b) y c), y 123 de la Ley del Sector Hidrocarburos, sin perjuicio de las causales de revocación previstas en estas Disposiciones, de conformidad con el artículo 89 de dicha Ley y de las demás consecuencias previstas en la Normatividad aplicable.

Artículo 48. Del inicio de operaciones. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracción IV de las Disposiciones, en términos del artículo 109, quinto párrafo del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, la persona Permisionaria de Comercialización debe notificar a la Comisión el inicio de sus operaciones amparadas con al menos 20 días hábiles previos al mismo, incluyendo la siguiente información, conforme al Anexo IX de las Disposiciones:

I. Número de permiso de Comercialización;

II. Nombre, denominación o razón social;

III. RFC;

IV. Fecha en la que se remitió el modelo de contrato a través de aviso a la Comisión;

V. Fecha programada para iniciar operaciones;

VI. Manifestaciones y autorizaciones:

a) Manifestación bajo protesta de decir verdad que la persona Permisionaria de Comercialización cuenta con las garantías y seguros que respaldan la actividad de Comercialización y se compromete a mantenerlas vigentes durante la vigencia del permiso;

b) Manifestación bajo protesta de decir verdad que la información, datos y documentación que se presentan y acompañan al presente trámite son verídicos, auténticos y fidedignos, y

c) Autorización para que la información proporcionada sea utilizada por la Secretaría de Energía, la Comisión y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

VII. Firma electrónica.

CAPÍTULO XI

De los Contratos de Comercialización

Artículo 49. Contenido mínimo. De conformidad con el artículo 173 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y, para efectos de asegurar la Trazabilidad del Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos objeto de la Comercialización, los contratos de Comercialización deben permitir identificar y acreditar, de manera verificable, la procedencia, los movimientos, el volumen, las características de la calidad, los puntos de entrega y recepción y el destino del producto, así como contemplar, al menos, los elementos siguientes:

I. Generales: la identificación de las partes y del permiso vigente de cada una, el objeto, las definiciones de los términos utilizados en el contrato que resulten necesarios para su interpretación y ejecución, sin perjuicio de las definiciones previstas en la Ley, el Reglamento y la Normatividad aplicable, la vigencia, el plazo, las obligaciones de cada una de las partes, las responsabilidades, las condiciones especiales que, en su caso, se pacten y los mecanismos para la solución de controversias;

II. Licitud y origen del producto:

a) La declaración sobre el origen lícito del producto, con el nombre de quien lo suministra y el número de permiso, y la precisión de si el producto es nacional o de importación;

b) La denominación y especificaciones del producto y, tratándose de Petrolíferos, como las gasolinas y el diésel, su marca comercial registrada ante la Comisión;

c) La declaración de que las partes se obligan a cumplir con la Normatividad aplicable en materia de anticorrupción, así como de que no se realizan operaciones con recursos de procedencia ilícita, ni derivadas de actos de corrupción, y de que la actividad económica se vincula con la actividad permisionada;

d) Tratándose de personas Usuarias Finales, la declaración del destino y uso del producto, y el compromiso de no comercializarlo a terceros sin el permiso que corresponda;

e) La declaración de que las partes conocen, aceptan y se obligan a cumplir la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y la Normatividad aplicable a las actividades objeto del contrato, y

f) La declaración de que las partes cuentan con los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios para la realización de las actividades objeto del contrato y se obligan a mantenerlos vigentes durante su ejecución.

III. Volumen y entrega: el volumen contractual o su mecanismo de determinación; el procedimiento para formular, confirmar y modificar los pedidos; la modalidad de entrega y los puntos de entrega y recepción; la transmisión de la propiedad y del riesgo; y la medición conforme a la Normatividad aplicable, con indicación del sistema y del punto donde se realiza;

IV. Calidad y ruta logística:

a) Las especificaciones de calidad conforme a la Normatividad aplicable, el mecanismo de verificación y de atención de inconformidades, y los sistemas de marcaje del producto cuando aquella los prevea;

b) Los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución, y de valor agregado incluidos, la parte que los contrata y el prestador de servicios, con el número de permiso vigente de este último, cuando aplique;

c) La responsabilidad de custodia del producto durante la ruta, y

d) La obligación de informar de inmediato a la otra parte y a la Comisión, cualquier circunstancia que impida el suministro;

V. Trazabilidad documental:

a) La documentación que ampare cada entrega, la cual debe identificar al proveedor, el producto, el volumen y su unidad de medida, los puntos de entrega y recepción y el destino, así como, cuando resulte aplicable, los movimientos realizados para su entrega;

b) La obligación de reflejar en el contrato, sus anexos, órdenes de suministro, confirmaciones de transacción o documentos equivalentes, según corresponda, cualquier cambio de proveedor, origen, producto, marca en el caso de gasolinas y diésel y con excepción de Gas Licuado de Petróleo, volumen, puntos de entrega y recepción o destino final, así como de actualizar en el Formulario de Contratos, conforme a este Capítulo, únicamente las modificaciones al contrato relativas a dichos elementos o a los volúmenes contractuales mínimo y máximo, y

c) La conservación de la documentación que permita acreditar la Trazabilidad del producto durante el plazo establecido en la Normatividad aplicable y su entrega a la Comisión cuando esta la requiera;

VI. Precio y contraprestaciones: el precio o su fórmula, desglosado entre el producto y los servicios contratados, en términos que permitan informar los costos unitarios a que se refiere el artículo 109, fracción IX, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; los ajustes por diferencias de medición o calidad; las bonificaciones y, en su caso, las penalizaciones; la facturación, el plazo y la forma de pago, así como la sujeción a los precios máximos que establezca la autoridad competente, cuando resulte aplicable, y

VII. Responsabilidades y obligaciones:

a) La obligación de permitir y facilitar las visitas de verificación practicadas por la Comisión, así como cualquier otro medio de verificación que la Comisión lleve a cabo en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Las causas, procedimiento y efectos de la suspensión del servicio, incluyendo los supuestos en los que resulte necesario suspender temporalmente el suministro o la prestación de los servicios contratados para verificar o corregir incumplimientos relacionados con la licitud, Trazabilidad, calidad, medición o vigencia de los permisos correspondientes;

c) Las causas de la Terminación anticipada del Contrato tales como la falta de acreditación del origen lícito, el incumplimiento de las obligaciones de Trazabilidad y la pérdida de vigencia del permiso necesario para la ejecución del contrato.

La parte que no dé origen a las causas de la terminación anticipada no se encuentra sujeta a penalización;

d) La cesión solo a favor de personas que cuenten con el permiso que corresponda, con aviso previo a la Comisión;

e) Los supuestos de procedencia para la modificación del contrato;

f) La prohibición de pactar cláusulas que impidan cumplir obligaciones frente a la Comisión o contravengan las disposiciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, y

g) Los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, así como sus efectos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluida, en su caso, la suspensión temporal del suministro o de la prestación de los servicios contratados.

El contrato debe ajustarse al contenido mínimo previsto en el presente artículo y conforme al modelo de contrato que para tal efecto establezca la Comisión en su página electrónica. Cualquier estipulación adicional que las partes pretendan convenir y que no se encuentre prevista en el presente artículo o en el modelo de contrato debe ser congruente con estos y no debe contravenir lo establecido en las presentes Disposiciones, la Ley del Sector Hidrocarburos, su Reglamento ni la demás Normatividad aplicable.

Artículo 50. Registro. Las personas Permisionarias de Comercialización, en cumplimiento del artículo 109, fracciones I, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, deben registrar los contratos que celebren con sus proveedores y clientes, sean estos Permisionarias o Usuarias Finales, a través del Formulario de Contratos, a fin de garantizar la Trazabilidad del producto comercializado.

La estructura, los campos, los catálogos y las opciones del Formulario de Contratos se establecen en el Anexo X, que forma parte integrante de estas Disposiciones. La información registrada tiene por objeto vincular cada transacción de compra o venta con el contrato que la respalda, identificando el producto, su marca y la otra parte.

El registro comprende los contratos siguientes, los cuales deben señalar expresamente su vigencia:

I. Aquellos mediante los cuales se gestionen los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución;

II. Los que acrediten el inventario de los productos a comercializar;

III. Aquellos que sean suscritos con proveedores que acrediten el suministro y confirmen la procedencia lícita del producto a comercializar, y

IV. Los suscritos con clientes y los que permitan acreditar la relación comercial con los proveedores y clientes inicialmente declarados, incluyendo los volúmenes comprometidos y el destino final del producto.

El registro se debe realizar por cada contrato que se suscriba en los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año calendario. Los contratos deben quedar registrados a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del semestre correspondiente, sin perjuicio de los demás plazos previstos en los artículos 51 y 52 de estas Disposiciones. La información debe presentarse exclusivamente a través del Formulario de Contratos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre. El Formulario permanece habilitado durante cada semestre para que las personas Permisionarias de Comercialización y sus contrapartes registren, validen y actualicen los contratos correspondientes.

El vencimiento de la vigencia del permiso no exime del registro de los contratos correspondientes al periodo en que ocurra dicho vencimiento.

Lo previsto en este Capítulo no sustituye la presentación de los contratos formalizados a que se refiere el artículo 108 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Las personas Permisionarias de Comercialización son responsables de la información que se registra en el Formulario de Contratos, por lo que se entiende que esta es fidedigna y corresponde a la que se encuentra en los contratos que suscriban en el ejercicio de sus actividades.

La Comisión puede publicar en su página electrónica guías que contengan la estructura, los campos, los catálogos y el procedimiento para llenar el Formulario de Contratos. La Comisión puede actualizar los aspectos operativos, tales como pantallas y rutas de navegación, sin modificar las obligaciones, los plazos, ni los campos del Formulario de Contratos, mediante su publicación en la Oficialía de Partes Electrónica y en su página electrónica.

Artículo 51. Validación, modificación y terminación de los contratos entre personas Permisionarias de Comercialización. Cuando los contratos señalados en el artículo anterior se suscriban entre personas Permisionarias de Comercialización, cualquiera de las partes puede realizar su registro mediante el Formulario de Contratos, mientras que la otra parte únicamente debe validar el registro realizado. Por lo que el registro realizado por una de las partes y la validación de la otra dan por cumplida la obligación de registro para ambas.

Para realizar el registro señalado en el párrafo anterior, las personas Permisionarias de Comercialización que suscriban contratos entre sí, deben seguir el siguiente procedimiento:

I. La persona Permisionaria de Comercialización que realice el registro de los contratos, en lo sucesivo, la persona responsable del registro, debe completar el Formulario de Contratos ingresando a la Oficialía de Partes Electrónica. Una vez que concluya el registro, el Formulario de Contratos le asigna el ContratoId y el estatus “Registrado”;

II. La Comisión, mediante la Oficialía de Partes Electrónica y de manera automática, debe notificar dicho registro a la contraparte del contrato que se registra;

III. La contraparte del contrato que se registra debe aceptar o rechazar el registro, señalando, en este último caso, el motivo del rechazo, mediante la validación electrónica del Formulario de Contratos a través de la Oficialía de Partes Electrónica. La validación consiste en confirmar que la información registrada corresponde al contrato celebrado. Lo anterior, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación que corresponda.

Si la contraparte rechaza el registro del contrato, se le notifica de manera automática a través de la Oficialía de Partes Electrónica a la persona responsable del registro, que debe revisar la información y, por única ocasión, realizar las adecuaciones que correspondan y someter nuevamente a validación de su contraparte el registro del contrato, ello, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del rechazo correspondiente.

Cuando la contraparte reciba nuevamente la solicitud de validación del registro del contrato que corresponda, por única ocasión, cuenta nuevamente con un plazo máximo de diez días hábiles para aceptar o rechazar el registro, en términos de la fracción III de este artículo, y

IV. Una vez que la contraparte del contrato registrado haya validado el registro, se considera que el contrato queda registrado para ambas Permisionarias ante la Comisión, sin necesidad de un registro independiente, por lo que se le asigna el estatus de “Aceptado”. En caso de que la contraparte rechace el registro, se le debe asignar el estatus de “Rechazado”.

El Formulario de Contratos genera, en formato PDF, el acuse de registro o la notificación de rechazo, según corresponda, que pueden consultarse y descargarse en cualquier momento a través de la Oficialía de Partes Electrónica.

El estatus de “Aceptado” acredita que ante la Comisión se cumplió con la obligación de registrar los contratos que correspondan, en tanto que el estatus de “Rechazado”, una vez vencido el plazo para su corrección, no puede considerarse como cumplimiento de la obligación de registro de los contratos que correspondan.

Si la contraparte no acepta ni rechaza el registro dentro del plazo previsto en la fracción III, el contrato conserva el estatus “Registrado” hasta su validación. En este caso, el acuse de registro acredita el cumplimiento de la persona responsable del registro y la omisión de validar constituye un incumplimiento imputable únicamente a la contraparte, que puede sancionarse conforme a la Normatividad aplicable.

El Formulario de Contratos no admite un segundo registro del mismo contrato. Si ninguna de las partes realiza el registro, ambas incumplen la obligación prevista en el artículo 50 anterior.

Si durante la vigencia del contrato registrado este se modifica, la persona Permisionaria de Comercialización responsable del registro original debe actualizar la información en el Formulario de Contratos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la formalización de la modificación realizada, de conformidad con el artículo 109, sexto párrafo, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, y debe anexar la documentación que soporte la modificación correspondiente. La modificación del contrato no constituye un nuevo registro, por lo que conserva el ContratoId asignado originalmente y se sujeta a la validación electrónica de la otra parte, en los términos de este artículo.

La persona responsable del registro debe informar la Terminación anticipada del Contrato en el Formulario de Contratos dentro de los diez días hábiles siguientes a que se formalice, con el comprobante que la acredite, el cual queda vinculado al ContratoId original. La Terminación anticipada está sujeta a validación electrónica de la otra parte, en los términos de este artículo, y una vez aceptada se asigna al contrato el estatus “Finalizado”.

Al concluir la vigencia del contrato, la persona responsable del registro debe registrar su finalización en el Formulario de Contratos dentro de los diez días hábiles siguientes, bajo protesta de decir verdad, conforme al Anexo XI de estas Disposiciones, sin que se requiera validación de la otra parte, y se asigna al contrato el estatus “Finalizado”.

En cada caso, a través del Formulario de Contratos se genera el acuse correspondiente en formato PDF.

Artículo 52. Validación, modificación y terminación de los contratos con personas Usuarias Finales o Permisionarias de actividades distintas a la Comercialización. Los contratos suscritos con personas Usuarias Finales o con Permisionarias de actividades distintas a la Comercialización se validan de forma automática.

La persona Permisionaria de Comercialización debe registrar a través del Formulario de Contratos, los contratos que correspondan. Una vez realizado el registro, el Formulario de Contratos le asigna el ContratoId, así como el estatus de “Aceptado”, con lo que se acredita el cumplimiento de la obligación de registrar sus contratos.

El Formulario de Contratos genera, en formato PDF, el acuse de registro, según corresponda, que puede consultarse y descargarse en cualquier momento a través de la Oficialía de Partes Electrónica.

La modificación, la Terminación anticipada y la finalización de estos contratos se registran en los plazos y con la documentación previstos en el artículo 51 anterior, conservan el ContratoId asignado originalmente y se validan de forma automática.

Artículo 53. Trazabilidad y revisión de la información. La persona Permisionaria de Comercialización debe declarar el ContratoId en cada transacción que reporte a los sistemas de información de la Comisión, a efecto de vincular la información reportada con el contrato que la respalda y con la documentación que acredite el origen lícito, la disponibilidad y la Trazabilidad de los productos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de las presentes Disposiciones. Asimismo, debe declarar la marca comercial que corresponda, cuando resulte aplicable, e identificar la ruta comercial del producto desde su origen hasta su expendio al público o consumo final.

Las transacciones realizadas entre la fecha de suscripción del contrato y la de su registro deben vincularse con el ContratoId correspondiente una vez generado, en el reporte inmediato siguiente que se presente a los sistemas de información de la Comisión.

La persona Permisionaria de Comercialización debe conservar y respaldar la información y documentación relacionada con los contratos registrados y las transacciones reportadas a través del Formulario de Contratos, de manera que permita verificar la correspondencia documental y volumétrica de los productos comercializados, durante la vigencia de su permiso y por un periodo de diez años posteriores a su conclusión, sin perjuicio de las demás obligaciones de conservación previstas en el artículo 49 del Código de Comercio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión puede requerir, en cualquier momento, a la persona Permisionaria de Comercialización responsable del registro o a la otra parte del contrato, la información y documentación necesaria para verificar la calidad, integridad y veracidad de la información reportada, así como el origen lícito, la disponibilidad y la Trazabilidad de los productos comercializados, incluso mediante manifestación bajo protesta de decir verdad, de conformidad con los artículos 116, fracción III, y 119, fracciones XX y XXI, de la Ley del Sector Hidrocarburos y 161 de su Reglamento.

Artículo 54. Presentación y modificación de los modelos de contrato. La presentación del modelo de contrato y de sus posteriores modificaciones, se realiza conforme a lo siguiente:

I. Las Personas solicitantes que obtengan el permiso de Comercialización deben presentar modelos de contratos ante la Comisión de manera previa a la obtención del permiso que corresponda, dado que este se revisa durante el procedimiento de evaluación y resolución de la solicitud;

II. Las personas Permisionarias de Comercialización que no hayan iniciado operaciones deben presentar su modelo de contrato conforme a las presentes Disposiciones ante la Comisión mediante aviso presentado ante la Comisión, previo a iniciar operaciones, y

III. Las personas Permisionarias de Comercialización que modifiquen los modelos de contratos presentados ante la Comisión bajo los supuestos previstos en las fracciones I y II del presente artículo deben notificarlo a la propia Comisión, mediante la presentación de un aviso, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la formalización de la modificación que corresponda.

La Comisión debe emitir un acuse sobre los avisos señalados en este artículo y, en cualquier momento, puede requerir ajustes al modelo de contrato, cuando identifique inconsistencias respecto a lo establecido en las presentes Disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General entran en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente instrumento.

TERCERO. Los permisos de Comercialización otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo conservan su vigencia en los términos otorgados, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones aplicables a la ejecución de la actividad permisionada conforme a la Ley del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, las presentes Disposiciones y demás Normatividad aplicable.

CUARTO. Las solicitudes de otorgamiento de permisos de Comercialización presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones y pendientes de resolución, se tramitan y resuelven conforme a las disposiciones aplicables al momento de su presentación, con observancia de los regímenes transitorios de la Ley del Sector Hidrocarburos y de su Reglamento.

Cuando la resolución del trámite de dichas solicitudes resulte en el otorgamiento de un permiso de Comercialización, su emisión, supervisión y verificación debe regularse de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y las presentes Disposiciones.

La entrada en vigor del presente Acuerdo no obliga a presentar nuevamente las solicitudes, a sustituir los formatos utilizados válidamente ni a repetir el pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes. Los requerimientos y prevenciones se sujetan a las disposiciones aplicables a cada procedimiento.

QUINTO. La Comisión debe poner a disposición de las Personas solicitantes y personas Permisionarias de Comercialización, a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, los formatos aprobados mediante este instrumento y los medios electrónicos necesarios para su presentación.

La falta de habilitación de una funcionalidad específica no constituye, por sí misma, motivo de rechazo de una promoción presentada por el medio señalado en el párrafo anterior, ni exime del cumplimiento de los requisitos y plazos aplicables.

SEXTO. Las personas Permisionarias de Comercialización cuentan con un plazo de noventa días naturales, posteriores a la publicación de las presentes Disposiciones, para implementar los sistemas y procedimientos necesarios que les permitan acceder a la Oficialía de Partes Electrónica, o la que la reemplace, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este instrumento normativo. Transcurrido este plazo, las personas Permisionarias de Comercialización deben cumplir con sus obligaciones mediante la Oficialía de Partes Electrónica.

SÉPTIMO. Una vez concluido el plazo previsto en el Transitorio Sexto, las personas Permisionarias de Comercialización deben realizar un reporte correspondiente al primer semestre del año en curso a la fecha de publicación de las presentes Disposiciones dentro de un plazo no mayor a los primeros diez días hábiles siguientes del semestre a reportar.

OCTAVO. Las personas Permisionarias de Comercialización a las que les fue otorgado un permiso de Comercialización por la entonces Comisión Reguladora de Energía o la Comisión Nacional de Energía, cuentan con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para presentar la información y documentación que acredite la capacidad para importar, producir, formular o adquirir los productos comercializados en territorio nacional, así como aquella que acredite las gestiones de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución, necesarios para sus actividades, esto último, en términos de lo previsto en el artículo 5, fracción IV de las presentes Disposiciones.

NOVENO. Las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones en materia de marcas comerciales, deben ser exigibles en términos de lo establecido en la regulación que emita la Comisión Nacional de Energía para tal efecto.

DÉCIMO. La Comisión Nacional de Energía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación el modelo de contrato al que se refieren los artículos 49 y 50 de las presentes Disposiciones, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

Hasta en tanto se realice la publicación a que se refiere el párrafo anterior, los contratos que se suscriban durante dicho periodo por las personas Permisionarias de Comercialización deben cumplir con los elementos mínimos previstos en las presentes Disposiciones.

Las personas que cuenten con un permiso de Comercialización vigente previo a la entrada en vigor de estas Disposiciones, conservan la validez de los modelos de Contrato previamente presentados o aprobados.

Aquellas personas Permisionarias de Comercialización que, al momento de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, no hayan presentado a cabalidad la información a la que se refiere el artículo Vigésimo transitorio del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, cuentan con un plazo de hasta treinta días hábiles para remitir la información señalada en dicho artículo. Para efecto del cumplimiento de las obligaciones vinculadas con la presentación de los contratos a que se refiere la fracción II del artículo transitorio señalado, la información debe presentarse en los términos previstos en el Formulario de Contratos contenido en el Anexo XI.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas Permisionarias de Comercialización que sean también titulares de permisos de Transporte o Almacenamiento, o pertenezcan a un grupo de interés económico en el que otra persona permisionaria sea titular de dichos permisos, y con ello se ubiquen en el supuesto de participación cruzada a que se refieren los artículos 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos y 109, fracción VIII, del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, deben dar aviso a la Comisión, a través de la Oficialía de Partes Electrónica, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5, fracción IV, segundo párrafo de las presentes Disposiciones.

El aviso debe incluir el número de cada uno de los permisos de los que sean titulares, actividad y modalidad, así como los Sistemas o instalaciones a los que correspondan, conforme al Anexo X de estas Disposiciones. Tratándose de grupos de interés económico, deben señalar además la denominación o razón social de cada persona permisionaria que lo integra.

Recibido el aviso, la Comisión debe realizar el análisis correspondiente conforme a las atribuciones conferidas en el Décimo Primero Transitorio del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

La Comisión puede requerir mediante oficio a la persona Permisionaria, la presentación de la solicitud de autorización de participación cruzada, conforme al Acuerdo número A/005/2016, Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla.

La persona Permisionaria debe presentar la solicitud de participación cruzada a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los tres meses siguientes a que surta efectos la notificación del oficio.

La omisión del aviso o de la presentación de la solicitud en los plazos señalados se sujeta a lo previsto en los artículos 198 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y el Considerando Decimoctavo del Acuerdo A/005/2016.

Lo previsto en este transitorio no es aplicable al Grupo de Interés Económico del que formen parte las empresas públicas del Estado, en términos del último párrafo del artículo 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas que realicen actividades de Transporte por medios distintos a ductos y comercialización de petroquímicos, deben sujetarse a lo previsto en el artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2026.- El Director General, **Juan Carlos Solís Ávila**.- Rúbrica.

Comisión Nacional de Energía

Anexo I

Formato de solicitud de otorgamiento de permiso de Comercialización

Sección 1. Datos generales				
A. Datos de la Persona solicitante				
I. Tipo de persona	○ Física	○ Moral	○ Entidad paraestatal	○ Empresa Pública del Estado
II. Tipo de empresa	○ Nacional		○ Extranjera	
III. Mercado solicitado	○ Gas Natural ○ Petrolíferos		○ Gas Licuado de Petróleo ○ Petroquímicos	
IV. Título de Asignación, Contrato o Título de permiso con el que cuenta (conforme al artículo 2, fracción IV de las Disposiciones)	○ Título de Asignación ○ Contrato para la Exploración y Extracción		**Título de permiso:** ○ Refinación de Petróleo ○ Procesamiento de Gas Natural ○ Formulación	

B. Persona física	
I. Nombre completo	
Nombre(s)	*Texto*
Primer apellido	*Texto*
Segundo apellido	*Texto*
II. Identificación oficial vigente	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de la Persona solicitante, emitida por el SAT, con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud	Adjuntar PDF
V. Descripción de la actividad que pretende realizar, que acredite que esta se encuentra directamente vinculada con su actividad económica conforme a su régimen fiscal	
Texto	

C. Persona moral, entidad paraestatal o empresa pública del Estado	
I. Denominación o razón social	*Texto*
II. Acta constitutiva y, en su caso, las modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite su existencia legal y que el objeto social de la Persona solicitante se encuentre directamente vinculado con su actividad económica conforme a su régimen fiscal y con la actividad para la cual solicita el permiso; en el caso de entidades paraestatales y Empresas Públicas del Estado, el documento oficial de su creación o aquel que corresponda conforme a su naturaleza	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de la persona moral solicitante, emitida por el SAT, con una antigüedad no mayor a tres meses	Adjuntar PDF
V. Estructura accionaria y corporativa de la sociedad y del capital social de la Persona solicitante, precisando la aportación o porcentaje de participación de cada socio o accionista, las acciones e identificando a las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad de manera directa o indirecta. señalando su nombre completo, denominación o razón social, y su RFC. Se entiende por grupo de personas aquellas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido	Adjuntar PDF

Comisión Nacional de Energía

No.	Nombre completo / Denominación o razón social	Tipo de persona	RFC	Aportación o porcentaje de participación	Control directo o indirecto
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

D. Representante legal o persona apoderada	
I. Nombre completo	
Nombre(s)	*Texto*
Primer apellido	*Texto*
Segundo apellido	*Texto*
II. Identificación oficial vigente	Adjuntar PDF
III. Instrumento notarial en el que conste el poder otorgado por la persona moral o física solicitante al representante legal o persona apoderada, así como sus facultades	Adjuntar PDF
IV. RFC	*Texto*
V. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT, con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud	Adjuntar PDF

Nota: La información de identificación se tiene por presentada cuando se encuentre acreditada y actualizada en la Oficialía de Partes Electrónica, de conformidad con las Reglas Generales.

Sección 2. Requisitos generales de la solicitud			
I. Domicilio Fiscal de la Persona solicitante			
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*		

II. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones			
¿Es el mismo domicilio fiscal?	○ Sí ○ No		
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*	Comprobante de domicilio	*Adjuntar PDF*

No.	Nombre de la persona autorizada	Correo electrónico
1	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

Comisión Nacional de Energía

III. Grupo de Interés Económico						
¿La Persona solicitante pertenece a un Grupo de Interés Económico?						○ Sí ○ No
a) Denominación o nombre del Grupo de Interés Económico						*Texto*
b) Detalle de las empresas integrantes del Grupo de Interés Económico						
No.	**Nombre completo / Denominación o razón social**	**Tipo de persona**	**Nombre de los accionistas**	**RFC**	**Aportación o porcentaje de participación accionaria**	**Control directo o indirecto**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Nota: La información referida en las fracciones I y II del presente, se tiene por presentada siempre y cuando la Persona solicitante haya acreditado el registro en la Oficialía de Partes Electrónica y debe mantener actualizada la información correspondiente, de conformidad con las Reglas Generales.

Sección 3. Requisitos específicos sobre la actividad de Comercialización			
I. Listado de productos que se pretenden comercializar			
No.	**Nombre del producto**	**Volumen a comercializar**	**Unidad (L / kg / m³ / GJ o MMBTU)**
1	Elija un elemento.	*Texto*	Elija un elemento.
2	Elija un elemento.	*Texto*	Elija un elemento.
3	Elija un elemento.	*Texto*	Elija un elemento.

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

II. Potenciales clientes								
No.	**Lugar y fecha de expedición de la carta de intención o documento equivalente**	**Nombre del cliente potencial**	**No. de permiso (en su caso)**	**Actividad del potencial cliente**	**Producto por adquirir**	**Procedencia del producto**	**Volumen ofertado de venta**	**Carta de intención o documento equivalente**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	Elija un elemento.	*Texto*	Adjuntar PDF
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	Elija un elemento.	*Texto*	Adjuntar PDF

Procedencia del producto: señalar importación, producción propia o adquisición de otra persona Permisionaria de Comercialización. Inserte las filas que sean necesarias.

Comisión Nacional de Energía

III. Potenciales proveedores							
No.	**Lugar y fecha de expedición de la carta de intención o documento equivalente**	**Nombre del proveedor potencial**	**No. de permiso (en su caso)**	**Actividad del proveedor potencial**	**Producto que provee**	**Volumen ofertado de compra**	**Carta de intención o documento equivalente**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	Adjuntar PDF
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	Adjuntar PDF

Nota: Este requisito no es aplicable a las Personas solicitantes referidas en la fracción IV del artículo 2 de las Disposiciones. Inserte las filas que sean necesarias.

IV. Descripción de la zona geográfica de influencia de las actividades relacionadas con la Comercialización	*Texto*
V. Mapa georreferenciado que incluya los elementos requeridos según el supuesto aplicable	*Adjuntar archivo KMZ*
Seleccione si la descripción y el mapa georreferenciado de los puntos anteriores contienen los siguientes elementos:	
a) Ubicación georreferenciada de los puntos de origen de los productos a comercializar, incluidos los puntos de recepción y carga, indicando las instalaciones involucradas, su tipo y, en su caso, el número de permiso respectivo	○
b) En su caso, ubicación georreferenciada de las instalaciones en las que se prestan los servicios de valor agregado que se pretendan incluir y gestionar con la actividad de Comercialización, indicando, en su caso, el número de permiso respectivo	○
c) Ubicación georreferenciada de los puntos de destino previstos, incluidos los puntos de descarga y entrega, resultado de su actividad de Comercialización, indicando el tipo de instalación, sea de Transporte, Almacenamiento o Distribución, puertos o terminales marítimas para la Exportación o, en su caso, Instalaciones de Aprovechamiento, así como, en su caso, el número de permiso respectivo	○

VI. Análisis de la demanda proyectada		
a) Número estimado y tipo de Personas Usuarias que demandan el producto	Número estimado de Personas Usuarias	Tipo de personas Usuarias que demandan el producto
	Texto	*Texto*
	Texto	*Texto*
b) Número estimado y tipo de Personas Usuarias Finales que demandan el producto	Número estimado de Personas Usuarias Finales	Tipo de personas Usuarias Finales que demandan el producto
	Texto	*Texto*
	Texto	*Texto*
c) Proyección anual de volúmenes de venta por producto por la vigencia del permiso		Adjuntar Excel
d) Documento que explique la metodología para estimar la demanda y permita replicar la estimación		Adjuntar Excel Adjuntar PDF

Comisión Nacional de Energía

VII. Reserva de capacidad de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución					
Razón social de la Permisionaria	**Capacidad total**	**Capacidad operada**	**Capacidad reservada**	**Periodo de reserva**	**Carta de aceptación firmada**
Texto	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	Adjuntar PDF

Nota: Aplica cuando los potenciales clientes o Personas Usuarias sean otras personas Permisionarias de Comercialización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

VIII. Origen del producto	
Razón social que suministra el producto	*Texto*
Número de permiso del proveedor del producto	*Texto*

Nota: Esta información no es requerida para las Personas solicitantes referidas en la fracción IV del artículo 2 de las Disposiciones.

IX. Continuidad y seguridad de suministro	
Documento mediante el cual la Persona solicitante se compromete a garantizar la continuidad y seguridad de suministro	Adjuntar PDF
Marque la casilla si el documento contiene los siguientes elementos:	
a) Fases operativas para el desarrollo de las actividades de Comercialización	○
b) Condiciones que propician un trato igualitario a los clientes	○
c) Mecanismos para la celebración de contratos con clientes y proveedores	○
d) Logística para el Transporte, Almacenamiento o Distribución, según aplique, y entrega de los productos	○
e) Análisis de mercado, donde se demuestre que existen las condiciones para garantizar la continuidad de la actividad regulada	○
El análisis de mercado contiene la siguiente información:	
i. Estudio de la oferta	○
ii. Estudio de la demanda	○
iii. Estudio de la competencia	○
iv. Tendencias del mercado	○
v. Estudio de precios del mercado	○

X. Modelo de Contrato	
Modelo de contrato de Comercialización que se pretende suscribir con los clientes	Adjuntar PDF

XI. Descripción del proyecto de Comercialización	
Descripción del proyecto de Comercialización. En caso de que se encuentre asociado a proyectos de Exploración y Extracción, Procesamiento de Gas Natural, Formulación o Refinación de Petróleo debe señalar por lo menos:	Adjuntar PDF
a) Ubicación del proyecto	○
b) Monto de inversión	○
c) Personas asociadas al proyecto	○
d) Vigencia de la Asignación, Contrato o permiso correspondiente	○
e) Número de los permisos asociados a dichas actividades y vigencia de los contratos que, en su caso, se tengan con el gobierno mexicano	○

Nota: La descripción del proyecto es requerida para todas las Personas solicitantes. Los elementos de los incisos a) a e) son requeridos cuando el proyecto se encuentre asociado a proyectos señalados en la fracción IV del artículo 2 de las Disposiciones.

Comisión Nacional de Energía

Sección 4. Requisitos adicionales	
I. Comercialización de Petrolíferos, excepto Gas Licuado de Petróleo	
Productos y, en su caso, subproductos que pretende comercializar	Elija un elemento.
Marca comercial con la cual pretende llevar a cabo la actividad de Comercialización	*Texto*
Carta de intención celebrada con el proveedor del servicio de Almacenamiento a fin de dar cumplimiento a la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, cuando pretenda vender diésel y, en su caso gasolinas, o vender a Usuarios Finales o estaciones de servicio de Expendio al Público	Adjuntar PDF

II. Comercialización de Gas Natural	
Documento con la descripción del análisis de la calidad del Gas Natural y los medios para conocer la calidad del Gas Natural comprado y vendido que incluya los protocolos o convenios de medición relativos al análisis de la calidad del Gas Natural con personas Permisionarias de Transporte, Almacenamiento o Distribución	Adjuntar PDF

Sección 5. Pago de derechos o aprovechamientos	
Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos	Adjuntar PDF

Sección 6. Manifestaciones y declaraciones	
La Persona solicitante acepta las siguientes manifestaciones y declaraciones bajo protesta de decir verdad. Seleccione la casilla correspondiente:	
a) Que no se encuentra en el Directorio de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, conforme a la normativa vigente	○ Acepto
b) Que no tiene incumplimientos vigentes en otros permisos	○ Acepto
c) Que no se encuentra incluida en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes a la que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación	○ Acepto
d) Que no participa ni ejerce actividades ilícitas y que no realiza ni ha sido sancionada por actos de corrupción	○ Acepto
e) Que tiene conocimiento del marco regulatorio aplicable a la actividad a desarrollar, y se compromete a cumplirlo	○ Acepto
f) Que otorga su consentimiento para recibir notificaciones, requerimientos, y las comunicaciones derivadas del trámite por medios electrónicos	○ Acepto
g) Que se compromete a presentar y mantener vigentes las garantías y los seguros correspondientes que pudieran derivarse de las actividades objeto del permiso	○ Acepto
h) Que toda la información y documentación que se presenta en el trámite es verdadera, completa y exacta	○ Acepto
i) Que no ha realizado o realiza las actividades previstas en el artículo 3 de la Ley sin el permiso correspondiente	○ Acepto
j) Que se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas	○ Acepto
k) Que no tiene un empleo, cargo o comisión, en cualquier ente público o privado, del que se desprenda un conflicto de interés	○ Acepto
l) Que no existe sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos en materia de Hidrocarburos, en contra de un Particular, su representante legal o alguno de los accionistas o socios para el caso de Personas Morales	○ Acepto
m) Que acepta que la información proporcionada en el trámite sea protegida conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales	○ Acepto

Firma Electrónica		
a) Firma Electrónica Avanzada o e-firma	Certificado	*Adjuntar .cer*
	Clave Privada	*Adjuntar .key*
	Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada	

Comisión Nacional de Energía

Instructivo para el llenado del formato de solicitud de otorgamiento de permiso de Comercialización

Ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica conforme a las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Sección 1. Datos generales

A. Datos de la Persona solicitante

I. Tipo de persona: seleccionar entre "Física", "Moral", "Entidad paraestatal" o "Empresa pública del Estado", según corresponda.
II. Tipo de empresa: seleccionar "Nacional" o "Extranjera".
III. Mercado solicitado: seleccionar únicamente el producto correspondiente. La solicitud debe presentarse de manera independiente para Gas Natural, Petrolíferos, Petroquímicos y Gas Licuado de Petróleo.
IV. Título de permiso, Asignación o Contrato con el que cuenta: seleccionar entre "Título de Asignación", "Contrato para la Exploración y Extracción", "Refinación de Petróleo", "Procesamiento de Gas Natural" o "Formulación".

B. Persona física

I. Nombre completo: anotar nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
II. Identificación oficial vigente: adjuntar PDF.
III. RFC.
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales: adjuntar la opinión en sentido positivo emitida por el SAT, con una antigüedad no mayor a tres meses.
V. Descripción de la actividad que pretende realizar: describir la actividad que acredite que se encuentra directamente vinculada con su actividad económica conforme a su régimen fiscal.

C. Persona moral, entidad paraestatal o Empresa Pública del Estado

I. Denominación o razón social: anotar la denominación legal.
II. Adjuntar el acta constitutiva y, en su caso, sus modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite que el objeto social se encuentra directamente vinculado con su actividad económica conforme a su régimen fiscal y con la actividad para la cual solicita el permiso. Para entidades paraestatales y Empresas Públicas del Estado, adjuntar el documento oficial de creación o el que corresponda conforme a su naturaleza.
III.RFC: anotar el registro.
IV. Opinión de cumplimiento: adjuntar opinión positiva emitida por el SAT, con una antigüedad no mayor a tres meses.
V. Estructura accionaria y corporativa: registrar, por cada socio accionista, su nombre completo, denominación o razón social, RFC, aportaciones o porcentaje de participación accionaria, e identificar a las personas o grupo de personas que ejerzan el control directo o indirecto de la sociedad.

D. Representante legal o persona apoderada

Anotar nombre completo y RFC; adjuntar la identificación oficial vigente, instrumento notarial que acredite poder y facultades, y la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT. Esta documentación se presenta además de la correspondiente a la Persona solicitante.

Nota: La información de identificación se tiene por presentada cuando se encuentre acreditada y actualizada en la Oficialía de Partes Electrónica, de conformidad con las Reglas Generales.

Sección 2. Requisitos generales de la solicitud

I. Domicilio fiscal

Anotar el Código Postal, Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número exterior y, en su caso, Número interior. Los domicilios deben corresponder a lugares ciertos, localizables y accesibles. La Persona solicitante debe conservar elementos documentales y físicos suficientes para acreditar su existencia y materialidad cuando sean requeridos por la Autoridad.

II. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones

Indicar si coincide con el domicilio fiscal. En caso contrario, proporcionar los mismos campos de domicilio y adjuntar en formato PDF el documento que acredite el domicilio. Registrar el nombre y correo electrónico de cada persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Comisión Nacional de Energía

III. Grupo de Interés Económico

Indicar si la Persona solicitante pertenece o no a un Grupo de Interés Económico. De ser afirmativa la respuesta, anotar la denominación o nombre del grupo, proporcionar los datos de las personas integrantes del Grupo de Interés Económico.

Sección 3. Requisitos específicos sobre la actividad de Comercialización

Independencia de la solicitud

La solicitud debe presentarse de manera independiente para Gas Natural, Petrolíferos, Petroquímicos y, de forma específica, para Gas Licuado de Petróleo. La información de esta sección debe corresponder al producto objeto de la solicitud.

I. Productos que se pretenden comercializar

Registrar cada producto que se pretende comercializar y el volumen correspondiente, expresado en la unidad correspondiente a cada producto, ya sea en litros, kilogramos, metros cúbicos MMBTU o Giga Joules, según corresponda.

II. Potenciales clientes

Adjuntar una carta de intención o equivalente de compra por cada cliente potencial, en hoja membretada y con firma. Registrar lugar y fecha de expedición, nombre del cliente, el número de permiso otorgado por la Comisión (en su caso), actividad, producto a adquirir, seleccionar la procedencia del producto (importación, producción propia o adquisición de otra persona Permisionaria de Comercialización, y para este último caso, señalar si es Permisionaria de alguna otra actividad), el volumen ofertado de venta por producto y nombre y firma del representante legal de cada uno de los clientes potenciales. Esta documentación no debe tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud.

III. Potenciales proveedores

Adjuntar una carta de intención o equivalente de compra por cada proveedor potencial, en hoja membretada y con firma. Registrar, lugar y fecha de expedición, nombre, número de permiso (en su caso), actividad, producto que provee, volumen ofertado de compra por cada producto y nombre y firma del representante legal de cada uno de los proveedores potenciales. Este requisito no aplica cuando los productos a comercializar sean resultado de los procesos productivos de la Persona solicitante conforme al artículo 2, fracción IV, de las Disposiciones. Esta documentación no debe tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud.

IV. Descripción de la zona geográfica de influencia de las actividades relacionadas con la Comercialización

La descripción debe identificar la información que incluya la zona geográfica de influencia de las actividades relacionadas con la Comercialización.

V. Mapa georreferenciado que incluya los elementos requeridos según el supuesto aplicable

Adjuntar en formato digital, denominado KMZ, el mapa que permita visualizar, en los sistemas de información geográfica, los elementos que constituyen la zona geográfica de influencia de la actividad de Comercialización.

Se debe seleccionar si la descripción y el mapa georreferenciado de los puntos anteriores contienen los siguientes elementos: a) Ubicación georreferenciada de los puntos de origen de los productos a comercializar, incluidos los puntos de recepción y carga, indicando las instalaciones involucradas, su tipo y, en su caso, el número de permiso respectivo; b) En su caso, ubicación georreferenciada de las instalaciones en las que se prestan los servicios de valor agregado que se pretendan incluir y gestionar con la actividad de Comercialización, indicando, en su caso, el número de ermiso respectivo; y c) Ubicación georreferenciada de los puntos de destino previstos, incluidos los puntos de descarga y entrega, resultado de su actividad de Comercialización, indicando el tipo de instalación, sea de Transporte, Almacenamiento o Distribución, puertos o terminales marítimas para la Exportación o, en su caso, Instalaciones de Aprovechamiento, así como, en su caso, el número de permiso respectivo.

VI. Análisis de la demanda proyectada

Adjuntar un análisis por cada producto a comercializar que identifique: a) número estimado y tipo de Personas Usuarias, indicando si son Permisionarias de Comercialización, Distribución, Refinación, Procesamiento o Expendio al Público; b) número aproximado y tipo de Personas Usuarias Finales, indicando si son Permisionarias de Transporte o Almacenamiento para Usos Propios o de Despacho para Autoconsumo; c) proyección anual de volúmenes de venta, expresada en la unidad de medida correspondiente, ya sea en litros, kilogramos, metros cúbicos, MMBTU o Giga Joules; y d) metodología utilizada para estimar la demanda de manera replicable.

Comisión Nacional de Energía

VII. Reserva de capacidad de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución

Cuando los potenciales clientes o Personas Usuarias sean otras personas Permisionarias de Comercialización, adjuntar carta de aceptación de la Permisionaria de Transporte, Almacenamiento o Distribución. Debe contener razón social, capacidad total, capacidad operada, capacidad reservada, periodo de reserva y firma del representante legal. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

VIII. Origen del producto

Anotar la razón social de quien suministra el producto y el número de permiso del proveedor. No se requiere para las Personas solicitantes referidas en la fracción IV del artículo 2 de las Disposiciones.

IX. Continuidad y seguridad de suministro

Adjuntar un documento de compromiso que incluya: fases operativas; condiciones de trato igualitario a clientes; mecanismos para celebrar contratos con clientes y proveedores; logística de Transporte, Almacenamiento o Distribución y entrega; y análisis de mercado con estudios de oferta, demanda, competencia, tendencias y precios.

X. Modelo de contrato de Comercialización

Adjuntar el modelo de contrato de Comercialización que se pretende suscribir con los clientes, el cual debe contener los elementos mínimos previstos en el artículo 49 de las Disposiciones.

XI. Descripción del proyecto de Comercialización

Adjuntar la descripción del proyecto de Comercialización. Cuando se encuentre asociado a proyectos de Exploración y Extracción, Procesamiento de Gas Natural, Formulación o Refinación de Petróleo, señalar por lo menos: ubicación del proyecto; monto de inversión; personas asociadas; vigencia de la Asignación, Contrato o permiso correspondiente; número de los permisos asociados; y vigencia de los contratos que, en su caso, se tengan con el Gobierno mexicano.

Sección 4. Requisitos adicionales según el producto

I. Comercialización de Petrolíferos, excepto Gas Licuado de Petróleo

Indicar los productos y, en su caso, subproductos que se pretende comercializar, y anotar la marca comercial con la cual se pretende llevar a cabo la actividad. Adjuntar la carta de intención celebrada con el proveedor del servicio de Almacenamiento a fin de dar cumplimiento a la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, cuando pretenda vender diésel y, en su caso gasolinas, o vender a Usuarios Finales o estaciones de servicio de Expendio al Público.

II. Comercialización de Gas Natural

Adjuntar el documento que describa el análisis de la calidad del Gas Natural, los medios mediante los cuales se conoce la calidad del producto comprado y vendido, y los protocolos o convenios de medición relativos al análisis de calidad con Permisionarios de Transporte, Almacenamiento o Distribución.

Sección 5. Pago de derechos o aprovechamientos

Adjuntar el comprobante de pago correspondiente al otorgamiento del permiso en formato PDF.

Sección 6. Manifestaciones y declaraciones

Seleccionar la casilla “Acepto” respecto de cada manifestación y declaración bajo protesta de decir verdad.

Firma electrónica

Para concluir el trámite, debe proporcionarse la Firma Electrónica Avanzada o e.firma de la persona Permisionaria de Comercialización o de la persona facultada para realizar el trámite, según corresponda.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 76, fracción II, 80, 81 y 82, fracción I, de la Ley del Sector Hidrocarburos; 91, 96, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; los artículos 2, fracciones I y IV, 9 a 15 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos; y demás disposiciones aplicables, se requiere presentar este formato para tramitar la solicitud de otorgamiento de permiso de Comercialización.

Contacto: Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Comisión Nacional de Energía

Anexo II
Formato electrónico de solicitud de modificación del permiso por Cesión

Sección 1. Requisitos generales de las solicitudes de modificación	
I. Número de permiso objeto de la solicitud	*Precargado*
II. Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos	*Adjuntar PDF*
III. Descripción de la modificación solicitada y su justificación	*Texto*
IV. Manifestaciones y declaraciones	
La Persona solicitante acepta las siguientes manifestaciones y declaraciones bajo protesta de decir verdad. Seleccione la casilla correspondiente:	
a) Que no se encuentra en el Directorio de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, conforme a la normativa vigente	O Acepto
b) Que no tiene incumplimientos vigentes en otros permisos	O Acepto
c) Que no se encuentra incluida en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes a la que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación	O Acepto
d) Que no participa ni ejerce actividades ilícitas y que no realiza ni ha sido sancionada por actos de corrupción	O Acepto
e) Que tiene conocimiento del marco regulatorio aplicable a la actividad a desarrollar, y se compromete a cumplirlo	O Acepto
f) Que otorga su consentimiento para recibir notificaciones, requerimientos, y las comunicaciones derivadas del trámite por medios electrónicos	O Acepto
g) Que se compromete a presentar y mantener vigentes las garantías y seguros correspondientes que pudieran derivarse de las actividades objeto del permiso	O Acepto
h) Que toda la información y documentación que se presenta en el trámite es verdadera, completa y exacta	O Acepto
i) Que no ha realizado o realiza las actividades previstas en el artículo 3 de la Ley sin el permiso correspondiente	O Acepto
j) Que se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas	O Acepto
k) Que no tiene un empleo, cargo o comisión, en cualquier ente público o privado, del que se desprenda un conflicto de interés	O Acepto
l) Que no existe sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos en materia de Hidrocarburos, en contra de un Particular, su representante legal o alguno de los accionistas o socios para el caso de Personas Morales	O Acepto
m) Que acepta que la información proporcionada en el trámite sea protegida conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales	O Acepto
n) Que el permiso de Comercialización vigente se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del permiso	O Acepto

Sección 2. Requisitos específicos para la solicitud de modificación por cesión	
I. Contrato de cesión de derechos	*Adjuntar PDF*

II. Respecto de la persona cesionaria, la información y documentación señaladas en los artículos 10 y 11 de estas Disposiciones	
A. Persona física	
I. Nombre completo	
Nombre(s)	*Texto*
Primer apellido	*Texto*
Segundo apellido	*Texto*

Comisión Nacional de Energía

II. Identificación oficial vigente	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT	Adjuntar PDF
V. Descripción de la actividad que pretende realizar, que acredite que esta se encuentra directamente vinculada con su actividad económica conforme a su régimen fiscal	*Texto*

B. Persona moral, entidad paraestatal o empresa pública del Estado	
I. Denominación o razón social	*Texto*
II. Acta constitutiva y, en su caso, las modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite su existencia legal y que el objeto social de la Persona solicitante se encuentre directamente vinculado con su actividad económica	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT	Adjuntar PDF
V. Estructura accionaria y corporativa de la sociedad y del capital social	Adjuntar PDF

No.	**Nombre completo / Denominación o razón social**	**Tipo de persona**	**RFC**	**Acciones**	**Aportación o porcentaje de participación**	**Control directo o indirecto**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

C. Representante legal o persona apoderada	
I. Nombre completo	
Nombre(s)	*Texto*
Primer apellido	*Texto*
Segundo apellido	*Texto*
II. Identificación oficial vigente	Adjuntar PDF
III. Instrumento notarial en el que conste el poder y facultades	Adjuntar PDF
IV. RFC	*Texto*
V. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT	Adjuntar PDF

Nota: La información de identificación se tiene por presentada cuando se encuentre acreditada y actualizada en la Oficialía de Partes Electrónica, de conformidad con las Reglas Generales.

D. Domicilio Fiscal			
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*		

Comisión Nacional de Energía

E. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones			
¿Es el mismo domicilio fiscal?	○ Sí ○ No		
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*	Documento que acredite el domicilio	Adjuntar PDF

No.	Nombre de la persona autorizada	Correo electrónico
1	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

F. Grupo de Interés Económico						
¿La Persona solicitante pertenece a un Grupo de Interés Económico?						○ Sí ○ No
a) Denominación o nombre del Grupo de Interés Económico						*Texto*
b) Detalle de las empresas integrantes del Grupo de Interés Económico						
No.	**Nombre completo / Denominación o razón social**	**Tipo de persona**	**Nombre de los accionistas**	**RFC**	**Aportación o porcentaje de participación**	**Control directo o indirecto**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

III. La autorización de participación cruzada en términos de los artículos 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos y 151 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, en caso de que aplique	*Número de la resolución de la autorización de participación cruzada*

Firma Electrónica		
a) Firma Electrónica Avanzada o e-firma	Certificado	*Adjuntar .cer*
	Clave Privada	*Adjuntar .key*
	Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada	

Comisión Nacional de Energía

Instructivo para el llenado del formato de solicitud de modificación del permiso por Cesión

Ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica conforme a las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Sección 1. Requisitos generales de las solicitudes de modificación

a. Número del permiso objeto de la solicitud. El número de permiso se debe encontrar precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que corresponda al permiso objeto de la solicitud.

b. Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos. Debe adjuntar el comprobante de derechos o aprovechamientos correspondiente en formato PDF.

c. Descripción de la modificación solicitada y su justificación. Describir de manera clara y precisa en qué consiste la cesión solicitada y brindar una justificación señalando las circunstancias que la motivan.

d. Manifestaciones y declaraciones. Seleccionar la casilla "Acepto" respecto de cada manifestación y declaración bajo protesta de decir verdad.

Sección 2. Requisitos específicos para la solicitud de modificación del permiso por cesión.

I. Contrato de cesión de derechos. Adjuntar en formato PDF el contrato de cesión de derechos debidamente firmado por las partes.

II. Respecto de la persona cesionaria, se debe ingresar la información y documentación conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de estas Disposiciones. Se debe ingresar la información y documentación correspondiente conforme a lo siguiente:

A. Persona física

I. Nombre completo: Anotar nombre(s), primer apellido y segundo apellido.

II. Identificación oficial vigente: adjuntar PDF.

III. RFC: anotar el RFC.

IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales: adjuntar la opinión en sentido positivo emitida por el SAT.

V. Descripción de la actividad que pretende realizar: adjuntar un documento que describa la actividad y acredite que se encuentra directamente vinculada con su actividad económica conforme a su régimen fiscal.

B. Persona moral, entidad paraestatal o empresa pública del Estado

I. Denominación o razón social: anotar la denominación legal.

II. Adjuntar el acta constitutiva y, en su caso, sus modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite su existencia legal y que el objeto social de la Persona solicitante se encuentra directamente vinculado con su actividad económica conforme a su régimen fiscal y con la actividad para la cual solicita el permiso. Para entidades paraestatales y Empresas Públicas del Estado, adjuntar el documento oficial de creación o el que corresponda conforme a su naturaleza.

III. RFC: anotar el registro.

IV. Opinión de cumplimiento: adjuntar opinión positiva emitida por el SAT.

V. Estructura accionaria y corporativa de la sociedad y del capital social: Indicando para cada accionista nombre completo, denominación o razón social; aportaciones o porcentajes de participación y quienes ejercen control directo o indirecto.

C. Representante legal o persona apoderada

Anotar nombre completo y RFC; adjuntar identificación oficial vigente, instrumento notarial que acredite poder y facultades y opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT. Esta documentación se presenta además de la correspondiente a la Persona solicitante.

Nota: La información de identificación se tiene por presentada cuando se encuentre acreditada y actualizada en la Oficialía de Partes Electrónica, de conformidad con las Reglas Generales.

Comisión Nacional de Energía

D. Domicilio fiscal

Anotar Código Postal, Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número exterior y, en su caso, Número interior. Los domicilios deben corresponder a lugares ciertos, localizables y accesibles. La Persona solicitante debe conservar elementos documentales y físicos suficientes para acreditar su existencia y materialidad cuando sean requeridos por la Comisión.

E. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones

Indicar si coincide con el domicilio fiscal. En caso contrario, proporcionar los mismos campos de domicilio. Registrar el nombre y correo electrónico de cada persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

F. Grupo de Interés Económico

Indicar si la Persona solicitante pertenece o no a un Grupo de Interés Económico. De ser afirmativa la respuesta, anotar la denominación o nombre del grupo, proporcionar los datos de las personas integrantes del Grupo de Interés Económico.

III. Proporcionar el número de resolución de la autorización de participación cruzada, en términos del artículo 151 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos cuando la cesión implique una participación cruzada en los términos del artículo 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos. Proporcionar el número de oficio emitido por la autoridad competente.

Firma electrónica

Para concluir el trámite, debe proporcionarse la Firma Electrónica Avanzada o e.firma de la persona Permisionaria de Comercialización o de la persona facultada para realizar el trámite, según corresponda.

Fundamento jurídico: Artículos 10, 11, 21, 22 y 23 del Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad se Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos.

Comisión Nacional de Energía

Anexo III
Formato electrónico de solicitud de modificación del permiso por Fusión

Sección 1. Requisitos generales de las solicitudes de modificación	
I. Número de permiso objeto de la solicitud	*Precargado*
II. Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos	*Adjuntar PDF*
III. Descripción de la modificación solicitada y su justificación	*Texto*
IV. Manifestaciones y declaraciones	
La Persona solicitante acepta las siguientes manifestaciones y declaraciones bajo protesta de decir verdad. Seleccione la casilla correspondiente:	
a) Que no se encuentra en el Directorio de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, conforme a la normativa vigente	○ Acepto
b) Que no tiene incumplimientos vigentes en otros permisos	○ Acepto
c) Que no se ubican en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes a la que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación	○ Acepto
d) Que no participa ni ejerce actividades ilícitas y que no realiza ni ha sido sancionada por actos de corrupción	○ Acepto
e) Que tiene conocimiento del marco regulatorio aplicable a la actividad a desarrollar, y se compromete a cumplirlo	○ Acepto
f) Que otorga el consentimiento para recibir notificaciones, requerimientos, y las comunicaciones derivadas del trámite por medios electrónicos	○ Acepto
g) Que se compromete a presentar y mantener vigentes las garantías y los seguros correspondientes que pudieran derivarse de las actividades objeto del permiso.	○ Acepto
h) Que toda la información y documentación que se presenta en el trámite es verdadera, completa y exacta	○ Acepto
i) Que no ha realizado o realiza las actividades previstas en el artículo 3 de la Ley sin el permiso correspondiente	○ Acepto
j) Que se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas	○ Acepto
k) Que no tiene un empleo, cargo o comisión, en cualquier ente público o privado, del que se desprenda un conflicto de interés	○ Acepto
l) Que no existe sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos en materia de Hidrocarburos, en contra de un Particular, su representante legal o alguno de los accionistas o socios para el caso de Personas Morales	○ Acepto
m) Que acepta que la información proporcionada en el trámite sea protegida conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales	○ Acepto
n) Que el permiso de Comercialización vigente se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del permiso	○ Acepto

Sección 2. Requisitos específicos para la solicitud de modificación por fusión	
I. Instrumento notarial en el que conste la formalización de la fusión y Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, en su caso	*Adjuntar PDF*
a) Número del instrumento notarial	*Texto*
b) Fecha del instrumento notarial	*Texto*
c) Nombre de la persona fedataria	*Texto*
d) Número de notaría o correduría	*Texto*

II. Información y documentación de la sociedad fusionante conforme a los artículos 10, apartado C y 11 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad se Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos

Comisión Nacional de Energía

A. Datos Generales	
I. Denominación o razón social	*Texto*
II. Acta constitutiva y, en su caso, las modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite su existencia legal y que el objeto social de la Persona solicitante se encuentre directamente vinculado con su actividad económica	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT	Adjuntar PDF
V. Estructura accionaria y corporativa de la sociedad y del capital social	Adjuntar PDF

No.	Nombre completo / Denominación o razón social	Tipo de persona	RFC	Acciones	Aportación o porcentaje de participación	Control directo o indirecto
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

Nota: La información de identificación se tiene por presentada cuando se encuentre acreditada y actualizada en la Oficialía de Partes Electrónica, de conformidad con las Reglas Generales.

B. Domicilio Fiscal			
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*		

C. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones			
¿Es el mismo domicilio fiscal?	○ Sí ○ No		
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*	Documento que acredite el domicilio	Adjuntar PDF

No.	Nombre de la persona autorizada	Correo electrónico
1	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

Comisión Nacional de Energía

D. Grupo de Interés Económico						
¿La Persona solicitante pertenece a un Grupo de Interés Económico?						○ Sí ○ No
a) Denominación o nombre del Grupo de Interés Económico						*Texto*
b) Detalle de las empresas integrantes del Grupo de Interés Económico						
No.	**Nombre completo / Denominación o razón social**	**Tipo de persona**	**Nombre de los accionistas**	**RFC**	**Aportación o porcentaje de participación**	**Control directo o indirecto**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Firma Electrónica		
a) Firma Electrónica Avanzada o e-firma	Certificado	*Adjuntar .cer*
	Clave Privada	*Adjuntar .key*
	Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada	*Texto*

Comisión Nacional de Energía

Instructivo para el llenado del formato de solicitud de modificación del permiso por Fusión

Ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica conforme a las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Sección 1. Requisitos generales de las solicitudes de modificación

I. **Número del permiso objeto de la solicitud.** El número de permiso se debe encontrar precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que corresponda al permiso objeto de la solicitud.

II. **Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes**. Debe adjuntar el comprobante de derechos o aprovechamientos correspondiente en formato PDF.

III. **Descripción de la modificación solicitada y su justificación**. Describir de manera clara y precisa en qué consiste la fusión solicitada y brindar una justificación señalando las circunstancias que la motivan.

IV. **Manifestaciones.** Seleccionar la casilla "Acepto" respecto de cada manifestación y declaración bajo protesta de decir verdad.

Sección 2. Requisitos específicos para la solicitud de modificación por fusión.

I. Instrumento notarial en el que conste la formalización de la fusión y Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, en su caso. Debe adjuntar el instrumento notarial en el que conste la formalización de la fusión y Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, en su caso, en formato PDF, y anotar el número de instrumento notarial, la fecha del instrumento notarial, el nombre de la persona fedataria y el número de notaría o correduría en la sección correspondiente.

II. Información y documentación de la sociedad fusionante conforme a los artículos 10, apartado C y 11 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad se Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos.

A. Datos Generales

I. Denominación o razón social: anotar la denominación legal.

II. Adjuntar el acta constitutiva y, en su caso, sus modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite que el objeto social se encuentra directamente vinculado con su actividad económica conforme a su régimen fiscal y con la actividad para la cual solicita el permiso. Para entidades paraestatales y Empresas Públicas del Estado, adjuntar el documento oficial de creación o el que corresponda conforme a su naturaleza.

III. RFC: anotar el registro.

IV. Opinión de cumplimiento: adjuntar opinión positiva emitida por el SAT.

V. Estructura accionaria y corporativa: adjuntar la información que identifique aportaciones o porcentajes de participación y a quienes ejerzan control directo o indirecto.

Efectos de la solicitud. La presentación no habilita a ejecutar la modificación. Durante el trámite subsisten los derechos y obligaciones vigentes; la modificación surte efectos una vez autorizada y notificada por la Comisión y no amplía la vigencia del permiso, conforme a los artículos 21 y 33 de las Disposiciones.

B) Domicilio fiscal

Anotar Código Postal, Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número exterior y Número interior, en su caso. Los domicilios deben corresponder a lugares ciertos, localizables y accesibles. La Persona solicitante debe conservar elementos documentales y físicos suficientes para acreditar su existencia y materialidad cuando sean requeridos por la Comisión.

C) Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones

Indicar si coincide con el domicilio fiscal. En caso contrario, proporcionar los mismos campos de domicilio. Registrar el nombre y correo electrónico de cada persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

D) Grupo de Interés Económico

Indicar si la Persona solicitante pertenece o no a un Grupo de Interés Económico. De ser afirmativa la respuesta, anotar la denominación o nombre del grupo, proporcionar los datos de las personas integrantes del Grupo de Interés Económico.

Firma electrónica

Para concluir el trámite, debe proporcionarse la Firma Electrónica Avanzada o e.firma de la persona Permisionaria de Comercialización o de la persona facultada para realizar el trámite, según corresponda.

Fundamento jurídico

Artículos 10, 11, 21, 22, 24 y 28 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos.

Comisión Nacional de Energía

Anexo IV
Formato electrónico de solicitud de modificación del permiso por Sucesión

Sección 1. Requisitos generales de las solicitudes de modificación	
I. Número de permiso objeto de la solicitud	*Precargado*
II. Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos	*Adjuntar PDF*
III. Descripción de la modificación solicitada y su justificación	*Texto*
IV. Manifestaciones y declaraciones	
La Persona solicitante acepta las siguientes manifestaciones y declaraciones bajo protesta de decir verdad. Seleccione la casilla correspondiente:	
a) Que no se encuentra en el Directorio de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, conforme a la normativa vigente	○ Acepto
b) Que no tiene incumplimientos vigentes en otros permisos	○ Acepto
c) Que no se encuentra incluida en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes a la que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación	○ Acepto
d) Que no participa ni ejerce actividades ilícitas y que no realiza ni ha sido sancionada por actos de corrupción	○ Acepto
e) Que tiene conocimiento del marco regulatorio aplicable a la actividad a desarrollar, y se compromete a cumplirlo	○ Acepto
f) Que otorga su consentimiento para recibir notificaciones, requerimientos, y las comunicaciones derivadas del trámite por medios electrónicos	○ Acepto
g) Que se compromete a presentar y mantener vigentes las garantías y seguros correspondientes que pudieran derivarse de las actividades objeto del permiso	○ Acepto
h) Que toda la información y documentación que se presenta en el trámite es verdadera, completa y exacta	○ Acepto
i) Que no ha realizado o realiza las actividades previstas en el artículo 3 de la Ley sin el permiso correspondiente	○ Acepto
j) Que se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas	○ Acepto
k) Que no tiene un empleo, cargo o comisión, en cualquier ente público o privado, del que se desprenda un conflicto de interés	○ Acepto
l) Que no existe sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos en materia de Hidrocarburos, en contra de un Particular, su representante legal o alguno de los accionistas o socios para el caso de Personas Morales	○ Acepto
m) Que acepta que la información proporcionada en el trámite sea protegida conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales	○ Acepto
n) Que el permiso de Comercialización vigente se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del permiso	○ Acepto

Sección 2. Requisitos específicos para la modificación por Sucesión	
I. Acta de defunción de la persona Permisionaria de Comercialización	Adjuntar PDF
II. Documento con el que se acredite el carácter de heredera, legataria o albacea de la persona promovente, o la adjudicación de los derechos correspondientes, mediante resolución judicial o instrumento notarial	Adjuntar PDF
III. Respecto de la persona sucesora, la información y documentación señaladas en los artículos 10 y 11 de estas Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad se Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos	

Comisión Nacional de Energía

A. Persona física	
I. Nombre completo	
Nombre(s)	*Texto*
Primer apellido	*Texto*
Segundo apellido	*Texto*
II. Identificación oficial vigente	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT	Adjuntar PDF
V. Descripción de la actividad que pretende realizar, que acredite que esta se encuentra directamente vinculada con su actividad económica conforme a su régimen fiscal	Texto

B. Persona moral	
I. Denominación o razón social	*Texto*
II. Acta constitutiva y, en su caso, las modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite su existencia legal y que el objeto social de la Persona solicitante se encuentre directamente vinculado con su actividad económica	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT	Adjuntar PDF
V. Estructura accionaria y corporativa de la sociedad y del capital social	Adjuntar PDF

No.	Nombre completo / Denominación o razón social	Tipo de persona	RFC	Acciones	Aportación o porcentaje de participación	Control directo o indirecto
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

C. Representante legal o persona apoderada	
I. Nombre completo	
Nombre(s)	*Texto*
Primer apellido	*Texto*
Segundo apellido	*Texto*
II. Identificación oficial vigente	Adjuntar PDF
III. Instrumento notarial en el que conste el poder y facultades	Adjuntar PDF
IV. RFC	*Texto*
V. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT	Adjuntar PDF

Nota: La información de identificación se tiene por presentada cuando se encuentre acreditada y actualizada en la Oficialía de Partes Electrónica, de conformidad con las Reglas Generales.

Comisión Nacional de Energía

D. Domicilio Fiscal			
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*		

E. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones			
¿Es el mismo domicilio fiscal?	○ Sí ○ No		
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*	Documento que acredite el domicilio	Adjuntar PDF

No.	Nombre de la persona autorizada	Correo electrónico
1	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

F. Grupo de Interés Económico	
¿La Persona solicitante pertenece a un Grupo de Interés Económico?	○ Sí ○ No
a) Denominación o nombre del Grupo de Interés Económico	*Texto*
b) Detalle de las empresas integrantes del Grupo de Interés Económico	

No.	Nombre completo / Denominación o razón social	Tipo de persona	Nombre de los accionistas	RFC	Aportación o porcentaje de participación	Control directo o indirecto
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Firma Electrónica		
a) Firma Electrónica Avanzada o e-firma	Certificado	*Adjuntar .cer*
	Clave Privada	*Adjuntar .key*
	Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada	

Comisión Nacional de Energía

Instructivo de llenado del formato de solicitud de modificación del permiso por Sucesión

Ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica conforme a las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Sección 1. Requisitos generales de las solicitudes de modificación

I. Número del permiso objeto de la solicitud. El número de permiso se debe encontrar precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que corresponda al permiso objeto de la solicitud.

II. Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos. Debe adjuntar el comprobante de derechos o aprovechamientos correspondiente, en formato PDF.

III. Descripción de la modificación solicitada y su justificación. Describir de manera clara y precisa en qué consiste la sucesión solicitada y brindar una justificación señalando las circunstancias que la motivan.

IV. Manifestaciones y declaraciones. Seleccionar la casilla "Acepto" respecto de cada manifestación y declaración bajo protesta de decir verdad.

Sección 2. Requisitos específicos para la solicitud de modificación del permiso por sucesión.

I. Acta de defunción de la persona Permisionaria de Comercialización. Debe adjuntar el acta de defunción de la persona Permisionaria de Comercialización.

II. Documento con el que se acredite el carácter de heredera, legataria o albacea de la persona promovente, o la adjudicación de los derechos correspondientes, mediante resolución judicial o instrumento notarial. Debe adjuntar el documento con el que se acredite el carácter de heredera, legataria o albacea de la persona promovente o la adjudicación de los derechos correspondientes, mediante resolución judicial o instrumento notarial.

III. Respecto de la persona sucesora, la información y documentación señaladas en los artículos 10 y 11 de estas Disposiciones. La información y documentación de la persona sucesora señaladas en los artículos 10 y 11 de estas Disposiciones.

A. Persona física

I. Nombre completo: Anotar nombre(s), primer apellido y segundo apellido.

II. Identificación oficial vigente: adjuntar PDF.

III. RFC: anotar el RFC.

IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales: adjuntar la opinión en sentido positivo emitida por el SAT.

V. Descripción de la actividad que pretende realizar: adjuntar un documento que describa la actividad y acredite que se encuentra directamente vinculada con su actividad económica conforme a su régimen fiscal.

B. Persona moral

I. Denominación o razón social: anotar la denominación legal.

II. Adjuntar el acta constitutiva y, en su caso, sus modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite su existencia legal y que el objeto social de la Persona solicitante se encuentra directamente vinculado con su actividad económica conforme a su régimen fiscal y con la actividad para la cual solicita el permiso.

III. RFC: anotar el registro.

IV. Opinión de cumplimiento: adjuntar opinión positiva emitida por el SAT.

V. Estructura accionaria y corporativa de la sociedad y del capital social: Indicando para cada accionista nombre completo, denominación o razón social; aportaciones o porcentajes de participación y quienes ejercen control directo o indirecto.

C. Representante legal o persona apoderada.

Anotar nombre completo, adjuntar identificación oficial vigente, instrumento notarial que acredite poder y facultades, RFC, y opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT. Esta documentación se presenta además de la correspondiente a la Persona solicitante.

Nota: La información de identificación se tiene por presentada cuando se encuentre acreditada y actualizada en la Oficialía de Partes Electrónica, de conformidad con las Reglas Generales.

Comisión Nacional de Energía

D. Domicilio fiscal

Anotar Código Postal, Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número exterior y, en su caso, Número interior. Los domicilios deben corresponder a lugares ciertos, localizables y accesibles. La Persona solicitante debe conservar elementos documentales y físicos suficientes para acreditar su existencia y materialidad cuando sean requeridos por la Comisión.

E. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones

Indicar si coincide con el domicilio fiscal. En caso contrario, proporcionar los mismos campos de domicilio. Registrar el nombre y correo electrónico de cada persona autorizada para oír y recibir notificaciones, adjuntar el documento que acredite el domicilio para oír y recibir notificaciones.

F. Grupo de Interés Económico

Indicar si la Persona solicitante pertenece o no a un Grupo de Interés Económico. De ser afirmativa la respuesta, anotar la denominación o nombre del grupo, proporcionar los datos de las personas integrantes del Grupo de Interés Económico.

Firma electrónica

Para concluir el trámite, debe proporcionarse la Firma Electrónica Avanzada o e.firma de la persona Permisionaria de Comercialización o de la persona facultada para realizar el trámite, según corresponda.

Fundamento jurídico: Artículo 10, 11, 21, 22, 25 y 28 del Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad se Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos.

Comisión Nacional de Energía

Anexo V
Formato electrónico de solicitud de modificación del permiso por Escisión

Sección 1. Requisitos generales de las solicitudes de modificación	
I. Número de permiso objeto de la solicitud	*Precargado*
II. Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos	*Adjuntar PDF*
III. Descripción de la modificación solicitada y su justificación	*Texto*
IV. Manifestaciones y declaraciones	
La Persona solicitante acepta las siguientes manifestaciones y declaraciones bajo protesta de decir verdad. Seleccione la casilla correspondiente:	
a) Que no se encuentra en el directorio de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, conforme a la normativa vigente	○ Acepto
b) Que no tiene incumplimientos vigentes en otros permisos	○ Acepto
c) Que no se encuentra incluida en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes a la que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación	○ Acepto
d) Que no participa ni ejerce actividades ilícitas y que no realiza ni ha sido sancionada por actos de corrupción	○ Acepto
e) Que tiene conocimiento del marco regulatorio aplicable a la actividad a desarrollar y se compromete a cumplirlo	○ Acepto
f) Que otorga su consentimiento para recibir notificaciones, requerimientos y las comunicaciones derivadas del trámite por medios electrónicos	○ Acepto
g) Que se compromete a presentar y mantener vigentes las garantías y los seguros correspondientes que pudieran derivarse de las actividades objeto del permiso	○ Acepto
h) Que toda la información y documentación que se presenta en el trámite es verdadera, completa y exacta	○ Acepto
i) Que no ha realizado o realiza las actividades previstas en el artículo 3 de la Ley sin el permiso correspondiente	○ Acepto
j) Que se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas	○ Acepto
k) Que no tiene un empleo, cargo o comisión, en cualquier ente público o privado, del que se desprenda un conflicto de interés	○ Acepto
l) Que no existe sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos en materia de Hidrocarburos, en contra de un Particular, su representante legal o alguno de los accionistas o socios para el caso de Personas Morales	○ Acepto
m) Que acepta que la información proporcionada en el trámite sea protegida conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales	○ Acepto
n) Que el permiso de Comercialización vigente se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del permiso	○ Acepto

Sección 2. Requisitos específicos para la solicitud de modificación por escisión	
I. Instrumento notarial en el que conste la formalización de la escisión	*Adjuntar PDF*
a) Número del instrumento notarial	*Texto*
b) Fecha del instrumento notarial	*Texto*
c) Nombre de la persona fedataria	*Texto*
d) Número de notaría o correduría	*Texto*
e) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, en su caso	*Adjuntar PDF*

Comisión Nacional de Energía

II. Información sobre la sociedad que queda como titular del permiso		
Tipo de persona	Persona física ○	Persona moral ○

A. Persona Física	
I. Nombre completo	
Nombre(s)	*Texto*
Primer apellido	*Texto*
Segundo apellido	*Texto*
II. Identificación oficial vigente	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT	Adjuntar PDF
V. Descripción de la actividad que pretende realizar, que acredite que esta se encuentra directamente vinculada con su actividad económica conforme a su régimen fiscal	*Texto*

B. Persona moral	
I. Denominación o razón social	*Texto*
II. Acta constitutiva y, en su caso, las modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite su existencia legal y que el objeto social de la Persona solicitante se encuentre directamente vinculado con su actividad económica	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT	Adjuntar PDF
V. Estructura accionaria y corporativa de la sociedad y del capital social	Adjuntar PDF

No.	**Nombre completo / Denominación o razón social**	**Tipo de persona**	**RFC**	**Acciones**	**Aportación o porcentaje de participación**	**Control directo o indirecto**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

C. Domicilio Fiscal			
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*		

Comisión Nacional de Energía

D. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones			
¿Es el mismo domicilio fiscal?	○ Sí ○ No		
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*	Documento que acredite el domicilio	Adjuntar PDF

No.	Nombre de la persona autorizada	Correo electrónico
1	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

E. Estructura accionaria y corporativa resultante	
Diagrama de la estructura accionaria y corporativa resultante de la escisión y del capital social	Adjuntar PDF

No.	Nombre completo o denominación o razón social	Tipo de persona	RFC	Acciones	Aportación o porcentaje de participación	Control directo o indirecto
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Firma Electrónica		
a) Firma Electrónica Avanzada o e-firma	Certificado	*Adjuntar .cer*
	Clave Privada	*Adjuntar .key*
	Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada	

Comisión Nacional de Energía

Instructivo para el llenado del formato de solicitud de modificación del permiso por Escisión

Ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica conforme a las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Sección 1. Requisitos Generales para las solicitudes de modificación.
I. Número del permiso objeto de la solicitud. El número de permiso se encuentra precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que corresponda al permiso objeto de la solicitud.
II. Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos. Debe adjuntar el comprobante de derechos o aprovechamientos correspondiente en formato PDF.
III. Descripción de la modificación solicitada y su justificación. Describir de manera clara y precisa en qué consiste la escisión solicitada y brindar una justificación señalando las circunstancias que la motivan.
IV. Manifestaciones y declaraciones. Seleccionar la casilla "Acepto" respecto de cada manifestación y declaración bajo protesta de decir verdad.

Sección 2. Requisitos específicos para la solicitud de modificación por escisión.
I. Instrumento notarial en el que conste la formalización de la escisión. Debe adjuntar el instrumento notarial en el que conste la formalización de la escisión, en formato PDF, y anotar el número de instrumento notarial, la fecha del instrumento notarial, el nombre de la persona fedataria y el número de notaría o correduría en la sección correspondiente y, en su caso, la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, en formato PDF.
II. Información sobre la sociedad que queda como titular del permiso. Seleccionar el tipo de persona que queda como el titular el permiso.

A. Persona física
I. Nombre completo: Anotar nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
II. Identificación oficial vigente: adjuntar PDF.
III. RFC: anotar el RFC.
IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales: adjuntar la opinión en sentido positivo emitida por el SAT.
V. Descripción de la actividad que pretende realizar: adjuntar un documento que describa la actividad y acredite que se encuentra directamente vinculada con su actividad económica conforme a su régimen fiscal.

B. Persona moral
I. Denominación o razón social: anotar la denominación legal.
II. Adjuntar el acta constitutiva y, en su caso, sus modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite que el objeto social se encuentra directamente vinculado con su actividad económica conforme a su régimen fiscal y con la actividad para la cual solicita el permiso. Para entidades paraestatales y Empresas Públicas del Estado, adjuntar el documento oficial de creación o el que corresponda conforme a su naturaleza.
III. RFC: anotar el registro.
IV. Opinión de cumplimiento: adjuntar opinión positiva emitida por el SAT.
V. Estructura accionaria y corporativa: adjuntar la información que identifique aportaciones o porcentajes de participación y a quienes ejerzan control directo o indirecto.

C. Domicilio fiscal
Anotar Código Postal, Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número exterior y, en su caso, Número interior. Los domicilios deben corresponder a lugares ciertos, localizables y accesibles. La Persona solicitante debe conservar elementos documentales y físicos suficientes para acreditar su existencia y materialidad cuando sean requeridos por la Comisión.

Contacto: Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Comisión Nacional de Energía

D. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones
Indicar si coincide con el domicilio fiscal. En caso contrario, proporcionar los mismos campos de domicilio. Registrar el nombre y correo electrónico de cada persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

E. Estructura accionaria y corporativa resultante.
Adjuntar la información que identifique aportaciones o porcentajes de participación y a quienes ejerzan control directo o indirecto.

Firma electrónica
Para concluir el trámite, debe proporcionarse la Firma Electrónica Avanzada o e.firma de la persona Permisionaria de Comercialización o de la persona facultada para realizar el trámite, según corresponda.

Fundamento jurídico: Artículos 10, 11, 22, 26 y 28 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos

Contacto: Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Comisión Nacional de Energía

Anexo VI
Formato electrónico para la actualización del permiso por cambio de control

Sección 1. Requisitos generales de la solicitud de actualización	
I. Número de permiso objeto de la solicitud	*Precargado*
II. Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos	*Adjuntar PDF*
III. Descripción de la actualización solicitada y su justificación	*Texto*
IV. Manifestaciones y declaraciones	
La Persona solicitante acepta las siguientes manifestaciones y declaraciones bajo protesta de decir verdad. Seleccione la casilla correspondiente:	
a) Que no se encuentra en el directorio de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, conforme a la normativa vigente	O Acepto
b) Que no tiene incumplimientos vigentes en otros permisos	O Acepto
c) Que no se encuentra incluida en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes a la que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación	O Acepto
d) Que no participa ni ejerce actividades ilícitas y que no realiza ni ha sido sancionada por actos de corrupción	O Acepto
e) Que tiene conocimiento del marco regulatorio aplicable a la actividad a desarrollar y se compromete a cumplirlo	O Acepto
f) Que otorga su consentimiento para recibir notificaciones, requerimientos y las comunicaciones derivadas del trámite por medios electrónicos	O Acepto
g) Que se compromete a presentar y mantener vigentes las garantías y los seguros correspondientes que pudieran derivarse de las actividades objeto del permiso	O Acepto
h) Que toda la información y documentación que se presenta en el trámite es verdadera, completa y exacta	O Acepto
i) Que no ha realizado o realiza las actividades previstas en el artículo 3 de la Ley sin el permiso correspondiente	O Acepto
j) Que se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas	O Acepto
k) Que no tiene un empleo, cargo o comisión, en cualquier ente público o privado, del que se desprenda un conflicto de interés	O Acepto
l) Que no existe sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos en materia de Hidrocarburos, en contra de un Particular, su representante legal o alguno de los accionistas o socios para el caso de Personas Morales	O Acepto
m) Que acepta que la información proporcionada en el trámite sea protegida conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales	O Acepto
n) Que el permiso de Comercialización vigente se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del permiso	O Acepto

Sección 2. Requisitos para la actualización del permiso

I. Diagrama de la estructura accionaria y corporativa autorizada a través del otorgamiento del título de permiso o mediante algún documento oficial emitido por la Comisión

No.	**Nombre completo / Denominación o razón social**	**Tipo de persona**	**RFC**	**Acciones**	**Aportación o porcentaje de participación**	**Control directo o indirecto**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Comisión Nacional de Energía

II. Diagrama de la estructura accionaria y corporativa que se pretende registrar						
No.	**Nombre completo / Denominación o razón social**	**Tipo de persona**	**RFC**	**Acciones**	**Aportación o porcentaje de participación**	**Control directo o indirecto**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

III. Instrumento público en el que conste el acto jurídico o corporativo que origine el cambio de control de que se trate, tales como las actas o instrumentos correspondientes a las asambleas de accionistas o socios, convenios entre socios o accionistas, contratos de transmisión de acciones o participaciones, o aquellos que resulten aplicables	*Adjuntar PDF*
IV. Las inscripciones respectivas en el Registro Público de Comercio, en su caso	*Adjuntar PDF*

Firma Electrónica		
a) Firma Electrónica Avanzada o e-firma	Certificado	*Adjuntar .cer*
	Clave Privada	*Adjuntar .key*
	Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada	*Texto*

Contacto: Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Comisión Nacional de Energía

Instructivo para el llenado del formato para la actualización del permiso por cambio de control

Indicaciones Generales

Debe ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica conforme a las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Sección 1. Requisitos generales de la actualización del permiso

I. Número del permiso objeto de la solicitud. El número de permiso se debe encontrar precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que corresponda al permiso objeto de la solicitud.

II. Comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos. Debe adjuntar el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos correspondiente, en formato PDF.

III. Descripción de la actualización solicitada y su justificación. Describir de manera clara y precisa en qué consiste la actualización solicitada y brindar una justificación señalando las circunstancias que la motivan.

IV. Manifestaciones y declaraciones. Selecciona la casilla "Acepto" respecto de cada manifestación y declaración bajo protesta de decir verdad.

Sección 2. Requisitos para la actualización del permiso

I. Diagrama de la estructura accionaria y corporativa autorizada a través del otorgamiento del título de permiso o mediante algún documento oficial emitido por la Comisión. Registrar a las personas físicas o morales que integran **la** estructura accionaria y corporativa, RFC, aportación, su porcentaje de participación y, en su caso, el control directo o indirecto.

II. Diagrama de la estructura accionaria y corporativa que se pretende registrar, en los términos del artículo 10, Apartado C, fracción VI, de estas Disposiciones. Registrar a las personas físicas o morales que integran la estructura accionaria y corporativa, RFC, aportación, su porcentaje de participación y, en su caso, el control directo o indirecto.

III. Instrumento público en el que conste el acto jurídico o corporativo que origine el cambio de control de que se trate, tales como las actas o instrumentos correspondientes a las asambleas de accionistas o socios, convenios entre socios o accionistas, contratos de transmisión de acciones o participaciones, o aquellos que resulten aplicables. Adjuntar en formato PDF los instrumentos corporativos que acrediten el cambio de control solicitado.

IV.Las inscripciones respectivas en el Registro Público de Comercio, en su caso. Adjuntar en formato PDF las constancias de inscripción correspondientes en el Registro Público de Comercio, cuando resulte aplicable.

Firma electrónica.

Para concluir el trámite, debe proporcionarse la Firma Electrónica Avanzada o e.firma de la persona Permisionaria de Comercialización o de la persona facultada para realizar el trámite, según corresponda.

Fundamento jurídico: Artículo 10, Apartado C, fracción VI y artículos 22, 29 y 30 del Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad se Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos.

Comisión Nacional de Energía

Anexo VII
Formato electrónico de solicitud de autorización para la suspensión de los servicios, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor

Sección 1. Requisitos para la autorización de suspensión del permiso	
I. Número de permiso de Comercialización	*Precargado*
II. Nombre, denominación o razón social	*Precargado*
III. RFC	*Precargado*

IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones			
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*	Documento que acredite el domicilio	*Adjuntar PDF*

V. Nombre del representante o apoderado legal	*Texto*
VI. Documento que acredite la representación legal de la persona Permisionaria de Comercialización	*Adjuntar PDF*
VII. Solicitud expresa para suspender las actividades del permiso de Comercialización	*Texto*
VIII. Fecha a partir de la cual se efectuar la suspensión del servicio	*Texto*
IX. Razones que originan la solicitud de suspensión del servicio	*Texto*
X. Fecha de reanudación del servicio	*Texto*

XI. Firma Electrónica		
a) Firma Electrónica Avanzada o e-firma	Certificado	*Adjuntar .cer*
	Clave Privada	*Adjuntar .key*
	Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada	*Texto*

Comisión Nacional de Energía

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones Generales

Debe ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica conforme a las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Sección 1. Requisitos para la autorización de suspensión del permiso

I. Número de permiso de Comercialización. El número de permiso se encuentra precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que corresponda al permiso objeto de la solicitud.
II. Nombre, denominación o razón social. Se encuentra precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que la información sea correcta.
III. RFC. Se debe encontrar precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que la información sea correcta.
IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Anotar el Código Postal, Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número exterior y, en su caso, Número interior. El domicilio debe corresponder a un lugar cierto, localizable y accesible. Asimismo, debe adjuntar el documento que acredite el domicilio.
V. Nombre del representante o apoderado legal. Anotar el nombre completo del representante o apoderado legal.
VI. Documento que acredite la representación legal de la persona Permisionaria de Comercialización. Debe adjuntar en formato PDF el documento vigente que acredite las facultades de representación legal de quien suscriba la solicitud.
VII. Solicitud expresa para suspender las actividades del permiso de Comercialización. La persona Permisionaria de Comercialización debe manifestar expresamente su solicitud de autorización para suspender las actividades objeto del permiso de Comercialización.
VIII. Fecha a partir de la cual se efectúa la suspensión del servicio. Señalar la fecha a partir de la cual solicita que surta efectos la suspensión de las actividades objeto del permiso.
IX. Razones que originan la solicitud de suspensión del servicio. Señalar las razones que motivan la solicitud de suspensión.
X. Fecha de reanudación del servicio. Indicar la fecha en la que prevé reanudar las actividades objeto del permiso.
XI. Firma electrónica. Para concluir el trámite, debe proporcionarse la Firma Electrónica Avanzada o e.firma de la persona Permisionaria de Comercialización o de la persona facultada para realizar el trámite, según corresponda.

Fundamento jurídico: Artículos 42 y 43 del Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos.

Contacto: Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Comisión Nacional de Energía

Anexo VIII
Formato electrónico de solicitud de terminación anticipada del permiso

Sección 1. Requisitos para la terminación anticipada del permiso	
I. Número de permiso de Comercialización	*Precargado*
II. Nombre, denominación o razón social	*Precargado*
III. RFC	*Precargado*

IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones			
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*	Documento que acredite el domicilio	*Adjuntar PDF*

V. Nombre del representante o apoderado legal	*Texto*
VI. Documento que acredite la representación legal de la persona Permisionaria de Comercialización	*Adjuntar PDF*
VII. Razones que originan la solicitud de terminación anticipada del permiso	*Texto*
VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del permiso y que no hay afectaciones a terceros	¤ Acepto

IX. Firma Electrónica		
a) Firma Electrónica Avanzada o e-firma	Certificado	*Adjuntar .cer*
	Clave Privada	*Adjuntar .key*
	Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada	*Texto*

Contacto: Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Comisión Nacional de Energía

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones Generales

Debe ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica conforme a las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Sección 1. Requisitos para la terminación anticipada del permiso

I. Número de permiso de Comercialización. El número de permiso se encuentra precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que corresponda al permiso objeto de la solicitud.
II. Nombre, denominación o razón social. Se encuentra precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que la información sea correcta.
III. RFC. Se debe encontrar precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que la información sea correcta.
IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Anotar el Código Postal, Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número exterior y, en su caso, Número interior. El domicilio debe corresponder a un lugar cierto, localizable y accesible. Asimismo, debe adjuntar el documento que acredite el domicilio.
V. Nombre del representante o apoderado legal. Anotar el nombre completo del representante o apoderado legal.
VI. Documento que acredite la representación legal de la persona Permisionaria de Comercialización. Debe adjuntar en formato PDF el documento vigente que acredite las facultades de representación legal de quien suscriba la solicitud.
VII. Razones que originan la solicitud de terminación anticipada del permiso. Señalar las razones que motivan la solicitud de terminación anticipada del permiso
VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del permiso y que no hay afectaciones a terceros. Marcar la casilla para realizar la manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra en esta sección.
IX. Firma electrónica. Para concluir el trámite, debe proporcionarse la Firma Electrónica Avanzada o e.firma de la persona Permisionaria de Comercialización o de la persona facultada para realizar el trámite, según corresponda.

Fundamento jurídico: Artículo 44 y 45 del Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad de Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos.

Comisión Nacional de Energía

ANEXO IX
Formato electrónico de la notificación de inicio de operaciones del permiso de Comercialización

Sección 1. Información General del permiso	
I. Número de permiso de Comercialización	*Precargado*
II. Nombre, denominación o razón social	*Precargado*
III. RFC	*Precargado*

Sección 2. Requisitos para el inicio de operaciones	
IV. Fecha en que se remitió el modelo de contrato a través de aviso a la Comisión	*dd/mm/aaaa*
V. Fecha programada para el inicio de operaciones	*dd/mm/aaaa*
VI Manifestaciones y autorizaciones	
a) Manifestación bajo protesta de decir verdad que la persona Permisionaria de Comercialización cuenta con las garantías y seguros que respaldan la actividad de Comercialización y se compromete a mantenerlas vigentes durante la vigencia del permiso	○ Acepto
b) Manifestación bajo protesta de decir verdad que la información, datos y documentación que se presentan y acompañan al presente trámite son verídicos, auténticos y fidedignos	○ Acepto
c) Autorización para que la información proporcionada sea utilizada por la Secretaría de Energía, la Comisión y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	○ Acepto

VII. Firma Electrónica		
a) Firma Electrónica Avanzada o e-firma	Certificado	*Adjuntar .cer*
	Clave Privada	*Adjuntar .key*
	Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada	*Texto*

Contacto: Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Comisión Nacional de Energía

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones Generales

Debe ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica conforme a las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Sección 1. Requisitos para la notificación de inicio de operaciones del permiso de Comercialización.

I. Número de permiso de Comercialización. El número de permiso se encuentra precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que corresponda al permiso objeto de la solicitud.
II. Nombre, denominación o razón social. Se encontrar precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que la información sea correcta.
III. RFC. Se debe encontrar precargado en el sistema, por lo que la persona Permisionaria de Comercialización debe verificar que la información sea correcta.
IV. Fecha en que se remitió el modelo del contrato a través de aviso a la Comisión. Anotar la fecha en la que la Comisión aprobó el modelo del contrato, conforme lo establecido en el artículo 33, II de las Disposiciones.
V. Fecha programada para el inicio de operaciones: proporciona en el formulario la fecha programada para el inicio de operaciones, con el formato dd/mm/aaaa (día, mes, y año)
VI. Manifestaciones y autorizaciones. Debe marcar las casillas según corresponda.
VII. Firma electrónica. Para concluir el trámite, debe proporcionarse la Firma Electrónica Avanzada o e.firma de la persona Permisionaria de Comercialización o de la persona facultada para realizar el trámite, según corresponda.

Fundamento jurídico: Artículo 33 y 48 del Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad se Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos.

Contacto: Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Comisión Nacional de Energía

Anexo X

Formato de Aviso de participación cruzada

Sección 1. Datos generales				
A. Datos de la Persona solicitante				
I. Tipo de persona	○ Física	○ Moral	○ Entidad paraestatal	○ Empresa Pública del Estado
II. Tipo de empresa	○ Nacional		○ Extranjera	
III. Número de permiso de Comercialización				

B. Persona física	
I. Nombre completo	
Nombre(s)	*Texto*
Primer apellido	*Texto*
Segundo apellido	*Texto*
II. Identificación oficial vigente	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*

C. Persona moral, entidad paraestatal o Empresa Pública del Estado	
I. Denominación o razón social	*Texto*
II. Acta constitutiva y, en su caso, las modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite su existencia legal y que el objeto social de la Persona solicitante se encuentre directamente vinculado con su actividad económica conforme a su régimen fiscal y con la actividad para la cual solicita el permiso; en el caso de entidades paraestatales y Empresas Públicas del Estado, el documento oficial de su creación o aquel que corresponda conforme a su naturaleza	Adjuntar PDF
III. RFC	*Texto*

D. Representante legal o persona apoderada	
I. Nombre completo	
Nombre(s)	*Texto*
Primer apellido	*Texto*
Segundo apellido	*Texto*
II. Identificación oficial vigente	Adjuntar PDF
III. Instrumento notarial en el que conste el poder otorgado por la persona moral o física solicitante al representante legal o persona apoderada, así como sus facultades	Adjuntar PDF
IV. RFC	*Texto*

Comisión Nacional de Energía

Sección 2. Requisitos generales de la solicitud			
I. Domicilio Fiscal			
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*	Documento que acredite el domicilio	*Adjuntar PDF*

II. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones			
¿Es el mismo domicilio fiscal?	○ Sí ○ No		
Código Postal	*Texto*	Calle	*Texto*
Entidad Federativa	*Texto*	Número exterior	*Texto*
Municipio o Alcaldía	*Texto*	Número interior, en su caso	*Texto*
Colonia	*Texto*	Comprobante de domicilio	*Adjuntar PDF*

No.	Nombre de la persona autorizada	Correo electrónico
1	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

Sección 3. Requisitos del Aviso				
I. Permisos de los que es titular				
No.	**No. De permiso**	**Actividad**	**Modalidad**	**Sistemas o instalaciones**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Nota: Inserte las filas que sean necesarias.

II. Grupo de Interés Económico						
¿La Persona solicitante pertenece a un Grupo de Interés Económico?						○ Sí ○ No
a) Denominación o nombre del Grupo de Interés Económico						*Texto*
b) Detalle de las empresas integrantes del Grupo de Interés Económico						
No.	**Nombre completo / Denominación o razón social**	**Tipo de persona**	**Nombre de los accionistas**	**RFC**	**Aportación o porcentaje de participación**	**Control directo o indirecto**
1	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
2	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*
3	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*	*Texto*

Comisión Nacional de Energía

Sección 4. Manifestaciones y declaraciones	
La Persona solicitante acepta las siguientes manifestaciones y declaraciones bajo protesta de decir verdad. Seleccione la casilla correspondiente:	
a) Que toda la información y documentación que se presenta en el trámite es verdadera, completa y exacta	○ Acepto
b) Que acepta que la información proporcionada en el trámite sea protegida conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales	○ Acepto

Firma Electrónica		
a) Firma Electrónica Avanzada o e-firma	Certificado	*Adjuntar .cer*
	Clave Privada	*Adjuntar .key*
	Contraseña de la Firma Electrónica Avanzada	

Contacto: Avenida Insurgentes No. 20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Comisión Nacional de Energía

Instructivo para el llenado del formato

Ingresar a la Oficialía de Partes Electrónica conforme a las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2025, o aquellas que las sustituyan.

Sección 1. Datos generales

A. Datos de la Persona solicitante

I. Tipo de persona: seleccionar entre "Física", "Moral", "Entidad paraestatal" o "Empresa pública del Estado", según corresponda.

I. Tipo de empresa: seleccionar "Nacional" o "Extranjera".

II. Número de permiso de Comercialización**:** anotar el número de permiso de Comercialización del que es titular.

B. Persona física

I. Nombre completo: anotar nombre(s), primer apellido y segundo apellido.

II. Identificación oficial vigente: adjuntar PDF.

III. RFC.

C. Persona moral, entidad paraestatal o Empresa Pública del Estado

I. Denominación o razón social: anotar la denominación legal.

II. Adjuntar el acta constitutiva y, en su caso, sus modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que se acredite que el objeto social se encuentra directamente vinculado con su actividad económica conforme a su régimen fiscal y con la actividad para la cual solicita el permiso. Para entidades paraestatales y Empresas Públicas del Estado, adjuntar el documento oficial de creación o el que corresponda conforme a su naturaleza.

III. RFC: anotar el registro.

D. Representante legal o persona apoderada

Anotar nombre completo y RFC; adjuntar la identificación oficial vigente e instrumento notarial que acredite poder y facultades. Esta documentación se presenta además de la correspondiente a la Persona solicitante.

Nota: La información de identificación se tiene por presentada cuando se encuentre acreditada y actualizada en la Oficialía de Partes Electrónica, de conformidad con las Reglas Generales.

Sección 2. Requisitos generales de la solicitud

I. Domicilio fiscal

Anotar el Código Postal, Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número exterior y, en su caso, Número interior. Los domicilios deben corresponder a lugares ciertos, localizables y accesibles. La Persona solicitante debe conservar elementos documentales y físicos suficientes para acreditar su existencia y materialidad cuando sean requeridos por la Autoridad.

II. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones

Indicar si coincide con el domicilio fiscal. En caso contrario, proporcionar los mismos campos de domicilio y adjuntar en formato PDF el documento que acredite el domicilio. Registrar el nombre y correo electrónico de cada persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Sección 3. Requisitos del Aviso

I. Permisos de los que es titular

Anotar el número de permiso, actividad, modalidad, sistemas o instalaciones del(los) permiso(s) con el(los) que cuenta.

II. Grupo de Interés Económico

Anotar el nombre completo o denominación social de las personas que conforman el Grupo de Interés Económico, tipo de persona, nombre de los accionistas, RFC, aportación o porcentaje de participación y si la persona ejerce control directo o indirecto.

Sección 4. Manifestaciones y declaraciones

Seleccionar la casilla "Acepto" respecto de cada manifestación y declaración bajo protesta de decir verdad.

Firma electrónica

Para concluir el trámite, debe proporcionarse la Firma Electrónica Avanzada o e.firma de la persona Permisionaria de Comercialización o de la persona facultada para realizar el trámite, según corresponda.

Fundamento jurídico: Artículo Décimo Primero Transitorio del Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulan la actividad se Comercialización de Gas Natural, Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo o Petroquímicos.

ANEXO XI

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN

El presente Anexo establece la estructura, los campos y los catálogos del Formulario de Contratos a que se refiere el Capítulo XI de las Disposiciones. El tipo de dato "Automático" indica que el Formulario de Contratos genera o precarga el dato sin captura de la persona Permisionaria de Comercialización.

A. Opciones del Formulario

El Formulario de Contratos presenta cinco opciones: Registro de contrato, Validación de contrato, Modificación de contrato, Terminación anticipada del contrato y Finalización de contrato.

B. Estatus del contrato

Estatus	Descripción
Registrado	Valor que se asigna al completar un registro nuevo
Aceptado	La contraparte valida el contrato, cuando este se celebra entre personas Permisionarias de Comercialización. En los contratos celebrados con personas Usuarias Finales o con Permisionarias de actividades distintas a la Comercialización, el valor se asigna de forma automática al concluir el registro
Rechazado	La contraparte no reconoce el registro. La persona Permisionaria de Comercialización responsable del registro debe corregirlo y someterlo de nuevo a validación
Finalizado	Concluye la vigencia del contrato o las partes lo dan por terminado

C. Secciones y campos del registro

Sección 1. Datos del Comercializador

Campo	Descripción	Tipo de dato
Datos generales	Razón social y RFC de la persona Permisionaria de Comercialización que registra	Automático
Permiso de la persona Permisionaria de Comercialización	Número de permiso vigente	Automático

Sección 2. Identificación del contrato

Campo	Descripción	Tipo de dato
Número de contrato	Clave única del contrato	Automático
Fecha de firma	Fecha en que se formaliza el contrato	Fecha
Fecha de inicio	Inicio de cobertura del contrato	Fecha
Fecha de terminación	Fin de cobertura del contrato	Fecha
Estatus del contrato	Registrado, Aceptado, Rechazado o Finalizado	Automático
Relación comercial declarada en la solicitud del permiso	Indica si el contrato formaliza una relación comercial declarada en la solicitud del permiso, para acreditar la relación con proveedores y clientes inicialmente declarados	○ Sí ○ No
Tipo de contrato	Nacional, de importación o de exportación	Catálogo
País	País de origen o de destino, en contratos de importación o de exportación	Catálogo

Sección 3. Producto y marca comercializada

Campo	Descripción	Tipo de dato
Producto	Relación a catálogo	Catálogo
Subproducto	Relación a catálogo	Catálogo
Cantidad	Cantidad bajo contrato. Depende del subproducto	Numérico
Unidad de medida	Litros, kilogramos o metros cúbicos, según el producto. Depende del subproducto	Catálogo
Moneda	Moneda	Moneda
Relación a catálogo	Relación a catálogo	Relación a catálogo
Catálogo	Catálogo	Catálogo
Marca comercializada	Marca comercial del subproducto registrada ante la Comisión. Aplica a Petrolíferos, con excepción del Gas Licuado de Petróleo. Depende del subproducto	Catálogo
Origen de la marca	Producción, Importación o según lo estipulado en el contrato. Permite identificar en qué eslabón de la cadena de suministro se generó o modificó el producto. Depende del subproducto	Catálogo
Señala el país de origen de la Marca, en caso de Importación	Señala el país de origen de la Marca, en caso de Importación	Señala el país de origen de la Marca, en caso de Importación

Cuando el contrato incluya más de un producto, se agrega un registro por cada uno.

Sección 4. Relación comercial

Campo	Descripción	Tipo de dato
Rol de la persona Permisionaria de Comercialización	Comprador o Vendedor	Catálogo
La contraparte es persona Permisionaria de Comercialización de la Comisión	○ Sí ○ No	Casilla
Permiso de la contraparte	Número de permiso vigente de la contraparte, cuando aplique	Catálogo
Razón social de la contraparte	Se despliega de forma automática cuando la contraparte es persona Permisionaria de Comercialización; en caso contrario, se captura	Automático o texto
RFC de la contraparte	Se despliega de forma automática cuando la contraparte es persona Permisionaria de Comercialización; en caso contrario, se captura	Automático o texto

Sección 5. Logística asociada (cuando resulte aplicable)

Campo	Descripción	Tipo de dato
Servicios incluidos	Transporte, Almacenamiento o Distribución, gestión logística, compresión, descompresión, licuefacción o regasificación de Gas Natural, o servicio de valor agregado (con descripción)	Catálogo
Permiso asociado	Número de permiso del servicio, cuando aplique	Catálogo
Instalación de entrega y recepción	Terminal de Almacenamiento o planta de Distribución	Catálogo
Demanda proyectada	Volumen demandado proyectado para el semestre siguiente, en la unidad de medida del producto	Numérico
Almacenamiento		
Volumen de reserva	Volumen de reserva de capacidad	Numérico
Tipo de reserva por producto	Contractual, de uso común, base firme o base interrumpible	Catálogo

Campo	Descripción	Tipo de dato
Transporte		
Medio de transporte	Auto-tanque, carro-tanque, por medio de Ductos o buque-tanque	Catálogo
Origen o recepción	Ubicación física	Catálogo
Destino o depósito	Ubicación física	Catálogo
Distribución		
Origen o recepción	Ubicación física	Catálogo
Destino o depósito	Ubicación física	Catálogo

Sección 6. Declaración de Trazabilidad

Campo	Descripción	Tipo de dato
ContratoId	Identificador único que se genera al completarse el registro. Se remite a la contraparte para su validación y se declara en cada transacción derivada del contrato	Automático

Sección 7. Archivos adjuntos

Campo	Descripción	Tipo de dato
Contrato	Contrato digitalizado con sus anexos	PDF

Sección 8. Resolución de validez (contraparte)

Campo	Descripción	Tipo de dato
Resolución	Aceptar o rechazar el registro realizado por la persona Permisionaria de Comercialización responsable	Catálogo

D. Modificación del contrato

Campo	Descripción	Tipo de dato
Causas de la modificación	Descripción detallada de la razón de la modificación del contrato	Texto
Comprobante	Documento que acredite el cambio	PDF

Nota: La modificación permite actualizar: las fechas, la relación comercial declarada y el tipo de contrato, el producto, la marca y el origen de la marca, así como incorporar nuevos productos, el rol de la persona Permisionaria de Comercialización, la logística asociada, y el contrato y sus anexos.

E. Terminación anticipada del contrato

Campo	Descripción	Tipo de dato
Causas de la terminación anticipada	Ejecución total de las obligaciones derivadas del contrato; fallecimiento de la persona física contratante; mutuo consentimiento; incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes; otra (especificar)	Catálogo
Fecha de terminación anticipada	Fecha en que concluye el contrato (dd/mm/aaaa)	Fecha
Comprobante	Documento que acredite la terminación	PDF

F. Finalización del contrato

Campo	Descripción	Tipo de dato
Manifestación	Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el contrato registrado ya ha finalizado y su vigencia no fue ampliada	○ Sí ○ No
Fecha de finalización	Fecha en que concluye el contrato (dd/mm/aaaa).	Fecha

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la construcción y equipamiento de planteles educativos de Educación Media Superior (Centros de Bachillerato Tecnológico), que celebran el Estado de Tamaulipas, el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (CENTROS DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO) EN ADELANTE "LAS ACCIONES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ITIFE), REPRESENTADO POR SU TITULAR MTRO. SERGIO OLIVERIO CASTILLO SAGASTEGUI, EN ADELANTE "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE"; LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRO EN INGENIERÍA JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERO JUAN CARLOS FUENTES ORRALA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR LA DOCTORA TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR LA COORDINADORA SECTORIAL ADMINISTRATIVA MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO, Y EL ARQUITECTO HUGO ENRIQUE DE LUCIO TORRES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN, EN ADELANTE "LA SEMS"; Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, ASISTIDO POR ROBERTO HUERTA GARCÍA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RODRIGO GUERRERO REQUIS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "EL INIFED"; A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL AMPARO Y TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual debe generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II. La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo considera dentro de los 100 compromisos del segundo piso de la transformación, dentro de la República educadora, humanista y científica el aumento de los espacios de educación media superior, nuevos espacios para la educación superior, la extensión de horarios en escuelas primarias entre otros.

III. La emisión, administración, distribución y operación del Fondo de Aportaciones Múltiples, en adelante "FAM POTENCIADO" para destinarse en Proyectos de la Infraestructura Física Educativa, en adelante "PROYECTOS DE LA INFE", está regulada por los contratos de Fideicomisos de: a) Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595; b) Administración y Distribución de recursos número 2242; así como por: c) los Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples; d) Normatividad, disposiciones, lineamientos y guía operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN); e) Lineamientos para la aplicación de los recursos para la conservación y mantenimiento de proyectos de la Infraestructura Física Educativa en el Programa FAM Potenciado; y f) la Ley de Coordinación Fiscal ("LCF").

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" contará con recursos que recibirá del "FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN", incluyendo la nueva monetización 2026, identificados como productos de monetización de las Aportaciones FAM, que deberán ser destinados invariablemente a la ejecución de "PROYECTOS DE LA INFE"; por lo que la ejecución de las acciones contenidas en el presente instrumento estarán sujetas a la certeza de la disponibilidad presupuestaria.

V. En el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples "CONVENIO DE COORDINACIÓN", celebrado el 19 de octubre de 2015 por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Educación Pública, que tiene por objeto, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la "LCF", establecer el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la Aportación FAM, correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de los mecanismos de operación para la solicitud de recursos y la ejecución de las acciones de los "PROYECTOS DE LA INFE", así como sus responsables y ejecutores originarios. Asimismo, las partes acordaron que dicho instrumento tendría una vigencia de 25 (veinticinco) años y hasta en tanto (i) sean liquidados o finiquitados todos los financiamientos que contrate el fiduciario de "FIDEICOMISO DE EMISIÓN" y (ii) sean liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones a cargo del fiduciario del "FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN".

VI. En términos del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, entre otros, se adicionó la fracción I Quinquies al artículo 36 de dicha ley, por el cual se le otorgan atribuciones a "LA SECRETARÍA" para: *Construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar la infraestructura e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno*".

VII. La cláusula Décima del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", denominada Definición, ejecución y seguimiento de los "PROYECTOS DE LA INFE", en su inciso (ii) establece que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conjuntamente con "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE" y/o las "Instituciones Educativas" se obliga a ejecutar todos y cada uno de los "PROYECTOS DE LA INFE" que le corresponda, conforme a su Anexo A, en el entendido de que este podrá ser actualizado o modificado en los términos y supuestos previstos; asimismo, establece que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" instruye y autoriza al fiduciario del "FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN" para que los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir por conducto del fiduciario del "FIDEICOMISO DE EMISIÓN" le sean entregados directamente a "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE" y/o a las "Instituciones Educativas", según corresponda, para que éstas a su vez los apliquen a la ejecución y construcción de cada uno de los "PROYECTOS DE LA INFE" que les corresponda (ya sea directamente o indirectamente) en los términos previstos en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y los demás documentos relacionados, de conformidad con la mecánica establecida y las instrucciones que entregue "EL INIFED" al fiduciario del "FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN", sujeto a la disponibilidad y entrega de los recursos derivados de la monetización de la aportación FAM que el fiduciario del "FIDEICOMISO DE EMISIÓN" por conducto del "FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN", realice a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

VIII. En fecha 26 de marzo de 2026 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" requirió a través de oficio número OE-478-2026, dirigido a "LA SECRETARÍA", que se adjunta como Anexo 1, que tenga a bien llevar a cabo las gestiones de licitación, contratación, construcción, equipamiento, supervisión y validación técnica, así como las relacionadas de manera directa con los documentos soporte para el pago que corresponda a la ejecución de los proyectos, mediante las solicitudes de instrucción de pago a los proveedores adjudicados, solicitadas de manera directa por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por cuanto hace a los recursos provenientes de la potenciación del Fondo de Aportaciones Múltiples para el Estado de Tamaulipas, con lo cual está de acuerdo "LA SECRETARÍA"; así mismo requirió que en caso de que requiriera de la intervención de "EL INIFED", fuera solicitada de manera directa dicha intervención, quedando bajo la responsabilidad de "LA SECRETARÍA", la ejecución de "LAS ACCIONES".

IX. Vistos los proyectos prioritarios a ejecutar en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y toda vez que estos se realizarán en planteles federales, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, se determina que la única fuente de financiamiento será de los recursos provenientes del programa "FAM POTENCIADO" bajo las consideraciones expuestas en los antecedentes que preceden, mediante la observancia de la normatividad aplicable.

X. Para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración se asigna un monto total de $99,840,000.00 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido; por lo que el instrumento jurídico que servirá de suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes para la construcción y equipamiento de un plantel educativo de nivel medio superior (preparatoria), conforme a los alcances y especificaciones técnicas será el señalado en el antecedente V del presente apartado; bajo las consideraciones contenidas en el presente instrumento jurídico incluyendo los anexos que lo integran.

XI. "LA SECRETARÍA" por no estar dentro de sus competencias ni atribuciones la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado requerido para el cumplimiento integral de "LAS ACCIONES" objeto del presente instrumento, solicitó mediante oficio número 3.0.-065 de fecha 30 de marzo del año en curso, a "EL INIFED" se encargue de la implementación de los procedimientos de licitación que correspondan, en términos de la normatividad federal aplicable, para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado en cada uno de los planteles, considerando que cuenta con las atribuciones necesarias para el equipamiento de éstos. Anexo 2; con las especificaciones y asignación del monto que es parte de la suficiencia presupuestal de "LAS ACCIONES", tal y como se establece en los anexos integrantes del presente instrumento legal.

XII. Por lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, que beneficiará a comunidades educativas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", es necesaria la suma de esfuerzos y competencias.

DECLARACIONES

1. LA ENTIDAD FEDERATIVA declara que:

1.1 Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Américo Villarreal Anaya**,** Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarla en términos del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

1.3. El Lic. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades para asistir en la firma del presente instrumento de conformidad con los artículos 94, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 numeral 1, 24 numeral 1, fracción II y 26 fracciones I, IV, X y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 12, numeral 1 y 13 fracciones II, XIV, XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

1.4. De conformidad con su legislación local, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" tiene la facultad de suscribir el presente convenio y, en específico, para afectar irrevocablemente la aportación FAM que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la "LCF", sujeto a los términos y condiciones previstos en la normatividad local aplicable y en apego a lo previsto en el "FIDEICOMISO DE EMISIÓN".

1.5. Que a petición de la ENTIDAD FEDERATIVA, como parte de los acuerdos emitidos por el grupo de trabajo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2025, así como el periodo establecido para conformar la relación de proyectos de la INFE; han sido integrados para su intervención con recursos del programa FAM potenciado los proyectos que se presentan en el Anexo 1.

1.6 Con base en el punto anterior, de los recursos derivados del programa "FAM POTENCIADO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" determinó atender con recursos hasta por un monto de $99,840,000.00 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para un plantel educativo, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo Técnico) y los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.

1.7 Conforme a las gestiones de LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL INIFED ha realizado las gestiones administrativas dentro de su esfera competencial para el registro de los proyectos de la INFE para que se ejecuten "LAS ACCIONES" en el plantel educativo que se señala en el Anexo A (Anexo Técnico) y los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, con los recursos con que contará hasta por un monto de $99,840,000.00 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido; cuyas acciones estarán sujetas a la emisión de la disponibilidad presupuestaria con que LA ENTIDAD FEDERATIVA cuente al momento de la contratación.

1.8 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

1.9 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento a lo previsto en: (i) la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE) y su reglamento, vigente en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento en el cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

1.10 La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.11 Que el predio donde se construirá EL PLANTEL EDUCATIVO es propiedad del Municipio de Reynosa, con el que se están realizando las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la donación de dicho inmueble en favor de la federación, previo a la conclusión de los trabajos conforme al calendario de ejecución de obra, por lo que no existe impedimento legal o administrativo alguno para la ejecución de las "LAS ACCIONES".

El predio en que se va a construir el plantel educativo, tiene la siguiente ubicación:

1.- Avenida Loma Dorada, Colonia Jarachina Sur, C.P. 88799, Reynosa Tamaulipas.

1.12 Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, piso 1, ubicado en el 15 y 16 Juárez, Zona centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

2. LA SECRETARÍA declara que:

2.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26, fracción XII y 36 fracciones I, I Quinquies y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y tiene entre sus atribuciones las de construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar la infraestructura e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

2.2. El Mtro. en Ingeniería Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Coordinación y Colaboración, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.3 El Ing. Juan Carlos Fuentes Orrala, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio Coordinación y Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, apartado A, fracción I y 6, fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.4 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor y a su cargo.

2.5 Para efectos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1089, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México.

3. La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la "SEMS" declara que:

3.1 De conformidad con los artículos 2 fracción I, 26 fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

3.2 Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora, Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, cuenta con facultades para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020 y su última reforma publicada en el referido medio de difusión oficial el 3 de octubre de 2025 (RISEP).

3.3 Mtra. Gabriela Karem Loya Minero, Titular de la Coordinación Sectorial Administrativa, asiste en la firma del presente Convenio de Coordinación y Colaboración de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción II del citado artículo del RISEP.

3.4 Arq. Hugo Enrique De Lucio Torres, Titular de la Dirección de Operación Técnica y Gestión, asiste en la firma del presente Convenio Coordinación y Colaboración de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo (precisar el artículo correspondiente) del RISEP.

3.5 Respecto de los predios en los cuales se van a realizar “LAS ACCIONES” es titular la federación bajo su administración, por lo que no existe impedimento legal o administrativo alguno para la ejecución de las acciones en el plantel educativo.

3.6 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle República de Argentina 28, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

4. EL INIFED declara que:

4.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto por el que se expide la “LGIFE”, publicado en el DOF el 1 de febrero de 2008.

4.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se expidió la Ley General de Educación (LGE) y se abrogó la LGIFE, en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafos segundo y tercero que señalan que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la LGE y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de dicho Decreto, EL INIFED se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

4.3. Francisco Javier Cabiedes Uranga, acredita su carácter de Director General de EL INIFED, en términos del nombramiento otorgado mediante acuerdo por la Junta de Gobierno de EL INIFED en fecha 19 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades suficientes, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 22, fracciones I y II y último párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones II, III, IV y XII del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.4. Roberto Huerta García, Titular de la Dirección de Administración de EL INIFED asiste a su Director General en la firma del presente instrumento con fundamento en lo señalado por los artículos 13 y 75 del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.5 Rodrigo Guerrero Requis, Titular de la Dirección de Infraestructura de EL INIFED asiste a su Director General en la firma del presente instrumento con fundamento en lo señalado en los artículos 13 y 25 del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.6 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor y a su cargo.

4.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento a lo previsto en: (i) la LGIFE y su reglamento, vigente en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la LGE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento en el cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

4.8 La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

4.9 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Vito Alessio Robles número 380, colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México.

5. El ITIFE Y/O ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE, declara que:

5.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la "Entidad Federativa", con personalidad jurídica, patrimonio propio, creado en términos del Decreto número LX-651, publicado en el P.O.E número 80, del 07 de julio del 2009, en el cual se expide la Ley de Infraestructura Educativa para el Estado de Tamaulipas.

5.2 Sergio Oliverio Castillo Sagastegui, Titular de la Dirección General del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE) se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarlo en términos del mismo, de conformidad con la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas en su artículo 37 fracción II y IV.

5.3 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración de Acciones y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

5.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración de Acciones y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y su reglamento; (ii) cualquier acuerdo, Convenio u otro instrumento del cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

5.5 La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración de Acciones y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

5.6 Para efectos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración de Acciones, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Emilio Portes Gil, No. 300, Colonia Periodista, C.P. 87040, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

6. "LAS PARTES" declaran que:

6.1 En este acto se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que celebran el presente instrumento.

6.2 Con el propósito de atender la necesidad planteada en los antecedentes del presente instrumento y lograr el objeto del mismo, es necesario formalizar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

6.3 Previamente a la celebración del presente instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del mismo no han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

6.4 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración sin que medie error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez jurídica del mismo, sujetándose a cumplir con los fines y objetivos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración es establecer los compromisos entre LAS PARTES, en razón de su competencia, con motivo de la ejecución de LAS ACCIONES, para la construcción y equipamiento básico y especializado, así como de su instalación de un plantel educativo de nivel medio superior (Centro de Bachillerato Tecnológico), conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo Técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, que firmados por los otorgantes forman parte del presente instrumento.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución de LAS ACCIONES para la construcción del plantel educativo PROYECTO DE LA INFE será por parte de LA SECRETARÍA, y las relacionadas al equipamiento básico y especializado, así como su instalación estarán a cargo de EL INIFED al amparo de la normatividad técnica, de seguridad estructural y de contrataciones aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme corresponda.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que los recursos que deberán aplicarse para la ejecución de LAS ACCIONES, serán aquellos con los que LA ENTIDAD FEDERATIVA dispondrá, derivados del programa FAM POTENCIADO, hasta por un monto de $99,840,000.00 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se señala en el Anexo B, por cada plantel educativo y por aplicación de acciones, es decir, para acciones de construcción y acciones de equipamiento, pudiendo esta distribución ajustarse siempre que la aplicación sea para el plantel educativo originalmente beneficiado.

El cumplimiento del objeto estará sujeto a la emisión del oficio que acredite la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Federativa para hacer frente a las obligaciones que se adquieran por parte de la SECRETARÍA y en su caso del INIFED para la ejecución de LAS ACCIONES.

Para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado por parte EL INIFED, se atenderá únicamente lo contenido en el Anexo A (Anexo Técnico), mismo que deberá remitir debidamente integrado y validado por la SEMS, sin que EL INIFED interprete alcances diversos; se destinarán los recursos necesarios, conforme a las características y alcances técnicos y financieros establecidos el Anexo A (Anexo Técnico) y el Anexo B del presente instrumento. Esta adquisición no supondrá bajo ningún caso que EL INIFED comprometa o destine recursos propios. En caso de que, por cuestiones ajenas a EL INIFED, los costos excedan del recurso asignado, en el ANEXO B podrán aplicarse recursos residuales de los integrantes en su totalidad para la atención de LAS ACCIONES siempre que exista disponibilidad para ello y previo acuerdo con LA SECRETARÍA.

SEGUNDA. RECURSOS ECONÓMICOS.

LAS PARTES acuerdan que, para el cumplimiento de LAS ACCIONES objeto del presente instrumento, se destinarán únicamente $99,840,000.00 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido; el detalle se señalara en el ANEXO B, provenientes del programa FAM POTENCIADO conforme a los recursos con que cuenta LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LAS PARTES acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración no mediará traspaso de recursos a LA SECRETARÍA y /o a EL INIFED, por lo que no administrarán ni registrarán recurso alguno en sus registros contables, debido a que los recursos se mantendrán en el FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN; es decir, LA ENTIDAD FEDERATIVA en términos del presente instrumento jurídico, manifiesta que LA SECRETARÍA cuenta, conforme al contenido de la declaración 1.6, con recursos por un monto de $99,840,000.00 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, que serán destinados para la ejecución de LAS ACCIONES y que provienen del FAM POTENCIADO en sus diferentes vertientes; manteniendo LA ENTIDAD FEDERATIVA la administración y ejecución de sus recursos.

LA ENTIDAD FEDERATIVA por conducto del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE en apego a lo señalado en el denominado Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN señalado en el Antecedente VII del presente instrumento, dará seguimiento a la ejecución de LAS ACCIONES PROYECTOS DE LA INFE que se ejecutaran por LA SECRETARÍA y EL INIFED, objeto del presente instrumento legal, así como la gestión de los pagos al contratista adjudicado con recursos provenientes del FAM POTENCIADO, considerando los recursos para que le sean entregados de manera directa en varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los PROYECTOS DE LA INFE (LAS ACCIONES) que se ejecutaran de manera indirecta por LA SECRETARÍA y/o por EL INIFED, para que por su conducto sea pagado al contratista y/o proveedor adjudicado en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM POTENCIADO en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente a EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (v), apartado A, numeral 2 del Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN, considerando los aspectos establecidos en la normatividad correspondiente, así como lo previsto en el Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos.

Asimismo, se establece que los contratistas que participen y resulten adjudicados deberán estar inscritos en el Padrón Único de Contratistas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

En ese tenor, LAS PARTES acuerdan que los recursos provenientes del programa FAM Potenciado previa gestión de LA ENTIDAD FEDERATIVA conforme a la normatividad aplicable, se tramitarán en términos de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, para que se realicen los pagos a los contratistas que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado LA SECRETARÍA. Para ello, LA SECRETARÍA en conjunto con el ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE, deberán integrar el expediente para trámite de estimación y entregarlo a la Subgerencia del INIFED en el Estado, para que éste a su vez lo gestione con su Gerencia Regional para la revisión y validación respectiva y posterior envío a las oficinas centrales del propio INIFED, para efectos de que envíe el oficio de instrucción de pago a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de Instrucción de Distribución de Recursos para transferencia al ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE para que éste a su vez, efectúe los pagos respectivos al contratista, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación del expediente de la estimación respectiva. En términos de lo previsto en el Anexo C, denominado Flujograma para instrucciones de recursos.

Con relación a LAS ACCIONES que realizará EL INIFED, LA ENTIDAD FEDERATIVA por conducto del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE en apego a lo señalado en el CONVENIO DE COORDINACIÓN y su denominado Anexo B, deberá de dar seguimiento a la ejecución de los Proyectos de la INFE por cuanto hace a la compra e instalación del equipamiento básico y especializado objeto de la ejecución de las acciones del presente instrumento legal, así como para gestionar los recursos que por conducto del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE sean pagados al Contratista o Proveedor de manera directa en una o varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los Proyectos de la INFE (LAS ACCIONES) que se ejecutaran de manera indirecta por EL INIFED, en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM Potenciado en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente al ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (V), apartado A, numeral 2 del Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN.

En ese tenor, LAS PARTES acuerdan que los recursos conforme a la normatividad aplicable, se tramitarán en términos de los señalado en el CONVENIO DE COORDINACIÓN y su denominado Anexo B, para que se realicen los pagos a los contratistas y/ o proveedores que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado EL INIFED en los términos señalados en el párrafo supra citado.

Por cuanto hace a las retenciones y conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Distribución (cláusula 1. Definiciones de dicho instrumento), por cuanto hace a la Instrucción de Distribución de Aportaciones, los recursos relacionados a las retenciones correspondientes al 5 al millar, serán entregados al ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE.

TERCERA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS. Adicionalmente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a:

I. Compromisos de LA ENTIDAD FEDERATIVA:

a) Gestionar los recursos provenientes del programa FAM POTENCIADO por la cantidad establecida en el presente instrumento legal para cubrir los costos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y en consecuencia de LAS ACCIONES, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, que firmados por los otorgantes forman parte del presente instrumento.

b) Coadyuvar con LA SECRETARÍA para la gestión de los permisos necesarios para la construcción del plantel educativo (PROYECTOS DE LA INFE).

c) Adicionalmente a los recursos del FAM POTENCIADO señalados en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, para la realización de las actividades de seguimiento, supervisión en la ejecución y construcción de los planteles educativos, LA ENTIDAD FEDERATIVA podrá destinar, de los recursos aportados del programa FAM POTENCIADO, en términos de lo previsto en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, en el numeral 2, inciso A), subinciso (i) del Anexo B; un porcentaje del 2% para EL INIFED y el 2% para EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE.

d) Recibir los reportes de avances emitidos por LA SECRETARÍA, conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable.

e) Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia para que los predios donde se lleven a cabo LAS ACCIONES estén dotados de los servicios necesarios para su operación, señalando enunciativa pero no limitativamente los servicios de agua, luz, drenaje, pavimentación, acceso etc., cuya realización, instalación y funcionamiento, quedará a cargo de la autoridad competente.

II. Compromisos de LA SECRETARÍA:

a) Llevar a cabo, la ejecución de LAS ACCIONES para la construcción del plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE), conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.

b) Llevar a cabo las licitaciones y, a través de los Centros SICT, la Contratación, Supervisión y validación de las documentales y soportes para tramitar a pago las estimaciones hasta su liquidación.

c) Aplicar de manera específica y puntual los recursos económicos para la realización de LAS ACCIONES en el plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE), en los términos que estén autorizados, de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.

d) Integrar el expediente para trámite de estimación de manera conjunta con el ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE y entregarlo a EL INIFED para que éste a su vez lleve a cabo su revisión, validación y envío a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de la Instrucción de Distribución de Recursos para el pago de trabajos ejecutados por los contratistas que resulten de los procedimientos licitatorios que realice LA SECRETARÍA, respecto de los recursos que corresponden a LA ENTIDAD FEDERATIVA del programa FAM POTENCIADO.

e) Presentar a LA ENTIDAD FEDERATIVA el informe de seguimiento y comprobación de los recursos, mismos que serán elaborados por quien ejecute LAS ACCIONES.

Este informe deberá entregarse conforme a lo establecido en la normatividad aplicable para ello, detallándose el avance en LAS ACCIONES realizadas al momento de su entrega e incluir material fotográfico que muestre el desarrollo de LAS ACCIONES, así como la comprobación sobre la aplicación de los recursos económicos destinados, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable para cada recurso.

f) Se obliga a entregar directamente y bajo su responsabilidad los informes correspondientes a las autoridades y con la periodicidad previstas en la normatividad del programa FAM POTENCIADO.

g) Se compromete a administrar y destinar los recursos económicos exclusivamente a la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y siempre tomará en cuenta lo siguiente:

i. Solicitar a LA ENTIDAD FEDERATIVA que coadyuven a tramitar los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de LAS ACCIONES (PROYECTO DE LA INFE), así como asumir el pago de derechos correspondientes.

ii. Ejecutar y verificar la ejecución de LAS ACCIONES (PROYECTO DE LA INFE) y las actividades inherentes para su consecución, bajo su responsabilidad y con estricto apego a la normatividad federal correspondiente, así como a las especificaciones del Anexo A del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

iii. Asumir la responsabilidad de las contrataciones que, en su caso, deba formalizar con terceros, a fin de ejercer los recursos destinados a la construcción del plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE), con estricto apego a la normatividad federal que corresponda.

iv. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera cualquier autoridad fiscalizadora.

III. Compromisos de EL INIFED:

a) Coadyuvar conforme a lo establecido en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, respecto de los trámites y gestiones administrativas para la remisión de las instrucciones de pago, que para tales efectos remita LA SECRETARÍA en términos de lo previsto en el Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos; considerando además lo previsto en la Cláusula Segunda, inciso A) en el presente instrumento legal.

b) Destinar los recursos asignados para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado del plantel educativo, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.

c) Aplicar de manera específica y puntual los recursos económicos para la adquisición e instalación del equipamiento especializado del plantel educativo, en los términos que estén autorizados y de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B. Esta adquisición la realizará conforme al calendario de ejecución que se determine.

d) Las contrataciones que realice deberán atender los requerimientos establecidos por la SEMS contenidos en los Anexos A (Anexo técnico) del presente instrumento legal por cuanto hace a los bienes, y siempre se realizarán cuando EL INIFED cuente con los recursos para ello.

e) Presentar el informe de seguimiento y comprobación de los recursos, mismos que serán elaborados por quien lleve a cabo las acciones para la adquisición e instalación del equipamiento especializado del plantel educativo.

f) Entregar directamente y bajo su responsabilidad los informes correspondientes a las autoridades y con la periodicidad previstas en la normatividad del programa FAM POTENCIADO.

g) Se compromete a administrar y destinar los recursos económicos correspondientes exclusivamente a la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado en el plantel educativo, al amparo de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, y siempre tomará en cuenta lo siguiente:

i. Asumir la responsabilidad de las contrataciones que, en su caso, deba formalizar con terceros, a fin de cumplir en el ámbito de su competencia y participación el objeto del presente instrumento legal; así como la de vigilar que el ejercicio de los recursos sea con estricto apego a la normatividad aplicable por cuanto hace a su naturaleza.

ii. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA o cualquier autoridad fiscalizadora.

iii. Entregar el mobiliario y equipo básico y especializado, conforme se hubiera requerido, a la comunidad educativa del plantel, firmando para ello la recepción de estos, con asistencia y aceptación de todos los firmantes por si o través de designados.

IV. Compromisos del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE:

a) Gestionar ante la Secretaría de Finanzas de LA ENTIDAD FEDERATIVA los pagos respectivos a los contratistas y proveedores, conforme lo previsto en la Cláusula Segunda, inciso A) en el presente instrumento legal y en términos del Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos, para el cumplimiento total del objeto del presente instrumento legal.

b) En lo que corresponda, cumplir con los supuestos establecidos en el CONVENIO DE COORDINACION, respecto de la ejecución, seguimiento, avance y conclusión de los PROYECTOS DE LA INFE.

c) Verificar que los recursos provenientes del programa FAM POTENCIADO se apliquen exclusivamente en la realización del objeto del presente instrumento y siempre tomará en cuenta:

i. Coadyuvar con LA SECRETARÍA en la gestión de los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de LAS ACCIONES en el plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE).

ii. Verificar la ejecución de LAS ACCIONES en el plantel educativo, (PROYECTO DE LA INFE) y las actividades inherentes para su consecución.

iii. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera LA ENTIDAD FEDERATIVA.

d) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

V. Compromisos de LA SEMS:

a) Elaborar y validar de manera conjunta con los subsistemas educativos aplicables las especificaciones y alcances generales para la adquisición de bienes, para el envío posterior al INIFED, mismos que son parte integrante del Anexo A (Anexo Técnico).

b) Elaborar y validar de manera conjunta con los subsistemas educativos aplicables las especificaciones generales de la obra, para el envío posterior al INIFED, mismos que son parte integrante de los Anexo A (Anexo Técnico).

c) Suscribir y autorizar el Anexo A (Anexo Técnico), en que se describen los alcances y especificaciones técnicas, actividades, detalle de las acciones para la construcción y, en su caso, equipamiento básico y especializado del plantel educativo.

d) Proporcionar a la SECRETARÍA el listado de planteles a intervenir previo a la Licitación Pública, con las necesidades arquitectónicas de cada plantel y las respectivas guías mecánicas, todo lo cual deberá estar especificado en el Anexo A (Anexo Técnico).

e) Detentar la administración de los predios federales a intervenir a favor de la Secretaría de Educación Pública.

f) Entregar a la SECRETARÍA la posesión temporal del predio durante el proceso de construcción mediante el Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente, derivado de las gestiones que realice ante la autoridad competente.

g) El pago de los servicios como drenaje, agua potable, energía eléctrica, una vez recibida la obra corresponderá al usuario final.

h) Informar por escrito y con tiempo razonable considerando los calendarios de ejecución de cambios que pudieran suscitarse en el denominado Anexo A (Anexo Técnico).

i) Designar al personal que en su representación asistirá a los procedimientos de contratación de equipamiento.

j) Designar al personal que en su representación suscribirá el acta de entrega y recepción de LAS ACCIONES en el plantel educativo.

k) Convocar a él o los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que corresponda en el caso específico y en su caso a los subsistemas educativos aplicables para determinar en conjunto las especificaciones técnicas y alcances de los bienes a adquirir por EL INIFED.

l) Convocar a los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que corresponda en el caso específico y en su caso a los subsistemas educativos aplicables para determinar en conjunto las especificaciones técnicas y alcances de la obra a ejecutar por LA SECRETARÍA.

m) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y normativas cuyo cumplimiento esté a cargo de cada una de ellas.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos motivo del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se aplicarán única y exclusivamente para llevar a cabo el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento legal, conforme a las características y alcances establecidos en los denominados Anexo A (Anexo técnico) y Anexo B.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

A fin de verificar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, LAS PARTES conformaran una comisión de seguimiento y cumplimiento y designan como responsables a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por LA ENTIDAD FEDERATIVA: El subsecretario de Planeación de la Secretaría de Educación en Tamaulipas.
- Por ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE: El Director General del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, el Director Técnico, y el Director de Administración.
- Por LA SECRETARÍA: El Titular de la Dirección Ejecutiva de Construcción y Supervisión de Proyectos de Infraestructura para el Sistema Educativo Federal y Cultural.
- Por EL INIFED: A las personas Titulares de las Gerencias de Finanzas y de Construcción y Supervisión de Obra en EL INIFED, o a las personas que desempeñen sus funciones.
- Por LA SEMS: A los titulares de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración y la Dirección de Operación Técnica y de Gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, o de quienes lo suplan en sus funciones.

SÉPTIMA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

LAS PARTES no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente cumplir con los compromisos contraídos por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. LAS PARTES se comunicarán de forma inmediata cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del presente instrumento, sea de su conocimiento y pueda perjudicar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

OCTAVA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de LAS PARTES a través de la celebración de un convenio modificatorio que formará parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto del mismo, el cual podrá celebrarse por conducto de las personas servidoras públicas que cuenten con las facultades legales para ello. Dichas modificaciones obligarán a LAS PARTES a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios o correos electrónicos institucionales y a las personas designadas en la cláusula SEXTA como responsables.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento del objeto señalado en su cláusula PRIMERA, de conformidad con el Anexo A (Anexo técnico).

DÉCIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.

Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, LA SECRETARÍA se compromete a que, en un periodo no mayor a un mes, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación; por su parte, dentro del mismo periodo, LA ENTIDAD FEDERATIVA publicará el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LAS PARTES acuerdan que toda vez que son totalmente independientes, entre ellas no existe una relación obrero-patronal, en el entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrán considerarse mutuamente como patrones directos, sustitutos o solidarios.

Asimismo, el personal que cada una de LAS PARTES designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello derive el nacimiento de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar. Cada una de LAS PARTES se obliga a sacar en paz y a salvo a las otras de cualquier reclamación que su respectivo personal llegase a realizar con motivo de las actividades emanadas de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LAS PARTES acuerdan que en la información que se genere, deberá observarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio de Coordinación y Colaboración es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas LAS ACCIONES para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo conforme al mecanismo previsto en el párrafo precedente, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

Leídas que fueron las presentes cláusulas y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcances, suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en 5 (cinco) tantos originales, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Dr. **Américo Villarreal Anaya**.- Rúbrica.- Asistido por: Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Lic. **Héctor Joel Villegas González**.- Rúbrica.- Por el Organismo Responsable de la INFE: Director General del ITIFE, Mtro. **Sergio Oliverio Castillo Sagastegui**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Asistido por: Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Juan Carlos Fuentes Orrala**.- Rúbrica.- Por la SEMS: Subsecretaria de Educación Media Superior, Dra. **Tania Hogla Rodríguez Mora**.- Rúbrica.- Asistida por: Coordinadora Sectorial Administrativa, Mtra. **Gabriela Karem Loya Minero**.- Rúbrica.- Director de Operación Técnica y Gestión, Arq. **Hugo Enrique De Lucio Torres**.- Rúbrica.- Por el INIFED: Director General, **Francisco Javier Cabiedes Uranga**.- Rúbrica.- Asistido por: Titular de la Dirección de Administración, **Roberto Huerta García**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Infraestructura, **Rodrigo Guerrero Requis**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso técnico por el que se incorpora el aguacate como producto sujeto al Certificado Laboral para la Agroexportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 1 y 123, Apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I, XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción VI de la Ley de Comercio Exterior; 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 4, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales;

Que el 15 de junio de 2026 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo;

Que el 14 de septiembre de 2026 se publicó en dicho medio oficial el Acuerdo por el que se modifica la Disposición Novena de las citadas Disposiciones de carácter general, a fin de establecer una duración de al menos doce meses por cada producto agrícola que se determine en el programa piloto;

Que el 15 de septiembre de 2026 se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales de Operación de la Plataforma Velagro para la obtención del Certificado Laboral para la Agroexportación así como el Acuerdo Técnico por el que se incorpora el aguacate como producto sujeto al Certificado Laboral para la Agroexportación, en el cual se establecieron las fases, periodos de solicitud y vigencias del programa piloto aplicable a dicho producto;

Que el 1 de octubre de 2026 se publicó en el DOF el Acuerdo por el cual se establecen los requisitos y medidas fitosanitarias para la movilización nacional de fruta fresca de aguacate con fines de exportación, emitido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el que se prevé la implementación del Sistema Informático de Trazabilidad de Aguacate de Exportación (SITAEX), como sistema informático oficial para la inscripción de las huertas certificadas, la estimación y seguimiento de cosecha y la condición fitosanitaria de los huertos, con ubicación georreferenciada, el cual entrará en funcionamiento a partir del 31 de diciembre de 2026;

Que en atención al carácter progresivo del programa piloto y a la necesidad de contar con un periodo adicional para integrar la información de la cadena de valor, así como para permitir el desarrollo del SITAEX y su plena integración con el sistema VELAGRO, a fin de facilitar a las personas solicitantes el cumplimiento de sus obligaciones mediante el intercambio de información entre ambas plataformas, resulta necesario ampliar la vigencia de los certificados correspondientes a la segunda fase;

Que la implementación gradual de los programas piloto puede requerir periodos de solicitud y vigencia diferenciados de los previstos para el régimen permanente, atendiendo a las particularidades de las cadenas de valor y a la disponibilidad e interoperabilidad de la información necesaria para verificar las obligaciones laborales y de seguridad social, y

Que para mantener la congruencia entre los periodos de solicitud, las vigencias de los certificados y los porcentajes de incorporación de registros patronales, resulta necesario ajustar correlativamente el calendario de las fases tercera y cuarta, sin modificar el inicio de la transición al régimen permanente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO TÉCNICO POR EL QUE SE INCORPORA EL AGUACATE COMO PRODUCTO SUJETO AL CERTIFICADO LABORAL PARA LA AGROEXPORTACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifican los numerales QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO; y se adiciona el DÉCIMO OCTAVO al *Acuerdo Técnico por el que se incorpora el aguacate como producto sujeto al Certificado Laboral para la Agroexportación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2026, para quedar como sigue:

QUINTO. …

La implementación comprenderá las siguientes fases:

Fase	Periodo de solicitud	Vigencia del CLA
1. Registro del solicitante	**15 al 30 de septiembre de 2026**	**1 de octubre al 7 de noviembre de 2026**
2. Registro de la cadena de valor	**1 al 7 de noviembre de 2026**	**1 de noviembre de 2026 al 7 de marzo de 2027**
3. Incorporación de registros patronales	**1 al 7 de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2027**	**1 de marzo al 7 de julio de 2027, conforme a cada periodo**
4. Factor técnico escalonado	**1 al 7 de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2027**	**1 de julio al 7 de noviembre de 2027, conforme a cada periodo**
5. Transición al régimen permanente	**1 al 7 de noviembre de 2027**	**1 de noviembre de 2027 al 7 de febrero de 2028**

SÉPTIMO. Durante el periodo de solicitud del 1 al 7 de noviembre de 2026, la persona solicitante deberá incorporar en VELAGRO la información de los productores, huertos y demás participantes de la cadena de valor. En esta fase se emitirá el CLA con vigencia del 1 de noviembre de 2026 al **7 de marzo de 2027.**

OCTAVO. Durante los periodos de solicitud del **1 al 7 de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2027**, la persona solicitante deberá ingresar a VELAGRO y realizar el registro correspondiente para acreditar, en cada periodo, la incorporación progresiva de los RP ante el IMSS de los participantes de su cadena de valor, conforme al porcentaje mínimo establecido para cada mes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje mínimo del total de la cadena con Registro Patronal	Vigencia del CLA	Evaluación de cumplimiento del mes de
25 %	**1 de marzo al 7 de abril de 2027**	**Febrero de 2027**
50 %	**1 de abril al 7 de mayo de 2027**	**Marzo de 2027**
75 %	**1 de mayo al 7 de junio de 2027**	**Abril de 2027**
100 %	**1 de junio al 7 de julio de 2027**	**Mayo de 2027**

…

NOVENO. Durante los periodos de solicitud del **1 al 7 de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2027**, la persona solicitante deberá ingresar a VELAGRO y proporcionar la información requerida para la solicitud del CLA.

Una vez incorporada la totalidad de los RP de las personas participantes de la cadena de valor, VELAGRO aplicará progresivamente el factor técnico conforme a los parámetros establecidos para cada periodo:

Productor / Empresa de corte	Inicio de vigencia	Fin de vigencia	Evaluación de cumplimiento del mes de
25 % del Factor Técnico	**1 de julio de 2027**	**7 de agosto de 2027**	**Junio de 2027**
50 % del Factor Técnico	**1 de agosto de 2027**	7 de septiembre de 2027	**Julio de 2027**
75 % del Factor Técnico	1 de septiembre de 2027	7 de octubre de 2027	Agosto de 2027
100 % del Factor Técnico	1 de octubre de 2027	7 de noviembre de 2027	Septiembre de 2027

…

DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá emitir CLA sin clasificación y con vigencias diferenciadas, conforme a los criterios que determine a partir de los resultados obtenidos durante la implementación del programa piloto.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 3 días del mes de noviembre de 2026.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se dan a conocer los días de diciembre de 2026 y del año 2027 que se consideran inhábiles para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

VIDAL LLERENAS MORALES, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 6, 8, 10 y 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 7 y 9 del *Reglamento de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;* 1o., 3o. fracción II, 4o. párrafo primero y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y* 1o., 4o., 5o. fracción II y 10 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, presta diversos trámites y servicios sujetos a plazos, al público en general;

Que el artículo 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* establece que, en sus plazos fijados en días, se computarán únicamente los hábiles y tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles, y el artículo 9 del *Reglamento de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* dispone que se dará a conocer mediante Acuerdo los días que se considerarán como inhábiles, así como cualquier suspensión de las labores institucionales;

Que la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en su artículo 28, señala que no se considerarán días hábiles los días que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que en atención a lo anterior, para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de las personas usuarias, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DE DICIEMBRE DE 2026 Y DEL AÑO 2027 QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 1.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial,* así como 7 y 9 del *Reglamento de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial considerará como días inhábiles:

I. Los días comprendidos del lunes 21 de diciembre de 2026 hasta el martes 5 de enero de 2027, y

II. Además de los sábados y domingos, los siguientes días del año 2027:

MES	DÍAS
FEBRERO	Lunes 1.
MARZO	Lunes 15, jueves 25 y viernes 26.
MAYO	Miércoles 5.
SEPTIEMBRE	Miércoles 1 y jueves 16.
NOVIEMBRE	Martes 2 y lunes 15.

Artículo 2.- La inclusión del miércoles 1 de septiembre como inhábil, no implica la suspensión de labores para el personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el cual laborará sin servicio de atención al público ni recepción de documentos.

Artículo 3.- Para efectos de las notificaciones o recepción de cualquier comunicación oficial, infórmese el contenido del presente Acuerdo a las distintas autoridades nacionales y extranjeras, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese su contenido en la página web de este organismo: www.gob.mx/impi, así como en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Para el periodo previsto en el artículo 1, fracción I del presente Acuerdo, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá convocar al personal necesario para atender las necesidades del servicio relacionadas con el cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, así como para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de este Instituto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 356 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* y demás disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2026.- El Director General, **Vidal Llerenas Morales**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL ANTIMONOPOLIO

ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional Antimonopolio da a conocer el calendario anual de labores para finales del dos mil veintiséis y el año dos mil veintisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional Antimonopolio.- Pleno.

ACUERDO CNA-450-2026

Al público en general:

El Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 12, fracción XXXVIII, 18, 19, 20, fracciones XI y XII y 115, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica; 5, último párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, 4 fracciones I y II, 5, fracción LIII, 6, 7, 8 y 12, fracción XXXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Antimonopolio; y en cumplimiento al "ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional Antimonopolio da a conocer el calendario anual de labores para finales del dos mil veinticinco y el año dos mil veintiséis" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiséis, la suspensión de labores para el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiséis, el cual comprende además de sábados y domingos, los siguientes días:

21 al 31 de diciembre	1 de enero de 2027

Asimismo, aprobó el calendario anual de labores para el año dos mil veintisiete, que contempla la suspensión de labores, además de los sábados y domingos, en los siguientes días:

1 de febrero	
15, 22 al 26 de marzo	16 de septiembre
5 de mayo	1 y 15 de noviembre
19 al 30 de julio	

El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre de dos mil veintisiete se dará a conocer mediante Acuerdo que se publicará en el DOF una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2027-2028. Lo anterior, de conformidad con el criterio establecido en el artículo 379, fracción I, del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

El domicilio de la Comisión Antimonopolio se encuentra en Avenida Revolución número 725, colonia Santa María Nonoalco, Demarcación Benito Juárez, código postal 03700, Ciudad de México.

El horario para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Antimonopolio será en los días hábiles de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:30 horas.

Lo anterior, se da a conocer por el suscrito con fundamento en los artículos 3, 4, fracción IV y 20, fracción XXXV del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Antimonopolio.

Atentamente,

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis.- Secretario Técnico de la Comisión Nacional Antimonopolio, **Juan Francisco Valerio Méndez**.- Firmado electrónicamente.

PODER JUDICIAL
ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se regula el Proceso de Evaluación del Desempeño del Personal de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- AG-POAJ-025/2026.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos décimo segundo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VIII, 70, 71, 79, párrafo primero, 80, fracciones II, XXV y LI, 84 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7, 34, párrafos primero y segundo, 4, 21, 32, 33, 34 y 36 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

1. Que la función principal del Poder Judicial de la Federación en México es ser garante de la legalidad y del Estado de Derecho, para consolidarlo como el pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad que reconozca que el respeto absoluto de la ley es el medio indiscutible para consolidar la cultura de la legalidad, indispensable para construir una mejor Nación, lo cual se logrará a partir del andamiaje jurídico derivado de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.

2. Que la carrera judicial constituye un sistema institucional orientado a la profesionalización, especialización, permanencia y desarrollo progresivo de sus integrantes, así como al fortalecimiento de la excelencia y eficacia de la impartición de justicia, en términos de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, lo cual representa un importante avance hacia una actuación eficaz en beneficio de la sociedad mexicana, por lo cual se considera un aspecto básico para la consolidación del Poder Judicial que vive nuestro país, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

3. Que de conformidad con los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos décimo segundo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración y la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación corresponden al Órgano de Administración Judicial, el cual cuenta con independencia técnica y de gestión, y está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, incluyendo, entre otras, la relativa a la formación, promoción y evaluación del desempeño del personal de carrera judicial.

4. Que de acuerdo con los artículos 80, fracciones XXV y LI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34 y 36 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, son facultades del Órgano de Administración Judicial, entre otras, determinar las disposiciones generales necesarias para el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones aplicables, así como diseñar y aplicar evaluaciones de desempeño de las personas servidoras públicas previstas en las categorías indicadas en las fracciones III a XI del artículo 11 de la referida Ley, con excepción de quienes integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Que de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Órgano de Administración Judicial es responsable de la administración de la Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y la propia Ley Orgánica.

6. Que el artículo 7 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación determina que el desarrollo de la carrera judicial debe garantizar la observancia de diversos principios rectores, incluyendo el de profesionalismo, el cual debe entenderse como la disposición para ejercer de manera responsable, seria y eficiente la función jurisdiccional, con capacidad, dedicación y ética en el ejercicio del servicio público; asimismo, el diverso artículo 34 de la referida ley prevé que el Órgano de Administración Judicial, a través de acuerdos generales, establecerá los criterios y mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, de acuerdo con

cada categoría de la carrera judicial, determinando a su vez los alcances y efectos de los resultados de la evaluación, el periodo de aplicación, las instancias y órganos encargados de la evaluación y el seguimiento de los resultados, para lo cual deberá apoyarse en la Escuela Nacional de Formación Judicial.

7. Que, el ocho de septiembre de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se crean e integran sus Comisiones y se aprueban los nombramientos de las personas Titulares de las Secretarías Ejecutivas"* en el que, entre otras cuestiones**,** se determinó la creación de la Comisión Permanente de Carrera Judicial y Especialización.

8. Que, la evaluación del desempeño constituye un instrumento esencial del sistema de carrera judicial, mediante el cual se establecen métodos objetivos para valorar, de manera cualitativa y cuantitativa, el cumplimiento individual y, en su caso, colectivo de las funciones asignadas a las personas servidoras públicas que realizan funciones jurisdiccionales; además, dicho proceso tiene como finalidad fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad de la administración de justicia, apreciar el rendimiento profesional, identificar necesidades de capacitación y desarrollo, promover la incorporación de mejores prácticas y servir como base para la toma de decisiones en materia de reconocimiento, permanencia y, en su caso, separación de la carrera judicial, así como para la adopción de medidas de capacitación y fortalecimiento institucional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y conforme a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad y paridad de género, que rigen la carrera judicial.

9. Que, en una primera etapa, la evaluación del desempeño constituirá un instrumento técnico de carácter diagnóstico, que servirá para conocer con objetividad el estado que guardan los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes del personal de carrera judicial. A partir de ese diagnóstico se identificarán fortalezas y áreas de oportunidad, tanto individuales como institucionales, que sirvan de insumo para la toma de decisiones informadas en materia de capacitación, profesionalización y mejora continua de la función jurisdiccional.

10. Que, en congruencia con lo anterior, el proceso diagnóstico de evaluación del desempeño busca la detección de necesidades mediante la aplicación de instrumentos objetivos y verificables, así como la definición e implementación, por conducto de la Escuela Nacional de Formación Judicial, de programas de capacitación; por tanto, durante el ejercicio diagnóstico correspondiente a 2026 no se producirán consecuencias individuales en materia de permanencia o separación, y sus resultados servirán como insumo para la capacitación, profesionalización y mejora institucional previa al inicio de la evaluación ordinaria.

11. Que, de esta manera, se procura que el personal de carrera judicial cuente, previamente a la primera evaluación ordinaria, con herramientas formativas orientadas a atender las necesidades identificadas durante el ejercicio diagnóstico y a fortalecer las competencias necesarias para el desempeño de sus funciones.

12. Que, el personal de carrera judicial constituye el pilar fundamental para el desahogo de las actividades cotidianas de los órganos jurisdiccionales, así como para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales; por lo que resulta necesario reconocer su actuar en apego a los principios que conforman la carrera judicial.

13. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de fortalecer la impartición de justicia, es necesario establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora institucional, además de un sistema de revisiones técnicas con carácter estrictamente administrativo, preventivo y evaluativo, diferenciadas de las funciones disciplinarias que competen a otros órganos, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÚNICO. Se expide y aprueba el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se regula el Proceso de Evaluación del Desempeño del Personal de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular el proceso de evaluación del desempeño del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, como un mecanismo integral para la toma de decisiones en materia de reconocimiento, excelencia, desarrollo profesional y permanencia de las personas servidoras públicas que acrediten el cumplimiento de los estándares de desempeño establecidos en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, sin que el presente Acuerdo General establezca supuestos autónomos de separación o efectos distintos a los previstos en tal disposición.

Asimismo, tiene por objeto establecer los métodos, criterios y mecanismos para la aplicación de la evaluación del desempeño, los cuales serán de observancia general para el personal de carrera judicial y para las personas servidoras públicas que intervengan en dicho proceso, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y debido proceso.

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del presente Acuerdo General se entenderá por:

I. **Acuerdo General:** Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se regula el Proceso de Evaluación del Desempeño del Personal de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;

II. **Acciones de mejora:** actividades institucionales de carácter preventivo que tienen por objeto coadyuvar en la formación, capacitación y actualización del personal de carrera judicial, derivadas de las revisiones técnicas;

III. **Acciones de fortalecimiento:** actividades cuya finalidad es atender las necesidades de formación o capacitación específica e individual para el personal de carrera judicial con un “estándar de desempeño parcialmente alcanzado, requiere fortalecimiento”, teniendo como objetivo principal subsanar áreas de oportunidad que hayan sido consideradas como relevantes en la evaluación del desempeño;

IV. **Comisión:** Comisión de Carrera Judicial y Especialización;

V. **Dirección de Evaluación:** Dirección General de Evaluación;

VI. **Dirección de Mejora:** Dirección General de Mejora Institucional Judicial;

VII. **Dirección de Tecnologías:** Dirección General de Tecnologías de la Información;

VIII. **Escuela Judicial:** Escuela Nacional de Formación Judicial;

IX. **Evaluación extraordinaria:** procedimiento de carácter excepcional que se realiza por instrucciones del Pleno o a solicitud fundada y motivada de las personas titulares, conforme a las reglas establecidas en el presente Acuerdo General para evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas de carrera judicial en el cumplimiento de sus funciones;

X. **Evaluación ordinaria:** procedimiento que se realiza anualmente conforme a las reglas establecidas en el presente Acuerdo General para evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas de carrera judicial en el cumplimiento de sus funciones;

XI. **Examen extraordinario de competencias:** instrumento de evaluación de carácter excepcional que se aplica a la persona servidora pública de carrera judicial que haya obtenido un resultado de “estándar de desempeño no alcanzado” en la evaluación ordinaria, con el objeto de valorar exclusivamente sus competencias profesionales, de acuerdo con los perfiles profesionales de las categorías, atendiendo al órgano jurisdiccional o área de adscripción, su especialidad o materia y el cargo encomendado, cuyo objetivo es evidenciar la capacidad efectiva de la persona sustentante para aplicar conocimientos, habilidades y destrezas en contextos concretos;

XII. **Ley**: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;

XIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

XIV. **Órgano:** Órgano de Administración Judicial;

XV. **Órganos jurisdiccionales:** Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales, Centros de Justicia Penal Federal y el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; así como los Juzgados de Distrito Auxiliares y Tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares;

XVI. **Personas administradoras:** administradoras y administradores de los Centros de Justicia Penal Federal;

XVII. **Personas titulares:** Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, de Tribunales Colegiados de Apelación, de Plenos Regionales y del Tribunal de Disciplina Judicial; Juezas y Jueces de Distrito y sus categorías equivalentes en el sistema penal acusatorio y en el nuevo sistema de justicia laboral;

XVIII. **Plataforma de Evaluación:** Plataforma Nacional de Evaluación del Desempeño en la que se sistematiza toda la información relativa a las evaluaciones del desempeño del personal de carrera judicial;

XIX. **Pleno:** Pleno del Órgano de Administración Judicial;

XX. **Poder Judicial:** Poder Judicial de la Federación;

XXI. **Revisiones técnicas:** mecanismos preventivos de carácter estrictamente administrativo y evaluativo cuyo objeto principal es recabar los elementos cualitativos y cuantitativos para la mejora institucional y el fortalecimiento del ejercicio de las funciones del personal de carrera judicial, las cuales serán valoradas en la evaluación del desempeño;

XXII. **Recursos Humanos:** Dirección General de Recursos Humanos;

XXIII. **Registro Único:** Registro Único de Personas Servidoras Públicas de Carrera Judicial, y

XXIV. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Carrera Judicial y Especialización.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General serán de observancia obligatoria para las personas que ocupen las categorías previstas en las fracciones III a XI del artículo 11 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellas adscritas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, serán aplicables a las personas titulares, autoridades y áreas administrativas y disciplinarias que intervengan en el proceso de evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. El desarrollo de la carrera judicial deberá garantizar, en todas sus etapas, la observancia de los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad y paridad de género, asegurando en todo momento condiciones de igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto por la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

Evaluación del desempeño

Capítulo I

Definición y objetivo

Artículo 5. La evaluación del desempeño consiste en el conjunto de métodos, instrumentos y procedimientos para examinar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de las funciones asignadas a las personas servidoras públicas de la carrera judicial, de manera individual y, en su caso, colectiva, con el propósito de fortalecer la eficiencia, eficacia y calidad en la impartición de justicia.

El proceso de evaluación del desempeño es de carácter sistemático, estructurado y progresivo y se orienta a valorar, de manera objetiva e integral, el cumplimiento de las funciones encomendadas, bajo parámetros previamente definidos, verificables y comparables, evitando la incorporación de elementos discrecionales no estandarizados.

Artículo 6. El proceso de evaluación del desempeño tendrá por objeto valorar, de manera integral, el desempeño de cada persona servidora pública de la carrera judicial, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el rendimiento, la categoría que ostente y las funciones que desempeñe; además, permitirá identificar las necesidades de capacitación; promover la adopción de mejores prácticas orientadas a la optimización de la impartición de justicia; y, con base en sus resultados, fortalecer la función judicial, así como contribuir a la toma de decisiones en materia de reconocimiento, permanencia y separación.

Capítulo II

Sujetos y autoridades del proceso de evaluación

Sección Primera

Categorías sujetas al proceso de evaluación

Artículo 7. La evaluación del desempeño se aplicará a las personas servidoras públicas de carrera judicial que ocupen alguna de las siguientes categorías previstas en el artículo 11, fracciones III a XI, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellas adscritas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Secretaria o Secretario Proyectista e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial;

II. Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito;

III. Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada;

IV. Secretario o Secretaria Proyectista de Tribunal de Circuito;

V. Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito;

VI. Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento;

VII. Secretarias o Secretarios instructoras, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales;

VIII. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado de Distrito;

IX. Personas Actuarias del Poder Judicial de la Federación; y

X. Personas Oficiales judiciales.

Sección Segunda

Perfiles profesionales

Artículo 8. Los perfiles establecidos en los instrumentos normativos del Órgano, tales como manuales generales y específicos de puestos, constituirán el referente obligatorio para la evaluación del desempeño del personal de la carrera judicial, de conformidad con la categoría que ocupen y las funciones que desempeñen.

Dichos perfiles deberán estar actualizados, ser verificables y guardar congruencia con los criterios de evaluación previstos en el presente Acuerdo General.

Artículo 9. La evaluación del desempeño se realizará con base en los perfiles profesionales correspondientes a cada categoría, atendiendo al órgano jurisdiccional o área de adscripción, al cargo encomendado y a la especialidad o materia.

Los criterios aplicables deberán ser homogéneos para funciones equivalentes y diferenciados únicamente cuando existan razones objetivas derivadas de la especialidad o carga de trabajo.

Sección Tercera

Autoridades que intervienen en la evaluación y ámbito de competencia

Artículo 10. La evaluación del desempeño constituye una atribución del Órgano, que se ejercerá a través de la Comisión, en los términos del presente Acuerdo General.

Para la implementación, desarrollo y operación del proceso de evaluación, la Comisión contará con el auxilio de la Escuela Judicial y de las áreas técnicas competentes.

En el ejercicio de dichas atribuciones deberá garantizarse la separación funcional entre las etapas de integración técnica, validación metodológica y emisión de la resolución correspondiente, a efecto de preservar la objetividad e imparcialidad del proceso.

Artículo 11. Corresponde al Pleno, en materia de evaluación del desempeño, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Regular, conducir y supervisar el proceso de evaluación del desempeño;

II. Emitir, a propuesta de la Comisión, los acuerdos generales que establezcan los criterios, métodos y mecanismos de la evaluación;

III. Determinar las instancias y órganos responsables de la aplicación, control y seguimiento de la evaluación;

IV. Conocer y resolver el recurso de revisión que se interponga contra las resoluciones emitidas por la Comisión, relativas a evaluaciones cuyo resultado sea “estándar de desempeño no alcanzado”, en términos de lo previsto en el Título Sexto del presente Acuerdo General;

V. Autorizar, a propuesta de la Comisión, los programas de Evaluación Técnico Institucional de la Carrera Judicial y de revisiones técnicas correspondientes;

VI. Emitir la resolución a que se refiere el artículo 12, fracción XII, del presente Acuerdo General;

VII. Remitir los resultados de la evaluación al Comité de Evaluación del Poder Judicial, cuando las personas servidoras públicas se postulen a cargos de elección judicial; y

VIII. Las demás que establezcan las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 12. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir las directrices de la operatividad del proceso de evaluación conforme a la Ley, al presente Acuerdo General y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar y supervisar la implementación de los procesos de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas de la carrera judicial;

III. Calificar la viabilidad de las evaluaciones extraordinarias;

IV. Recibir los resultados de la evaluación remitidos por la Escuela Judicial a través de la Secretaría Ejecutiva;

V. Emitir las resoluciones derivadas de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias del desempeño, con base en los informes institucionales de desempeño previamente integrados y sin intervenir en su elaboración directa, en términos de lo previsto en este Acuerdo General;

VI. Dar cuenta al Pleno en los casos en que el resultado “estándar de desempeño no alcanzado” no hubiere sido impugnado;

VII. Resolver las consultas vinculadas con la evaluación del desempeño;

VIII. Autorizar las acciones de fortalecimiento derivadas del proceso de evaluación;

IX. Proponer al Pleno el Programa de Evaluación Técnico Institucional de la Carrera Judicial;

X. Proponer al Pleno el programa de revisiones técnicas, realizar y autorizar, cuando así se estime necesario, la práctica de las mismas, para su ejecución en el ámbito de sus atribuciones;

XI. Presentar al Pleno las acciones de mejora orientadas al fortalecimiento institucional y al desarrollo continuo del desempeño jurisdiccional, así como determinar su implementación;

XII. Proponer al Pleno la resolución que corresponda, incluida la vista a la autoridad competente, cuando con motivo de las revisiones técnicas se adviertan elementos que evidencien un desempeño deficiente en el ejercicio de las funciones inherentes a la categoría de la persona servidora pública de carrera judicial, que estén relacionados con materia disciplinaria o que pudieran constituir una falta administrativa, conforme a la normativa aplicable; y

XIII. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. La Escuela Judicial tendrá, en materia de evaluación del desempeño, las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con el Pleno y con la Comisión en los procesos de evaluación del desempeño, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Ejecutar técnica y operativamente los procesos de evaluación conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Acuerdo General, garantizando la validez técnica y metodológica de los instrumentos aplicados, sin perjuicio de las atribuciones de decisión que corresponden al Pleno y a la Comisión;

III. Emitir los informes institucionales de desempeño;

IV. Identificar, con base en los resultados de la evaluación del desempeño, áreas de oportunidad, necesidades y acciones de fortalecimiento y someterlas a consideración de la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva;

V. Llevar el seguimiento del desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de carrera judicial;

VI. Coadyuvar con Recursos Humanos en el seguimiento del vencimiento de los efectos y plazos derivados de las resoluciones emitidas en materia de evaluación del desempeño, proporcionándole la información necesaria para que realice las anotaciones correspondientes en el Registro Único;

VII. Integrar los expedientes individuales que se generen con motivo del proceso de evaluación;

VIII. Integrar el examen de competencias profesionales con base en el repositorio de reactivos a su cargo;

IX. Utilizar los resultados de la evaluación como insumo para el diseño e implementación de acciones de formación, capacitación y actualización profesional;

X. Contribuir al fortalecimiento de las competencias técnicas, profesionales y éticas necesarias para el adecuado ejercicio de la función judicial;

XI. Verificar e informar a la Dirección de Evaluación sobre el cumplimiento de las acciones de fortalecimiento decretadas con motivo de los resultados de la evaluación del desempeño;

XII. Coadyuvar técnicamente en la elaboración de los dictámenes u opiniones que le solicite la Dirección de Mejora respecto de las evidencias obtenidas en las revisiones técnicas, de conformidad con la normativa aplicable, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de su competencia; y

XIII. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de la fracción VI de este artículo, la Escuela Judicial deberá informar a la Comisión con una anticipación de al menos tres meses sobre el vencimiento de los efectos o plazos citados.

Artículo 14. La Dirección de Evaluación y la Dirección de Mejora son instancias técnicas auxiliares de la Secretaría Ejecutiva en materia de evaluación del desempeño del personal de carrera judicial.

Ambas Direcciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, actuarán en coordinación con la Escuela Judicial y con las áreas administrativas y órganos auxiliares competentes, en la obtención e integración de la información necesaria para el desarrollo del proceso de evaluación del desempeño y de las revisiones técnicas.

Para el cumplimiento de sus funciones contarán con el personal, recursos materiales y presupuesto que determine el Órgano, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15. La Dirección de Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva, la normativa específica que desarrolle los alcances del proceso de evaluación conforme al presente Acuerdo General;

II. Revisar el diseño, desarrollo y actualización de los instrumentos metodológicos para la evaluación del desempeño que proponga la Escuela Judicial para su análisis y, en su caso, aprobación por parte de la Comisión y el Pleno;

III. Elaborar los proyectos de resolución derivados de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, con base en los informes institucionales del desempeño y la documentación soporte remitidos por la Escuela Judicial, para presentarlos a la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva.

De advertirse omisiones, errores o inconsistencias manifiestas que impidan la elaboración jurídicamente adecuada del proyecto de resolución, la Dirección podrá solicitar a la Escuela Judicial, a través de la Plataforma de Evaluación, su aclaración, corrección o complementación;

IV. Elaborar informes para la toma de decisiones institucionales;

V. Proponer a la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva, las acciones de fortalecimiento que contribuyan a subsanar las áreas de oportunidad que hayan sido consideradas como relevantes en la evaluación del desempeño;

VI. Dar seguimiento a los resultados derivados de la evaluación del desempeño, tomando en cuenta los criterios que establezcan el Pleno, la Comisión o la Escuela Judicial, según corresponda; y

VII. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables, así como las que se le encomienden por el Pleno y la Comisión.

Artículo 16. La Dirección de Mejora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar revisiones técnicas al personal de carrera judicial adscrito a los órganos jurisdiccionales a fin de recabar información para su mejora institucional, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo General y en las demás disposiciones aplicables que emita el Pleno;

II. Verificar, dentro del marco de dichas revisiones técnicas, el desempeño del personal de carrera judicial con base en los factores y criterios de evaluación que se determinen conforme a las disposiciones que al efecto se emitan, y, en su caso, con los indicadores y parámetros de desempeño previstos en el presente Acuerdo General y demás normativa que resulte aplicable;

III. Analizar las cargas de trabajo, los procesos organizacionales y las condiciones operativas de los órganos jurisdiccionales que incidan en el desempeño jurisdiccional;

IV. Solicitar a la Escuela Judicial, cuando se encuentre dentro del ámbito de su competencia, la emisión de opiniones técnicas con base en las evidencias obtenidas en las revisiones técnicas practicadas;

V. Elaborar y presentar a la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva, informes derivados de las revisiones técnicas, con recomendaciones orientadas al fortalecimiento del desempeño y desarrollo profesional del personal de la carrera judicial, así como a la mejora continua;

VI. Dar vista a la Comisión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, cuando de las revisiones técnicas se adviertan elementos objetivos, verificables e individualizados que permitan identificar un desempeño deficiente en el ejercicio de las funciones inherentes a la categoría de la persona servidora pública de carrera judicial.

Para tal efecto, se remitirá el informe y el soporte técnico correspondiente, a fin de que la Comisión determine lo conducente y, cuando proceda, someta el asunto a consideración del Pleno; sin perjuicio de que, cuando se adviertan elementos relacionados con materia disciplinaria o que pudieran constituir una falta administrativa, se dé vista a la autoridad competente conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Proponer a la Comisión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las acciones de mejora que deriven de los resultados de las revisiones técnicas y contribuyan al desempeño del personal de la carrera judicial; y

VIII. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por el Pleno y la Comisión.

Para los efectos de la fracción I, la persona titular de la Dirección de Mejora podrá delegar dicha atribución en el personal a su cargo que reúna los requisitos técnicos y cuente con la capacitación necesaria para la práctica de las revisiones, y que para tales efectos designe.

Sección Cuarta

Autoridades coadyuvantes

Artículo 17. Serán consideradas autoridades coadyuvantes dentro del proceso de evaluación del desempeño, de manera enunciativa mas no limitativa, la Contraloría de Administración Judicial, las Direcciones de Tecnologías, de Recursos Humanos, de Estadística Judicial y de Gestión Judicial, el Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas titulares, administradoras y aquellas personas secretarias en funciones. La información en posesión del Tribunal de Disciplina Judicial y de sus órganos auxiliares se solicitará por conducto de la Junta de Coordinación prevista en el artículo 86 de la Ley Orgánica.

Las personas titulares y administradoras son el primer contacto institucional con las personas evaluadas, por lo que su participación es necesaria para conocer de manera directa y cotidiana su desempeño, competencias, cumplimiento de objetivos, actitud de servicio, comportamiento y áreas de oportunidad, por lo cual tendrán las obligaciones siguientes:

I. Proporcionar información objetiva, oportuna, verificable y orientada a resultados y desarrollo profesional e institucional;

II. Contestar los requerimientos que les sean formulados;

III. Corroborar datos estadísticos del órgano a su cargo a partir de los reportes rendidos ante la Dirección General de Estadística Judicial y la información capturada en los sistemas de gestión del órgano; y

IV. Informar las incidencias relevantes relacionadas con la conducta de la persona evaluada, durante su desempeño o dentro del proceso de evaluación.

La información proporcionada deberá ser objetiva, verificable y sustentada en evidencia, evitando valoraciones personales no justificadas.

La participación de las personas titulares y administradoras tendrá el carácter estrictamente institucional y no implicará evaluación sobre su propio desempeño.

Capítulo III

Planeación del proceso de evaluación

Artículo 18. La planeación del proceso de evaluación del desempeño corresponderá al Órgano, por conducto de la Comisión, con la participación de la Dirección de Evaluación y el auxilio técnico y operativo de la Escuela Judicial.

Dicha planeación comprenderá los siguientes aspectos:

I. El diseño y validación de los métodos, criterios y mecanismos de evaluación previstos en el presente Acuerdo General;

II. El desarrollo e implementación de la Plataforma de Evaluación;

III. La solicitud e integración de información institucional necesaria para sustentar los factores de evaluación;

IV. La calendarización, difusión y notificación a las personas servidoras públicas evaluables, y

V. El diseño e implementación de los programas de capacitación obligatorios a que se refiere el artículo 26, fracción I, inciso b), del presente Acuerdo General.

Capítulo IV

Plataforma de Evaluación

Artículo 19. La aplicación, administración y sistematización del proceso de evaluación del desempeño estarán a cargo de la Escuela Judicial, teniendo a la Plataforma de Evaluación como soporte integral del modelo, la cual tendrá por objeto:

I. Permitir la aplicación estandarizada de los métodos de evaluación previstos en el presente Acuerdo General, incluyendo cuestionarios y examen de competencias e insumos estadísticos institucionales;

II. Concentrar, registrar y resguardar la información generada durante el proceso evaluativo, asegurando trazabilidad y verificabilidad;

III. Incorporar un programa centralizador, encargado de recopilar y sistematizar automáticamente los resultados obtenidos, con el propósito de generar reportes técnicos e informes consolidados;

IV. Integrar información y bases de datos proporcionadas por las autoridades coadyuvantes;

V. Facilitar la emisión de los informes institucionales de desempeño correspondientes que serán remitidos a la Comisión para la emisión de la resolución final; y

VI. Las demás que determinen la Comisión y el Pleno.

La información integrada en la Plataforma de Evaluación a que se refiere la fracción IV de este artículo será entregada por las autoridades coadyuvantes en los formatos, con la periodicidad y con los datos que al efecto se determinen, y deberá acompañarse de los soportes técnicos que acrediten su origen, autenticidad y actualización.

Corresponde exclusivamente a las autoridades coadyuvantes la responsabilidad sobre el contenido, autenticidad, exactitud y actualización de la información que proporcionen; la Escuela Judicial realizará labores de verificación técnica y de consistencia sin sustituir a dichas autoridades ni asumir responsabilidad sobre la veracidad de los datos.

La Plataforma de Evaluación deberá operar bajo criterios de objetividad, seguridad institucional, confidencialidad y eficiencia administrativa, como soporte tecnológico del proceso evaluativo, garantizando el acceso, en su caso, a las personas evaluadas, así como a los evaluadores, en los términos que determine la Comisión.

Artículo 20. Para efectos del proceso de evaluación del desempeño, la Plataforma de Evaluación constituye el medio oficial y exclusivo de comunicación para la realización de notificaciones, la interposición de recursos y, en general, para las actuaciones y comunicaciones relacionadas con dicho proceso.

La Plataforma de Evaluación registrará de manera automática la fecha y hora de cada notificación, sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan habilitar medios complementarios de notificación, cuando lo estimen necesario para el adecuado desarrollo del proceso.

Las notificaciones a través de la Plataforma de Evaluación surtirán efectos al día hábil siguiente de haberse realizado, bastando para su validez el registro de la fecha en que se efectúen, por lo que las personas servidoras públicas deberán atenderlas oportunamente en los términos que se indiquen, sin perjuicio de su derecho a solicitar aclaraciones cuando existan inconsistencias técnicas en las notificaciones o registros.

TÍTULO TERCERO

Modalidades, etapas y disposiciones de la evaluación del desempeño

Capítulo I

Evaluación ordinaria del desempeño

Artículo 21. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Acuerdo General, la evaluación ordinaria del desempeño se realizará anualmente, de conformidad con el calendario que para tal efecto apruebe el Pleno a propuesta de la Comisión.

La evaluación ordinaria comprenderá el desempeño observado durante los doce meses inmediatos anteriores al inicio del proceso de evaluación, de conformidad con los métodos, criterios y mecanismos establecidos en el presente Acuerdo General.

La Escuela Judicial será responsable de la organización y calendarización del proceso de evaluación, atendiendo a las capacidades operativas y a las necesidades del servicio, garantizando en todo momento la confidencialidad y reserva de los instrumentos de evaluación.

La propuesta correspondiente será sometida a consideración del Pleno por conducto de la Comisión.

Asimismo, la Escuela Judicial implementará los programas de capacitación obligatorios, los cuales serán considerados para efectos del criterio relativo a la evaluación práctica de competencias.

El calendario de aplicación de la evaluación del desempeño se incorporará como Anexo Único del presente Acuerdo General y será actualizado anualmente por el Pleno, a propuesta de la Comisión, con base en la programación elaborada por la Escuela Judicial. El calendario precisará las fechas de las etapas correspondientes, se difundirá a través de la Plataforma de Evaluación y de los medios oficiales del Órgano, con observancia de los plazos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo General.

Capítulo II

Etapas del proceso ordinario de evaluación

Artículo 22. El proceso de evaluación del desempeño del personal de carrera judicial se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

I. **Difusión.** La Escuela Judicial llevará a cabo la difusión del proceso de evaluación a través de su página electrónica y de los medios oficiales del Órgano, a efecto de garantizar que las personas que intervengan en el mismo conozcan de manera oportuna el periodo de su desarrollo, las etapas que lo integran y las obligaciones que les corresponden.

II. **Solicitud de información a la Dirección General de Recursos Humanos.** Con el objeto de determinar las personas que deberán participar en el proceso de evaluación, aquellas que se encuentren excluidas conforme a las disposiciones previstas en el presente Acuerdo General, así como la integración de los equipos de personas evaluadas, personal participante y autoridades coadyuvantes en cada órgano jurisdiccional o área de adscripción, la Escuela Judicial solicitará a Recursos Humanos la información correspondiente al personal de carrera judicial relativa a su adscripción, antigüedad y estatus dentro del órgano jurisdiccional o área de adscripción respectivos.

III. **Acciones interinstitucionales.** Previo al inicio del proceso de evaluación, la Escuela Judicial solicitará a las áreas coadyuvantes la información relacionada con el desempeño y la conducta de las personas servidoras públicas sujetas a evaluación y, en su caso, con la productividad. Las áreas coadyuvantes deberán remitir los informes correspondientes dentro del plazo de treinta días hábiles, a través de los medios que establezca la Escuela Judicial.

IV. **Inicio del proceso de evaluación.** A fin de garantizar certeza y conocimiento oportuno del proceso, la Escuela Judicial publicará en la Plataforma de Evaluación el aviso de inicio del proceso de evaluación, el cual estará disponible para consulta de las personas sujetas a evaluación, así como de las personas titulares o, en su caso, de las personas administradoras de los Centros de Justicia Penal Federal.

Las personas servidoras públicas deberán consultar periódicamente la Plataforma de Evaluación durante el desarrollo del proceso, a fin de conocer oportunamente las fechas programadas, los medios habilitados y las instrucciones correspondientes para la atención de los instrumentos de evaluación.

V. **Aplicación de examen y cuestionarios.** En las fechas programadas, la Escuela Judicial llevará a cabo la aplicación del examen de competencias y de los cuestionarios previstos en el presente Acuerdo General a través de la Plataforma de Evaluación, la cual deberá contar con los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar la integridad, confidencialidad y resguardo de la información.

VI. **Atención de incidencias.** Durante la aplicación de los mecanismos de evaluación, el personal de la Escuela Judicial brindará la orientación y el apoyo necesarios a las personas que intervengan en el proceso, dejando constancia de las incidencias que se presenten y de las determinaciones adoptadas para su atención, conforme a las disposiciones aplicables.

VII. **Informe técnico del desarrollo de la evaluación.** Concluida la etapa de aplicación de los instrumentos de evaluación, la Escuela Judicial elaborará un informe técnico, en el que hará constar el desarrollo del proceso, las incidencias registradas y las medidas adoptadas durante dicha etapa.

VIII. **Sistematización de la información**. La información recabada mediante los mecanismos de evaluación será sistematizada conforme a la metodología que determine la Escuela Judicial, con el propósito de integrar los expedientes individuales de evaluación correspondientes.

IX. **Emisión del informe institucional de desempeño**. Con base en la información recabada y debidamente sistematizada, la Escuela Judicial llevará a cabo el análisis integral del desempeño y elaborará el informe institucional correspondiente, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la conclusión de la aplicación de los cuestionarios y del examen.

Dicho informe deberá contener, de manera expresa y desagregada, los puntajes obtenidos en cada uno de los factores de evaluación, la calificación porcentual total del desempeño conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General, así como el nivel de desempeño correspondiente.

La Escuela Judicial verificará la integridad y congruencia formal de la información utilizada para su elaboración, así como la correcta aplicación de la metodología correspondiente.

X. **Remisión de informes a la Secretaría Ejecutiva.** La Escuela Judicial remitirá a la Secretaría Ejecutiva los informes institucionales de desempeño, acompañados de la documentación soporte correspondiente, para su presentación ante la Comisión, a efecto de que emita la resolución que corresponda.

XI. **Informe técnico de conclusión**. Una vez remitida la totalidad de los informes institucionales del desempeño del periodo correspondiente, la Escuela Judicial elaborará un informe técnico de conclusión de carácter general, en el que se dejará constancia del cierre del proceso de evaluación, su desarrollo integral y las determinaciones adoptadas. Dicho informe se hará del conocimiento del Pleno, con el visto bueno de la Comisión.

Capítulo III

Evaluación extraordinaria del desempeño

Artículo 23. La evaluación extraordinaria del desempeño procederá en los casos siguientes:

I. Cuando lo instruya el Pleno; y

II. Cuando la Comisión determine su procedencia, a partir de una solicitud fundada y motivada formulada por la persona titular correspondiente, sustentada en elementos objetivos y verificables relacionados directamente con el desempeño de las funciones de la persona servidora pública.

La evaluación extraordinaria tendrá carácter excepcional y no podrá utilizarse como mecanismo disciplinario ni sustituir los procedimientos de responsabilidad administrativa o laboral previstos en las disposiciones aplicables.

Una vez calificada como procedente, la evaluación extraordinaria se llevará a cabo conforme a los mismos métodos, criterios y mecanismos aplicables a la evaluación ordinaria.

Cuando el resultado de la evaluación extraordinaria sea favorable, la persona evaluada no podrá ser sujeta a una nueva evaluación sino hasta el siguiente periodo ordinario, conforme al calendario respectivo.

Capítulo IV

Disposiciones comunes para las evaluaciones del desempeño

Artículo 24. Podrá ser sujeto de evaluación del desempeño el personal de carrera judicial que cuente con al menos seis meses ininterrumpidos laborando en el órgano jurisdiccional o área de adscripción y en la categoría a evaluar, con independencia de que cuente o no con nombramiento de base, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Acuerdo General.

Para efectos del párrafo anterior, no se considerará interrumpido el periodo de seis meses por alguna ausencia no mayor a quince días.

Artículo 25. En los casos en los que una persona servidora pública no pueda ser evaluada dentro del periodo establecido en términos del artículo anterior, por no cumplir con la temporalidad requerida en el cargo o por cualquier otra circunstancia debidamente justificada por la persona servidora pública, bajo protesta de decir verdad, y determinada procedente por la Escuela Judicial, ésta definirá el periodo en el que deberá llevarse a cabo la evaluación correspondiente. Para ello, se valorarán las circunstancias particulares de cada caso conforme a la normativa aplicable, sin que sea posible que una persona permanezca sin evaluación durante más de dos periodos ordinarios consecutivos.

TÍTULO CUARTO

Métodos, criterios y mecanismos de la evaluación del desempeño

Capítulo Único

Rubros, criterios, mecanismos y factores de la evaluación del desempeño

Artículo 26. La evaluación del desempeño del personal de carrera judicial comprenderá los siguientes rubros:

I. **Evaluación de Conocimientos,** que se integrará por:

a. El examen de competencias profesionales, diseñado para medir el dominio técnico-jurídico necesario para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, y

b. La participación y acreditación en los programas de capacitación definidos por la Escuela Judicial, conforme a los criterios establecidos en el presente Acuerdo General.

II. **Evaluación del Rendimiento,** que se integrará por:

a. El cuestionario aplicado a las personas titulares o personas administradoras con respecto al desempeño de las personas evaluadas;

b. El cuestionario aplicado al personal del órgano jurisdiccional o área de adscripción, con respecto al desempeño de las personas evaluadas; y

c. Los reportes institucionales relativos al comportamiento y ejercicio profesional.

Los rubros señalados deberán aplicarse de manera complementaria y ponderada, de conformidad con la metodología que determine la Escuela Judicial, sin que alguno de ellos constituya, por sí mismo, el elemento determinante del resultado final de la evaluación.

Artículo 27. Para la evaluación del desempeño del personal de carrera judicial, se considerarán los siguientes criterios, los cuales deberán aplicarse mediante indicadores y mecanismos previamente definidos, medibles, verificables y comparables:

I. **Cantidad de asuntos atendidos:** mide el volumen de asuntos atendidos por la persona servidora pública, en relación con los estándares establecidos y la carga de trabajo del órgano jurisdiccional o área de adscripción;

II. **Eficiencia procesal:** evalúa el cumplimiento oportuno de los plazos procesales y la adecuada gestión de los asuntos;

III. **Calidad de la función jurisdiccional:** consiste en valorar la solidez técnica, jurídica y argumentativa de las actuaciones, resoluciones o proyectos en los que participe la persona evaluada con base en evidencia verificable que permita identificar su aportación individual;

IV. **Trabajo colaborativo y clima organizacional**: examina la contribución de la persona evaluada al adecuado funcionamiento del órgano jurisdiccional o área de adscripción, mediante la coordinación, comunicación y colaboración con el personal;

V. **Resolución de problemas:** valora la capacidad de identificar, analizar y resolver problemáticas operativas o jurisdiccionales de manera oportuna y eficaz;

VI. **Ética y confianza institucional:** evalúa la observancia de los principios éticos, de legalidad y de responsabilidad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales;

VII. **Servicio a la ciudadanía:** analiza la calidad en la atención brindada a las personas usuarias del sistema de justicia;

VIII. **Medidas disciplinarias, resoluciones sancionadoras en materia de responsabilidad, conflictos laborales, e informes de revisiones técnicas:** considera la existencia de resoluciones firmes, emitidas dentro del periodo evaluado, que impongan una sanción o determinen la responsabilidad de la persona evaluada en materia disciplinaria, administrativa o laboral, e informes de revisiones técnicas con resultado desfavorable individualizado en la persona revisada respecto de los cuales haya podido formular observaciones, únicamente como elemento contextual y no sancionatorio, sin que su incorporación implique duplicidad de efectos jurídicos ni sustituya los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Evalúa el comportamiento de la persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, en relación con el respeto y observancia de los principios que rigen la carrera judicial, así como de las disposiciones de carácter disciplinario y su posible incidencia en la actualización de responsabilidades o conflictos laborales.

IX. **Evaluación práctica de competencias:** valora la capacidad de aplicar conocimientos, habilidades y destrezas en situaciones concretas relacionadas con el ejercicio de la función jurisdiccional;

La aplicación de los criterios anteriores deberá realizarse conforme a parámetros objetivos y estandarizados, **evitando valoraciones discrecionales o no sustentadas en evidencia verificable.**

Artículo 28. Las evaluaciones del desempeño del personal de carrera judicial se materializarán a través de informes institucionales emitidos por la Escuela Judicial, con base en los mecanismos de evaluación siguientes:

I. **Cuestionario aplicado a las personas titulares o administradoras.** Instrumento mediante el cual se mide el desempeño de la persona servidora pública a partir de su función dentro del órgano jurisdiccional o área de adscripción, en atención a su perfil y responsabilidades, de conformidad con parámetros estandarizados, verificables y sujetos a control metodológico.

Los resultados obtenidos a través de estos instrumentos deberán integrarse conforme a la metodología que determine la Escuela Judicial, **sin que las valoraciones de carácter subjetivo constituyan el elemento determinante del resultado final de la evaluación.**

Asimismo, la Escuela Judicial deberá implementar mecanismos de control y validación metodológica que permitan identificar y corregir posibles sesgos en la información recabada.

II. **Cuestionario de evaluación aplicado al personal del órgano jurisdiccional o área de adscripción.** Se constituye en el instrumento de evaluación de carácter confidencial que valorará la percepción del desempeño profesional en contextos jurisdiccionales. Será resuelto por el personal del órgano jurisdiccional o área de adscripción que tenga contacto con el desempeño y la función de la persona que será evaluada.

El número de cuestionarios será proporcional al número de personas en el órgano jurisdiccional o área de adscripción y podrá ser asignado aleatoriamente en los casos en que el número de servidores públicos lo permita.

III. **Examen de competencias profesionales.** Es un instrumento de evaluación, cuyos reactivos serán elaborados y aplicados por la Escuela Judicial, destinado a valorar el conocimiento y el desempeño funcional de las personas integrantes de la carrera judicial, de acuerdo con los perfiles profesionales de las categorías, atendiendo al órgano jurisdiccional o área de adscripción, al cargo encomendado y a la especialidad o materia.

El examen consistirá en un cuestionario estructurado a partir de reactivos de opción múltiple, diseñados con respuestas preestablecidas y vinculadas a situaciones reales del quehacer jurisdiccional, que permitan reproducir de manera objetiva los retos propios del ejercicio del cargo.

El objetivo del examen será evidenciar la capacidad efectiva de la persona sustentante para aplicar conocimientos, habilidades y destrezas en contextos concretos, en función de las atribuciones y responsabilidades correspondientes a cada una de las categorías de la carrera judicial.

Para tal efecto, los reactivos se orientarán a la resolución práctica de casos concretos, la toma de decisiones y la ejecución de tareas propias de la función, de modo que los resultados obtenidos constituyan un elemento verificable y relevante para la evaluación del desempeño, en congruencia con los perfiles profesionales y los estándares exigidos para el ejercicio jurisdiccional.

IV. **Reportes institucionales relativos al comportamiento y ejercicio profesional.** Son los antecedentes en el ejercicio y conducta en la función jurisdiccional, así como en materia disciplinaria, de responsabilidades y conflictos laborales de cada persona servidora pública. Además, en caso de haberse realizado una revisión técnica al personal de carrera judicial, se considerará el informe técnico respectivo.

La información referida se recabará a través de las áreas coadyuvantes, según su competencia.

Además de lo anterior, la Escuela Judicial recabará como insumo auxiliar un cuestionario sobre la asignación de funciones, que será contestado por la persona evaluada, cuyo objeto es conocer si realiza las funciones correspondientes a su categoría y perfil, mediante preguntas estructuradas que permitan obtener información sistemática y comparable.

Artículo 29. Los informes institucionales de desempeño que emita la Escuela Judicial precisarán la fórmula, la fuente, la fecha de evaluación y la persona encargada de su elaboración. Además, contendrán la semaforización que permita identificar de manera clara y objetiva el nivel de cumplimiento de los rubros evaluados.

La semaforización consistirá en la clasificación de los resultados conforme a los rangos determinados asociados a los parámetros cuantitativos y cualitativos verificables, bajo los siguientes criterios generales:

I. Nivel óptimo (verde): cuando el resultado sea un “estándar de desempeño alcanzado”;

II. Nivel intermedio (amarillo): cuando el resultado sea un “estándar de desempeño parcialmente alcanzado; requiere fortalecimiento”; y

III. Nivel crítico (rojo): cuando el resultado sea un “estándar de desempeño no alcanzado”.

Artículo 30. Para efectos del resultado final de la evaluación del desempeño, cada factor se ponderará teniendo en cuenta que los porcentajes establecidos representan un máximo a obtener y que, en conjunto, equivalen al 100 %, conforme a lo siguiente:

Factor	Criterio	Mecanismo de evaluación	Responsable	Calificación porcentual total
Evaluación del rendimiento				
PRODUCTIVIDAD	**1. Cantidad de asuntos atendidos:** Mide el volumen de asuntos atendidos por la persona servidora pública, en relación con los estándares establecidos y la carga de trabajo del órgano jurisdiccional o área de adscripción. **2. Eficiencia procesal:** Evalúa el cumplimiento oportuno de los plazos procesales y la adecuada gestión de los asuntos.	Cuestionario (10 %)	Personas titulares, administradoras o, tratándose de oficiales judiciales, la persona secretaria bajo cuya supervisión directa se desempeñen, con el visto bueno de la persona titular.	10 %
ANÁLISIS DE ACUERDO CON EL PERFIL	**Calidad de la función jurisdiccional:** Analiza la solidez técnica, jurídica y argumentativa de las actuaciones, resoluciones o proyectos en los que participe la persona evaluada.	Cuestionario (5%)	Personas titulares, administradoras	5%
DESEMPEÑO COLECTIVO Y TRABAJO EN EQUIPO	**1. Trabajo colaborativo y clima organizacional:** Examina la contribución de la persona evaluada al adecuado funcionamiento del órgano jurisdiccional o área de adscripción, mediante la coordinación, comunicación y colaboración con el personal. **2. Resolución de problemas:** Valora la capacidad de identificar, analizar y resolver problemáticas operativas o jurisdiccionales de manera oportuna y eficaz.	Cuestionario (2.5%) Cuestionario (2.5%)	Personas titulares, administradoras Personal del órgano jurisdiccional o área de adscripción con el que interactúa la persona evaluada	5%

ÉTICA Y VALORES	**Ética y confianza institucional:** Evalúa la observancia de los principios éticos, de legalidad y de responsabilidad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.	Cuestionario (2.5%) Cuestionario (2.5%)	Personas titulares, administradoras Personal del órgano jurisdiccional o área de adscripción con el que interactúa la persona evaluada	5%
CALIDAD DEL SERVICIO	**Servicio a la ciudadanía:** Analiza la calidad en la atención brindada a las personas usuarias del sistema de justicia.	Cuestionario (2.5%) Cuestionario (2.5%)	Personas titulares, administradoras Personal del órgano jurisdiccional o área de adscripción con el que interactúa la persona evaluada	5%
COMPORTAMIENTO Y EJERCICIO PROFESIONAL	**Medidas disciplinarias, resoluciones sancionadoras en materia de responsabilidad, conflictos laborales e informes de revisiones técnicas:** Considera la existencia de resoluciones firmes en materia disciplinaria, administrativa o laboral, e informes de revisiones técnicas con resultado desfavorable individualizado en la persona revisada, únicamente como elemento contextual y no sancionatorio, sin que su incorporación implique duplicidad de efectos jurídicos ni sustituya los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. Evalúa el comportamiento de la persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, en relación con el respeto y observancia de los principios que rigen la carrera judicial, así como de las disposiciones de carácter disciplinario y su posible incidencia en la actualización de responsabilidades o conflictos laborales.	**Reportes institucionales relativos al comportamiento y ejercicio profesional, en materia:** a. Disciplinaria (2.5%) b. Responsabilidad administrativa (2.5%) c. Conflictos laborales (2.5%) d. Informes de revisiones técnicas con resultado desfavorable individualizado (2.5%) Regla común: el factor se otorgará en su totalidad y solo se descontará el porcentaje del inciso que corresponda cuando exista, dentro del periodo evaluado, al menos una resolución o informe que reúna los requisitos del artículo 27, fracción VIII. La inexistencia de reportes no dará lugar a disminución alguna.	Escuela Judicial con base en la información proporcionada	10%
Evaluación de conocimientos				
HABILIDADES Y COMPETENCIAS ATENDIENDO A LA ESPECIALIDAD	**Evaluación práctica de competencias:** Valora la capacidad de aplicar conocimientos, habilidades y destrezas en situaciones concretas relacionadas con el ejercicio de la función jurisdiccional.	Examen de competencias (40%) Programa de capacitación definido por la Escuela Judicial (20%)	Escuela Judicial	60%
Total				100%

Para efectos de que las personas titulares respondan el cuestionario sobre la productividad y el cumplimiento oportuno de los plazos procesales de cada persona servidora pública adscrita al órgano jurisdiccional o área de adscripción, deberán capturar oportunamente la actividad jurisdiccional en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y el Sistema Integral de Gestión de Expedientes.

Tratándose de personal de carrera judicial adscrito al Tribunal de Disciplina Judicial, la valoración de la productividad podrá sustentarse en el medio de control que establezca cada ponencia.

Dichos sistemas deberán sustentarse en la información estadística disponible, como herramienta objetiva de apoyo para identificar y cuantificar, entre otros aspectos, el circuito, la materia, el tipo de asunto y las cargas de trabajo, a fin de contar con elementos que permitan valorar la productividad del órgano jurisdiccional o área de adscripción y el desempeño de su personal.

Artículo 31. Con base en el resultado final de la evaluación, se determinará el nivel de desempeño de la persona evaluada, de conformidad con la siguiente escala de 0 a 100 puntos:

Nivel de Desempeño	Calificación
Sobresaliente	90 a 100
Satisfactorio	80 a 89
Regular	70 a 79
Suficiente	60 a 69
Insuficiente	0 a 59

TÍTULO QUINTO

Resultados e implicaciones de la evaluación del desempeño

Capítulo I

Resultados de la evaluación del desempeño

Artículo 32. La Comisión emitirá la resolución del proceso de evaluación con base en los informes institucionales del desempeño elaborados por la Escuela Judicial.

Las resoluciones deberán estar fundadas y motivadas y contendrán la determinación del resultado obtenido por la persona evaluada. Asimismo, se notificarán a través de la Plataforma de Evaluación y surtirán sus efectos al día hábil siguiente a su registro.

Analizado el informe institucional de desempeño y su documentación soporte, la Comisión emitirá la resolución correspondiente.

La Comisión comunicará la resolución correspondiente a Recursos Humanos para su incorporación en el expediente personal de la persona evaluada, y a la Escuela Judicial, para el seguimiento e integración de los resultados en la Plataforma de Evaluación, a fin de que la información pueda ser consultada por las instancias competentes del Poder Judicial.

Artículo 33. Las resoluciones del personal de la carrera judicial expresarán el nivel de desempeño determinado acorde al artículo 31 y el resultado que le corresponde, conforme a lo siguiente:

Nivel de Desempeño	Resultado
Sobresaliente o Satisfactorio	Estándar de desempeño alcanzado
Regular o Suficiente	Estándar de desempeño parcialmente alcanzado; requiere fortalecimiento
Insuficiente	Estándar de desempeño no alcanzado

En consecuencia, la Escuela Judicial emitirá la constancia respectiva.

Capítulo II

Implicaciones de los resultados de la evaluación del desempeño

Artículo 34. Los resultados obtenidos por la persona evaluada tendrán las consecuencias siguientes:

I. Para el caso del personal de carrera judicial con un nivel de desempeño sobresaliente o satisfactorio, se entregará la constancia de permanencia correspondiente por un periodo de dos años. En consecuencia, dicho personal no será sujeto a una nueva evaluación sino hasta el periodo ordinario inmediato posterior al vencimiento de la constancia.

II. El Pleno, conforme a sus atribuciones, determinará la procedencia o no del reconocimiento mencionado en el artículo 49 de la Ley, derivado de los resultados de la evaluación.

Asimismo, la Comisión y la Escuela Judicial publicarán el listado como distinción al desempeño destacado del personal de carrera judicial con resultado sobresaliente.

La publicación tendrá fines de difusión institucional y de fortalecimiento de la cultura del mérito y se realizará a través de los medios que determinen la Comisión y la Escuela Judicial, en observancia de la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

III. Para el caso del personal de carrera judicial con un nivel de desempeño regular o suficiente, se entregará la constancia de permanencia correspondiente por un periodo de un año, contado a partir de la notificación de su resultado, y se determinarán las acciones de fortalecimiento que resulten necesarias para atender las áreas de oportunidad advertidas durante la evaluación.

El cumplimiento de dichas acciones deberá acreditarse con anterioridad al inicio del siguiente periodo inmediato de evaluación del desempeño. En caso de su incumplimiento dentro de los plazos establecidos, la Escuela Judicial lo informará a la Comisión, la cual dará vista al Pleno para los efectos previstos en los artículos 37 y 38, fracción IV, de la Ley.

IV. Cuando el estándar de desempeño no alcanzado derive de una calificación no aprobatoria en el examen de competencias profesionales, la persona evaluada podrá solicitar, por una sola ocasión, el examen extraordinario de competencias, en términos del artículo 35. Cuando derive de otros factores, procederá el recurso de revisión previsto en el Título Sexto.

De aprobar el examen extraordinario, o de resultar fundado el recurso, la constancia de permanencia por los plazos establecidos en las fracciones I y III del presente artículo, según corresponda, se contará a partir de la notificación del resultado de la evaluación ordinaria.

Capítulo III

Resultados con estándar de desempeño no alcanzado

Artículo 35. Cuando la persona evaluada obtenga un resultado de “Estándar de desempeño no alcanzado” en la evaluación ordinaria, podrá solicitar, por una sola ocasión, la realización de un examen extraordinario de competencias dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del resultado; lo anterior, siempre que su calificación en el referido examen haya sido no aprobatoria, de acuerdo con lo que establezca la Escuela Judicial.

La solicitud deberá presentarse ante la Dirección de Evaluación, la cual acordará lo conducente y lo hará del conocimiento de la persona que será evaluada y de la Escuela Judicial. Del total de solicitudes se presentará un informe a la Comisión y al Pleno.

El examen extraordinario de competencias autorizado en estos términos se realizará bajo los mismos parámetros y criterios previstos para la evaluación ordinaria.

Si transcurrido dicho plazo la persona interesada no solicita el examen extraordinario de competencias, se entenderá su conformidad con el resultado de “estándar de desempeño no alcanzado” de la evaluación ordinaria. En consecuencia, la Comisión dará vista al Pleno para los efectos a que se refieren los artículos 37 y 38, fracción IV, de la Ley.

Con lo anterior se garantiza que la determinación definitiva sobre la acreditación del procedimiento de evaluación se adopte una vez agotadas las oportunidades y medios de defensa previstos en el presente Acuerdo General.

TÍTULO SEXTO

Recurso de Revisión

Capítulo Único

Recurso de revisión

Artículo 36. El recurso de revisión procede contra las resoluciones de la Comisión que determinen el resultado “estándar de desempeño no alcanzado”, incluidas las derivadas del examen extraordinario de competencias, de deshonestidad académica o de negativa a participar en el proceso de evaluación.

El recurso se interpondrá a través de la Plataforma de Evaluación, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga el resultado.

Recibido el recurso, dentro del plazo de cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Pleno para la integración del expediente y, una vez que éste se encuentre en estado de resolución, se deberá emitir la determinación respectiva dentro del plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de su admisión.

Artículo 37. El recurso deberá contener:

I. Nombre y categoría de la persona evaluada;

II. Identificación de la resolución recurrida;

III. Los agravios que le cause el resultado del examen extraordinario de competencias;

IV. Las pruebas, y

V. Firma electrónica; excepcionalmente, firma autógrafa digitalizada, cuando la persona servidora pública manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con aquella, en virtud de las funciones que realiza. En estos casos, la Secretaría Ejecutiva del Pleno podrá verificar dicha circunstancia.

Artículo 38. Cuando el escrito del recurso de revisión no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo anterior, se prevendrá a la persona recurrente, por una sola ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles subsane las irregularidades advertidas.

Transcurrido dicho plazo sin que se atienda la prevención, el Pleno, a propuesta de su Secretaría Ejecutiva, tendrá por no interpuesto el recurso.

Al actualizarse el supuesto del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Pleno propondrá al Pleno el proyecto de resolución, para los efectos a que se refieren los artículos 37 y 38, fracción IV, de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. El recurso de revisión se desechará de plano por el Pleno cuando:

I. Se presente fuera del plazo establecido en el presente Acuerdo General; o

II. Incumpla con los requisitos previstos en las fracciones III y V del artículo 37.

En estos casos, el Pleno resolverá lo conducente con relación a los efectos a que se refieren los artículos 37 y 38, fracción IV, de la Ley.

Artículo 40. Dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción del recurso en la Secretaría Ejecutiva del Pleno, se dictará el acuerdo que corresponda, en el que:

I. Se admita el recurso, si cumple con los requisitos previstos en el presente Acuerdo General; o

II. Se prevenga en términos del artículo 38.

Artículo 41. El Pleno podrá:

I. Confirmar la resolución;

II. Modificar la resolución; o

III. Revocar la resolución y resolver lo que en derecho corresponda.

Cuando el Pleno confirme el resultado de “estándar de desempeño no alcanzado”, resolverá lo conducente respecto de los efectos a que se refieren los artículos 37 y 38, fracción IV, de la Ley.

Las resoluciones emitidas por el Pleno serán inatacables.

Artículo 42. Cuando el resultado “estándar de desempeño no alcanzado” quede firme por no haberse interpuesto el recurso de revisión contra la resolución del examen extraordinario de competencias, la Comisión dará cuenta al Pleno para que resuelva lo conducente respecto a los efectos a que se refieren los artículos 37 y 38, fracción IV, de la Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

Fortalecimiento del personal de carrera judicial

Capítulo Único

Acciones de fortalecimiento

Artículo 43. Las acciones de fortalecimiento estarán dirigidas a mejorar las competencias técnicas, profesionales, organizacionales o éticas que resulten necesarias para subsanar las áreas de oportunidad que hayan sido consideradas como relevantes en la evaluación del desempeño con “estándar de desempeño parcialmente alcanzado; requiere fortalecimiento”.

Las acciones de fortalecimiento podrán comprender, entre otras:

I. Programas específicos de capacitación o actualización;

II. Cursos, talleres o seminarios especializados;

III. Actividades de fortalecimiento de habilidades organizacionales o de gestión;

IV. Participación en ejercicios prácticos o evaluaciones diagnósticas adicionales; y

V. Cualquier otra medida que permita subsanar las áreas de oportunidad detectadas.

Artículo 44. Cuando del resultado de la evaluación del desempeño se determine la implementación de acciones de fortalecimiento, la Escuela Judicial elaborará un plan que deberá contener:

I. Las áreas específicas de oportunidad detectadas;

II. Las acciones concretas que deberán realizarse;

III. Los plazos para su cumplimiento; y

IV. Los indicadores de verificación correspondientes.

Para la elaboración y ejecución del plan de acciones de fortalecimiento, la Dirección de Evaluación, en coadyuvancia con la Escuela Judicial, se auxiliará de las áreas administrativas, órganos jurisdiccionales o áreas de adscripción que, conforme a sus atribuciones, resulten competentes.

Las áreas administrativas, órganos jurisdiccionales o áreas de adscripción que intervengan deberán proporcionar la información, el apoyo técnico y la colaboración necesarios para la adecuada implementación del plan, en los términos que les sean requeridos.

Artículo 45. La Escuela Judicial dará seguimiento al cumplimiento de las acciones de fortalecimiento determinadas con motivo de la evaluación correspondiente y autorizadas por la Comisión, para lo cual deberá:

I. Verificar la participación de la persona evaluada en las actividades correspondientes;

II. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos establecidos, e

III. Informar a la Dirección de Evaluación sobre el grado de cumplimiento.

TÍTULO OCTAVO

Constancia y Registro Único

Capítulo I

Constancia de permanencia

Artículo 46. La constancia es el documento emitido por la Comisión, por conducto de la Escuela Judicial, mediante el cual se hace constar el estándar de desempeño de la evaluación del desempeño de la persona servidora pública de carrera judicial.

La constancia tendrá efectos declarativos respecto del resultado de la evaluación y no constituirá un requisito autónomo de permanencia distinto de los previstos en la Ley.

Artículo 47. La constancia será otorgada por la Comisión, con base en la resolución del desempeño, y formará parte del expediente institucional.

Artículo 48. La constancia podrá dejarse sin efectos cuando se actualicen las causales de separación previstas en el artículo 38 de la Ley.

Capítulo II

Registro Único

Artículo 49. La Comisión hará del conocimiento de Recursos Humanos los resultados de la evaluación del desempeño, para su inscripción en el Registro Único, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley.

Asimismo, la Dirección de Mejora remitirá el resultado del informe de la revisión técnica al personal de Recursos Humanos, en caso de haberse realizado, para los mismos efectos del párrafo anterior.

TÍTULO NOVENO

Responsabilidades académicas y administrativas

Capítulo I

Responsabilidades académicas

Artículo 50. En caso de que durante el desarrollo del proceso de evaluación se advierta la posible existencia de una conducta de deshonestidad académica atribuible a alguna persona servidora pública de la carrera judicial, la Escuela Judicial levantará constancia circunstanciada, notificará a la persona evaluada los hechos atribuidos dentro de los tres días hábiles siguientes y le otorgará un plazo de cinco días hábiles para ofrecer pruebas, aportar los elementos que estime pertinentes y formular alegatos.

Concluido dicho plazo, la Escuela Judicial remitirá a la Comisión en un plazo no mayor de cinco días hábiles el informe institucional de desempeño, acompañado de las constancias correspondientes, así como del escrito de pruebas y alegatos de la persona evaluada, para que emita la determinación a que se refiere el presente artículo.

Para efectos exclusivos del proceso de evaluación, se considerarán conductas de deshonestidad académica aquellas que comprometan la autenticidad, integridad, confiabilidad o validez de los instrumentos de evaluación, entre las cuales se encuentran las siguientes:

I. Suplantación de identidad;

II. Vender, prestar o divulgar por cualquier medio los instrumentos, reactivos, respuestas o contenidos reservados de la evaluación a otra persona servidora pública de carrera judicial;

III. Falta de probidad o respeto hacia las autoridades del proceso de evaluación;

IV. Alteración o falsificación de documentos o uso de documentación falsa con el propósito de obtener un beneficio dentro del proceso de evaluación;

V. Copiar, consultar o hacer uso de material o herramientas no autorizadas durante las evaluaciones;

VI. Consultar o comunicarse con otras personas participantes en una evaluación de aplicación individual;

VII. Realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión de una evaluación, con el propósito de obtener una ventaja indebida;

VIII. Incidir o influir en las personas o autoridades que intervienen en el proceso de evaluación con el propósito de obtener un resultado favorable o una ventaja indebida;

IX. Cualquier conducta que constituya fraude académico o cualquiera que genere una ventaja injustificada;

X. Las demás que establezca el proceso de evaluación respectivo, y

XI. Cualquier otra de naturaleza análoga.

La Comisión, previa valoración de las constancias que integren el expediente, determinará si la conducta se encuentra acreditada y si, por su naturaleza y circunstancias, afectó la autenticidad, integridad, confiabilidad o validez del instrumento de evaluación correspondiente.

En consecuencia, la Comisión emitirá la resolución correspondiente, en la que determinará un resultado equivalente al de “estándar de desempeño no alcanzado” en el proceso de evaluación del desempeño.

En caso de que alguna de las personas servidoras públicas obligadas se niegue a participar en el proceso de evaluación en cualquiera de sus etapas, la Comisión resolverá en el mismo sentido del párrafo anterior.

Para efectos de los supuestos establecidos en el presente artículo, no será procedente la solicitud de examen extraordinario de competencias.

Asimismo, para el caso de que la Comisión emita una resolución en la que establezca que la persona evaluada resultó con un estándar de desempeño no alcanzado por causa de deshonestidad académica, se dará vista al Pleno para los efectos a que se refieren los artículos 37 y 38, fracción IV, de la Ley.

Tratándose de las causas de deshonestidad académica previstas en las fracciones II y IX, deberá darse a conocer a la Comisión la existencia de dichas conductas en cualquier momento en que se tenga conocimiento de ellas, aun cuando se haya otorgado la constancia de permanencia, la cual estará sujeta a lo que se resuelva.

Capítulo II

Responsabilidades administrativas

Artículo 51. Los hechos u omisiones que se adviertan con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General y que pudieran constituir una responsabilidad administrativa o disciplinaria serán hechos del conocimiento de la autoridad competente, para que determine lo que corresponda conforme a la Ley, la Ley Orgánica y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los Acuerdos Generales aplicables en materia disciplinaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

Capítulo Único

Aplicación y casos no previstos

Artículo 52. Corresponderá a la Comisión y, en su caso, al Pleno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resolver las cuestiones relativas a la aplicación administrativa del presente Acuerdo General, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley Orgánica, la Ley y las demás disposiciones aplicables.

A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley y demás normativa aplicable en la materia, según corresponda, siempre que resulte compatible con la naturaleza del proceso de evaluación del desempeño.

Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión o por el Pleno, según corresponda conforme a sus atribuciones, sin que dicha facultad pueda utilizarse para establecer categorías, criterios de evaluación, consecuencias, causales de no acreditación o supuestos de separación distintos de los expresamente previstos en la Ley y en el presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo General se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO. Se instruye a la Escuela Nacional de Formación Judicial para que, en un plazo de treinta días naturales, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y con la participación de las Direcciones Generales de Evaluación y de Mejora Institucional, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implemente la Plataforma Nacional de Evaluación del Desempeño, la cual será administrada por la propia Escuela.

Para tal efecto, la Dirección General de Recursos Humanos colaborará con las unidades administrativas mencionadas con la finalidad de definir los elementos contenidos en el *Registro Único de Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial* que pudieran ser utilizados en la implementación de la plataforma de nueva creación.

CUARTO. La evaluación del desempeño correspondiente al año 2026 tendrá carácter diagnóstico, por lo que no se computará como periodo ordinario de evaluación.

Su objeto será identificar el nivel de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes del personal de carrera judicial, así como las áreas de oportunidad individuales e institucionales, a fin de que sirva como insumo para el diseño e implementación de políticas institucionales, así como de acciones de capacitación y profesionalización.

Para tal efecto, el ejercicio diagnóstico se desarrollará conforme a los métodos, criterios y mecanismos previstos en el presente Acuerdo General, y comprenderá únicamente las etapas establecidas en las fracciones I a IX del artículo 22, así como el periodo señalado en el segundo párrafo del artículo 21.

QUINTO. Los resultados del ejercicio diagnóstico 2026 tendrán exclusivamente efectos de diagnóstico, capacitación, profesionalización y mejora institucional, por lo que no implicarán la aprobación o no aprobación de la evaluación del desempeño ni producirán consecuencias individuales en materia de permanencia o separación de la Carrera Judicial.

En consecuencia, dichos resultados no producirán los efectos previstos en los Títulos Quinto y Sexto del presente Acuerdo General ni actualizarán, por sí mismos, la causa prevista en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la aplicación del examen y de los cuestionarios prevista en la fracción V del referido artículo 22, la Escuela Nacional de Formación Judicial remitirá a la Comisión de Carrera Judicial y Especialización, el resultado del ejercicio diagnóstico, el cual acompañará con los informes institucionales de desempeño y una propuesta de líneas de capacitación, en la que se deberá precisar:

I. Las áreas de oportunidad detectadas por categoría, tipo de órgano jurisdiccional, especialidad o materia, según corresponda;

II. Los programas académicos que se propongan para atenderlas;

III. La modalidad, duración y calendario de implementación, y

IV. Los mecanismos de seguimiento correspondientes.

La Comisión analizará la propuesta, formulará en su caso los ajustes que estime pertinentes y la someterá a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial para su aprobación, además de supervisar en todo momento, las acciones correspondientes a la Escuela Nacional de Formación Judicial.

SÉPTIMO. La participación en el ejercicio diagnóstico 2026 será obligatoria para el personal de carrera judicial a que se refieren los artículos 7 y 24 del presente Acuerdo General.

La participación en las acciones de capacitación aprobadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial será obligatoria para todo el personal de carrera judicial previsto en las fracciones III a XI del artículo 11 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, ya que será considerada para el rubro previsto en el artículo 26, fracción I, inciso b, de la evaluación del desempeño ordinaria que se realizará al concluir el ejercicio diagnóstico.

OCTAVO. La primera evaluación del desempeño con los alcances, efectos y consecuencias previstos en el presente Acuerdo General y en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, se aplicará en el periodo ordinario siguiente al ejercicio diagnóstico, una vez concluidos la implementación y el cumplimiento de las acciones de capacitación determinadas por la Comisión de Carrera Judicial y Especialización y aprobadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

NOVENO. Las personas titulares, para la evaluación diagnóstica correspondiente a 2026, estarán obligadas a contestar la valoración relativa al cumplimiento de los plazos procesales de las personas evaluadas, únicamente con base en la información estadística con la que cuenten al momento de su realización.

DÉCIMO. Para efectos del proceso de evaluación diagnóstica correspondiente al año 2026, el rubro de Evaluación de conocimientos previsto en el artículo 26, fracción I, inciso b, del presente Acuerdo General, se integrará con los resultados obtenidos en el examen de competencias profesionales y con los registros de la participación que las personas evaluadas hayan tenido en los programas de capacitación impartidos por la Escuela Nacional de Formación Judicial dentro de los doce meses previos al inicio del proceso de evaluación.

Para los subsecuentes procesos, la evaluación de conocimientos comprenderá en su integridad lo previsto en el artículo 26 referido.

DÉCIMO PRIMERO. El calendario contenido en el Anexo Único del presente Acuerdo General corresponderá, en su primera aplicación, al ejercicio diagnóstico de 2026. Para los ejercicios posteriores, el Pleno actualizará anualmente dicho calendario en términos del artículo 21.

ANEXO ÚNICO

Calendario de aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera judicial

Ejercicio: 2026

Modalidad: diagnóstica

Actividad	Fecha
1. Publicación del Acuerdo General	5 de noviembre de 2026
2. Solicitud de información a DGRH y al TDJ	5 de noviembre de 2026 (3 días hábiles)
3. Difusión	A partir del 5 de noviembre de 2026
4. Cargar información a la Plataforma	Del 11 al 13 de noviembre de 2026
5. Notificación y publicación del temario	17 y 18 de noviembre de 2026
6. Aplicación de cuestionarios	Del 4 de diciembre al 15 de diciembre de 2026
7. Aplicación de exámenes	**Secretarios:** 4 de diciembre de 2026 **Actuarios:** 8 de diciembre de 2026 **Oficiales:** 14 y 15 de diciembre de 2026
8. Análisis de resultados, informes instituciones y acciones de fortalecimiento.	De enero a marzo de 2027 Se cuenta con aproximadamente 90 personas para apoyar en la implementación y ejecución del proceso de evaluación.

Firman al calce el Presidente del Órgano de Administración Judicial y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 99, fracción VIII y 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ RAMIREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se regula el proceso de evaluación del desempeño del personal de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026, por unanimidad de votos de las personas integrantes: Maestro Néstor Vargas Solano, Presidente; Licenciada Surit Berenice Romero Domínguez; Doctora Xóchitl Almendra Hernández Torres; Maestra Catalina Ramírez Hernández y Maestro José Alberto Gallegos Ramírez.- Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2026.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.6285 M.N. (dieciocho pesos con seis mil doscientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la propuesta de la institución de educación superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG579/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REALIZARÁ EL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IES	Institución(es) de Educación Superior
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
POBALINES	Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Nacional Electoral
RE	Reglamento de Elecciones
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UANL	Universidad Autónoma de Nuevo León
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
IBERO	Universidad Iberoamericana

ANTECEDENTES

Del monitoreo de noticiarios

I. **Ordenanza de los monitoreos**. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 185, numeral 1, de la LGIPE —y, en su momento, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 76, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales—, el Consejo General emitió los acuerdos por medio de los cuales se ordenó la realización de los monitoreos de las transmisiones sobre precampañas y campañas federales de los PEF 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021, 2023-2024 y 2026-2027, tal como se muestra en la tabla 1:

Tabla 1. Acuerdos del Consejo General sobre la ordenanza de los monitoreos		
PEF	**Acuerdo**	**Fecha de aprobación**
2008-2009	CG127/2009	31/03/2009
2011-2012	CG337/2011	11/10/2011
2014-2015	INE/CG151/2014	03/09/2014
2017-2018	INE/CG432/2017	12/09/2017
2020-2021	INE/CG295/2020	30/09/2020
2023-2024	INE/CG297/2023	31/05/2023
2026-2027	INE/CG246/2026	07/05/2026

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2, inciso m), del RRTME, mediante los puntos de acuerdo SEGUNDO y QUINTO del diverso INE/CG246/2026, el siete de mayo de dos mil veintiséis, el Consejo General instruyó al Comité a elaborar y proponer la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos en radio y televisión, así como el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, con motivo de las precampañas y campañas del PEF 2026-2027.

Asimismo, en los puntos de acuerdo SEGUNDO y SEXTO del instrumento en cita, el Consejo General instruyó al Comité a formular y poner a su consideración los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto y la IES participante.

Lo anterior, con el objetivo de realizar el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del PEF 2026-2027.

En el punto de acuerdo OCTAVO del instrumento de referencia se mandató a la DEPPP para realizar las gestiones necesarias en la obtención de los índices de audiencia de los programas de radio y televisión que difunden noticias. Lo anterior, con el propósito de que el Comité cuente con un insumo relevante para determinar el catálogo de programas de radio y televisión a los que se aplicará la metodología de monitoreo respectiva.

II. Aprobación de las metodologías y requerimientos técnicos. Con la intención de realizar los proyectos de monitoreo noticioso, el Consejo General ha emitido diversos acuerdos en los que se aprobaron las metodologías y propuestas de requerimientos técnicos a implementar durante los PEF anteriores y el PEF 2026-2027, como se muestra en la tabla 2:[1]

Tabla 2. Acuerdos del Consejo General sobre la metodología y requerimientos técnicos		
PEF	**Acuerdo**	**Fecha de aprobación**
2008-2009	CG127/2009	31/03/2009
2011-2012	CG412/2011	14/12/2011
2014-2015	INE/CG223/2014	22/10/2014
2017-2018	INE/CG507/2017	30/10/2017
2020-2021	INE/CG547/2020	28/10/2020
2023-2024	INE/CG391/2023	07/07/2023
2026-2027	INE/CG350/2026	09/07/2026

[1] Mediante el Acuerdo identificado con la clave CG127/2009 se ordenó la realización del monitoreo y se aprobó la metodología. Los acuerdos aprobados para los PEF 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 no contenían la aprobación de los requerimientos técnicos.

III. **Aprobación de los catálogos de programas**. Con el propósito de establecer los programas de radio y televisión que se sujetarían al monitoreo, este Consejo General ha emitido los acuerdos respectivos para la aprobación de los catálogos de programas que difundan noticias para los monitoreos de los PEF anteriores y el PEF 2026-2027, como se muestra en la tabla 3:[2]

Tabla 3. Acuerdos del Consejo General sobre el catálogo de programas de radio y televisión		
PEF	**Acuerdo**	**Fecha de aprobación**
2008-2009	CG139/2009	07/04/2009
2011-2012	CG412/2011	14/12/2011
2014-2015	INE/CG223/2014	22/10/2014
2017-2018	INE/CG563/2017	22/11/2017
2020-2021	INE/CG548/2020	28/10/2020
2023-2024	INE/CG391/2023	07/07/2023
2026-2027	INE/CG350/2026	09/07/2026

IV. **Aprobación de la propuesta de la IES 2023-2024**. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba la propuesta de la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG531/2023.

V. **Informes del monitoreo de noticiarios**. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el "*Informe sobre el Monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024" (período acumulado de precampañas del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024).*

Posteriormente, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva presentó a este órgano máximo de dirección el "*Informe sobre el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024" (período acumulado de campañas del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024).*

En la tabla 4, se presenta el número de informes que se publicaron en el portal de monitoreo, correspondientes a los últimos cuatro PEF (2014-2015, 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024).[3]

Tabla 4. Número de informes publicados				
	PEF 2014-2015	**PEF 2017-2018**	**PEF 2020-2021**	**PEF 2023-2024**
Precampañas				
Semanales	6	9	6	9
Acumulados	5	8	5	8
Campañas				
Semanales	8	14	9	13
Acumulados	7	13	8	12

[2] Los acuerdos por medio de los que se aprobaron las metodologías de los PEF 2011-2012 y 2014-2015 también contemplaron la aprobación de los catálogos. El acuerdo por medio del cual se aprobó la metodología y requerimientos técnicos del PEF 2023-2024 y del PEF 2026-2027 también contempló la aprobación del catálogo.

[3] El número de informes de los PEF 2017-2018 y 2023-2024 correspondió a la elección de la Presidencia y en la misma cantidad para senadurías y diputaciones federales.

VI. **Consulta sobre los Lineamientos Generales 2026-2027.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/ACRT/10/2026.

VII. **Convocatoria monitoreo 2026-2027.** El trece de julio de dos mil veintiséis, en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo identificado con la clave INE/CG246/2026, así como al punto QUINTO del diverso INE/CG350/2026, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Convocatoria dirigida a las IES para invitarlas a participar en la realización del monitoreo de programas que difundan noticias para el PEF 2026-2027.

VIII. **Recepción de propuestas de la convocatoria.** El periodo para la recepción de las propuestas por parte de las IES fue del trece al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis. Durante este lapso se recibieron propuestas de tres IES para la realización del monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

IX. **Impugnación al Acuerdo INE/CG350/2026**. El dieciséis de julio de dos mil veintiséis, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión interpuso ante la Sala Superior del TEPJF un recurso de apelación en contra del *Acuerdo […] por el que se aprueban la metodología y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2026-2027*.

X. **Calendario del PEF 2026-2027.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG479/2026.

XI. **Aprobación de los Lineamientos Generales 2026-2027.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2026-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave INE/CG481/2026.

XII. **Sentencia SUP-RAP-185/2026 y acumulado.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, mediante la sentencia referida, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el acuerdo identificado con la clave INE/CG350/2026, a fin de dejar sin efectos la variable 14, denominada *Mecanismos indirectos de descalificación de personas precandidatas o candidatas*. Lo anterior, al considerar que su aplicación limitaba el debate de ideas y la formación de la opinión en el marco del proceso electoral.

XIII. **Solicitud de opinión respecto de la selección de la IES.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo identificado con la clave INE/CG246/2026, mediante oficio INE/SE/39/2026, la Secretaría Ejecutiva solicitó la opinión del Comité respecto de las propuestas de las IES para realizar el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del PEF 2026-2027.

XIV. **Informe sobre la metodología.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité conoció el *Informe sobre la metodología que se aplicará al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2026-2027.* Instrumento mediante el cual se dio a conocer el texto definitivo de la metodología que se aplicará al monitoreo de programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del PEF 2026-2027.

XV. Opinión del Comité respecto a la IES. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo […] por el que se emite opinión respecto a la selección de la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2026.

CONSIDERACIONES

Facultades del Instituto

1. De acuerdo con los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución; 2, numeral 1, inciso b), 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE, organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas actividades deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, y 160, numeral 1, de la LGIPE, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Los artículos 41, párrafo tercero, de la Constitución, y 30, numeral 1, incisos a), e) y f), de la LGIPE, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejerciendo las funciones que la Constitución le otorga en los PEL, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.

4. Los artículos 162, numeral 1, de la LGIPE, y 5, numeral 2, del RRTME, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de este Consejo General, la JGE, el Comité, la DEPPP, la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de las vocalías ejecutivas y juntas locales o distritales, las cuales tendrán funciones auxiliares.

5. El artículo 296, numeral 2, del RE indica que, tratándose de PEF o PEL cuya organización le corresponda realizar al INE, es su responsabilidad, y en su caso, de los OPLE cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación. Para ello, se reconoce lo siguiente:

- La información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que la ciudadanía conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información de precampañas y campañas electorales de las candidaturas a diputaciones federales en el PEF 2026-2027.
- El monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias constituye una herramienta útil para que este Instituto ofrezca a la ciudadanía información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación en las tendencias informativas y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral objetiva, equilibrada, plural y equitativa.
- Para colaborar con estos ejercicios en el ámbito local, el INE proporcionará apoyo a los OPLE que lo soliciten en los términos de los convenios de colaboración correspondientes.

6. De conformidad con el artículo 298, numeral 1, inciso a), del RE, el Instituto aprobará, con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

7. El artículo 298, numeral 1, inciso b), del RE, señala que el Instituto aprobará con al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración un análisis de audiencias.

8. De acuerdo con el artículo 298, numeral 1, inciso c), del RE, el Instituto podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a IES, para lo cual emitirá la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.

Facultades del Consejo General

9. La LGIPE, en sus artículos 35, 44, numeral 1, incisos n) y jj), y 185, numeral 1; así como el RRTME, en el artículo 6, numeral 1, incisos c) y d), señalan que el Consejo General:

a. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto;

b. Tiene la atribución de vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

c. Debe ordenar la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas que difundan noticias en radio y televisión; así como hacer públicos los resultados —al menos cada quince días— por medio de los tiempos destinados a la comunicación social del INE y mediante los mecanismos y medios informativos que determine, y

d. Está facultado para aprobar el acuerdo que establezca la metodología con perspectiva de género y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión.

10. El artículo 73, numeral 1, del RRTME, establece que el Instituto monitoreará con perspectiva de género los programas en radio y televisión que difundan noticias, conforme a lo que determine el Consejo General, para hacer del conocimiento público el tratamiento de la cobertura informativa de los contenidos noticiosos de las precampañas y campañas federales.

Facultades del Comité

11. De conformidad con los artículos 6, numeral 2, inciso m), del RRTME, y 74, numeral 5, incisos n) y p), del Reglamento Interior del Instituto, son atribuciones del Comité proponer al Consejo General la metodología y el catálogo de noticieros para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, así como las demás que le confiera la LGIPE, este Consejo General y demás disposiciones aplicables.

12. El *Acuerdo* [**…**] *por el que, en cumplimiento al artículo 185, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2026-2027 en los programas de radio y televisión que difundan noticias*, identificado con la clave INE/CG246/2026, en su punto de Acuerdo CUARTO, instruye al Comité, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, a presentar al Consejo General la propuesta de la IES que llevará a cabo el monitoreo para su discusión y, en su caso, aprobación.

Facultades de la Secretaría Ejecutiva

13. De conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a), c), d), f) y w), de la LGIPE, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva: i) representar legalmente al Instituto; ii) cumplir los acuerdos del Consejo General; iii) someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; iv) orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la presidencia del Consejo y, v) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidencia y la JGE.

Duración de precampaña y campaña federal

14. El artículo 226, numeral 2, incisos b) y c), de la LGIPE, señala que durante los PEF en que se renueve solo a la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días. Las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidaturas y deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los partidos políticos.

15. Los artículos 41, Base IV, segundo párrafo, de la Constitución, y 251, numeral 2, de la LGIPE, señalan que las campañas electorales para Diputaciones Federales, en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días.

16. De acuerdo con lo establecido en los artículos 237, numeral 1, inciso b), 239, numerales 1 y 5, y 251, numeral 3, de la LGIPE, en el año de la elección en el que solamente se renueve la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión, las candidaturas serán registradas entre el veintidós y el veintinueve de marzo. Las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en el artículo 239 de la LGIPE y deberán concluir tres días antes de aquél en que se celebre la Jornada Electoral. Lo anterior, en concordancia con el Calendario y Plan Integral del PEF 2026-2027, aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG479/2026.

Convocatoria para la realización del monitoreo y evaluación de las propuestas

17. En consideración a lo establecido en el punto TERCERO del acuerdo identificado con la clave INE/CG246/2026 y en el punto QUINTO del acuerdo INE/CG350/2026, el trece de julio de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva emitió la convocatoria dirigida a las IES para invitarlas a participar en la realización del monitoreo de programas que difundan noticias para el PEF 2026-2027.

18. La convocatoria estuvo abierta a todas las IES del país y tuvo una amplia difusión al publicarse en el portal institucional. De manera particular, y con el propósito de fortalecer su alcance, se remitieron oficios con sus respectivos anexos a las 35 IES nacionales mejor evaluadas en distintos rankings[4] que ofrecen la licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Periodismo o afines, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 5. IES que recibieron la convocatoria por oficio de la Secretaría Ejecutiva

No.	IES
1	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Campus Ciudad de México)
2	Universidad Nacional Autónoma de México
3	Universidad Autónoma Metropolitana (Xochimilco)
4	Universidad de Guadalajara
5	Universidad de las Américas Puebla
6	Universidad Iberoamericana
7	Universidad Panamericana (Ciudad de México)
8	Universidad Autónoma de Nuevo León
9	Universidad Anáhuac México
10	Universidad Autónoma del Estado de México
11	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
12	Universidad de Monterrey
13	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente
14	Universidad Autónoma de Baja California

[4] Siguiendo lo establecido en el artículo 27, numeral I, inciso h), de las POBALINES, se realizó una investigación sobre las IES mejor evaluadas del país, conforme a los resultados de los rankings de universidades de *Quacquarelli Symonds Latin America University Rankings y Scimago Institutions Ratings de 2026 para México.* Véase QS Top Universities, "QS Latin America University Rankings 2026", acceso el 8 de junio de 2026, https://www.topuniversities.com/world-university-rankings/2026 y Scimago Institutions Rankings, "University Rankings – Mexico 2026", acceso el 9 de junio de 2026, https://www.scimagoir.com/rankings.php?sector=Higher+educ.&page=1&country=MEX.

Tabla 5. IES que recibieron la convocatoria por oficio de la Secretaría Ejecutiva	
15	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
16	Universidad Autónoma de San Luis Potosí
17	Universidad Veracruzana
18	Universidad Autónoma de Yucatán
19	Universidad Autónoma de Querétaro
20	Universidad Autónoma de Coahuila
21	Universidad del Valle de México
22	Universidad Autónoma de Guadalajara
23	Universidad Autónoma del Estado de Morelos
24	Universidad de Sonora
25	Universidad La Salle México
26	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
27	Universidad Autónoma de Aguascalientes
28	Universidad Autónoma de Chihuahua
29	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
30	Universidad Autónoma de Zacatecas
31	Universidad de Colima
32	Universidad Autónoma de Chiapas
33	Universidad Autónoma de Sinaloa
34	Universidad Autónoma de Tamaulipas
35	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Adicionalmente, se remitió un oficio al Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), mediante el cual se solicitó su apoyo para difundir la convocatoria entre las instituciones asociadas que imparten los programas de licenciatura señalados anteriormente.

19. Como parte de la estrategia de difusión, la Coordinación Nacional de Comunicación Social divulgó la convocatoria en distintos medios impresos de mayor cobertura nacional y local, así como en medios digitales. Asimismo, las vocalías ejecutivas locales difundieron la convocatoria mediante el envío de oficios de invitación a las IES de sus respectivas entidades, a través de la publicación en los estrados de las juntas locales y distritales y en los módulos de atención ciudadana, así como su promoción a través de redes sociales.

20. La convocatoria permaneció abierta del trece al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, periodo durante el cual se recibió respuesta de siete IES. En la tabla 6 se presenta un resumen de las respuestas recibidas.

Tabla 6. IES que respondieron la convocatoria				
No.	**IES**	**Ámbito**	**Fecha**	**Sentido**
1	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente	Privada	14 de julio	Declinó invitación
2	Universidad de Colima	Pública	27 de julio	Declinó invitación
3	Universidad Autónoma de Nuevo León	Pública	30 de julio	Envió propuesta
4	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	Privada	31 de julio	Declinó invitación
5	Universidad Nacional Autónoma de México	Pública	31 de julio	Envió propuesta
6	Universidad Iberoamericana	Privada	31 de julio	Envió propuesta
7	Universidad Mexiquense del Bicentenario	Pública	31 de julio	Declinó invitación

De las tres IES que presentaron propuesta para llevar a cabo el monitoreo, dos son públicas y una privada; mientras que, de las cuatro que declinaron participar, dos son privadas y dos públicas.

Cabe señalar que se recibieron dos respuestas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, una correspondiente a la Unidad de Estudios Superiores Tejupilco y la otra a la Unidad de Estudios Superiores Almoloya de Alquisiras, mediante las cuales ambas unidades declinaron las invitaciones formuladas por la Vocalía Ejecutiva Local del Estado de México.

Criterios de evaluación de las propuestas técnico-económicas de las IES

21. La evaluación de las propuestas técnicas y económicas se realizó a partir de un puntaje máximo de 100. De este, 60 puntos se asignaron a la evaluación técnica y 40 a la evaluación económica. La evaluación técnica se conformó por cuatro conceptos, los cuales se muestran en la tabla siguiente, así como sus puntajes máximos esperados.

Tabla 7. Desglose de la evaluación técnica

No.	Concepto	Forma de evaluación	Puntaje máximo
1	Experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión	Se otorgaron 3.4 puntos a la Institución de Educación Superior que acreditó experiencia desarrollando entre 1 y 3 monitoreos de programas en radio y televisión; 6.7 puntos a la que acreditó experiencia de entre 4 y 6, y 10 puntos a la que acreditó experiencia de 7 o más.	**10 PUNTOS**
2	Experiencia en monitoreo de temas de género y no discriminación	Se otorgaron 3.4 puntos a la Institución de Educación Superior que acreditó experiencia desarrollando entre 1 y 3 proyectos relacionados con el monitoreo de temas de género y no discriminación; 6.7 puntos a la que acreditó experiencia de entre 4 y 6, y 10 puntos a la que acreditó experiencia de 7 o más.	**10 PUNTOS**
3	Plan de trabajo	Se asignó el puntaje conforme a los apartados del plan de trabajo que se presentaron satisfactoriamente con base en lo indicado en la convocatoria.	**22 PUNTOS**
4	Plan de contingencia	Se asignó el puntaje conforme a los apartados del plan de contingencia que se presentaron satisfactoriamente con base en lo indicado en la convocatoria.	**18 PUNTOS**
		TOTAL	**60 PUNTOS**

22. La convocatoria para la realización del monitoreo establece, en sus páginas 9 y 10, los elementos que las IES debían considerar para la elaboración de los planes de trabajo y de contingencia, los cuales constituyen la base para su evaluación. El desglose de los puntajes máximos asignados a cada uno de estos elementos se presenta en las tablas 8 y 9.

Tabla 8. Elementos del plan de trabajo

No.	Concepto	Puntaje máximo
1	Fases previstas para el desarrollo del proyecto durante precampaña y campaña	**1.5**
2	Principales actividades conforme a las fases previstas del proyecto	**1.5**
3	Estructura del equipo de trabajo	**1.5**
4	Descripción de perfiles del equipo de trabajo	**1.0**
5	Criterios contemplados para la selección del equipo de trabajo	**1.0**
6	Plan de habilitación de infraestructura tecnológica y espacios de trabajo	**1.5**
7	Diagrama de tiempo (Gantt) con la evolución de etapas del proyecto	**1.0**

8	Diagrama del proceso de operación para el periodo de precampaña y campaña	**1.0**
9	Lista de actividades, responsables y fechas de operación	**1.5**
10	Calendario de horarios de operación durante la duración del proyecto	**1.0**
11	Descripción del lugar de trabajo donde se ejecutará el proyecto	**1.5**
12	Informes semanales y acumulados de los resultados del monitoreo	**1.5**
13	Informe final de monitoreo	**1.0**
14	Informe final enfocado en igualdad de género, no discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género y cobertura de personas candidatas postuladas por acciones afirmativas que se analizaron en el monitoreo	**1.0**
15	Informe de actividades realizadas durante el monitoreo	**1.0**
16	Informe de gastos destinados al monitoreo	**1.0**
17	Organización de un foro de análisis al término de la precampaña	**1.0**
18	Organización de dos foros al término de la campaña	**1.5**
	TOTAL	**22.0**

Conforme a la convocatoria, los requerimientos de análisis del contenido de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas, de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General, se evaluaron en los elementos 1, 2, 7 y 8. Por su parte, los requerimientos operativos, asociados con la administración de los recursos humanos necesarios para la coordinación, supervisión y ejecución del monitoreo, se evaluaron en los elementos 3, 4, 5, 9 y 10.

Los requerimientos tecnológicos, relacionados con la habilitación de la infraestructura tecnológica, se evaluaron en el elemento 6. Por su parte, los requerimientos relativos al lugar de trabajo en el que se llevará a cabo el monitoreo se evaluaron en el elemento 11.

En relación con los entregables e informes, los requerimientos relativos a la presentación de informes semanales, acumulados, final de monitoreo, final enfocado en igualdad de género, no discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género y cobertura de personas candidatas postuladas por acciones afirmativas, informe de las actividades realizadas para el cumplimiento del monitoreo e informe de gastos destinados al monitoreo, se evaluaron en los elementos 12, 13, 14, 15 y 16 respectivamente.

Finalmente, los requerimientos relativos al análisis de resultados que comprenden la realización de los tres foros de análisis de los resultados del monitoreo se evaluaron en los elementos 17 y 18.

Tabla 9. Elementos del plan de contingencia para cada tipo de riesgo

No.	Concepto	Puntaje máximo (por riesgo potencial)
1	Identificación y clasificación de los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto	**0.4**
2	Evaluación de las características y probabilidad de ocurrencia de cada riesgo	**0.4**
3	Estrategias para gestionar o mitigar los riesgos identificados	**0.4**
4	Personas responsables de la aplicación de cada estrategia	**0.4**
5	Tiempos de recuperación ante cada contingencia	**0.4**
	TOTAL	**2.0**

23. El plan de contingencia se evaluó con base en nueve riesgos potenciales que podrían afectar la realización del monitoreo, los cuales se presentan en la tabla 10. Para evaluar la atención a cada riesgo, se consideró el cumplimiento de los cinco elementos establecidos en la tabla 9, con un puntaje máximo de 2 puntos por riesgo.

Por lo anterior, las IES pudieron obtener un puntaje máximo de 18 puntos al cumplir con la totalidad de los cinco elementos para cada uno de los nueve riesgos considerados.

Tabla 10. Elementos por considerar en el plan de contingencia (riesgos potenciales)

No.	Riesgo potencial	Puntaje máximo
1	Ausencia de monitoristas	**2**
2	Delito informático / Robo o destrucción de información	**2**
3	Falla en servicio eléctrico	**2**
4	Falla en servicio de red	**2**
5	Fallo en equipos de cómputo	**2**
6	Desastre natural o daño físico a las instalaciones	**2**
7	Contingencia sanitaria / declaración de epidemia o pandemia	**2**
8	Toma de instalaciones / huelga	**2**
9	Interrupción del sistema de monitoreo	**2**
	TOTAL	**18**

24. El puntaje mínimo necesario para acceder a la etapa de evaluación de las propuestas económicas fue de 48 puntos en la evaluación técnica, equivalente al 80% del puntaje máximo establecido para dicha evaluación.

25. La evaluación de las propuestas económicas se realizó con base en la fórmula prevista en el artículo 79 de las POBALINES del Instituto, el cual señala que, para determinar la puntuación o unidades porcentuales correspondientes a cada propuesta económica, se aplicará la siguiente fórmula:[5]

POE = MPemb x 40 / MPi

Donde:

POE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la oferta económica.

MPemb = Monto de la oferta económica más baja

MPi = Monto de la i-ésima oferta económica

40 = Valor numérico máximo de la oferta (evaluación económica)

Evaluación técnica de la UANL

26. En su registro de participación y propuesta económica, la UANL señala contar con experiencia en dos ejercicios de monitoreo de programas de radio y televisión[6]: el realizado para el PEF 2023-2024, financiado por el INE, y el correspondiente al PEL 2020-2021 para la elección de Gubernatura en Michoacán, financiado por el Instituto Electoral de Michoacán. Con base en lo establecido en la tabla 7, la UANL obtuvo 3.4 puntos por concepto de experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión.

[5] Si bien el artículo 1 del Reglamento del INE en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, señala que los contratos o convenios que celebre el Instituto con universidades e instituciones de educación superior no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, es pertinente utilizar esta fórmula para realizar la evaluación económica, ya que dota de transparencia el proceso de selección de la IES que realizará el monitoreo.

[6] De los once proyectos señalados por la UANL en este apartado, siete de ellos no se consideraron válidos al ser trabajos académicos o de investigación o por corresponder a género.

27. Asimismo, la UANL enlistó experiencia en siete proyectos relacionados con el monitoreo de temas de género y no discriminación[7]. Entre estos destacan el monitoreo del PEF 2023-2024, el del PEL 2020-2021 de Michoacán, así como el proyecto "Violencia contra las mujeres, estereotipos e igualdad de género en los promocionales de los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral Federal 2017-2018", financiado por el INE. Con base en lo establecido en la tabla 7, la UANL obtuvo 10 puntos por concepto de experiencia en monitoreo de temas de género y no discriminación.

28. El plan de trabajo de la UANL cumplió con todos los elementos establecidos en la convocatoria, por lo que obtuvo 22 puntos.

29. El plan de contingencia de la UANL cumplió con la mayoría de los elementos establecidos en la convocatoria, por lo que obtuvo 16 puntos. No se consiguió el puntaje total por la falta de identificación de un riesgo —interrupción del sistema de monitoreo—, así como de los pasos para enfrentarlo.

30. Por lo anterior, el resultado de la evaluación técnica de la UANL se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 11. Evaluación técnica UANL

No.	Concepto	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
1	Experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión	**10.0**	**3.4**
2	Experiencia en monitoreo de temas de género y no discriminación	**10.0**	**10.0**
3	Plan de trabajo	**22.0**	**22.0**
4	Plan de contingencia	**18.0**	**16.0**
	TOTAL	**60.0**	**51.4**

31. Considerando que el puntaje mínimo para pasar la evaluación técnica es de 48 puntos, se concluye que el proyecto presentado por la UANL superó dicha etapa y es apta para avanzar a la evaluación de la propuesta económica.

Evaluación técnica de la UNAM

32. En su registro de participación y propuesta económica, la UNAM señala haber desarrollado diez ejercicios de monitoreo de programas de radio y televisión, entre los cuales destaca el monitoreo del Proceso de Revocación de Mandato del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 2025-2026, así como los monitoreos de los PEL 2023-2024 de Ciudad de México y Oaxaca; PEL 2021-2022 de Oaxaca; y los PEF 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021 por encargo de este Instituto. Con base en lo establecido en la tabla 7, la UNAM obtuvo 10.0 puntos por concepto de experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión.

33. Asimismo, la UNAM enlistó experiencia en seis proyectos relacionados con el monitoreo de temas de género y no discriminación. Entre estos destacan los monitoreos de los PEF 2017-2018 y 2020-2021, PEL 2023-2024 de Oaxaca y Ciudad de México y PEL 2021-2022 de Oaxaca. A partir de lo establecido en la tabla 7, la UNAM obtuvo 6.7 puntos por concepto de experiencia en monitoreo de temas de género y no discriminación.

34. El plan de trabajo de la UNAM cumplió con la mayoría de los elementos establecidos en la convocatoria, por lo que obtuvo 16.5 puntos. No se consiguió el puntaje total debido a la falta de algunos detalles menores y otros importantes sobre diversos elementos del plan, tales como la organización de los foros al término de la precampaña y campaña, así como el detalle de los informes.

[7] De los nueve proyectos señalados por la UANL en este apartado, dos de ellos no se consideraron válidos al corresponder a trabajos académicos o de titulación.

35. El plan de contingencia de la UNAM cumplió con la mayoría de los elementos establecidos en la convocatoria, por lo que obtuvo 14.8 puntos. No se consiguió el puntaje total debido a que en su propuesta no se define un estimado de tiempo para la mitigación de la mayoría de los riesgos potenciales identificados.

36. Por lo anterior, el resultado de la evaluación técnica de la UNAM se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 12. Evaluación técnica UNAM

No.	Concepto	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
1	Experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión	**10.0**	**10.0**
2	Experiencia en monitoreo de temas de género y no discriminación	**10.0**	**6.7**
3	Plan de trabajo	**22.0**	**16.5**
4	Plan de contingencia	**18.0**	**14.8**
	TOTAL	**60.0**	**48.0**

37. Considerando que el puntaje mínimo para pasar la evaluación técnica es de 48 puntos, se concluye que el proyecto presentado por la UNAM superó dicha etapa y es apta para avanzar a la evaluación de la propuesta económica.

Evaluación técnica de la IBERO

38. En su registro de participación y propuesta económica, la IBERO señala haber desarrollado dos ejercicios de monitoreo de programas de radio y televisión, entre los cuales destacan los monitoreos de los PEL 2014-2015 y 2017-2018, financiados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Con base en lo establecido en la tabla 7, la IBERO obtuvo 3.4 puntos por concepto de experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión.

39. Asimismo, la IBERO indicó experiencia en un proyecto relacionado con el monitoreo de temas de género y no discriminación: el monitoreo cualitativo con perspectiva de género del PEL 2017-2018 de la Ciudad de México. A partir de lo establecido en la tabla 7, la IBERO obtuvo 3.4 puntos por concepto de experiencia en monitoreo de temas de género y no discriminación.

40. El plan de trabajo de la IBERO cumplió con la mayoría de los elementos establecidos en la convocatoria, por lo que obtuvo 15.6 puntos. No se consiguió el puntaje total principalmente por la falta de algunos detalles importantes en la explicación de diversos elementos del documento, como las fases para el desarrollo del proyecto y la descripción de las principales actividades.

Cabe destacar que la propuesta de la IBERO contempla el desarrollo de una plataforma digital automatizada para la sistematización, codificación, análisis y visualización de la información. Dicha plataforma incorpora un motor analítico integrado por siete módulos que incluye, entre otras herramientas, algoritmos de inteligencia artificial.

41. El plan de contingencia de la IBERO cumplió parcialmente con los elementos establecidos en la convocatoria, por lo que obtuvo 12.0 puntos. No se consiguió el puntaje total debido a la falta de identificación de tres riesgos y de los pasos para enfrentarlos: delito informático y/o robo o destrucción de información; falla en el servicio eléctrico; y toma de instalaciones.

42. Por lo anterior, el resultado de la evaluación técnica de la IBERO se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 13. Evaluación técnica IBERO

No.	Concepto	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
1	Experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión	**10.0**	**3.4**
2	Experiencia en monitoreo de temas de género y no discriminación	**10.0**	**3.4**
3	Plan de trabajo	**22.0**	**15.6**
4	Plan de contingencia	**18.0**	**12.0**
	TOTAL	**60.0**	**34.4**

43. Considerando que el puntaje mínimo para pasar la evaluación técnica es de 48 puntos, se concluye que el proyecto de la IBERO no superó dicha etapa, por lo que no es apta para avanzar a la evaluación de la propuesta económica.

Resultados de la evaluación técnica

44. En la tabla 14 se presentan los resultados obtenidos por cada una de las tres IES participantes en la evaluación técnica de sus propuestas, considerando los cuatro elementos principales que la integran:

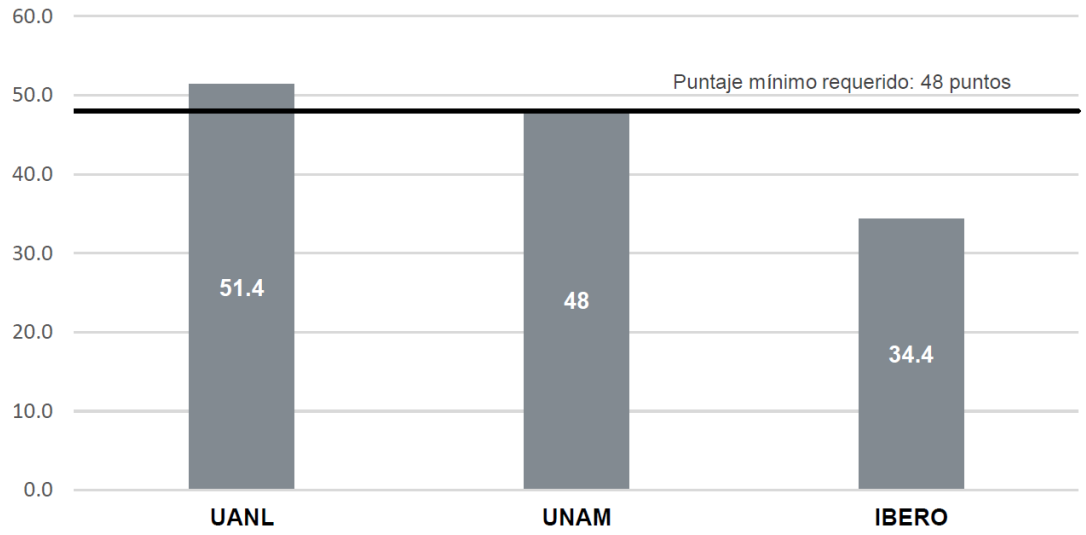
1. Experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión;
2. Experiencia en monitoreo de temas de género y no discriminación;
3. Plan de trabajo; y
4. Plan de contingencia.

Tabla 14. Resumen de resultados de la evaluación técnica

No	Concepto	Puntaje máximo	Puntaje obtenido		
			UANL	UNAM	IBERO
1	Experiencia en monitoreo de programas de radio y televisión	10.0	3.4	10.0	3.4
2	Experiencia en monitoreo de temas de género y no discriminación	10.0	10.0	6.7	3.4
3	Plan de trabajo	22.0	22.0	16.5	15.6
4	Plan de contingencia	18.0	16.0	14.8	12.0
	TOTAL	**60.0**	**51.4**	**48.0**	**34.4**
			Apta	Apta	No apta

45. La gráfica 2 presenta de manera visual los puntajes obtenidos en la evaluación técnica por las tres IES participantes. La línea negra indica el puntaje mínimo requerido —48 puntos— para acceder a la etapa de evaluación económica.

Gráfica 2. Resultados de la evaluación técnica



Evaluación económica

46. De las tres propuestas recibidas, la presentada por la IBERO no alcanzó el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica, por lo que no fue considerada para la etapa de evaluación económica. Por lo anterior, las propuestas de la UANL y la UNAM fueron las dos que accedieron a dicha etapa. Sus propuestas económicas se presentan en la tabla 15.

Tabla 15. Propuestas económicas de las IES aptas

Descripción	UANL	UNAM
Costo subtotal del servicio	$16,440,000.00	$22,137,606.18
IVA	$2,630,400.00	$3,542,016.99
Costo total del servicio	**$19,070,400.00**	**$25,679,623.17**

47. Conforme a la documentación remitida por la UANL, el costo total del servicio es de **$19,070,400.00** —diecinueve millones setenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.— distribuido en un esquema de tres pagos: el primero equivalente al 50%, posterior a la firma del convenio y a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veintisiete; el segundo, correspondiente al 30%, a más tardar el treinta de junio de dos mil veintisiete; y el tercero, equivalente al 20%, una vez finiquitado el proyecto y a más tardar el dieciséis de agosto de dos mil veintisiete.

48. La propuesta económica de la UNAM señala un costo total del servicio de **$25,679,623.17** —veinticinco millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 17/100 M.N.— dividido en un esquema de tres pagos, el primero del 50% posterior a la firma del convenio; el segundo del 30% a más tardar el quince de febrero de dos mil veintisiete; y el tercero del 20% al finalizar el ejercicio, a más tardar el treinta de julio de dos mil veintisiete.

49. Considerando lo anterior, en la tabla 16 se presentan los resultados de la evaluación económica de las dos propuestas, para lo cual se aplicaron los criterios previstos en el artículo 79 de las POBALINES.[8]

Tabla 16. Evaluación económica

Concepto	UANL	UNAM
MPemb = Monto de la oferta económica más baja	**$16,440,000.00**	
Valor numérico máximo de la oferta económica	**40.0**	
MPi = Monto de la i-ésima oferta económica	**$16,440,000.00**	**$22,137,606.18**
POE (Puntuación que corresponde a la oferta económica) = MPemb x 40/MPi	**40.0**	**29.7**

50. De acuerdo con los resultados de la evaluación económica presentados en la tabla 16, la propuesta económica de la UANL es la de menor monto, por lo que obtiene el puntaje máximo de 40. La oferta económica de la UNAM obtiene 29.7 puntos, como resultado de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 79 de las POBALINES.

Resultados finales de la evaluación técnico-económica

51. Derivado de la revisión y evaluación de las propuestas presentadas para realizar el monitoreo de programas que difundan noticias durante las precampañas y campañas electorales del PEF 2026-2027, se determinó que, de las tres IES participantes —UANL, UNAM e IBERO—, la UANL y la UNAM alcanzaron el puntaje mínimo de 48 puntos requerido en la evaluación técnica para acceder a la etapa de evaluación económica.

[8] De acuerdo con el artículo 79 de las POBALINES, la evaluación de la oferta económica debe hacerse excluyendo del precio ofertado el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

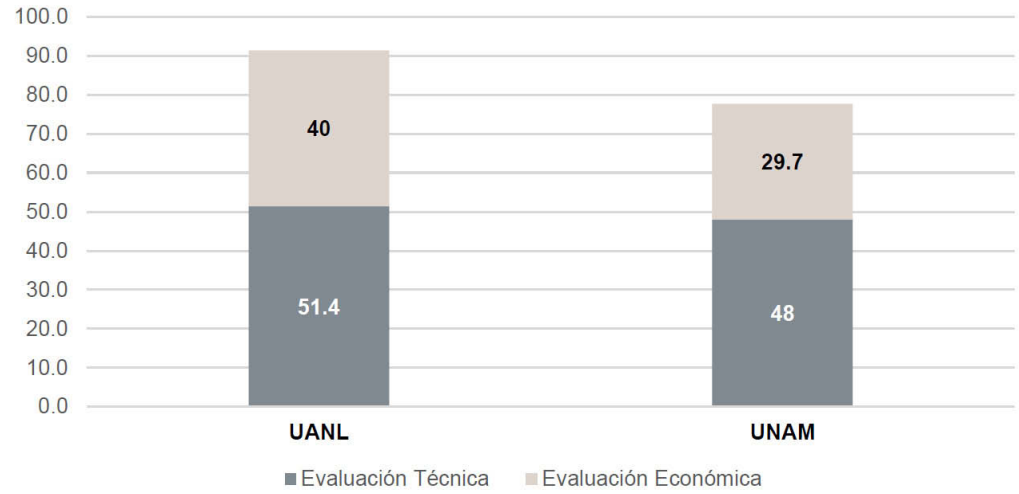
En esta etapa, la UANL obtuvo 40.0 puntos y la UNAM 29.7 puntos. En la tabla 17 se presentan los puntajes obtenidos por ambas instituciones en las evaluaciones técnica y económica, así como el resultado total de cada propuesta.

Tabla 17. Resultados de la evaluación de las propuestas

Propuesta	UANL	UNAM
Técnica	**51.4**	**48.0**
Económica	**40.0**	**29.7**
Puntaje total obtenido	**91.4**	**77.7**

52. En la gráfica 3 se muestra la distribución de los puntajes obtenidos por la UANL y la UNAM en las evaluaciones técnica y económica.

Gráfica 3. Resultados de la evaluación técnico-económica



Opinión del Comité sobre la IES propuesta

53. Con base en los resultados de la evaluación técnico-económica, el Comité concluyó que la propuesta presentada por la UANL obtuvo el mayor puntaje y, por tanto, se considera la mejor calificada para realizar el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del PEF 2026-2027.

54. Conforme al punto CUARTO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG246/2026, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con el Comité, presente al Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta de la IES que realizará el monitoreo.

55. De conformidad con el considerando anterior, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, en la séptima sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se emite opinión respecto a la selección de la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2026. En el resolutivo PRIMERO de dicho instrumento se señala lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *Se aprueba la opinión respecto de la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2026-2027 en los programas en radio y televisión que difundan noticias para que sea la Universidad Autónoma de Nuevo León la encargada de coordinar y ejecutar el proyecto.*

Opinión del Comité de Radio y Televisión:

1. *El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, después de conocer la documentación presentada por la Secretaría Ejecutiva respecto de las Instituciones de Educación Superior que se postularon para realizar el monitoreo, considera que la Universidad Autónoma de Nuevo León es la instancia idónea para realizar esta actividad. Esto porque cumplió con los elementos que se establecieron en la convocatoria y cuenta con la experiencia del monitoreo realizado en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.*
2. *La Universidad Autónoma de Nuevo León presentó un plan de trabajo en el que se detallan, entre otros elementos, las fases contempladas para el proyecto, los criterios de selección del personal, las actividades para realizar su capacitación, la lista de actividades y sus responsables, el plan de habilitación de su infraestructura, las propuestas de los foros de discusión al término de la precampaña y la campaña, así como las propuestas de informes semanales, acumulados y finales del proyecto.*
3. *La Universidad Autónoma de Nuevo León presentó un plan de contingencia en el que se señalan las acciones a seguir para garantizar la continuidad del monitoreo frente a distintos riesgos que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto.*
4. *La Universidad Autónoma de Nuevo León cuenta con la experiencia probada, así como con los recursos humanos —incluyendo personal especializado en temas de género—, técnicos y materiales que, en su conjunto, son méritos suficientes para desarrollar las actividades que involucra el monitoreo de noticiarios conforme a la metodología, catálogo de programas y los requerimientos técnicos aprobados por el Consejo General.*
5. *La propuesta económica presentada por la Universidad Autónoma de Nuevo León se encuentra dentro del presupuesto proyectado por el Instituto para realizar el proyecto.*

56. Mediante oficio INE/PC/CRT/001/2026, el Comité remitió el acuerdo INE/ACRT/24/2026 a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

57. En concordancia con la opinión emitida por el Comité, la Secretaría Ejecutiva determinó lo siguiente:

1. La UANL cuenta con experiencia para realizar el monitoreo y análisis de las transmisiones de programas que difunden noticias en radio y televisión.

2. La UANL cuenta con experiencia en el monitoreo de temas relacionados con género y no discriminación, lo cual resulta relevante para la ejecución del proyecto, toda vez que el monitoreo deberá realizarse con perspectiva de género.

3. La UANL presentó un plan de trabajo que contempla, entre otros elementos, las fases del proyecto, los criterios para la selección del personal, las actividades de capacitación, la relación de actividades y sus responsables, el plan para la habilitación de su infraestructura, las propuestas para la realización de los foros de discusión al término de las etapas de precampaña y campaña, así como las propuestas de informes semanales, acumulados y finales. Los elementos previstos en dicho plan son acordes con las necesidades del Instituto para la ejecución del proyecto.

4. La UANL presentó un plan de contingencia para atender diversos riesgos que podrían afectar la realización del monitoreo y garantizar la continuidad del proyecto. Dicho plan contempla, entre otros elementos, estrategias de mitigación, responsables de su aplicación y los tiempos previstos para su implementación.

5. La UANL cuenta con un equipo de profesionales responsables de la coordinación y supervisión del proyecto, quienes poseen los conocimientos y capacidades necesarios para llevar a cabo las actividades de monitoreo.

58. La Secretaría Ejecutiva consideró que la UANL cuenta con la experiencia, infraestructura y recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para desarrollar el proyecto. Asimismo, su plan de trabajo y plan de contingencia contemplan los elementos requeridos para la ejecución de las actividades de monitoreo, por lo que se estima que esta IES reúne las condiciones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de programas que difunden noticias.

59. Con base en los resultados de la evaluación técnico-económica, la opinión emitida por el Comité y la propuesta presentada en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, este Consejo General determina que la propuesta presentada por la UANL reúne las condiciones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias sobre las precampañas y campañas electorales del PEF 2026-2027.

60. Por lo anterior, en términos de lo señalado en el considerando 13 del presente instrumento, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva a suscribir el convenio de colaboración específico con la IES.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, párrafo tercero, y bases III, apartado A, inciso g); IV, párrafo segundo, y V, apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numerales 1, incisos a), e), f) e i), y 2; 31, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 51, numeral 1, incisos a), c), d), f) y w); 160, numeral 1; 162, numeral 1; 185, numeral 1; 226, numeral 2, incisos b) y c); 237, numeral 1, inciso b); 239, numerales 1 y 5; 251, numerales 2 y 3.
Reglamento de Elecciones
Artículos 296, numeral 2; 298, numeral 1, incisos a), b) y c).
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 74, numeral 5, incisos n) y p).
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2; 6, numerales 1, incisos c) y d), y 2, inciso m), y 73, numeral 1.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba que la Universidad Autónoma de Nuevo León realice el monitoreo y análisis de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2026-2027 en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Universidad Iberoamericana, la determinación por esta vía adoptada.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes para la firma del convenio de colaboración específico con la Universidad Autónoma de Nuevo León. Lo anterior, con el propósito de establecer las bases de coordinación para realizar el monitoreo de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias relacionadas con las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2026-2027.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos una vez aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y su Gaceta.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Dr. **Roberto Carlos Félix López**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: //upcp-compranet.hacienda.gob.mx.

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-16-2027
Objeto de la licitación.	Contratación de un servicio integral de mantenimiento y actualización para los sistemas de recepción Goes 18 y Goes 19, de meteorología.
Fecha de publicación en Compranet.	20 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 24 Nov. 2026
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 01 Dic. 2026
Fallo.	10:00 Hs., 21 Dic. 2026

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.
EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581969)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: //upcp-compranet.hacienda.gob.mx.

No. de licitación	LA-07-110-007000999-T-25-2027
Objeto de la licitación.	Adquisición de neumáticos para aeronaves de la F.A.M.
Fecha de publicación en Compranet.	29 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hs., 03 Dic. 2026
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 Hs., 10 Dic. 2026
Fallo.	10:00 Hs., 30 Dic. 2026

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.
EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581970)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD

RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA, INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341, informa lo siguiente:

28 Ago. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-575-2026 “Remodelación, Ampliación y Equipamiento del H.M.E.M. y N.”; los licitantes adjudicados fueron:

No.	Licitantes adjudicados:	Cantidad de partidas adjudicadas:	Nos. de las partidas adjudicadas:	Monto total adjudicado I.V.A. incluido.
1	Absten Diagnostik, S.A. de C.V. (Justicia No. 3080 interior 3, Colonia Residencial Juan Manuel, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44680, Tel. 3318621999).	2	5 y 32	$5’458,960.00
2	Adalu Ingeniería, S.A. de C.V. (Calle Cto. Hacienda de los Lirios No. 115 A, Colonia Hacienda Real de Tultepec, Municipio Tultepec, Edo. Méx., C.P. 54987, Tel. 5526441923).	1	55	$997,600.00
3	Advanced Sterilization, S. de R.L. de C.V. (Av. Santa Fe No. 94 Torre A Piso 8 Oficina 808, Colonia Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, Cd. Méx., C.P. 01210, Tel. 5545005109).	1	34	$1’913,727.31
4	CAF Healthcare Systems, S.A. de C.V. (Calle Ignacio López Rayón Sur No. 601, Colonia Cuauhtémoc, Municipio Toluca, Edo. Méx., C.P. 50130, Tel. 7225082648).	2	1 y 22	$2’772,640.12
5	Central Médica de Suministros, S.A. de C.V. (Calle Camino Real a Xochitepec 108, Planta Alta, Interior B, Colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16030, Tel. 5516780106).	12	2, 4, 9, 12, 17, 26, 37, 42, 45, 61, 68 y 74	$3’162,441.88
6	Comercializadora Rookdev, S.A. de C.V. (Calle Camino a la Joya 3. Interior 1, Colonia Barrio de San Agustín, Xalatlaco Edo. Méx., C.P. 52680, Tel. 7131337711).	1	77	$10’616,947.56
7	Corporativo Giormar de México, S.A. de C.V. (Calle José María Velasco No. Ext. 13, No. Int. Oficina 101, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03900, Tel. 5556059778).	2	10 y 52	$34,812.09
8	Dewimed S.A. (Boulevard. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Tlalpan, Cd. Méx. C.P. 14030, Tel. 56060777, Ext. 525).	1	64	$21,902.80

9	Endoscopia e Instrumentos, S.A. de C.V. (Calle Giotto No. 213, Colonia Alfonso XIII, Alcaldía Alvaro Obregón, Cd. Méx., C.P. 01460, Tel. 5555634520).	1	79	$4’524,000.00
10	Fehlmex, S.A. de C.V. (Av. Industria No. 244-A, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15530, Tel. 5551337200).	2	35 y 46	$1’542,800.00
11	Gestum Consultores, S.A. de C.V. (Calle Aldama No. 315, Colonia Centro, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66400, Tel. 8124737116).	1	82	$73,312.00
12	Healthcare Systems de México, S.A. de C.V. (Calle Lafayette No. 115, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx. C.P. 11590, Tel. 5552542665).	1	78	$4’495,000.00
13	Infraestructura y Planeación Médica, S.A. de C.V. (Calle Insurgentes Sur No. 933, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx. C.P. 03810, Tel. 5534082718).	1	8	$104,388.40
14	Investigaciones Tecnológicas para la Vida, S.A. de C.V. (Calle Retorno 10 de Nicolás León No. 6, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Cd. Méx. C.P. 15900, Tel. 5562933607).	1	13	$665,932.80
15	Leacooper, S.A. de C.V. (Calle Historiadores No. 70 Ciudad Satélite, Municipio Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53100, Tel. 5610801648).	1	54	$111,404.25
16	Leo-Medik, S.A. de C.V. (Calle Calzada Ignacio Zaragoza 612, Entrada 3 o 4, Colonia 4 Arboles, Alcaldía Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15730, Tel. 5519496093).	2	30 y 39	$1’324,615.60
17	Minaric, S.A. de C.V. (Calle Lago Peypus No. 225, Colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11450, Tel. 5589511389).	6	27, 28, 49, 50, 56 y 81	$9’364,680.00
18	MR Between Care, S.A.S. (Calle Norte 81 A No. 491, Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Alcaldía Azcapotzalco, Cd. Méx., C.P. 02060, Tel. 5583734346).	8	6, 15, 18, 19, 23, 25, 53 y 57	$260,114.69
19	Nurimed, S.A. de C.V. (Calle Abraham González Manzana 21 Lote 123, Colonia Santa María Aztahuacán Ampliación, Alcaldía Iztapalapa, Cd. Méx., C.P. 09500, Tel. 5556927134).	1	60	$183,628.00
20	P&D Especialidades para la Salud, S.A. de C.V. (Calle Playa Ola Verde No. 222 interior 2, Colonia Reforma Iztaccíhuatl Norte, Alcaldía Iztacalco, Cd. Méx., C.P. 08810, Tel. 5567285095).	1	11	$19,982.16
21	Participación conjunta de las empresas “Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V.” y “Manprec, S.A. de C.V.”. (Calle Enrique Jacob No. 7, Colonia San Andrés Atoto, Municipio Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53500, Tel. 5553127730).	2	31 y 44	$7’425,160.00

ATENTAMENTE
LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
EL JEFE DEL GRUPO DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD
OSCAR LEONEL MENDEZ RIOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581979)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

009JZO - AGENCIA DE TRENES Y TRANSPORTE PUBLICO INTEGRADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 28, 30 fracción II, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, con forma de participación electrónica, número LO-09-JZO-009JZO001-T-82-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Universidad 1378, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono: (55) 5723 9300, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Diseño, Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Mantenimiento de la Red De Telecomunicaciones (Radiocomunicaciones 5G Standalone Ferroviaria), en el tramo México-Querétaro–Irapuato y Saltillo - Nuevo Laredo".
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la Convocatoria.
Fecha de publicación de la convocatoria en ComprasMX	30 de octubre de 2026.
Fecha y hora de visita a las instalaciones	**NO se llevará a cabo visita al sitio de realización de los trabajos.** Esta circunstancia obedece a la dimensión geográfica del proyecto (corredor México–Querétaro–Irapuato y Saltillo–Nuevo Laredo, aproximadamente 675 km.).
Fecha y hora de junta de aclaraciones	09 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	09 de diciembre de 2026 a las 11:00 horas.
Fecha y hora de fallo	15 de diciembre de 2026 a las 17:00 horas.
Idioma y moneda	El idioma en que se presentarán las proposiciones será el **español** y la moneda en que se cotizarán será el **peso mexicano**.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2026.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INGENIERIA FERROVIARIA

ING. JORGE FRANCISCO CHAPA ARREOLA

RUBRICA.

(R.- 581962)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Compras MX https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/ o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 planta baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, teléfono: 559315-3000 ext. 3017.

Descripción de la licitación	"Adquisición de Bienes y Materiales Para Implementar el "Plan de Asistencia Social para las Familias en Situación de Emergencia por Vulnerabilidad, Desplazamiento y Violencia en la Región Montaña de Guerrero" (Segunda Vuelta)
Número compras MX	LA-12-NHK-012NHK003-N-97-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	03 de noviembre de 2026
Fechas de consulta	Del 03 de noviembre al 05 de noviembre de 2026 de las 9:00 a 18:00 hrs
Junta de aclaraciones	06 de noviembre de 2026 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de noviembre de 2026 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LIC. JORGE BORGES HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 581982)

018T0O - INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-18-T0O-018T0O005-N-24-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Periférico Carlos Pellicer Cámara Núm. 1502 edificio "E" planta baja, Colonia José María Pino Suárez, C.P. 86029, Centro, Tabasco, teléfono: 0193 3108507 ext. 57182, del 4 de agosto al 19 de agosto de 2026 con el siguiente horario: de lunes a jueves de 8:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas y los días viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de medición de pozos e instalaciones de explotación de los campos del Activo de Extracción Samaria-Luna
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	5 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de noviembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	20 de noviembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	30 de noviembre de 2026 a las 16:30

30 DE OCTUBRE DE 2026.
RESPONSABLE ADQUISICIONES Y SERVICIOS REGION SUR
OTHON ULISES CAPETILLO MARTINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581958)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-1-2027.
Objeto de la Licitación.	Servicio de mantenimiento y conservación a equipos electrógenos (Plantas de emergencia).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	3/11/2026.
Visita a instalaciones.	6/11/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	10/11/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	18/11/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	30/11/2026, 09:00 Horas.

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-2-2027.
Objeto de la Licitación.	Servicio de recolección, manejo, separación, limpieza, descontaminación y disposición final de desechos peligrosos, sólidos urbanos, de manejo especial y barrido de vialidades del Aeropuerto Internacional "Felipe Angeles", S.A. de C.V.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	3/11/2026.
Visita a instalaciones.	6/11/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	10/11/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	18/11/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	30/11/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR

RUBRICA.

(R.- 581994)

FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-HDA-006HDA999-N-8-2026
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE MEDICINAS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE LABORATORIO PARA LOS CDT
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	03/11/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/11/2026, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	18/11/2026, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/11/2026, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 582008)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII, VIII y XI, 34, 37 fracción I, 51 y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo Disposiciones):

CFE-0001-CASAT-0071-2026	
Actualización de la interfaz de las entradas y salidas del simulador	
Fecha de publicación en Micrositio:	3/11/2026
Sesión de Aclaraciones:	9/11/2026, 10:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	18/11/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	18/11/2026, 10:30 hrs
Apertura Económica:	25/11/2026, 11:00 hrs
Fallo	2/12/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582006)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción II, inciso i), penúltimo párrafo, 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII, VIII y XI, 34, 37, fracción I, 51, 55 y 56, fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAT-0073-2026
Descripción del concurso:	Sistema de medición de energéticos para controles volumétricos de diésel y combustóleo Unidades 1 y 2 de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos
Fecha de publicación en Micrositio:	3/11/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	10/11/2026, 13:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	14/12/2026, 8:00 hrs
Apertura Técnica:	14/12/2026, 9:00 hrs
Apertura Económica:	18/12/2026, 10:00 hrs
Fallo:	24/12/2026, 11:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Las Personas Interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582004)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción I, 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I, 55 y 56, fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

CFE-0001-CAAAT-0189-2026	
Suministro e instalación de ruedas de alabes y entrepasos 1 a 23, ruedas de acción (Curtis) y reparación de muñones de rotor de turbina Brown Boveri de 37.5 MW de las Unidades 1 y 2 de la C.C.C. Emilio Portes Gil	
Fecha de publicación en Micrositio:	2/11/2026
Sesión de Aclaraciones:	6/11/2026, 10:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	14/12/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	14/12/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	21/12/2026, 12:00 hrs
Fallo	5/01/2027, 17:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581964)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de las Convocatorias al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

Número del concurso:	CFE-0900-CAAAT-0051-2026	CFE-0900-CAAAT-0052-2026
Descripción del concurso:	Suministro e instalación de actuador electrohidráulico para el control de la compuerta del ventilador de tiro forzado de la unidad 2 y 4 de la Central Termoeléctrica Lerma	Adquisición de puentes rectificadores del sistema de excitación de la Central Hidroeléctrica Manuel Moreno Torres
Fecha de publicación Micrositio de Concursos de CFE:	05 de noviembre de 2026	05 de noviembre de 2026
Sesión de aclaraciones:	12 de noviembre de 2026 a las 09:30 horas	11 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas
Límite para presentación de ofertas:	19 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas	18 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas
Apertura técnica:	19 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas	18 de noviembre de 2026 a las 09:30 horas
Apertura económica:	26 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas	25 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas
Fallo:	03 de diciembre de 2026 a las 09:00 horas	02 de diciembre de 2026 a las 09:30 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Coordinación Regional de Producción Sureste**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyo contacto es: la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la **Sede** de la **Coordinación Regional de Producción Sureste** con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en el Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, teléfono 2299898595, extensión: 77380 y 77381 con el correo electrónico: issis.espino@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.

LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581968)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso b) 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 55 y 56 fracciones II,III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo Disposiciones Generales), de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0191-2026	
"Suministro e instalación de elementos térmicos, placas de sello superior e inferior, junta de expansión superior e inferior y junta antiácida para precalentador de aire regenerativo marca Rothemühle modelo 2XVOY 8.0/1.45 (+0.3) + 0.3C para la unidad 4 de la Central Termoeléctrica Altamira"	
Fecha de publicación en Micrositio	3/11/2026
Sesión de Aclaraciones	11/11/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	14/12/2026, 11:00 hrs
Apertura Técnica	14/12/2026, 11:30 hrs
Apertura Económica	21/12/2026, 13:00 hrs
Fallo	5/01/2027, 17:30 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, a los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581972)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente al fallo emitido Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0137-2026, para el de **Suministro de refacciones y servicio para la implementación de la mejora MXL2 de la turbina de gas de la Unidad 7 de la Central Ciclo Combinado Huinalá**, se informa que la Persona Concursante adjudicada fue el siguiente: **GE POWER SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.,** con domicilio en Antonio Dovalí Jaime #70 Piso 4 – Torre B, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, para la partida 1 (única), por un importe total de $5,513,844.41 (cinco millones quinientos trece mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares 41/100 USD); el fallo se emitió el 7 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 582002)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de Carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DTE-CAT-B-GCTEL-3-107031-331-26-1**, cuyo objeto es la contratación relativa a la adquisición de: **"Aceites y Grasas Lubricantes"**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	5 de noviembre de 2026.
Límite para la recepción del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar".	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 9 de noviembre de 2026, 12:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 26 de noviembre de 2026, 12:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases.	10 de noviembre de 2026, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases.	18 de noviembre de 2026, 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	19 de noviembre de 2026.
Presentación y Apertura de Propuestas: Técnica y Comercial (Primer Evento).	27 de noviembre de 2026, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DTE-SPGD-GCPGC-1437-2026, PM-DTE-SPGD-GCPGNP-1409-2026, PM-DTE-SPGD-GCPGCP-0788-2026, PM-DTE-SPGD-CPGB-555-2026 y PM-DTE-SPGD-GAP-210-2026.
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y sus modificaciones publicadas en el citado medio de comunicación oficial el doce de septiembre de dos mil veinticinco y veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.

- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5955119001+km60@ansmtp.ariba.com; indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: miguel.angel.gil@pemex.com y georgina.sanchezc@pemex.com
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e. firma vigente que emite el Servicio de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
EMITE:
LIC. JANET CRUZ MACHUCA
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
CONFORME AL OFICIO DAS-0755-2026, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2026
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS
RUBRICA.

(R.- 581989)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$11,372.00
1 plana	$22,744.00
1 4/8 planas	$34,116.00
2 planas	$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. DEE-CAT-S-GCMCYLM-823-106632-26-1** que tiene por objeto el **"Servicio de mantenimiento a bombas contraincendios de alto galonaje marcas Hydrosub y/o HFS, de las Instalaciones de Exploración y Extracción en Petróleos Mexicanos"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	12 de noviembre de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	03 de diciembre de 2026, a las 09:00 horas
Notificación del Resultado del Concurso	11 de enero de 2027

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCEP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencia o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCEP email2workspace-prod+PEMEX+WS5864854101+q9uv@ansmtp.ariba.com.
- La firma de contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, la suscrita en el carácter de Gerenta de Contrataciones, para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

MARIA ISABEL SEGOVIA MAGAÑA

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DAS-0791-2025 CON EFECTO A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2025, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23 FRACCION III Y 228 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN DONDE ESTE PUEDE SER CONSULTADO, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581891)

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO OAJ/SEA/DGRM/LPN/001/2027

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 42 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación**,** se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Periodo para presentación de escrito de interés en participar
OAJ/SEA/DGRM/LPN/001/2027	**"Servicio de Cómputo de Escritorio"**	**05, 06 y 07 de noviembre de 2026**

Las partidas y la descripción de los servicios requeridos, así como las cantidades y unidad de medida se pueden verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Organo de Administración Judicial en la página web www.oaj.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2026", a partir del **05 de noviembre de 2026**.

Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el **10 de noviembre de 2026**, a las **11:00 horas.**	Sala de licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el **12 de noviembre de 2026**, a las **11:00 horas.**

Requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional conforme al Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2778 y 2788, durante los días **05, 06 y 07 de noviembre de 2026,** en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas,** y para su impresión en el portal del Organo de Administración Judicial en su página web www.oaj.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "**2026**".
2. Es obligatorio la presentación de escrito de interés en participar, el cual se podrá presentar únicamente durante los días **05, 06 y 07 de noviembre de 2026,** en un horario de **10:00 a 14:30** y de **16:00 a 17:30 horas,** firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante legal de la persona moral que desee participar en el procedimiento de licitación. La presentación del **escrito** deberá realizarse en las Oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210. En dicho **escrito,** el interesado **deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada**, mismo que contendrá los datos siguientes: (**I**). Nombre de la persona física o razón social de la persona moral, así como el de su apoderado o representante legal, debiendo adjuntar copia simple de su identificación oficial vigente; (**II**). Registro Federal de Contribuyentes y comprobante de su domicilio fiscal; (**III**). Objeto social, datos de la escritura constitutiva y de la inscripción en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de la persona moral, así como sus modificaciones; y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas; (**IV**) Instrumento en el que constan las facultades del apoderado o representante legal, así como su identificación oficial vigente. En caso de enviar a un representante a presentar el escrito de interés, deberá presentarse con la carta poder simple, identificación oficial vigente y copia de las identificaciones de los testigos de la carta poder simple. (**V**). Escrito en el que la persona física o el representante de la persona moral que desee participar en el procedimiento de licitación manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos del artículo 102 del Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación. A dicho escrito se deberá acompañar la documentación soporte de cada uno de los incisos.

3. En caso de que el participante no se encuentre en condiciones de entregar de manera física su escrito de interés en participar, podrá enviarlo por medio electrónico al correo oaj_servicios@oaj.gob.mx dentro del plazo y horarios establecidos debidamente requisitado y adjuntando la documentación conforme a los incisos **I** al **V** antes mencionados, la omisión en la entrega en el envío de dicha documentación soporte, será motivo para no considerar su participación en el presente procedimiento.
4. **Adicionalmente, será obligatorio presentar el escrito original al momento de entregar la propuesta en la junta de aclaraciones o en el acto de apertura de propuestas acompañado de la documentación original o copia certificada para su cotejo**.
5. Cabe destacar que la información proporcionada será cotejada y verificada con la documentación que los licitantes exhiban con su propuesta económica para acreditar su personalidad jurídica en cumplimiento al artículo 43 del General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.
6. En caso de participación conjunta, en términos de lo señalado en el numeral 2.2., la presentación del escrito de interés al procedimiento deberá realizarse por cada uno de los Licitantes que conformen la participación conjunta.
7. Las propuestas deberán presentarse en idioma español; en el caso de presentar catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, deberán de presentarse en idioma español, en su caso, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
8. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
9. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
10. El acto de presentación y apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MTRO. JUAN CARLOS ZAMORA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 582007)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/17/2026

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 327, último párrafo y demás relativos aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Organo de Administración Judicial, da aviso a los licitantes sobre la notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional para los trabajos de obra pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Fallo
OAJ/SEA/DGIM/LP/17/2026	**"Estudios complementarios y proyecto ejecutivo para la ejecución de los trabajos de ingeniería aplicada y obras complementarias, para la mitigación de los efectos adversos presentados en los rellenos del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca",** en el inmueble propio ubicado en Privada de Aldama número 106, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca	Adjudicada a BCEM Desarrollo de Proyectos de Ingeniería S.A. de C.V., por la cantidad de $6'166,169.58 IVA incluido.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 581977)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/18/2026

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 327, último párrafo y demás relativos aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Organo de Administración Judicial, da aviso a los licitantes sobre la notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional para los trabajos de obra pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Fallo
OAJ/SEA/DGIM/LP/18/2026	**"Adaptación de áreas y obras complementarias para la instalación del Segundo y Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Tampico, Tamaulipas"** en el inmueble propio ubicado en Avenida Hidalgo No. 2303, Colonia Smith, C.P. 89140 en Tampico, Tamaulipas.	Adjudicada a Grupo Empresarial Shagiha, S.A.P.I. de C.V., por la cantidad de $29'143,739.47 IVA incluido.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 581973)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/19/2026

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 327, último párrafo y demás relativos aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Organo de Administración Judicial, da aviso a los licitantes sobre la notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional para los trabajos de obra pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Fallo
OAJ/SEA/DGIM/LP/19/2026	"**Adaptación de áreas y obras complementarias para la instalación de una Sala de Audiencias en Puente Grande, Jalisco**" en el inmueble propio ubicado en Kilómetro 17.5 de la Carretera Libre a Zapotlanejo, Complejo Penitenciario, C.P. 45427, en Puente Grande, Jalisco.	Adjudicada a Casa Constructora Un Piso Nuevo, S.A. de C.V., por la cantidad de $7'667,250.52 IVA incluido.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 581974)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/20/2026

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 327, último párrafo y demás relativos aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Organo de Administración Judicial, da aviso a los licitantes sobre la notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional para los trabajos de obra pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Fallo
OAJ/SEA/DGIM/LP/20/2026	**"Adaptación de áreas y obras complementarias para la instalación de una Sala de Audiencias en Tijuana, Baja California"** en el inmueble propio ubicado en Calle Leona Vicario, número 1426, esquina con Vía Rápida Poniente, Zona Río, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.	Adjudicada a Casa Constructora Un Piso Nuevo, S.A. de C.V., por la cantidad de $7'862,024.33 IVA incluido.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 581978)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-49-830-049830002-N-60-2026

De conformidad con lo previsto en la Subsección II.4.3. numeral 13 del Acuerdo A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y Acuerdo A/OM/08/2025 por el que se prórroga su vigencia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-49-830-049830002-N-60-2026, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 55 5346-5427 y 55 5346-5435, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	"Adquisición de materiales, artículos de construcción y de reparación para el mantenimiento de las diferentes áreas de los inmuebles de la Fiscalía General de la República".
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se indica en la Convocatoria.
Fecha de Publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.	3 de noviembre de 2026.
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de noviembre de 2026, 12:00 horas.
Fallo	8 de diciembre de 2026, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ADMINISTRADORA ESPECIAL DE INVITACIONES Y ADJUDICACIONES DIRECTAS DE BIENES DE LA ADMINISTRACION ESPECIALIZADA DE ADQUISICION DE BIENES Y ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION ESPECIALIZADA DE ADQUISICION DE BIENES, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO No. FGR/OM/UESII/UREMA/588/2026 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2026
LCDA. CLAUDIA NOEMI MURILLO RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 581997)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

CONVOCATORIA: 002

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, o bien, en: Avenida 16 de Septiembre, número 670, Barrio Mexicaltzingo, 44180, Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, entre Calles Epigmenio González y Mexicaltzingo, Calle Manzano, México; teléfonos: 33 3942 6100 y 33 3942 6127, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-40-100-040100986-N-2-2026	
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Protección y Seguridad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	05/11/2026.
Visita a instalaciones	10/11/2026.
Junta de aclaraciones	12/11/2026, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/11/2026, 09:00 horas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
C.P. GERMAN EDUARDO GURROLA VASQUEZ
RUBRICA.

(R.- 582009)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-32-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de dispersión de vales de despensa a través de monedero electrónico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	30/10/2026
Junta de aclaraciones	10/11/2026, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	18/11/2026, 14:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
RUBRICA.

(R.- 581971)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015-2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-015/2026
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Suscripciones del software Toad for Oracle que incluyan soporte técnico
Fecha de publicación en INE	30 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	11 de noviembre de 2026, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2026, 10:00:00 horas
Fallo	25 de noviembre de 2026, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
MTRA. SELENE TRUQUI VARGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581991)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la adquisición de un “Nodo de Cómputo con Procesamiento Gráfico”, requerida por la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de Información y Comunicación, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación: DGPR-LPI-031/2026					
Costo de las bases	**Fecha para adquirir bases**	**Junta de aclaraciones**	**Presentación de proposiciones y apertura técnica**	**Apertura de propuestas económicas**	**Fallo de la licitación**
$6,000.00	Del 05 al 18 de nov. de 2026	19 de nov. de 2026 11:00 hrs.	25 de nov. 2026 11:00 hrs.	03 de dic. 2026 11:00 hrs.	07 de dic. 2026 11:00 hrs.

Partida	**Cantidad**	**Unidad de Medida**	**Descripción**
Unica	1	pieza	Nodo de cómputo para despliegue de escritorios virtuales.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA
DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 582003)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 771.01.26.013.CS.LN.622.26.0283

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 771.01.26.013.CS.LN.622.26.0283**, para la contratación de los trabajos de **"Mantenimiento mayor del sistema de alumbrado público consistente en la iluminación en diversas zonas oscuras en Ciudad Universitaria."**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
771.01.26.013.CS .LN.622.26.0283	Mantenimiento mayor del sistema de alumbrado público consistente en la iluminación en diversas zonas oscuras en Ciudad Universitaria.	del día 5 al 11 de noviembre de 2026 De las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas.	20 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	$1,731,000.00 (un millón setecientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
13 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	12 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas. Cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación.	13 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	Del 14 de diciembre de 2026 al 9 de agosto de 2027.	27 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas.

Ubicación de la obra: Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, CDMX.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 56 22 2851 y 55 56 22 2808, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 11 de noviembre de 2026, de las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet http://www.obras.unam.mx
- Los porcentajes a otorgar por anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 12 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas, previa cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. La asistencia a la visita de la obra es obligatoria.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en el sótano del edificio "B", en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 13 de noviembre de 2026 a las 18:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
 - En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.

- Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
- Comprobar la capacidad financiera y capital contable mínimo requerido de $1,731,000.00 (un millón setecientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad (septiembre u octubre de 2026), incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
- Relación de contratos de obra en vigor celebrados con la Administración Pública o con particulares, indicando el importe contratado, el importe por ejercer y el avance físico. En caso de no contar con ninguno en vigor, deberá señalarse expresamente.
- Relación de contratos de obra celebrados con la Administración Pública o con particulares durante los últimos cinco años, acreditando mediante copia simple al menos tres contratos u órdenes de trabajo similares al objeto de la presente licitación. Asimismo, deberá comprobar documentalmente el cumplimiento satisfactorio de dichos contratos por parte de la contratante. En caso de no contar con la experiencia señalada, podrá acreditar como mínimo los años de constitución de la empresa. En todo caso, el licitante deberá demostrar, a satisfacción de la convocante, que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para ejecutar los trabajos objeto de la presente licitación.
- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos dos años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
- Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.

- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 14 de diciembre de 2026 al 9 de agosto de 2027.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 581984)

SECRETARIA DE EDUCACION

ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional en su modalidad de electrónica número LA-63-O49-904009995-N-15-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien en: Av. Maestros Campechanos S/N, Colonia Sascalum, C.P. 24095, Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes Diversos (U300)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5/noviembre/2026
Junta de aclaraciones	18/noviembre/2026 8:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/noviembre/2026 10:30 AM
Fallo	30/noviembre/2026 14:00 Horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. RODOLFO IVAN DE JESUS PEREZ VAZQUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581931)

SECRETARIA DE EDUCACION

ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional en su modalidad de electrónica número LA-63-O49-904009995-N-16-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien en: Av. Maestros Campechanos S/N, Colonia Sascalum, C.P. 24095, Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Equipamiento, materiales diversos y servicios del PFSEE
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5/noviembre/2026
Junta de aclaraciones	18/noviembre/2026 8:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/noviembre/2026 10:30 AM
Fallo	1/diciembre/2026 14:00 Horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. RODOLFO IVAN DE JESUS PEREZ VAZQUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581952)

SECRETARIA DE EDUCACION

ESTADO DE CAMPECHE
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional en su modalidad de electrónica número LA-63-O49-904009995-N-17-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien en: Av. Maestros Campechanos S/N, Colonia Sascalum, C.P. 24095, Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Pavos Naturales congelados
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5/noviembre/2026
Junta de aclaraciones	12/noviembre/2026 8:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	23/Noviembre/2026 9:00 AM
Fallo	24/Noviembre/2026 14:00 Horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RODOLFO IVAN DE JESUS PEREZ VAZQUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581939)

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma Nº 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del **05 al 19 noviembre del 2026** en días hábiles (según aplique), en horario de las 9:30 a 15:00 horas.
Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en la Plataforma, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en fecha y hora señalados en convocatoria(s).
La adjudicación del contrato será por plantel, de la propuesta global solvente y conveniente para el Estado.
Sólo se podrá adjudicar el contrato al Licitante(s) cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de acuerdo con el objeto de la contratación, por plantel (obra-acción) conforme se establece en los presentes Lineamientos.

LO-64-O79-905025992-N-17-2026

Descripción de la licitación	Acciones en el Bachillerato Nacional Margarita Maza en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	05/11/2026
Visita y junta de aclaraciones	13/11/2026 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20/11/2026 11:00 hrs.
Fallo	27/11/2026 11:00 hrs.

SALTILLO, COAH., A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL
MTRO. JULIO IVAN LONG HERNANDEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581998)

UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/ o bien en: (**Boulevard de Acceso a Tolcayuca Número 1009, Ex Hacienda de San Javier, Tolcayuca Hidalgo C.P. 43860)**, Teléfono: 7712474014 ext. 108, hasta un día hábil anterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-052-913061991-N-1-2026

Descripción de la licitación	Equipo de administración, refacciones de bienes informáticos y equipo de cómputo
Volumen a adquirir	27 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	05 de noviembre de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de noviembre de 2026; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de noviembre de 2026; 12:00 hrs.

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO
MTRO. PLACIDO GUILLERMO MEJIA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 581999)

076T43 - SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-76-T43-917053958-N-19-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, de 9:00 a 15:00 horas, al tenor de la siguiente información.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-76-T43-917053958-N-19-2026

Nombre del procedimiento de contratación	Adquisición de vehículos y equipos terrestres, destinados a servicios públicos para las unidades de Servicios de Salud de Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compras Mx	03 de noviembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	06 de noviembre de 2026 a las 12:00 hrs
Fecha de presentación de muestras	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de noviembre de 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora del fallo	18 de noviembre de 2026 a las 12:00 hrs

CUERNAVACA, MOR., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
C.P. TANIA ELIZABETH ESQUIVEL MERCADO
RUBRICA.

(R.- 582005)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

A TRAVES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION

PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO LA-76-T42-917054986-N-1-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle las Quintas No. 15, Colonia Cantarranas, C.P. 62448, Cuernavaca, Morelos, con teléfono 777 314 10 10, extensiones 330 y 341, a partir del día 05 de noviembre y hasta el 13 de noviembre de 2026, de las 8:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Designado por Compras mx**
Objeto de la Licitación	**Servicio Integral para Habilitar el Sistema de aire acondicionado del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos del Proyecto "Fortalecimiento para los Centros de Discapacidad de Asistencia Social del Sistema DIF Morelos 2026.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria.**
Fecha de publicación en CompraNet	**05 de noviembre de 2026.**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**13 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas.**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**De acuerdo a las bases.**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**20 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas.**
Fecha y hora para emitir el fallo	**24 de noviembre de 2026 a las 16:00 horas.**

CUERNAVACA, MOR., A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

ALBERTO PLATA RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 582037)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

DIRECCION DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional números LA-77-018-918038999-N-62-2026, LA-77-018-918038999-N-63-2026 y LA-77-018-918038999-N-64-2026 cuyas convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Ciudad de la Cultura S/N, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 211-88-00 ext. 6616 y 211-88-34, los días del 05 al 20 de noviembre respectivamente del año en curso.

Descripción de la licitación	Contratación de servicio de atención médico quirúrgico, apoyo diagnóstico y hospitalario para los derechohabientes del personal académico de la Universidad Autónoma de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de noviembre del 2026
Junta de aclaraciones	12 de noviembre del 2026 a las 11:00 hrs. (Hora de Ciudad de México)
Presentación y apertura de proposiciones	20 de noviembre del 2026 a las 10:00 hrs. (Hora de Ciudad de México)

Descripción de la licitación	Contratación de servicio de farmacia para la dispensación de medicamentos para los derechohabientes del personal académico de la Universidad Autónoma de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de noviembre del 2026
Junta de aclaraciones	12 de noviembre del 2026 a las 12:00 hrs. (Hora de Ciudad de México)
Presentación y apertura de proposiciones	20 de noviembre del 2026 a las 12:00 hrs. (Hora de Ciudad de México)

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de Imagenología y Laboratorio para los derechohabientes del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de noviembre del 2026
Junta de aclaraciones	12 de noviembre del 2026 a las 13:00 hrs. (Hora de Ciudad de México)
Presentación y apertura de proposiciones	20 de noviembre del 2026 a las 13:00 hrs. (Hora de Ciudad de México)

TEPIC, NAYARIT, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE COMPRAS Y ADQUISICIONES UAN

LIC. JORGE ALEJANDRO GODOY PORTILLO

RUBRICA.

(R.- 581988)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases de las licitaciones mediante la cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 81 30 70 49 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E13-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL IMPRESO (TIEMPOS RECORTADOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	05/11/2026
Junta de aclaraciones	10/11/2026 11:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2026 11:30 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Fecha y hora para emitir el fallo	18/11/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número: LA-919044992-E14-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO DE LABORATORIO (TIEMPOS RECORTADOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	05/11/2026
Junta de aclaraciones	10/11/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2026 12:30 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Fecha y hora para emitir el fallo	19/11/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número: LA-919044992-E15-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE INSUMOS PARA LABORATORIO (TIEMPOS RECORTADOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	05/11/2026
Junta de aclaraciones	10/11/2026 13:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2026 13:30 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Fecha y hora para emitir el fallo	19/11/2026 12:30 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

MONTERREY, NUEVO LEON, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. VICENTE ARTURO LOPEZ LIMON
RUBRICA.

(R.- 582000)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica a Plazo Recortado No. LA-85-W85-926013007-I-11-2026**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta y obtención en Internet: **http://comprasmx.buengobierno.gob.mx** o bien sólo para consulta en la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones, adscrita a Servicios Educativos del Estado de Sonora, sito en Blvd. San Bernardino Entre Calle E Y Ave. Dr. José Miró Col. Las Quintas, Código Postal 83240, En Hermosillo, Sonora, teléfonos: (662) 2897600 ext. 3391, del lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas; así mismo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

No. de la Licitación	LA-85-W85-926013007-I-11-2026
Descripción de la Licitación	Adquisición de Equipo Adaptado, Tecnológico y/o Multimedia para Estudiantes con Discapacidad y para Estudiantes con Aptitudes Sobresalientes
Fecha de Publicación en Compras MX	29 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	3 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	9 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Comunicación de fallo	11 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA

DRA. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO

RUBRICA.

(R.- 581967)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006-27

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-N-6-2027, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buen
gobierno.gob.mx/ o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-N-6-2027
Descripción de la licitación	RENOVACION DE SOFTWARE INSTITUCIONAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	05/11//2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/11/2026 15:30 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS

RUBRICA.

(R.- 581983)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007-27

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-N-7-2027, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-N-7-2027
Descripción de la licitación	SERVICIO DE ADQUISICION DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y HOSPEDAJES FORANEOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	28/10/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	05/11//2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2026 15:30 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS

RUBRICA.

(R.- 581980)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

ARRENDAMIENTO Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS ZAPOTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentre, en los autos del juicio de amparo 1014/2026, promovido por "Banco Inmobiliario Mexicano" sociedad anónima institución de banca múltiple, división fiduciaria, por conducto de sus delegadas fiduciarias Gilda Yazmín Coutiño Reyes y Estela Pérez Cortés, contra actos de los Magistrados adscritos a la Primera Sala Civil del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y otra autoridad. Juicio de amparo que se encuentra en trámite en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, ubicado en Privada de Aldama número ciento seis, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71256, en el que se le ha señalado como tercero interesado, y, se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos, los que deberán publicarse por tres veces, consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderados, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista, en la cual se publican los acuerdos de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con diez minutos del catorce de octubre de dos mil veintiséis.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 01 de octubre de 2026.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
Lic. José Antonio Carrasco Figueroa
Rúbrica.

(R.- 581069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
YVG Morelia, Mich. YVG
EDICTO

Terceros interesados Constructora y Edificadora Michoacana,
Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos que integran el juicio de amparo **172/2026**, promovido por Banco Inmobiliario Mexicano, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, quien a su vez es apoderado legal de** HSBC México**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero** HSBC**, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración, fuente de pago y garantía F/**262455, contra de actos del **Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial,** de quien reclaman la orden de embargo dictada dentro de los autos del juicio sumario civil hipotecario 74/2022, del índice de la autoridad responsable; se ordenó emplazar a la tercero interesada Constructora y Edificadora Michoacana, **Sociedad Anónima de Capital Variable,** por medio de edictos, en los cuales se insertará una relación sucinta de la demanda de amparo y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación,** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos, ante este Órgano Jurisdiccional, calle Lacas de Uruapan # 31, colonia Vasco de Quiroga de Morelia, Michoacán, para llevar a cabo una diligencia de notificación; y de no comparecer en el término concedido, con fundamento los artículos 27 , fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo, se ordenará dicha notificación por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Morelia, Michoacán., 22 de septiembre de 2026.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Oscar Hernández García
Rúbrica.

(R.- 581198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, dictado en el juicio de amparo **722/2026**, promovido por **Guadalupe Cerbon Pico**, contra actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México;** con fundamento en los artículos **27, fracción III, inciso b),** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio al tercero interesada Mex Smart Trade, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República,** para el efecto de que **comparezca ante este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, por sí, o por apoderado que pueda representarla, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples para su traslado, de la demanda de amparo, auto admisorio, así como del proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis; apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

En la Ciudad de México, a 01 de octubre de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Angie Guadalupe Rueda Varela
Rúbrica.

(R.- 581071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
DIARIO OFICIAL
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 647/2026-VI-A, promovido por Lucio Jiménez Sanjuanero, se ordenó emplazar al tercero interesado de iniciales G.M.G., para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la procedencia de la remisión parcial de la pena dentro del expediente 1446/2020 del índice del Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 17 y 21. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Miriam Moreno García
Rúbrica.

(R.- 581138)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCEROS INTERESADOS

FRANCISCO JAVIER MENDOZA PEDRAZA Y FELIPA NERY PANTALEÓN GUEVARA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. **JUICIO DE AMPARO 634/2026,** PROMOVIDO POR **VÍCTOR MANJARREZ APARICIO, CESAR RODRIGO HIDALGO TINAJERO Y FORTUNATO VALDEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES "SAN LORENZO CHAMILPA", CUERNAVACA, MORELOS,** CONTRA ACTOS DEL **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIECIOCHO**, SE LES HA SEÑALADO COMO **TERCEROS INTERESADOS** Y COMO SE DESCONOCE SUS DOMICILIOS, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO.

LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS,** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS,** UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, A RECOGER LA DOCUMENTAL CITADA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN A TRAVÉS DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.
Jueza Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Tania Gómez Ibarra
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Alejandro del Castillo Trejo
Rúbrica.

(R.- 581279)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Pue., Eloy Romero Ramírez, tercero interesado dentro del juicio de amparo 1282/2025, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que el quejoso José Manuel Sánchez Téllez, promovió demanda de amparo contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y Diligenciario Encargado de los Expedientes Nones adscrito al anterior; que hizo consistir en todo lo actuado dentro del expediente 263/2019 relativo al juicio de nulidad de escritura pública del índice del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco. Se le previene se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las once horas con veinte minutos del trece de octubre de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Puebla
Lic. Elías Santos Frías
Rúbrica.

(R.- 581299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo 2441/2026-I, promovido por TRANSPORTE Y SERVICIO ORIENTAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada, en contra del acto de la **JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PRESIDENTE y ACTUARIO**, derivado del expediente laboral 59/2018, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado MIGUEL ANGEL ESTRADA ROMO y se concedió un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, 02 de octubre de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciado Angel Pérez Peralta
Rúbrica.

(R.- 581449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO

A: Lyvier Choza Loperena.

Por resolución de veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 1579/2024-II-A, donde se tiene a Lyvier Choza Loperena, como tercero interesada, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las doce horas con cinco minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis; igualmente se hace del conocimiento de la tercero interesada que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a apersonarse al juicio si a su interés conviene; por lo que, en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Leopoldo Escobedo Mata, en contra del Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, en donde se señala como acto reclamado la falta de emplazamiento a juicio civil 558/2022, del índice del Juzgado Segundo Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, con residencia en esta ciudad.

Ensenada, Baja California, veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada
Alejandra Pinedo Garcia
Rúbrica.

(R.- 581464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio a la tercera interesada Agustina Carlos Ayala.

En el Juicio de Amparo 3236/2024-III, promovido por Roberto Carlos Cervantes Avalos, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, se ordenó la primera notificación a juicio de Agustina Carlos Ayala, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercera interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágaseles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 22 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Georgina Albarrán Macías
Rúbrica.

(R.- 581467)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En acatamiento al acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, del juicio de amparo 460/2026-IV, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Linda de los Ángeles Barragán González, contra actos del Juez Décimo Tercero de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial con sede Tonalá, Jalisco y otras autoridades reclamando la resolución de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, en la que dejó subsistente la prisión preventiva justificada en la carpeta administrativa 252/2025.

Juicio en el cual José Gilberto Serna Martínez, es tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado; hágase del conocimiento que se fijaron las doce horas con dieciocho minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional. Se le informa que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 18 de septiembre de 2026.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. José Eugenio Salinas Chávez
Rúbrica.

(R.- 581286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio al terceras interesadas Mayra Alejandra López y María D L A García Rojas.

En el Juicio de Amparo 462/2024-III, promovido por Eleuterio Gamboa Estrada, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia, con residencia en Rosarito, Baja California, se ordenó la primera notificación a juicio de Mayra Alejandra López y María D L A García Rojas, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de terceras interesadas dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágaseles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 25 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Georgina Albarrán Macías
Rúbrica.

(R.- 581470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Juzgado Segundo de Distrito
Sn Fco. de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **1588/2025**, promovido por Pedro Martin Espinoza., en contra del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, se emplaza a juicio a Ricardo Román Crisanty Gómez; tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a diez de septiembre de dos mil veintiséis.
Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Roxana Hernández López
Rúbrica.

(R.- 581474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Tercero interesada:
María Gloria Loera González.

Por medio del presente se les hace saber que Arturo Alberto Holguín Martínez promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en Chihuahua el juicio de amparo 670/2026-I, contra el acto reclamado de las autoridades responsables Juzgado Cuarto Civil por Audiencias, ahora Juzgado Primero Mercantil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos y otras, consistente en el ilegal emplazamiento en el juicio mercantil 302/2024, del índice del Juzgado Cuarto Civil por Audiencias, ahora Juzgado Primero Mercantil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad, así como la ejecución relativa y sus efectos, por lo que le asiste el carácter de tercero interesado. Al ignorarse su domicilio, se ordena emplazar por EDICTO que se publicará tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en la República, fijándose copia en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Deberá presentarse a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista en estrados. Fundamento: artículos 27, fracción III, Inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Ciudad Juárez, Chihuahua, ocho de septiembre de dos mil veintiséis.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua
Licenciado José Armando Zozaya Solórzano
Rúbrica.

(R.- 581490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Tercero interesada:
Marco Antonio Arzola Díaz.

Por medio del presente se les hace saber que Arturo Alberto Holguín Martínez promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en Chihuahua el juicio de amparo 670/2026-I, contra el acto reclamado de las autoridades responsables Juzgado Cuarto Civil por Audiencias, ahora Juzgado Primero Mercantil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos y otras, consistente en el ilegal emplazamiento en el juicio mercantil 302/2024, del índice del Juzgado Cuarto Civil por Audiencias, ahora Juzgado Primero Mercantil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad, así como la ejecución relativa y sus efectos, por lo que le asiste el carácter de tercero interesado. Al ignorarse su domicilio, se ordena emplazar por EDICTO que se publicará tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en la República, fijándose copia en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Deberá presentarse a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista en estrados. Fundamento: artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Ciudad Juárez, Chihuahua, ocho de septiembre de dos mil veintiséis.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua
Licenciado José Armando Zozaya Solórzano
Rúbrica.

(R.- 581493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

- **Roberto Guerra Álvarez**

En los autos del juicio de amparo 880/2024-V, promovido por **Benito Martínez Arguelles y Benito Martínez Tinajero**, contra actos del **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Legislación y Dictámenes de la Fiscalía General de la República** -Juan Nelson Arce Vázquez- **y otras autoridades**, consistente en la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro por la que se autorizó la consulta del no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa PGR/DF/SZS-XI/1845/2014, la notificación realizada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto a la resolución de diecisiete de septiembre anterior y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el dos de septiembre de dos mil veinticuatro; al tener el carácter de tercero interesado Roberto Guerra Álvarez y al desconocerse su

domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveído de ocho de julio de dos mil veintiséis, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, respectivamente, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, 06 de octubre de 2026.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Fernando Walterio Fernández Uribe
Rúbrica.

(R.- 581363)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Se hace saber a la tercera interesada Anna Magdalena Romero Ibargüengoitia, lo siguiente:

En el juicio de amparo indirecto 168/2026, promovido por Yadira Márquez Padilla, albacea de la sucesión a bienes de Antonio Romero Arredondo contra actos del Juez Tercero Familiar del Estado, se reclama el auto de veintidós de enero de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 71/2014, en el que se determinó no revocar el auto recurrido de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, que negó ejecutar la sentencia emitida en el juicio de petición de herencia número 2032/2019. Se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Anna Magdalena Romero Ibargüengoitia, quien deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito, ubicado en Boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines No. 2311-A, piso 04, ala ‘‘B’’, Fracción 2, predio rústico “El Ranchito”, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20310, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que, de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista publicada en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría copia de la demanda. Así lo proveyó y firmó electrónicamente José Guadalupe Arias Ortega, Titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria Ana Grisel de Luna Ponce, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres ocasiones, de siete en siete días hábiles.

Aguascalientes, Aguascalientes, 25 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Ana Grisel de Luna Ponce
Rúbrica.

(R.- 581558)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 217/2026, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Banco Invex, sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso “3317”,** contra el acto de la Séptima Sala Civil del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva de seis de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el toca 1652/2024/1, de su índice, derivado del juicio especial hipotecario 203/2024, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Procedo Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **RAMÓN ABARCA PACHECO,** haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 30 de septiembre de 2026.
La Secretaria de Tribunal del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Mariza Arellano Pompa
Rúbrica.

(R.- 581577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
A.D. 308/2026
EDICTO

A: ROSA MARÍA ESCOTO TORRES.

Juicio de amparo directo **308/2026**, promovido por Lisset Alejandra Aceves Hernández; en el que se ordena su emplazamiento conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para que, se apersone al juicio como parte tercera interesada en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuaría del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación".

Zapopan, Jalisco, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Lic. Karina Sandoval López
Rúbrica.

(R.- 581585)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 504/2026-IV**, promovido por Laura García Hernández, por propio derecho, contra el acto de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia definitiva de **tres de julio de dos mil veintiséis**, dictada en el toca **845/2026/1**, derivado del juicio ordinario civil **24/2024**, promovido por Laura García Hernández, en contra de Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Marín y Marín Salud Elda, y su ejecución atribuida al **Juez Noveno Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**; por auto de diez de septiembre de dos mil veintiséis, **se ordenó emplazar por edictos** a la tercera Marín y Marín Salud Elda, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Gabriel Saldaña Meneses
Rúbrica.

(R.- 581599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1108/2024
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EMPLAZAMIENTO A TERESA ALCANTAR SÁNCHEZ.

En el juicio de amparo **1108/2024**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Juan Corona Martínez, contra actos de la **Octava Sala y del Juez Vigésimo Segundo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, de la que se reclama la falta de llamamiento al juicio ordinario civil de "nulidad de contrato protocolizado", expediente 852/2016 del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; así como todo lo actuado y la emisión de la resolución pronunciada el diecinueve de marzo del año en curso en el toca 1347/2017 del índice de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **Teresa Alcantar Sánchez**, ya que por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Edgar Valdez Velarde
Rúbrica.

(R.- 581563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 253/2026, promovido por María Iris Ramírez Poblete, contra el acto de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la **persona** tercero interesada Inmuebles PRIDI Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Federación y se le concede un término de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **apercibida** que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Sofía Ameyali González Lara
Rúbrica.

(R.- 581758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo **455/2026**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reclamando del Juez Décimo Sexto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, la resolución dictada el veintiuno de mayo último, en el expediente 377/23; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado MARIO HUMBERTO PRECIADO CERVANTES; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco
Rúbrica.

(R.- 581960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **28/2025-III**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Credix Gs, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, por conducto de su apoderada, contra actos del **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que reclama la resolución de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 637/2024/1; y ante la imposibilidad de llamar a la **tercera interesada** CSAGALI Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndola que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, además del acuerdo de siete de octubre de este año, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, al omiso las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista**.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2026.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Emmanuel Castellanos Rosas
Rúbrica.

(R.- 581961)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A LA:
Parte tercera Interesada

Aminadab López Bautista.

En el **amparo directo 270/2026** promovido por Pedro Sandoval Haro, apoderado de la parte actora Flor Azucena Sandoval Hernández, contra acto de la **Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, consistente en la sentencia de **treinta de enero de dos mil veintiséis**, dictada en el **toca de apelación** 146/2025; se ordenó emplazar por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a seis de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Tribunal
Blanca Aminta Barba Ochoa
Rúbrica.

(R.- 581963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
- EDICTO -

Mario Bernal Escobosa
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **327/2026-I-C**, promovido por María de la Luz López Félix, apoderada legal de Desarrollos y Fomento Económico del Humaya, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos reclamados al **Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil Especializado en Materia Mercantil y otra autoridad**, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarle a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de

amparo, así como su aclaratorio y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlos, por sí o bien por conducto de quien legalmente la represente; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de estrados que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre de 2026.
Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mariana Arámburo Rojo
Rúbrica.

(R.- 581695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **105/2026-VI**, promovido por **Jesús Axel Bello Pantoja**, por propio derecho, contra los actos que reclaman del **Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, de esta ciudad y otra autoridad,** consistentes en la falta de emplazamiento al expediente laboral de origen 630/2012, y como consecuencia, todo lo actuado en dicho procedimiento; y, en cumplimiento al proveído de **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, que ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **1) Manuel Tarín de la Vega** y **2) Yoatzin Tarín de la Vega.**

Por tal motivo, se hace del conocimiento a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un término que no sea inferior a quince días ni excederá de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación **por tres veces, de tres en tres días**, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Federación que corresponda; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

La publicación de los edictos deberá realizarse en el tercer día hábil después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado dos días); y que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dichos terceros interesados que la audiencia **constitucional** se encuentra fijada para tener verificativo a las **diez horas cincuenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintiséis**, en la inteligencia que con motivo del plazo para la publicación de los edictos, dicha fecha podrá ser diferida a efecto de que se realice el emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 02 de octubre de 2026.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Renán Alberto Mena Barrera
Rúbrica.

(R.- 581586)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Los Mochis, Sinaloa, veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.

Con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2°, se notifica a María del Rosario Borrego Sarabia, emplazándola con carácter de tercera interesada, de la demanda de amparo promovida por Martha Elena González Maldonado, Martha Patricia Borrego González, Alma Noemí Borrego González, Oswaldo Ernesto Borrego González y Ernesto Rafael Borrego González, registrada bajo el expediente 699/2024, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Rosario, Sinaloa, y de otras autoridades. Haciéndole saber que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Juan Carlos Araujo Cota
Rúbrica.

(R.- 581696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
- EDICTO -

Luis Armando Bernal Molina
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **327/2026-I-C**, promovido por María de la Luz López Félix, apoderada legal de Desarrollos y Fomento Económico del Humaya, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos reclamados al **Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil Especializado en Materia Mercantil y otra autoridad**, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarle a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, así como su aclaratorio y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlos, por sí o bien por conducto de quien legalmente la represente; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de estrados que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre de 2026.
Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mariana Arámburo Rojo
Rúbrica.

(R.- 581698)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
Sección de Amparo
EDICTO.

"Tercera interesada José Luis Rivera Muñoz"
"Cumplimiento auto veinte de agosto de dos mil veintiséis, dictado por la Jueza Sexta Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 711/2025, promovido por José Gerardo Rivera Torres, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en Chilpancingo, Guerrero y otras autoridades responsables, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersone, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional." En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo." Para su publicación por tres veces, de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, al veinte de agosto de dos mil veintiséis.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Amílcar Iván Urdiales Tijerina
Rúbrica.

(R.- 581746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 266/2026
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a: Miguel Rufino Pérez.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 266/2026, promovido por Ana Lilia Rodríguez Márquez, por propio derecho y como representante común de Márquez Sánchez Reina (o Reyna) Hortensia, su sucesión, José Rubén Rodríguez Alducín, José Rubén Rodríguez Márquez y Claudia Patricia Rodríguez Márquez; contra la sentencia de veinte de marzo de dos mil veintiséis dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 70/2025 y su acumulado 81/2025, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, se continuará con el procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mi veintiséis.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 581751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 41/2026-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los siguientes objetos asegurados:

- **El numerario de:** $71,500.00 (setenta y un mil quinientos pesos 00/100 m.n).
- **Un reloj color** acero con dorado **y caratula** azul **con la leyenda** “Rolex”.
- **Una cadena de color** dorado **con incrustaciones.**
- **Una bolsa de color** negro **con la leyenda** “Prada”.

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 41/2026-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto de dichos objetos, en contra de la **parte demandada** Carlos Martin Soria Rivera y/o Luis Fernando Rodríguez López.

Las personas que crean tener derecho sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México,** dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del ultimo edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento de la parte afectada, que las copias de traslado correspondientes, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.

Por último, se informa que se concedió la medida cautelar del aseguramiento de los objetos materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **uno de octubre de dos mil veintiséis.**

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Maribel Castañeda Pérez
Rúbrica.

(E.- 001157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LAS CANTIDADES DE $5’969,832.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ASÍ COMO DE USD 64,824.00 DÓLARES AMERICANOS (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD).

En auto de 3 de septiembre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 39/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía

General de la República contra los demandados Héctor Iván Pineda Torres y Nizarindani Hernández Araguz; consecuentemente, en proveído de 8 de septiembre del año en curso, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido numerario del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con los hechos ilícitos **a)** en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, previsto y sancionado en las fracciones I y II del artículo 8 y fracciones I, II y III, del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, **b)** contra la salud, previsto y sancionado en los numerales 193, 194 y 195 del Código Penal Federal y **c)** operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 8 de septiembre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL **1)** VEHÍCULO DE TRES EJES, MARCA FREIGHTLINER, TIPO QUINTA RUEDA, LÍNEA CASCADIA, PLACAS DE CIRCULACIÓN ND7064D DEL TRANSPORTE PRIVADO CAMIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3AKJGEDVXGDHN5253, DE ORIGEN NACIONAL ENSAMBLADO EN COAHUILA Y UN AÑO-MODELO 2016, E IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO FREIGHTLINER, TIPO TRACTOR, VIN 3AKJGEDVXGDHN5253 Y AÑO 2016 Y **2)** SEMIRREMOLQUE, DE DOS EJES, TIPO TANQUE DE FORMA CILÍNDRICA, MARCA CARMEX, PLACAS DE CIRCULACIÓN 95UX6V DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3PTT33627SG001014, DE ORIGEN NACIONAL ENSAMBLADO EN NUEVO LEÓN Y UN AÑO-MODELO 2025.

En auto de 31 de agosto de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 31/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra el demandado Joel Coss y León Rizo; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de los referidos vehículos de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculado con el hecho ilícito en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, los cuales se encuentran asegurados por la fiscal Federal investigadora, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 31 de agosto de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 31/2025-I.

Se comunica a MEFRA FLETES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sobre el bien mueble (numerario), consistente en:

1. Vehículo Marca Truxton, tipo semirremolque tanque, línea 2 ejes, color gris, con placa de circulación 22-UH-3P del autotransporte federal (semirremolque México), con la leyenda rotulado en los costados (Mefra Fletes S.A. de C.V. MFT 101-1) con número de identificación vehicular 3A9TA39P5LM249573, corresponde a un vehiculo de origen nacional, año 2020.

2. Vehículo Marca Truxton, tipo semirremolque tanque, línea 2 ejes, color gris, con placa de circulación 27-UH-3P del autotransporte federal (semirremolque México), con la leyenda rotulada en los costados (Mefra Fletes S.A. de C.V. MFT 102- 2) con número de identificación vehicular 3A9TA39P7LM249574, corresponde a un vehiculo de origen nacional, año 2020.

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México,** se radicó el expediente **31/2025-I.** relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble, señalando como parte **demandada** a las morales [1]Mefra Fletes, Sociedad Anónima de Capital Variable, y [2]Materiales y Maquinaria Rodjack, Sociedad Anónima de Capital Variable.

La parte **demandada**, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C-.P. 15960, Ciudad de México,** dentro del plazo de **treinta días hábiles,** contado a partir del día siguiente a la publicación del **último edicto** a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Además, se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento de los **bienes muebles**, materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.**

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Christian Marcela Casado Monroy
Rúbrica.

(E.- 001161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 31/2025- I.

Se comunica a MATERIALES Y MAQUINARIA RODJACK. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sobre el bien mueble (numerario), consistente en:

1. Vehículo marca Freigtliner, tipo tractocamión 5 ruedas, línea FL6O6X4 3 ejes, color blanco con deflector de aire y leyenda rotulada en ambos costados (Mefra Fletes S.A. DE C.V. NM057), con placas de circulación 62-AM-1U del autotransporte federal (carga de México), número de identificación vehicular 3AKJGLDR8LDLT9829, correspondiente a un vehículo de origen nacional, año – modelo 2020.

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente **31/2025-I**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble, señalando como parte **demandada** a las morales [1]Mefra Fletes, Sociedad Anónima de Capital Variable, y [2]Materiales y Maquinaria Rodjack, Sociedad Anónima de Capital Variable.

La parte **demandada**, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C-.P. 15960, Ciudad de México,** dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del **último edicto** a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Además, se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento de los **bienes muebles**, materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.**

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Christian Marcela Casado Monroy
Rúbrica.

(E.- 001162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE $278,510.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 7 de octubre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 46/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la

República contra los codemandados Pablo Rosalino Bautista, Pablo Rosalino Espinosa, José Manuel Hernández Alegría y Jorge Margarito Chipahua Hernández, así como la afectada Siniq Edificaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido numerario del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, fracción I, de Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 7 de octubre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 36/2026-VI.

Se comunica a Jesús Rafael Guizar Morales sobre el bien mueble (vehículo), consistente en:

- ***Vehículo marca Freightliner, Modelo M2, Tipo Camión, Color Blanco, acoplado a un Tanque Metálico en Forma de Cilindro, Tipo pipa, con número de identificación vehicular 3ALHCYDJ9CDBK2144, de origen nacional, año y modelo 2012***

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente **36/2026-VI**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble, señalado como parte **Grupo** Sáenz Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable y como **parte afectada** Fca Yrene Leal Cervantes y Jesús Rafael Guizar Morales.

La persona **afectada** Jesús Rafael Guizar Morales, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque C-.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del **último edicto** a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Además, se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del **numerario**, materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **dos de septiembre de dos mil veintiséis.**

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Luisa Esther Alfaro Sandoval
Rúbrica.

(E.- 001166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL **1.** VEHÍCULO TRES EJES, MARCA VOLVO, TIPO TRACTOCAMIÓN, LÍNEA VNL, COLOR BLANCO, ROTULADO CON LA LEYENDA "PEREZ GAS" CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 69-AP4Z DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 4V4NC9EJ3CN551392, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2012, **2.** VEHÍCULO TIPO CHASIS CABINA, MARCA CHEVROLET, LÍNEA 3500HD, COLOR BLANCO CON AZUL, ROTULADO CON LA LEYENDA "PEREZ GAS", CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HD-4176-D DEL ESTADO DE GUERRERO, NIV 3GBK634E83M101629, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2003 Y **3.** VEHÍCULO TIPO CHASIS CABINA MARCA FORD, LÍNEA F-350XLT, COLOR AZUL CON BLANCO, ROTULADO CON LA LEYENDA "EGAS", PLACAS DE CIRCULACIÓN SG94557 DEL ESTADO DE PUEBLA, NIV 3FEKF37N6RMA28929, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994.

En auto de 6 de octubre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 41/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra el demandado José Alberto Cerecedo Sánchez; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de los referidos vehículos de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito de **posesión ilícita de hidrocarburo**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, los cuales se encuentran asegurados por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes,** contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 6 de octubre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A LA PARTE AFECTADA ANA KARINA PONCE BECERRIL.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 23/2026-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, **que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a la parte afectada** Ana Karina Ponce Becerril sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: *VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA TERRAIN (DENALI), PLACAS DE CIRCULACIÓN HPR-603-D DEL ESTADO DE HIDALGO, NÚMERO DE SERIE 2GKFL8E3XE6183896, DE ORIGEN EXTRANJERO ENSAMBLADO EN CANADÁ Y AÑO-MODELO 2014 conforme dictamen en materia de tránsito terrestre con folio 9444/2024, e identificado también como vehículo marca TERRAIN DENALI, MARCA GMC, MODELO 2014, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GKFL8E3XE6183896 Y MOTOR HECHO EN CANADA, conforme refactura número 601351, de seis de enero del dos mil veintitrés, expedida por AMERITALIA AUTOS S.A. DE C.V.*; asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002311/2024**.

Respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al dinero en efectivo referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que se encuentra relacionado con el hecho probablemente constitutivo del delito contra la salud.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Agustín Javier Gallegos Herrera
Rúbrica.

(E.- 001158)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

AUTOTRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADOS MARVIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN SU CALIDAD DE CODEMANDADA EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 21/2026), ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS BIENES CONSISTENTES EN:

1. VEHÍCULO DE TRES EJES, MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMIÓN, QUINTA RUEDA LÍNEA T680, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 99-AT 6D DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL; CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3WKYD40X1HF407321, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, ENSAMBLADO EN MEXICALI Y AÑO MODELO 2017.

2. SEMIRREMOLQUE DE 2 EJES, MARCA ATRO, TIPO TANQUE, PLACAS DE CIRCULACIÓN 57-UK-3J DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL; CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3ELD4MS51N6001960, CORRESPONDIENDO A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL, ENSAMBLADO EN NUEVO LEÓN Y AÑO MODELO 2022.

3. SEMIRREMOLQUE DE DOS EJES, MARCA ATRO, TIPO TANQUE, PLACAS DE CIRCULACIÓN 76-UK-3J, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3ELD4MS53N6001961, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, ENSAMBLADO EN NUEVO LEÓN Y AÑO MODELO 2022.

4. UN VEHÍCULO TIPO DOLLY, COLOR NARANJA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 3EMDHMS46M6001524.

En auto de 20 de mayo de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 21/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra de Hidrocarburos Jauja, Sociedad de responsabilidad Limitada de Capital Variable y Autotransporte de Carga Especializados Marvic, Sociedad Anónima de Capital Variable, como demandados.

De conformidad con el artículo 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a la codemandada Autotransporte de Carga Especializados Marvic, Sociedad Anónima de Capital Variable para que comparezca a juicio, a deducir sus intereses respecto de la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de los citados bienes muebles de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, los cuales se encuentran asegurados por el Fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 16 de octubre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001163)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A JOSÉ VÍCTOR PABLO VÉLEZ, BRENDA LIZETH PUENTE GONZÁLEZ, ÁLVARO POBLANO JIMÉNEZ, MARÍA JOSÉ POBLANO GUTIÉRREZ E HIDROCARBUROS JAUJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (EN SU CALIDAD DE CODEMANDADOS EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 23/2026), ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN $21´883,921.05 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 26 de mayo de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 23/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República en su contra.

De conformidad con el artículo 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a José Víctor Pablo Vélez, Brenda Lizeth Puente González, Álvaro Poblano Jiménez, María José Poblano Gutiérrez e Hidrocarburos Jauja, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para que comparezcan a juicio, a deducir sus intereses respecto a la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario referido, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se aseguró por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, en el expediente 14/2025, y que actualmente se encuentra incorporado al presente controvertido.

Hágase saber a los codemandados (personas físicas) que podrán acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrá consultar la siguiente página de internet para el caso de que requieran la asesoría de un defensor Público Federal:

https://ifdp.oaj.gob.mx/conocenos?data=delegaciones

De la que se desprende el directorio de las delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estimen pertinente.

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 20 de octubre de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

A persona interesada, le hago saber: Que en auto de veinte de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el procedimiento especial 5/2025, promovido por Adela Gómez Tondopó y Violeta del Carmen Ponce Osorio, esta última por propio derecho y en representación de su hija de iniciales S.C.S.P., para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de Antonio de Jesús Sánchez Gómez, por lo que, mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto correspondiente conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es, las publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento, haciéndole saber que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, se resolverá en definitiva. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Norma Gipsy Villanueva Trejo
Rúbrica.

(E.- 001145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

A persona interesada, le hago saber: Que en auto de veinte de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el procedimiento especial 5/2025, promovido por Adela Gómez Tondopó y Violeta del Carmen Ponce Osorio, esta última por propio derecho y en representación de su hija de iniciales S.C.S.P., para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de Antonio de Jesús Sánchez Gómez, por lo que, mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto correspondiente conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es, las publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento, haciéndole saber que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, se resolverá en definitiva. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Norma Gipsy Villanueva Trejo
Rúbrica.

(E.- 001168)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 567/25-16-01-6
Actor: Bebidas Reca, S. de R.L. de C.V.
"EDICTO"

PERSONAS TRABAJADORAS DE LA PERSONA MORAL BEBIDAS RECA, S. DE R.L. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **567/25-16-01-6,** promovido por **Bebidas Reca, S. de R.L. de C.V.,** en contra del Administrador Desconcentrado Jurídico de Yucatán "1", en el que demanda la resolución contenida en el oficio 600-14-00-01-00-2025-599, de 28 de febrero de 2025, emitida por el Administrador Desconcentrado Jurídico de Campeche "1", mediante la cual, resolvió el recurso de revocación RRL2024013952, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio 500-14-00-06-01-2024-1245, de 15 de octubre de 2024, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1", a través de la cual, se determinó un crédito fiscal por la cantidad de $1'475,310.81, por concepto de impuesto sobre la renta, recargos y multas; así como, se determinó como reparto de utilidades por el ejercicio fiscal de 2022, el importe de $624,858.20, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; se ordenó emplazar a las PERSONAS TERCERAS INTERESADAS, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: calle 56-A (Paseo de Montejo), número 483-B, por 41, Colonia Centro, C.P. 97000, en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de Mérida, a 6 de julio de 2026.
Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Regional
Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Rafael Quero Mijangos
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Ana María Sánchez Correa
Rúbrica.

(R.- 581259)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2242/24-EPI-01-1
Actor: Industrial de Alimentos, S.A. de C.V.
EDICTO

JORGE MENDOZA CRUZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2242/24-EPI-01-1,** promovido por **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.,** en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 30 de septiembre de 2024, con código de barras 20241478804, emitida por la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos "B", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual al resolver el recurso de revisión confirmó el oficio de 5 de junio de 2023, por el que se determinó que no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, al no resultar semejante en grado de confusión la marca 2679875 ALIJAL al signo 488073 ALILAC, el 18 de agosto de 20226, con fecha 18 de agosto de 2026 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **JORGE MENDOZA CRUZ** en su carácter de parte tercera interesada, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2026.
La Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Gabriela Badillo Barradas
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Licenciado Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 581457)

AVISO

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2343/25-EPI-01-9
Actor: Clara Foods Co.
"EDICTO"

COMERCIALIZADORA ROCASCRI

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2343/25-EPI-01-9**, promovido por **CLARA FOODS CO.,** en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20251571933, de fecha 7 de octubre de 2025, a través del cual se resolvió negar el registro de marca 3201792 EVERY y Diseño, al actualizarse la causal prevista en el artículo 173, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por considerar que existe semejanza en grado de confusión con el registro marcario 1741711 EVERY SEASON y Diseño, propiedad del tercero interesado COMERCIALIZADORA ROCASCRI, además de comprender productos coincidentes de la clase 29 Internacional; **con fecha 25 de agosto de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **COMERCIALIZADORA ROCASCRI,** al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.
La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Ely Cruz Pérez
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Elena Rosales Guzman
Rúbrica.

(R.- 581752)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA A RAFAEL GÓMEZ SAAVEDRA**,** AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDMS-JAL/0000699/2023,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN, COLOR CAFÉ, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFK16R4VJ436939, PLACAS DE CIRCULACIÓN JJX-69-44, DEL ESTADO DE JALISCO, AÑO-MODELO 1997.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se

abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 3, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula C-II-1 FEIDMS
en la Ciudad de México
Lic. Luis Felipe Herrera Toscano
Rúbrica.

(R.- 581374)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **23 de noviembre de 2022**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-JAL/0000811/2022,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO PASAJEROS, LÍNEA X1, VERSIÓN 20i, ESTILO CROSSOVER, CINCO PUERTAS, COLOR BLANCO MINERAL METALIZADO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PHH847A, Y CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WBA71AA07L3L35918, MODELO 2020.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 05 de junio de 2026.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula A-VI-4 FEIDCS, Ciudad de México
Lic. Leyliani Lizbeth López Orozco
Rúbrica.

(R.- 581392)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **20 de noviembre de 2024**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-JAL/0000484/2023,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- CALLE LIMÓN NÚMERO 30, COLONIA SAN SEBÁSTIAN EL GRANDE, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, EN EL ESTADO DE JALISCO, CÓDIGO POSTAL 045650.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2026.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O
Lic. Anakaren López Sánchez
Rúbrica.

(R.- 581397)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **24 de agosto de 2016**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDMS-SLP/0000449/2016 (antes PGR/SEIDO/UEIDMS/130/2015),** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- Vehículo marca Peugeot, tipo 207, color blanco, con quemacocos, con placas de circulación 629-XVJ del Distrito Federal, con número de identificación VF3WC5FSXCW000358, modelo 2012.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 3, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la F.E.I.D.M.S. de la F.E.M.D.O.
Lic. Miriam Grissel Navarrete Consuelos
Rúbrica.

(R.- 581375)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro
Despacho del Fiscal Federal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001814/2025,** iniciada por el delito de SUSTRACCION ILICITA DE HIDROCARBURO, previsto y sancionado en el ARTÍCULO 8 VIGENTE I. SUSTRAIGA HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, DE DUCTOS, VEHÍCULOS, EQUIPOS, INSTALACIONES O ACTIVOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la cual el 08 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento del vehículo consistente en El tractocamión marca Mack, tipo quinta rueda, color blanco, con placas de circulación 57-AV-1H de carga de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, con NIV: 1M1AW07Y5EM041481, modelo 2014, junto con El Semirremolque, marca Specialized Trailers, tipo tanque, color blanco, con placas de circulación 05-UD-5K de autotransporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, con NIV: 3S9NEZUA1NC120003, modelo 2022. por ser instrumento del delito. -

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés

convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de mayo de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Querétaro
de la Fiscalía General de la República
Mtro. Javier Rodriguez Uribe
Rúbrica.

(R.- 581391)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000361/2025,** iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión con Fines de Transporte, del estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual, en fecha 26 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Una Camioneta marca Ford, tipo pick up doble cabina, modelo Ranger XLT, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación MXT-97-27, del Estado de México, VIN 8AFRR5DP0G6393113, año modelo 2016, **por ser instrumento del delito investigado.** Se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describe: **2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000361/2025,** iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión con Fines de Transporte, del estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual, en fecha 26 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento del siguiente: Inmueble habilitado como bodega que se localiza a la altura del kilómetro 187+200 de la carretera federal costera ruta (200) Talisman San Pedro Tapanatepec, colonia el Rosario, Tapachula, Chiapas, dentro del rango de las coordenadas geográficas 14° 54´ 21.7” Longitud Norte, 92° 17´ 18.8” Longitud Oeste, **por ser instrumento del delito investigado.**

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General dela República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 11 de mayo del 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Chiapas
Mtra. María Eugenia García Macías
Rúbrica.

(R.- 581396)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Quintana Roo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0000811/2022,** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2024**, **se decretó el aseguramiento** de numerario consistente en $ 700.00 pesos en Moneda Nacional y, $ 1.00 Dólar Americano, ambos, por ser **producto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CUN/0000046/2025,** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **26 de marzo de 2025**, **se decretó el aseguramiento** de numerario consistente en $ 84.00 pesos en Moneda Nacional y, $ 4.00 Dólares Americanos, por ser **producto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CHET/0000774/2024,** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **26 de diciembre de 2024**, **se decretó el aseguramiento** de numerario consistente en $ 400.00 pesos en Moneda Nacional, por ser **producto** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/QR/CHET/0000033/2026,** iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **04 de abril de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de los bienes muebles siguientes: Una camioneta marca Chevrolet, tipo van exprés, color blanco, placas de circulación UUY798K del estado de Quintana Roo, serie 1GCGG29VX51183980, año 2005; Una camioneta marca Dodge, línea Ram Van, color negro, placas de circulación URY783K del estado de Quintana Roo, serie 2B7HB21Y7RK172082, año 1994; Una camioneta marca Ford, línea E250, tipo van, color blanco, placas de circulación UUY068F del estado de Quintana Roo, serie 1FTNE24L3WHA28280, año 1998; Una camioneta marca Ford, línea E350, tipo Club Wagon, color blanco, placas de circulación AB93265 del estado de Aguascalientes, serie 1FBSS31L43HB70627, año 2003; Una camioneta marca Chevrolet, línea Express van, color blanco, placas de circulación PHU933C del estado de Michoacán, serie 1GAHG39RXY1221735, año 2000; Una camioneta marca Nissan, línea NP300 Frontier, color rojo, placas de circulación JW14805 del estado de Jalisco, serie 3N6AD35A3KK825843, año 2019; Una camioneta marca Ford, club Wagon, color blanco, placas de circulación VMT1128 del estado de Sinaloa, serie 1FBJS31L8VHA41370, año 1997; Una camioneta marca Ford, tipo Ecoline, color blanco, tipo van, placas de circulación UUX503K del estado de Quintana Roo, serie 1FBSS31L05HB22867, año 2005; Una camioneta marca Ford, línea Ecoline, tipo van, color negro, sin placas de circulación, serie 1FTNE2425WHB03102, año 1998; Una camioneta marca Ford, tipo Ecoline, tipo van, color blanco, placas de circulación UUY9958 del estado de Quintana Roo, serie 1FTNS24L5YHB43913, año 2000, todos por ser **instrumento** del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/QR/PC/0000555/2024,** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de septiembre de 2024**, **se decretó el aseguramiento** de numerario consistente en $ 1,364.50 pesos en Moneda Nacional, por ser **objeto** del delito investigado; ---------

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal en el Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida Jose Lopez Portillo, S/N, Región 93, Manzana 21, Lote 1, C.P 77517, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, 28 de mayo de 2026.
Encargado del Despacho de la Fiscal Federal en el Estado de Quintana Roo
Lic. Enrique Perez Garcia
Rúbrica.

(R.- 581373)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto a: **YURENI LÓPEZ VILLARREAL** y/o quien resulte ser el propietario, y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000361/2025,** iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión con Fines de Transporte, del estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 26 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento de: Vehículo marca Dodge, tipo SUV, modelo Journey GT, color blanco, cuenta con quemacocos, 05 puertas, placas de circulación DSS-629-B, del estado de Chiapas, con VIN: 3C4PDCFG8HT534533, año modelo 2017, **por ser instrumento del delito investigado**. se notifica a través del presente edicto a: **LEYDI ESPERANZA PÉREZ MORALES** y/o quien resulte ser el propietario, y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **2.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000361/2025,** iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión con Fines de Transporte, del estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 26 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento de: Camioneta marca Ford, tipo pick up, doble cabina, modelo Explorer Sport Trac, color arena, cuatro puertas, placas de circulación CV-3783-D, del estado de Chiapas, VIN 1FMZU67E82UC94710, año modelo 2002, **por ser instrumento del delito investigado**. Se notifica a través del presente edicto a: **ERNESTO GONZALEZ PANTALEÓN, y/o REPRESENTANTE LEGAL y/o APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA AUTOTRAVEL MÉXICO S.A. DE C.V.,** y/o quien resulte ser el propietario y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **3.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000361/2025,** iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión con Fines de Transporte, del estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación al 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 26 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento de **1.-** Autobús marca Volvo, tipo integral, modelo BXXR, color rojo, rotulado entre otros con la leyenda: "AUTO TRAVEL" "número económico 9031", cuenta con una puerta, con placas de circulación 29-HA-2X, del transporte federal, VIN 3CET2P621J5187670, año modelo 2018.

2.- Camioneta Ford, tipo VAN, modelo Transit, color blanco, rotulado entre otros con la leyenda "AUTO TRAVEL" y el siguiente número "031", cinco puertas, placas de circulación 28-RE-5E, transporte federal, VIN WF0WS4NB9RTS52666, año modelo 2024, **por ser instrumento del delito investigado.** Se notifica a través del presente edicto a: **HERIBERTO ROBLERO SALAS** y/o quien resulte ser el propietario, y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **4.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0001343/2025**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto en el artículo 103, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 13 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca FORD, tipo redilas, modelo F-350 XLT, año modelo 1989, color verde olivo, dos puertas, con placas de circulación CW-12-892 particulares del Estado de Chiapas, con número de serie AC3JGB70835, **por ser objeto del delito investigado**. -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General dela República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 11 de myo del 2026.
Delegada de la Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Mtra. María Eugenia García Macías
Rúbrica.

(R.- 581395)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000429/2025,** iniciada por el delito robo de vehículo en el extranjero en la cual el 05 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo sedan, cuatro puertas, marca KIA, línea Soul, modelo 2016, con número de identificación vehicular KNDJN2A2G7334981, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000247/2025,** iniciada por el delito robo de vehículo en el extranjero en la cual el 15 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo sedan, cuatro puertas, marca KIA, línea Rio, color azul, modelo 2021, con número de identificación vehicular 3KPA34AC8ME360125, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000807/2025,** iniciada por el delito contra la salud en la cual el 07 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento de numerario consistente en **$400.00 (cuatrocientos pesos moneda nacional).** Por ser **producto** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000811/2025,** iniciada por el delito contra la salud en la cual el 12 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento de numerario consistente en **$350.00 (trecientos cincuenta pesos moneda nacional**). Por ser **producto** del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000717/2025,** iniciada por el delito contra la salud en la cual el 12 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento de numerario consistente en **$350.00 (trescientos pesos moneda nacional)**. Por ser **producto** del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000439/2025,** iniciada por el delito contra la salud en la cual el 06 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento de numerario consistente en **$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional)**. Por ser **producto** del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000600/2025,** iniciada por el delito contra la salud en la cual el 12 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento de numerario consistente en **$100.00 (cien pesos moneda nacional)**. por ser **producto** del delito investigado. **8.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CSL/0000034/2025,** iniciada por el delito artículo 194 fracción I.- transporté alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud; del Código Penal Federal, en la cual el 16 de enero de 2025 se decretó el aseguramiento de una embarcación menor tipo panga, color gris, con aproximadamente 10 metros de eslora y 4 metros de manga, con 3 motores fuera de borda marca Yamaha de 300 hp cada uno, con cubitanque de capacidad de aproximadamente 1100 litros vacío, por ser **instrumento** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de las diversas carpetas de las que se hacen mención anteriormente, en La Paz en el Estado de Baja California Sur, de con domicilio en calle Antonio Álvarez Rico número 4195 entre Lorenzo Núñez y Luis Donaldo Colosio de la colonia Emiliano Zapata, La Paz, Baja California Sur.

.

Atentamente.
La Paz, Baja California Sur, a 12 de mayo de 2026.
El Fiscal Federal en el Estado de Baja California Sur
Mtro. Arturo Velasco Ponce
Rúbrica.

(R.- 581402)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0001414/2025**, vehículo Marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo Pick up. modelo 1500. dos puertas, color rojo, con placas de circulación KV-97-888 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3GBKC34G21M111239 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2001 mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado, no presenta signos de haber sido remarcado, modificado, alterado o mutilado en sus medios de identificación; por ser considerado instrumento del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0000877/2021**, Vehículo de pasajeros marca Ford, tipo multipropósitos, línea Econoline 150 Wagon, placas de circulación NPZ-39-77 del Estado de México; con número de identificación vehicular 1FMEE11N7GHA23824, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1986; por ser considerado instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0000630/2021,** Vehículo marca Chevrolet, tipo Van, línea Chevy van 20, placas de circulación LWL-91-05, del Estado de México; con Número de Identificación vehicular 2GBEG25H6E4117124, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1984; por ser considerado instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0001142/2025**, **(1)** Vehículo de pasajeros marca Ford tipo multipropósito línea Econoline, con placas de circulación trasera MRG-43-60 del estado de México: con Número de Identificación vehicular 1FDEE14NONHB35518, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1992**. (2**) Vehículo de pasajeros marca Ford tipo multipropósito línea Econoline, con placas de circulación trasera MRG-43-60 del estado de México: con Número de Identificación vehicular 1FDEE14NONHB35518, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1992**. (3)** Vehículo de pasajeros marca Chevrolet tipo van. línea Express placas de circulación MDF-40-84 del Estado de México: con Número de Identificación vehicular 1GBFG15R5V1054029, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1997. **(4)** Vehículo de pasajeros marca Ford tipo multipropósito línea Econoline, con placas de circulación NLV-53-43 del estado de México; con Número de Identificación vehicular 1FDDE14F7EHB84154, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1984; por ser considerados instrumentos del delito investigado. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0003101/2025, (1)** Vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea F-350 XL, sin placas de circulación: con Número de Identificación Vehicular 3FEKF37H9TMA08997, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Edo Mex y AÑO MODELO 1996. **(2)** Vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea F-350 XL, sin placas de circulación: con Número de Identificación Vehicular 3FEKF37H9TMA08997, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en Edo Mex y AÑO MODELO 1996. por ser considerados instrumentos del delito investigado. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0003445/2025,** Vehículo de pasajeros marca Chevrolet tipo van, línea Express, placas de circulación HJ-2981-F del Estado de Hidalgo: con Número de Identificación Vehicular 1GCFG15R4V1087356 correspondiendo a un vehículo de origen extranjero ensamblado en Estados Unidos y año modelo 1997; por ser considerado instrumento del delito investigado. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0002516/2020.** Vehículo marca Ford, tipo plataforma, Línea F-350. dos puertas, sin placas de circulación: con Número de Serie F37SNBJ2709, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1978. Sin presentar alteración o modificación en sus medios de identificación; por ser

considerado instrumento del delito investigado. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULB/0001780/2021**, Inmueble ubicado en camino de terracería, localidad de Tecocomulco, en comunidad de Texcaltepec, municipio de Cuautepec de Hinojosa, ubicado en el Estado de Hidalgo, localizado en las coordenadas geográficas 20°01'58.8" Norte y 98°19'30.9"" ; por ser considerado instrumento del delito investigado. **9.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001499/2019**, Vehículo marca GMC 3500, tipo estacas, dos puertas, placas de circulación KR-97-281 dl Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3GCJC44K0RM117280, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1994. ; por ser considerado instrumento del delito investigado. **10.** carpeta de investigación **FED/HGO/TULB/0001499/2019,** Vehículo marca GMC 3500, tipo estacas, dos puertas, placas de circulación KR-97-281 dl Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3GCJC44K0RM117280, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1994; por ser considerado instrumento del delito investigado.----------

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de mayo 2026.
Titular de la Unidad de Investigación y Litigación en la Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
Mtra. Laura Del Carmen Aguilar Aparicio
Rúbrica.

(R.- 581401)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0003561/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 533 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP, DE LA MARCA JAC, LÍNEA FRISON, MODELO 2024, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UY3052A, SERIE LJ11PAB55RC099212, por ser instrumento del delito. **2.** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0003410/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 533 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, F-150, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DE COLOR BLANCO, MODELO 2007, SERIE 1FTRF12W17NA26276, por ser instrumento del delito. **3.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002809/2024,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 83 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA HYUNDAI, MODELO ELANTRA, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WGC313B DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR KMHD84LF5HU072586, AÑO MODELO 2017, por ser instrumento del delito. **4.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0003432/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 83 FRACCIÓN REFORMADO II. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA FORD, MODELO FUSIÓN, COLOR AZUL 4

PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE 3FAHP0HA0AR300186, AÑO 2010, por ser instrumento del delito. **5.** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/000336/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 83 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO MARCA JEEP LINEA GRAND CHEROKEE DE COLOR GUINDA SERIE 1J8HR78338C241067 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WDE-121-A DEL ESTADO DE SONORA (BLINDADA), por ser objeto del delito. **6.** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0002303/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTICULO 83 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO VAGONETA, MARCA LEXUS, MODELO NX, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VKX351D DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR JTJYARBZ7G2033315, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2016, por ser producto del delito. **7.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000737/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 103 FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO VAGONETA, COLOR BLANCO, MARCA CHEVROLET, LÍNEA TAHOE, MODELO 2011 Y NÚMERO DE SERIE A LA VISTA 1GNSC6E07BR122873, por ser instrumento del delito. **8.** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0000672/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBURO, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA FORD, LÍNEA F-450, MODELO 1997, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON NÚMERO DE SERIE 3FELF47F6VMA71776, por ser instrumento del delito. **9.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000098/2019,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN II.- DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un inmueble: PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA INTERNACIONAL 15, TRAMO GUAYMAS – HERMOSILLO, KILÓMETRO 224, EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN LATITUD 28.780476, LONGITUD -110.966204, MISMAS QUE CORRESPONDEN A UN INMUEBLE EN TERRENO ABIERTO DE UN NIVEL CON APLANADO DE CEMENTO COLOR GRIS Y TECHADO DE LÁMINA CON UNA PUERTA AL CENTRO Y UNA VENTANA DE CADA LADO, ASÍ COMO DOS VENTANAS EN COSTADO DERECHO Y DOS VENTANAS EN EL COSTADO IZQUIERDO, CON CUATRO CUARTOS EN LA PARTE TRASERA DE LÁMINA NEGRA, UNO DE ELLOS HABILITADO CON BAÑO Y CERCA DEL MISMO SE ENCUENTRA UN ESPECTACULAR CON LA LEYENDA “SOLES CONFIANZA PARA MI FAMILIA, por ser instrumento del delito. **10.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002533/2024,** iniciada por el delito de TRANSPORTE DE METANFETAMINA ARTÍCULO 194 FRACCIÓN I DEL CODIGO PENAL FEDERAL, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA MAZDA, TIPO PICK-UP, LÍNEA B2200, COLOR AZUL, MODELO 1989, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UG06665 PARA EL ESTADO DE SINALOA Y NÚMERO DE SERIE JM2UF3132K0766062, por ser instrumento del delito. **11.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002360/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTICULO 198 CODIGO PENAL FEDERAL, decretándose el aseguramiento de un inmueble: INMUEBLE UBICADO EN CALLE 05 DE MAYO NUMERO 712 DE LA COLONIA FATIMA, MAGDALENA DE KINO, SONORA, por ser instrumento del delito. **12.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000391/2026,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBURO, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO TIPO CAMION, MARCA GMC, MODELO SIERRA 3500, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GDHC34M7DV259281 VEHICULO EXTRANJERO AÑO MODELO 1983, por ser instrumento del delito. **13.** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0000820/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTICULO 83 QUAT, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA NISSAN, LÍNEA SENTRA, MODELO 2010, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3N1AB6AD5AL712188, por ser instrumento del delito. **14.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002691/2024,** iniciada por el delito previsto en el ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y ARTICULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO PICKUP, COLOR BLANCO, MARCA MITSUBICHI, MODELO L200, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VB06293 DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MMBML45G9HH004576, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2017, por ser instrumento del delito. **15.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000986/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTICULO 83 QUAT, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA TOYOTA, LÍNEA CAMRY, TIPO

SEDAN, COLOR GRIS, MODELO 2013, PLACAS DE CIRCULACIÓN VXC-560-B DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE SERIE 4T1BF1FK9DU261692, por ser instrumento del delito. **16.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/00002486/2024,** iniciada por el delito previsto en el ARTICULO 195 PARRAFO PRIMERO DEL CODIGO PENAL FEDERAL, decretándose el aseguramiento de un inmueble: UBICADO EN AVENIDA QUINTANA ROO ENTRE CALLES 21 Y 22, ACERA NORTE, COLONIA JALISCO, EN SAN LUIS RIO COLORADO, CON COORDENADAS GEOGRAFICAS: LAT. 32.4473567, LONG. -114.7674765, por ser producto del delito. **17.** Carpeta de Investigación **FED/SON/PPCO/0000984/2023,** iniciada por del delito previsto en el ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO CRUZE, DE COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION WEX111A DEL ESTADO DE SONORA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR KL1PD5C59AK532528, MODELO 2010, por ser instrumento del delito. **18.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0001644/2023,** iniciada por el delito previsto en el ARTICULO 533 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO TIPO VAGONETA, MARCA HONDA, LÍNEA ELEMENT, CUATRO PUERTAS, SINIESTRADA (INCINERADO), MODELO 2011, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 5J6YH1H72BL003853, NO PRESENTA ALTERACIÓN EN SU NUMERO DE IDENTIFICACIÓN ÚNICAMENTE SE ENCUENTRA DAÑADA POR EL FUEGO, por ser objeto del delito. **19.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000638/2024,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 83 QUIN FRACCIÓN I. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA GMC, LÍNEA YUKÓN, MODELO 2005, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y NÚMERO DE SERIE A LA VISTA 1GKEK13V95J174538, por ser instrumento del delito. **20.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002381/2022,** iniciada por el delito de POSESION DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, decretándose el aseguramiento del numerario consistente en: BILLETES DE MONEDA NACIONAL CONSISTENTE EN QUINCE (15) BILLETES DE 500 MN, DIECINUEVE (19) BILLETES DE 200 MN Y DOS (02) BILLETES DE 100 MN, DANDO UN TOTAL DE $11,500.00 (SON ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), por ser objeto del delito. **21.** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000814/2021,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 83 TER FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento del numerario consistente en: $72,660 PESOS (SON SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser instrumento del delito. **22.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000456/2024,** iniciada por el delito previsto en el ARTICULO 83 FRACCIONES II Y III EN RELACION CON EL INCISO D), AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un inmueble: SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL INTERIOR DEL RANCHO LA MINA QUE CONDUCE ENTRE EL TRAMO CARRETERO (SARIC - SASABE), EN EL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, CON COORDENADAS (31.162920, -111.474800, por ser objeto del delito. **23.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000410/2026,** iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II. DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, decretándose el aseguramiento del numerario consistente en: $62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) Y $57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por ser producto del delito. **24.** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000569/2025,** iniciada por el delito previsto en el ARTICULO 83 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretando el aseguramiento del numerario consistente en: $180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N), por ser instrumento del delito.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Sonora, con domicilio en Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente
Hermosillo, Sonora a 27 de abril de 2026.
El Fiscal Federal en el Estado de Sonora de la Fiscalía General de la República
Lic. Francisco Sergio Méndez
Rúbrica.

(R.- 581377)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001559/2022,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el **18 de mayo 2022, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca Toyota, tipo Hach back, modelo Prius, color blanco, cinco puertas, con placas de circulación 05N-744 particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular JTDKARFU4L3104689, modelo 2020, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002626/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo**,** previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** de: **a).-** camión unitario pesado marca y modelo no determinado, tipo tanque, cabina regular, dos puertas, color blanco, con placas de circulación 39-RB-1R del Servicio Público Federal, no se determina una identificación completa debido a que sus elementos de identidad se encuentran incompletos y desprendidos así mismo representan irregularidades en los mismos, por lo que no cumplen con la norma oficial mexicana NOM-001-SSP-2008; **b).-** tractocamión marca volvo, tipo tractor, modelo D13, cabina con camarote, dos puertas color blanco, con placas de circulación 51-BF-9K del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 4V4NC9EJ8GN957593, vehículo de origen extranjero, año modelo 2016 y **c).-** semirremolque marca Atro, tipo tanque anillado, modelo no visible, color blanco con azul, con placas de circulación 34-UT-5C del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular, 3ELEC57R7S6002650, de origen nacional y año modelo 2025, ello por constituir **Objetos** del delito investigado, **3.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002589/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el 08 de agosto del 2025, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea DM, versión 200, estilo doble propósito, color blanco/verde, capacidad para conductor y pasajero, sin exhibir placas trasera de circulación, y con número de identificación vehicular 3SCK4EKH6R1014169, corresponde a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un año-modelo 2024**,** en general se encuentra en regular estado de conservación y uso, desconociendo su funcionamiento, por constituir **Producto** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001273/2023,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el **25 de Abril de 2023 se decretó el aseguramiento** de un vehículo, tipo motocicleta, marca Vento, modelo Xpress, color blanco, año-modelo 2021, número de serie LD3V0DBD2M10174110, placas de circulación 07NTY3 particulares del Estado de Jalisco, esto por constituir **objeto** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001285/2025,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo**,** previsto y sancionado en el artículo 9, Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **26 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** de **a).-** vehículo clase camioneta, tipo doble cabina, marca Nissan, modelo Frontier, año modelo 2019, color plata, con placas de circulación SBL-717-A particulares del estado de Nuevo León**,** con número de identificación vehicular 3N6AD33A6KK869726**, b).-** vehículo clase camioneta, tipo Suv, marca Chevrolet, modelo Silverado, año modelo 2009, color negra, con placas de circulación JS-57-266 particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3GCEC14X59M109459**,** y **c).-** predio rustico que se localiza en carretera Guadalajara – Morelia, en las inmediaciones del poblado de Santa Cruz de las Flores, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sobre las coordenadas geográficas: 20.496892,-103.489464, ello por constituir **objeto** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000782/2026**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **19 de febrero de 2026**, se decretó el aseguramiento de **a)** un vehículo marca Freightliner, tipo Tractocamión, clase T-3 (6x4, tres ejes), línea Cascadia, versión CA126, estilo Chasis-Cabina, dos puertas, color blanco; sin exhibir placas de circulación, mismo del que quedo establecido conforme a los elementos de tipificación "d, e", con número de identificación vehicular 3AKJHHD12RSVF5020, perteneciente a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un año-modelo 2024 y **b)** un vehículo marca Atro, tipo semirremolque, clase S-2 (dos ejes), estilo tanque cisterna, longitud total 42 pies, color blanco, exhibiendo placa trasera de circulación 69UY2A para remolque del autotransporte federal, y con número de identificación vehicular 3ELDDMS54S6001009, corresponde a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un año-modelo 2025, esto por constituir **instrumentos** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000612/2026,** iniciada por el delito de posesión de cartuchos de uso

exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II y posesión de cargadores de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quin fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual, **el día 25 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo Pick Up, color blanco, sin placas de circulación. con el número de identificación vehicular 1GCEK19097Z521538, vehículo de origen extranjero, de un año modelo 2007, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002215/2025,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada, y Fuerza Área Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el **07 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo pasajeros, línea Sonic, versión LT, estilo Sedán, versión LT, estilo Sedán, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación JNJ4378, por constituir **objeto** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0003427/2025,** iniciada por el delito de robo a un vehículo automotor terrestre **,** previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual, **el día 31 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Dodge, modelo Shadow, tipo sedán, cuatro puertas, color verde, placas de circulación GNT-196-A del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular: 1B3XP28D8PN636791, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 1993, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001388/2025,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aerea**,** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, en la cual, **el día 22 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Italika, modelo DT 150 Delivery, tipo trabajo, color blanco con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK2AEG4M1006632, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2021, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/000042/2026,** iniciada por el delito de posesión simple de cocaína**,** previsto y sancionado en el artículo 477 de la Ley General de la Salud y posesión de cartuchos previsto y sancionado en el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual, **el día 03 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** del vehículo camioneta marca Jeep, modelo Liberty, tipo SUV, cuatro puertas, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J4GL48K42W367335 de origen extranjero, año modelo 2002, esto por ser **instrumento** de los delitos investigados, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0000862/2026,** iniciada por los delitos de posesión de cartuchos y posesión de cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aerea, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión simple de marihuana**,** previsto y sancionado en la Ley General de Salud, el cual, el día **26 de marzo de 2026, se decretó el aseguramiento** del camión unitario ligero marca Dodge, submarca Ram, modelo 2500, versión Bighorn, tipo pick-up, doble cabina, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, presenta un número de identificación vehicular 3C6UR5DLXNG439516**,** correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2021, esto por ser **objeto** del delito investigado, **13.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000070/2026,** iniciada por el delito de robo a vehículos de carga pesada, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **04 de enero del 2026, se decretó el aseguramiento** del vehículo tipo tractocamión en color rojo de la marca Freightliner con numero de placas 09AU7W, del Servicio Público Federal, con número de serie 3AKJGLDR9KDKL1847, por constituir **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000332/2026,** iniciada por los delitos de posesión de cartuchos de uso exclusivo de las fuerzas armadas, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión de cocaína, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el **13 de marzo del año 2026, se decretó el aseguramiento** de 24480.00 kilogramos de acetato de plomo, la cual es sustancia solida de aspecto cristalino contenida en mil veinte 1020 bolsas de material sintético transparente, cada una proporcionada en un costal de material sintético color blanco**,** la cual era trasportada como ruta de salida del Estado de Monterrey con origen en el Estado de Jalisco dentro de semirremolque marca Hyundai, tipo caja seca color blanco, con placas de circulación 28-UN-3W del Servicio Público Federal, mismo que era arrastrado por el tractocamión marca Freightliner tipo tractor color rojo con placas de circulación 95-BD-1L del Servicio Público Federal, por constituir **objeto** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001370/2025,** iniciada por los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo, ´previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; portación de inhibidor de señal, previsto y sancionado en el Código Penal Federal y posesión simple de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en la Ley General de Salud, en la cual, el día **19 de abril del 2025**, se decretó el aseguramiento de un vehículo Volkswagen, modelo Tiguan, tipo Suv, con placas de circulación EVB-219-C del Estado de Coahuila , color blanco, con número de identificación vehicular 3VVJA65N1PM127535, corresponde a un vehículo de origen nacional con año modelo 2023, el cual después del análisis realizado, se considera que no presenta alteraciones en sus medios de identificación**;** ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001220/2023,** iniciada por el delito de posesión de clorhidrato de cocaína y metanfetamina con fines de comercio, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual, **el 1 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento** de 100 (cien) billetes de la denominación de $50.00 pesos moneda nacional, son auténticos, dando una cantidad total de $5000.00 pesos moneda nacional; 602 (seiscientos dos) billetes de la denominación de $100.00 pesos moneda nacional, mismos que son auténticos, dando un total de $60,200.00 pesos moneda nacional;

89 (ochenta y nueve) billetes de la denominación de $500.00 pesos, moneda nacional, son auténticos, con un total de $44,500.00 pesos m.n.; 61 (sesenta y un) monedas de las denominaciones $10.00, $5.00, $2.00, $1.00 y $.50; dando un total de $173.00 pesos moneda nacional, esto por constituir **objeto** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001357/2026,** iniciada por el delito de robo de autotransporte federal, previsto y sancionado por el artículo 367 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **02 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento** de **a).-** tractocamión marca Kenworth, tipo tractor, modelo t-680, cabina con camarote, dos puertas, color azul, con placas de circulación 97-AX-2B del Servicio Público Federal, no es posible establecer número de identificación vehicular que le corresponde, toda vez que sus elementos de identificación se encuentran alterados **Y b).-** semirremolque marca no determinado, tipo tanque anillado, modelo no visible, color gris, con placas de circulación 50-UZ-9D del Servicio Público Federal, no es posible establecer número de identificación vehicular que le corresponde, toda vez que sus elementos de identificación se encuentran alterados**,** por constituir **objeto** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0000726/2026,** iniciada por los delitos de Posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y portación de arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el **26 de Febrero 2026**, **se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Chevrolet, tipo camión incompleto, línea silverado, versión 3500, HD, estilo chasis - cabina, con acoplamiento de caja redilas, año 2007, cabina 2 puertas, color blanco, sin placas de circulación, serie 1GBJC34K67E592465, por constituir **instrumento** del delito investigado, **19.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002926/2025**, iniciada por los delitos de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**,** previsto y sancionado en el artículo 83 Quáter Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y portación de equipos que bloqueen, cancelen o anules señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imágenes, previsto y sancionado en el artículo 168 Ter del Código Penal Federal, en la cual, el **05 de septiembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Honda, línea Cr-v, estilo Suv, (vehículo utilitario), color negro, con placas de circulación ZGY-224-F del Estado de Zacatecas, y número de identificación vehicular 1HGRW1890JL916032; por ser **instrumento** del delito investigado, **20.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001155/2026,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 17 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual, el **22 de abril de 2026, se decretó el aseguramiento** de **a).-** vehículo tipo camión unitario pesado marca, modelo y año modelo no determinado, tipo caja abierta, cabina regular, dos puertas, color gris, con placas de circulación NR-23-50-A particulares del estado de Michoacán, no se determina una identificación completa debido a que presenta dos elementos de identidad con número de serie diferente uno de ellos desprendido y borrados; y **b).-** vehículo tipo camión unitario pesado de marca Freightliner, tipo redilas, modelo FL 70, cabina regular, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, presenta un número de identificación vehicular 1FVABSAK23HL12163, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2003; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002881/2024,** iniciada por los delitos de Resguardo, Transporte, Almacenaje, Distribución, Posesión, Suministro, y Ocultar Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **28 de Agosto de 2024**, **se decretó el aseguramiento** de **a).-** un vehículo camión unitario pesado marca Famsa, tipo caja abierta – tandem, modelo no visible, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación NIV CF257WMEB13337, y **b).-** vehículo vagoneta marca Chrysler, submarca Jeep, tipo Suv, modelo Grand Cherokee, línea laredo, color rojo, cinco puertas, con placas de circulación MWC-65-46 particulares del Estado de México, con número de identificación NIV 1J4FX58S1TC339534, por constituir **instrumento** del delito investigado, **22.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0001528/2026**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aerea, Posesión de Cartuchos y Cargadores, previstos y sancionados por los artículos 83 fracción III, 83 Quater fracción II y 83 Quinquies fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de Abril de 2026**, **se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Toyota, tipo Wagon de cuatro puertas, modelo 4 Runner, color blanco, placas de circulación JZK-4894, particulares de Jalisco y número de NIV: JTEMU5JR4R6258415, año-modelo 2024, por constituir **instrumento** del delito investigado, **23.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/AUTNA/0001572/2026,** iniciada por los delitos de portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y posesión de cargadores para armas de fuego de uso exclusivo de la fuerza armada, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, **el día 28 de abril 2026, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, versión 150, estilo doble propósito, color rojo/blanco, capacidad para conductor y pasajero, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMEE9J1002575, año-modelo 2018, esto por constituir **objeto** del delito investigado, **24.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003048/2025** iniciada por el delito de resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento, previsto y sancionado en el numeral 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**,** en la cual, **el día 08 de octubre 2025 se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Nissan, tipo Camioneta, estilo Chasis-Cabina con

acoplamiento de caja estacas, cabina dos puertas, color gris/blanco, exhibiendo placas de circulación GZ9313C para camión de transporte privado del Estado Guerrero, y con número de identificación vehicular 3N6DD14S66K024437, corresponde a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos) y a un año-modelo 2006**,** por constituir **objeto** del delito investigado, **25.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/PTOVALL/0001316/2026,** iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat Fracción II, en relación al diverso 11 inciso F), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de marzo 2026, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Vento, modelo Ryder 3.0, tipo Motocicleta, color amarillo con negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3MUAHNBD8R1007321, modelo 2024, por constituir **objeto** del delito investigado, **26.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/000540/2026,** iniciada por los delitos de alteración de ductos, sustracción y posesión ilícita de hidrocarburos, previstos y sancionados en el Artículo 8 Fracción I, 9 Fracción II y 17 Fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **16 de agosto de 2025**, **se decretó el aseguramiento** de un predio rústico delimitado con cerca de alambre y troncos de madera, el cual en su interior tiene una construcción con fachada de ladrillo en color rojo, así como una bodega con techo de lámina, ubicado sobre una brecha sin nombre que conduce a la calle 16 de Septiembre, comunidad de Nuevo Refugio, municipio de Tototlán, Jalisco, coordenadas geográficas Latitud 20.535722, Longitud -102.716194, por constituir **objeto** del delito investigado, **27.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0003650/2025,** iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal**,** previsto y sancionado en el artículo 376 Ter del Código Penal Federal; en la cual el **01 de noviembre de 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca International, modelo 4700 DT 466E, color blanco, dos puertas, placa de circulación trasera 397-VT-8, con la terminación del número de identificación vehicular (NIV): 2H405777, ello, por constituir **Objeto** del delito investigado, **28.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001227/2026,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **29 de marzo de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de un semirremolque estilo tolva presurizada, marca Gonzalez, Clase s-2, dos ejes, color blanco/amarillo, serie N971G02TT067, año modelo 1997, con placa de circulación trasera 92UY2J del Autotransporte Federal, se desconoce su capacidad**,** por constituir **instrumento** del delito investigado, **29.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000611/2025,** iniciada por el delito de posesión simple de metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 195 bis del Código Penal Federal, en la cual el **20 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo pasajeros, línea Fiesta, versión S, estilo Sedan, cuatro puertas, color negro exhibiendo placas de circulación JNN1187 para automóvil de transporte privado del Estado de Jalisco y con número de Identificación Vehicular 3FAFP4AJ5GM134763, corresponde a un origen nacional y a un año-modelo 2016; por constituir **instrumento** del delito investigado, **30.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000721/2025,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aerea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el **04 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea Forza, versión FT 200, estilo Trabajo, color amarillo / negro, año / modelo 2021, con Numero de Identificación Vehicular 3SCK2EEV9M1005501, sin placa de circulación; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **31.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000458/2026** iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, **e 10 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** de **a).-** un vehículo tipo tractocamión (pipa), marca: Freightliner, submarca: Cascadia, color blanco, placas de circulación: 66-BD-6K del Estado de México, el cual traía acoplado un vehículo tipo tanque con placas de circulación: 53-UJ-2C del Estado de México, **b.-** un vehículo tipo tractocamión (pipa). marca: Kenworth, modelo 2009, color blanco, placas de circulación 69-BF-7S del Estado de México, número de identificación vehicular 3WKDD4NXX9F82N323, el cual traía acoplado un vehículo tipo tanque con placas de circulación 02-UV-9X del Estado de México, esto por constituir **objeto** del delito investigado, **32.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001087/2026,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia , previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de marzo 2026, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Kurazai, tipo motocicleta, versión 200 cc, número de identificación vehicular 3K3RAMCE5K1922754, año-modelo 2023, código-serie SK163FML-2300342926, estilo doble propósito, color negro-rojo, sin placa de circulación, por constituir **instrumento** del delito investigado, **33.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001706/2024,** iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II; Posesión de Cargadores para arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aerea Nacional, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Cocaína con fines de comercio previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, **en la cual el 17 de mayo 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor tipo camión unitario, marca Crysler, Submarca Dodge, tipo Pick-Up, línea Ram, modelo no visible, color blanco, doble cabina, cuatro puertas, con placas de circulación JX-93-746 particulares del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3C6SRBDT3GG175712, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año de modelo 2016, por constituir **instrumento** del delito investigado, **34.-** Carpeta de

investigación **FED/JAL/GDL/0002581/2020,** iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **23 de julio 2020, se decretó el aseguramiento** de: 01.- $1,029,170.00 (un millón veintinueve mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) en billetes de diversas denominaciones; y $79,600.00 (setenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en billetes de diversas denominaciones, cantidades que sumadas nos arrojan un total de $1,108,770 (un millón ciento ocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), por constituir **instrumento** del delito investigado, **35.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001857/2026,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo tractocamión tipo pipa, de la marca Freightliner, en color blanco sin placas de circulación, el cual presenta el Número de Identificación Vehicular 1FUBGDEG1DSFD9833, por constituir **instrumento** del delito investigado, **36.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000311/2026,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 20 de enero 2026, se decretó el aseguramiento** del Vehículo automotor clase motocicleta, marca Vento, tipo enduro, modelo Cross Max 220, color rojo con negro, con placas de circulación 1571k7 particulares del Estado de México, presenta un número de identificación vehicular, 3MUCCLBD3S1018759 correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2025, por constituir **instrumento** del delito investigado, **37.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002102/2026,** iniciada por el delito de alteración a ductos de la industria petrolera**,** previsto y sancionado en el artículo 17, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, en fecha **20 de mayo de 2026, se decretó el aseguramiento** de **a).-** un vehículo marca Chevrolet, tipo camión, línea Silverado, versión lt, 4x4, estilo pick-up cabina extendida, cuatro puertas, color gris, número de identificación vehicular 2GCEK190081261783; exhibiendo placas de circulación CY5463J para camión de transporte privado del Estado Chiapas**, b).-** un vehículo tipo Atv (vehículo todo terreno), utilidad recreativa, estilo dos puertas, color azul, número de identificación vehicular no apreciado a simple vista; exhibiendo placas de circulación JJB2649 para automóvil de transporte privado del Estado Jalisco**, c).-** un tractor, color rojo, marca Mf (massey ferguson), con número de motor 47116481, **d).-** un vehículo marca Volkswagen, tipo pasajeros, línea pointer, estilo hatchback, tres puertas, color rojo, número de identificación vehicular 9BWCC05X75T199330; exhibiendo placas de circulación KWT537A para automóvil de transporte privado del estado Jalisco**, e).-** un vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, línea Tornado, estilo pick-up, cabina dos puertas, color blanco, número de identificación vehicular 93CXM802X6C143957, exhibiendo placas de circulación JK7973B para camión de transporte privado del estado Jalisco**, f).-** un vehículo marca Chevrolet, tipo camión, línea caseta, estilo pick-up, cabina dos puertas, color azul, número de identificación vehicular 10703NLEN01771; exhibiendo placas de circulación JV8050B para camión de transporte privado del estado Jalisco**, g).-** un vehículo tipo remolque, clase r-2, estilo ganadera, color blanco, número de identificación vehicular no legible a simple vista; exhibiendo placa trasera de circulación 1HH367A para remolque de transporte privado del estado Jalisco**, h).-** un vehículo marca Dodge, tipo camión, línea Ram, versión 3500, estilo chasis-cabina con acoplamiento de caja redilas, marca Montoya, cabina dos puestas, color rojo/blanco, número de identificación vehicular 3B6MC36522M298620; exhibiendo placas de circulación JR53178 para camión de transporte privado del estado Jalisco **i).-** predio rustico ubicado sobre la carretera a la Capilla al cruce con carretera al Salto, colonia La Alameda, en el municipio de El Salto, Jalisco y/o predio rustico denominado El Castillo ubicado en la carretera a la Capilla número 95, en la colonia La Alameda, en la municipalidad de El Salto, Jalisco; ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **38.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003796/2025**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, de Ductos, Vehículos, Equipos, Instalaciones Activos**,** previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos**,** en la cual el día **15 de noviembre de 2025**, **se decretó el aseguramiento** de una vagoneta marca Volkswagen, tipo minivan, modelo Caddy, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular WV1CAZSE2GX001357, vehículo de origen extranjero y año 2016; por ser **objeto** del delito investigado ----------

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.
Guadalajara, Jalisco a 26 de mayo de 2026.
Fiscal Federal en el Estado de Jalisco
Lic. Enrique Landeros Curiel
Rúbrica.

(R.- 581407)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Zacatecas
Oficina del C. Fiscal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: ----------

1.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000643/2024,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de septiembre de 2024**, **se decretó el aseguramiento** de Una motocicleta marca Italika, color gris, modelo DM-200, número de motor ZS167FML-35K103415 y numero serie 3SCYDMGE9K1002090, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000332/2024,** iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, 83 párrafo segundo, 83 Quat fracción II y 83 Quintus fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de mayo de 2024**, **se decretó el aseguramiento** de Una camioneta de la marca Ford, tipo MPV, modelo EDGE, línea SLE PLUS, cinco puertas, modelo 2007, color rojo, con placas de circulación número ZGC-612-F, del Estado de Zacatecas, con número de identificación vehicular 2FMDK39C07BA63453, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000856/2025,** iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **27 de noviembre de 2025**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca remolques León, modelo 2 ejes, tipo remolque, modelo 2019, color azul, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 3W9DR2482KM000054, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000116/2017,** iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión Simple del Psicotrópico denominado Metanfetamina, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat fracción I y 81 , ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **25 de febrero de 2017**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca KURAZAI, tipo motocicleta en Duro, línea DSPARTA 2, modelo 2015, color rojo con negro, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular LHJYCLLE8F1731429, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en China, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000934/2025,** iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Comercio de Cannabis Sativa L. y Metanfetaminas y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 476 de la Ley General de Salud, y 83 fracción II en relación con el artículo 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de diciembre de 2025**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo motocicleta marca Avanzada, modelo Crosstar PRO-308, modelo 2026, color rojo, gris y blanco, con las leyendas "CROSSTAR", "308" y "AVANZADA" y número de identificación Vehicular LRYJDPL04T0001156, por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000857/2025,** iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley General de Vías de Comunicación, en la cual el **26 de noviembre de 2025**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca Volkswagen, modelo Jetta A4, tipo Sedán, modelo 2000, color rojo, con placas de circulación ZHT-079-C, con número de identificación Vehicular 3VWRH09M0YM066060, corresponde a un vehículo de origen nacional, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000032/2026,** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley General de Vías Comunicación, en la cual el **23 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca SCION, modelo XA, tipo Sedán, modelo 2008, color rojo, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular JTKDE167680227257, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Japón), por ser **instrumento** del delito

investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000673/2025,** iniciada por los delitos de Ataque a las Vías Generales de Comunicación y Daño en Propiedad Ajena, previstos y sancionados en los Artículos 533 de la Ley General de Vías de Comunicación y 399 del Código Penal Federal, en la cual el **19 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** Un vehículo marca Kenworth, modelo T8, tipo tractocamión, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación 81-AN-1R de Autotransporte Federal, con número de identificación vehicular 3WKDD40X1HF869764, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000673/2025,** iniciada por los delitos de Ataque a las Vías Generales de Comunicación y Daño en Propiedad Ajena, previstos y sancionados en los Artículos 533 de la Ley General de Vías de Comunicación y 399 del Código Penal Federal, en la cual el **19 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** Un vehículo marca TYTAL, modelo Tanque, tipo semirremolque, modelo 2017, color gris, con placas de circulación 37-UB-6B de Autotransporte Federal, con número de identificación vehicular 3T1L1T225HC000310, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000673/2025,** iniciada por los delitos de Ataque a las Vías Generales de Comunicación y Daño en Propiedad Ajena, previstos y sancionados en los Artículos 533 de la Ley General de Vías de Comunicación y 399 del Código Penal Federal, en la cual el **19 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento** Un vehículo marca TYTAL, modelo Tanque, tipo semirremolque, modelo 2018, color gris, con placas de circulación 47-UD-9F de Autotransporte Federal, con número de identificación vehicular 3T1L1T224JC000322, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000359/2024,** iniciada por los delitos de Contra la Salud, y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 476 de la Ley General de Salud, y 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de junio de 2024**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca Nissan, tipo Sedán, modelo Tsuru, línea GSI, cuatro puertas, modelo 2011, color rojo, con placas de circulación JTA-94-31, del Estado de Jalisco, engomado número JTA-94-31, del Estado de Jalisco, con franja superior en el cristal parabrisas, cristales laterales posteriores y medallón obscurecidos, y parasol de tela en parte interna de cristales de puerta delantera izquierda y derecha, con número de identificación vehicular 3N1EB31S6BK313179, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000558/2025,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de julio de 2025**, **se decretó el aseguramiento** de Una motocicleta marca Italika, modelo FORZA, modelo 2013, color gris, con número de identificación vehicular 3SCPFTEE5D1009785, por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000471/2021,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de agosto de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca Nissan, tipo Pick Up, línea Frontier, modelo 2017, color rojo, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1N6AD0ER4HN729095, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000977/2023,** iniciada por los delitos de Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 476 de la Ley General de Salud y 83 fracción II y 83 Quat fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de diciembre de 2023**, **se decretó el aseguramiento** de Una motocicleta marca Vento, modelo 2021, color negro, sin placas de circulación y número de serie LD3VHDB1M1019223, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.- .-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000977/2023,** iniciada por los delitos de Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 476 de la Ley General de Salud y 83 fracción II y 83 Quat fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de diciembre de 2023**, **se decretó el aseguramiento** de Una motocicleta marca Italika, modelo 2019, color negro con verde, sin placas de circulación y número de serie 3SCPZWEEK1021246, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000074/2026,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81, párrafo segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento** Un vehículo marca Ford, modelo F-250 Super Duty, tipo Pick Up, modelo 2017, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1FT7W2BT8HEB39808, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000154/2026,** iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la

cual el **23 de marzo de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca Ford, modelo Escape, tipo MPV, modelo 2011, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FMCU9DG1BKC05651, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000175/2026,** iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley General de Vías de Comunicación, en la cual el **06 de abril de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca Nissan, modelo NP300, tipo Chasis cabina, modelo 2022, color blanco, con logos en sus costados y la leyenda "VVY CONSTRUCTORA", con placas de circulación EW-4994-D del Estado de Coahuila, con número de identificación vehicular 3N6AD35A1NK806728, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000438/2020,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 primer párrafo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de julio de 2020**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca Chevrolet, tipo Utilitario Deportivo, 4 puertas, línea THAOE, modelo 1999, color gris, con placas de circulación 6AVY515, del Estado Norteamericano de California, con número de identificación vehicular 1GNEC13R7XJ400792, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000942/2025,** iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. conocida comúnmente como Marihuana y Clorhidrato de Cocaína y Metanfetamina, estupefaciente y psicotrópico, respectivamente, con fines de Comercio, previsto y sancionado en el Artículo 195, párrafos primero y último, en relación con los diversos numerales 193, párrafos primero y segundo, 194, fracción I, todos del Código Penal Federal; en concordancia con los preceptos 234 al 247, y 256, cuarta, quinta y novena línea horizontal de la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, contenida en el diverso numeral 479, estos últimos de la Ley General de Salud, en la cual el **02 de enero de 2025**, **se decretó el aseguramiento** de $297.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SISETE PESOS EN MONEDAS DE CIRCULACIÓN NACIONAL 00/100 M.N.), por ser **objeto** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000212/2026,** iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **21 de abril de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca Freightliner, modelo FLD120, tipo Chasis cabina "Jose María" "Transportes el Clas", "asistencia CANAR" "180", con placas de circulación 78-AJ-2Y, de Autotransporte Federal", con número de identificación vehicular 1FUJA6CK45PN67837, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000212/2026,** iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **21 de abril de 2026**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo semirremolque, con placas de circulación 91-US-3A de Autotransporte Federal, mismo que se encuentra totalmente destruido, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000615/2021,** iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, con fines de Venta, previsto y sancionado en el Artículo 195, párrafos primero y último del Código Penal Federal, en la cual el **23 de septiembre de 2021**, **se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca Vento, tipo motocicleta de trabajo, línea Workman 150, modelo 2020, color gris con negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular LD3VLDBD4L1000694, corresponde a un vehículo de origen extranjero (China.), por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000744/2025,** iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley General de Vías de Comunicación, en la cual el **04 de diciembre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo 2. Estructura de un vehículo totalmente calcinado tipo tractocamión, sin placas de circulación, portando los últimos seis dígitos de un número de identificación vehicular 882926, correspondientes al número consecutivo de producción, sin poder establecer marca, modelo del vehículo, debido a que no se cuenta con número de identificación vehicular completo, por ser **objeto** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000744/2025,** iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley General de Vías de Comunicación, en la cual el **31 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo 25. Estructura de un vehículo totalmente calcinado tipo tractocamión, presentando los últimos seis dígitos de un número de identificación vehicular 515323, correspondientes al número consecutivo de producción, sin poder establecer la plena identificación del vehículo, debido a que no se cuenta con número de identificación vehicular completo, por ser **objeto** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000744/2025,** iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley General de Vías de Comunicación, en la cual el **31 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo 27. Estructura de un vehículo totalmente calcinado tipo autobús, sin poder establecer su plena identificación, ya que no se localizó el número de identificación vehicular por los daños que presenta, así como por exposición directa al fuego y por la manera en que fue depositado; **27.-** Carpeta de investigación

FED/ZAC/FRE/0000744/2025, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley General de Vías de Comunicación, en la cual el **31 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo 29. Estructura de un vehículo totalmente calcinado tipo tractocamión, presentando los últimos seis dígitos de un número de identificación vehicular 539426, correspondientes al número consecutivo de producción, sin poder establecer la plena identificación del vehículo, debido a que no se cuenta con número de identificación vehicular completo, por ser **objeto** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000744/2025,** iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley General de Vías de Comunicación, en la cual el **31 de octubre de 2025, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo 30. Estructura de un vehículo totalmente calcinado tipo semirremolque, sin poder establecer su plena identificación, ya que no se localizó el número de identificación vehicular por los daños que presenta, así como por exposición directa al fuego, por ser **objeto** del delito investigado. ----------

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpaso, Cieneguillas, Estado de Zacatecas.

Atentamente.
Cieneguillas, Zacatecas, a 22 de mayo de 2026.
El Fiscal Federal en el Estado de Zacatecas
Lcdo. Francisco Javier Esquivel Cruz
Rúbrica.

(R.- 581404)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Baja California Sur
RESUMEN DE CONVOCATORIA LPN–002–BCS–2026
CONVOCATORIA No. 002/2026

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento con las disposiciones que establece en el Título Quinto de la “Ley General de Bienes Nacionales” Artículos 131 y 132, así como el capítulo IV de las normas Generales para el registro, afectación, disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la administración pública federal centralizada el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional No. LPN–002–BCS-2026 para la cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la “Enajenación por venta de los siguientes Bienes Muebles No Útiles, Equipos de Cómputo e Impresión, Trapo Sucio y Vehículos” (partidas de la 1 a la 33), de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

Partida Número	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Existencia * Cantidad Promedio Anual	Valor Mínimo de Venta o Avaluó
1	Lote de equipo de cómputo. Unidad Médica de Atención Ambulatoria con Unidad de Medicina Familiar Número 34, La Paz, B.C.S.	Lote	5	$420.00
2	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional B.C.S., La Paz, B.C.S.	Lote	31	$3,224.00
3	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Hospital General Zona Número 1, La Paz, B.C.S.	Lote	72	$34,950.00

4	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Unidad de Medicina Familiar Número 40, La Paz, B.C.S.	Lote	15	$1,390.00
5	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Unidad de Medicina Familiar Número 39, Cabo San Lucas, B.C.S.	Lote	136	$9,473.00
6	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Hospital General de Sub Zona con Medicina Familiar Número 26, Cabo San Lucas, B.C.S.	Lote	233	$73,727.00
7	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Hospital General de Sub Zona Número 38, San José del Cabo, B.C.S.	Lote	158	$20,072.00
8	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Unidad de Medicina Familiar Número 6, San José del Cabo, B.C.S.	Lote	200	$21,346.00
9	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Unidad de Medicina Familiar Número 7, Cabo San Lucas, B.C.S.	Lote	60	$5,038.00
10	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Hospital General de Sub Zona con Medicina Familiar Número 2, Ciudad Constitución, B.C.S.	Lote	101	$17,256.00
11	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Unidad de Medicina Familiar Número 3, Ciudad Insurgentes, B.C.S.	Lote	10	$955.00
12	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Unidad de Medicina Familiar Número 4, Puerto San Carlos, B.C.S.	Lote	15	$1,373.00
13	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Unidad de Medicina Familiar Número 10, Puerto Adolfo López Mateos, B.C.S.	Lote	9	$825.00
14	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Oficina Técnica Administrativa Ciudad Constitución, B.C.S.	Lote	16	$1,272.00
15	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Unidad de Medicina Familiar Número 11, Loreto, B.C.S.	Lote	22	$2,023.00
16	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Unidad de Medicina Familiar Número 8, Santa Rosalía, B.C.S.	Lote	25	$1,946.00
17	Lote bienes muebles no útiles. Unidad de Medicina Familiar Número 19, Vizcaíno, B.C.S.	Lote	2	$400.00
18	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Hospital General de Sub Zona Número 5, Guerrero Negro, B.C.S.	Lote	63	$30,722.00
19	Lote bienes muebles no útiles, equipos de cómputo e impresión. Unidad de Medicina Familiar Número 35, Guerrero Negro, B.C.S.	Lote	17	$1,951.00
20	Lote bienes muebles no útiles, equipos de impresión. Hospital General de Sub Zona con Medicina Familiar Número 13, Isla de Cedros, “Morro”, B.C.	Lote	4	$201.00
21	Lote bienes muebles no útiles, equipos de impresión. Medicina Familiar Número 12, Isla de Cedros, “Pueblo”, B.C.	Lote	2	$87.00

22	Lote bienes muebles no útiles, equipos de impresión. Medicina Familiar Número 14, Bahía Tortugas, B.C.S.	Lote	8	$1,046.00
23	Lote de equipos de impresión. Medicina Familiar Número 15, Bahía Asunción, B.C.S.	Lote	5	$325.00
24	Lote bienes muebles no útiles. Medicina Familiar Número 16, La Bocana, B.C.S.	Lote	3	$492.00
25	Lote bienes muebles no útiles. Oficina Técnica Administrativa Guerrero Negro, B.C.S.	Lote	2	$40.00
26	Lote bienes muebles no útiles, equipos de impresión. Sub Delegación, Cabo San Lucas, B.C.S.	Lote	107	$10,146.00
27	Ambulancia de Traslado/ Vehículo en mal estado ID Serie 2b7hb11x8yk180756	Pieza	1	$10,710.00
28	Camioneta para Pasajeros/ Vehículo en mal estado Sin Serie	Pieza	1	$6,885.00
29	Camioneta para Pasajeros/ Vehículo en mal estado Sin Serie	Pieza	1	$6,885.00
30	Ambulancia de Traslado/ Vehículo en mal estado ID Serie 3gbjc34r57m102962	Pieza	1	$10,710.00
31	Ambulancia de Traslado/ Vehículo en mal estado ID Serie 1gchg35k681160240	Pieza	1	$10,710.00
32	Ambulancia de Traslado/ Vehículo en mal estado ID Serie Wf0rs4hp4cja37156	Pieza	1	$8,798.00
33	Trapo Sucio.	Kg	8,600	$61,142.00

Nota: Las partidas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La entrega de Bases y Registro de Participantes, se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales (Oficina de Servicios Complementarios) sito en Calle Madero No 315 entre H. Colegio Militar y Héroes del 47, colonia Esterito, La Paz, Baja California Sur, en días hábiles del 05 al 10 de Noviembre de 2026, de 10:00 a 14:00 horas. Las Bases se entregarán de forma gratuita.

Las Bases podrán consultarse en la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Internet en el domicilio electrónico: **http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende**

El evento se llevará a cabo en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales correspondiente al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Baja California Sur, sito en Calle Madero No 315 entre H. Colegio Militar y Héroes del 47, colonia Esterito, La Paz, Baja California Sur, de acuerdo a las siguientes fechas:

EVENTO:	FECHA:
Verificación de los Bienes	Del 11 al 13/11/2026
Acto a la Junta de Aclaración de las Bases	17/11/2026
Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	18/11/2026
Acto de Fallo	18/11/2026

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los Bienes Muebles, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los Bienes Muebles adjudicados se establece en las Bases de la presente Licitación.

Si la Licitación Pública se declarara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo.

La difusión de esta Convocatoria inicia el día 05 de Noviembre de 2026.

Atentamente
La Paz, Baja California Sur a 05 de noviembre de 2026.
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur
Ing. José Víctor Acosta García
Rúbrica.

(R.- 581928)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA NÚMERO 002-JAL-26

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Titulo Quinto de la “Ley General de Bienes Nacionales” en sus artículos 131 y 132, así como el capítulo IV de las “Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada”, y el numeral 7 de la “Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social”, este Instituto a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos llevará a cabo la Licitación Pública número 002-JAL-26, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la “Enajenación por venta de desechos generación continua y bienes muebles”, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	GENERACION MENSUAL O PIEZAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MÍNIMO DE VENTA 07 SEPTIEMBRE 2026
1	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (METROPOLITANO)	6,750.00	KILO	$0.4800
2	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (PTO VALLARTA)	20.00	KILO	$0.4800
3	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (OCOTLÁN)	150.00	KILO	$0.4800
4	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (LAGOS DE MORENO)	70.00	KILO	$0.4800
5	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (CIUDAD GUZMAN)	1,000.00	KILO	$0.4800
6	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (TEPA)	60.00	KILO	$0.4800
7	DESECHO ALIMENTICIO DE COCINA (TALA)	210.00	KILO	$0.4800
8	VIDRIO PEDACERÍA (ZONA METROPOLITANO)	183.00	KILO	$0.1140
9	VIDRIO PEDACERÍA (PUERTO VALLARTA)	14.00	KILO	$0.1140
10	VIDRIO PEDACERÍA (OCOTLAN)	5.00	KILO	$0.1140
11	VIDRIO PEDACERÍA (TALA)	1.00	KILO	$0.1140
12	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (METROPOLITANO)	327.00	KILO	$4.0275
13	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (PTO VALLARTA)	2.00	KILO	$4.0275
14	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (OCOTLAN)	30.00	KILO	$4.0275
15	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (CD GUZMAN)	30.00	KILO	$4.0275
16	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA (AUTLAN)	2.00	KILO	$4.0275
17	REBABA DE ALUMINIO (METROPOLITANO)	48.00	KILO	$15.2622
18	REBABA DE ALUMINIO (OCOTLAN)	10.00	KILO	$15.2622
19	REBABA DE COBRE (METROPOLITANO)	46.00	KILO	$127.5000
20	REBABA DE COBRE (OCOTLAN)	1.00	KILO	$127.5000
21	CARTÓN (METROPOLITANO)	19,731.00	KILO	$2.0000
22	CARTÓN (PUERTO VALLARTA)	430.00	KILO	$2.0000
23	CARTÓN (OCOTLÁN)	200.00	KILO	$2.0000
24	CARTÓN (LAGOS DE MORENO)	52.00	KILO	$2.0000

25	CARTÓN (CIUDAD GUZMAN)	210.00	KILO	$2.0000
26	CARTÓN (AUTLÁN)	25.00	KILO	$2.0000
27	CARTÓN (TEPATITLAN DE MORELOS)	305.00	KILO	$2.0000
28	CARTÓN (TALA)	30.00	KILO	$2.0000
29	CARTÓN (VILLA CORONA)	20.00	KILO	$2.0000
30	PAPEL ARCHIVO (METROPOLITANO)	933.00	KILO	$2.4463
31	PAPEL ARCHIVO (PUERTO VALLARTA)	33.00	KILO	$2.4463
32	PAPEL ARCHIVO (LAGOS DE MORENO)	472.00	KILO	$2.4463
33	PAPEL ARCHIVO (CIUDAD GUZMAN)	41.00	KILO	$2.4463
34	PAPEL ARCHIVO (AUTLAN)	21.00	KILO	$2.4463
35	PAPEL ARCHIVO (TEPATITLÁN DE MORELOS)	13.00	KILO	$2.4463
36	PAPEL ARCHIVO (TALA)	10.00	KILO	$2.4463
37	PAPEL ARCHIVO (VILLA CORONA)	10.00	KILO	$2.4463
38	PAPEL CESTO (METROPOLITANO)	1,277.00	KILO	$0.3000
39	PAPEL CESTO (PUERTO VALLARTA)	32.00	KILO	$0.3000
40	PAPEL CESTO (OCOTLAN)	22.00	KILO	$0.3000
41	PAPEL CESTO (LAGOS DE MORENO)	2.00	KILO	$0.3000
42	PAPEL CESTO (CIUDAD GUZMAN)	1.00	KILO	$0.3000
43	PAPEL CESTO (TEPA)	10.00	KILO	$0.3000
44	PAPEL CESTO (AUTLÁN)	21.00	KILO	$0.3000
45	PAPEL CESTO (TALA)	800.00	KILO	$0.3000
46	PAPEL CESTO (VILLACORONA)	10.00	KILO	$0.3000
47	PLÁSTICO METROPOLITANO HOSPITALES	2,981.00	KILO	$4.2500
48	PLÁSTICO METROPOLITANO UMF Y UNIDADES NO MEDICAS	1,228.00	KILO	$4.2500
49	PLÁSTICO (PUERTO VALLARTA)	16.00	KILO	$4.2500
50	PLÁSTICO (OCOTLAN)	20.00	KILO	$4.2500
51	PLÁSTICO (LAGOS DE MORENO)	10.00	KILO	$4.2500
52	PLÁSTICO (CIUDAD GUZMAN)	20.00	KILO	$4.2500
53	PLÁSTICO (AUTLÁN)	81.00	KILO	$4.2500
54	PLÁSTICO (TEPA)	10.00	KILO	$4.2500
55	PLÁSTICO (TALA)	20.00	KILO	$4.2500
56	COLCHONETAS (ZONA METROPOLITANA)	42.00	PIEZA	$ 96.00
57	COLCHONETAS (PUERTO VALLARTA)	8.00	PIEZA	$ 96.00
58	COLCHONETAS (CIUDAD GUZMAN)	2.00	PIEZA	$96.00
59	COLCHONETAS (TEPA)	1.00	PIEZA	$96.00
60	COLCHONETAS (TALA)	5.00	PIEZA	$96.00
61	TRAPO LIMPIO	3,300.00	KILO	$12.69
62	LOTE DE 2,052 BIENES MUEBLES CAPITALIZABLES Y NO CAPITALIZABLES	2,052	LOTE	$89,709.00
63	AMBULANCIA/DE TRASLADO ECO 2431	1	PIEZA	$20,400.00

64	AMBULANCIA/DE TRASLADO ECO 2428	1	PIEZA	$20,400.00
65	AMBULANCIA/DE TRASLADO ECO 2172	1	PIEZA	$20,400.00
66	AMBULANCIA/DE TRASLADO ECO 1592	1	PIEZA	$16,800.00
67	AMBULANCIA/DE TRASLADO ECO 2323	1	PIEZA	$20,400.00
68	AMBULANCIA/DE TRASLADO ECO 2429	1	PIEZA	$20,400.00
69	AMBULANCIA/DE TRASLADO ECO 2253	1	PIEZA	$20,400.00
70	AMBULANCIA/DE TRASLADO ECO 2322	1	PIEZA	$20,400.00
71	AMBULANCIA/DE TRASLADO ECO 1589	1	PIEZA	$16,800.00
72	AMBULANCIA/DE TRASLADO ECO 1146	1	PIEZA	$15,600.00
73	CAMIONETA/PARA PASAJEROS ECO 525	1	PIEZA	$7,200.00
74	AUTOMOVIL/SEDAN ECO D215	1	PIEZA	$3,600.00

* A todas las partidas se les aplicará el IVA.

- La venta y entrega de bases en CD, se efectuará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos, sita en sierra morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44340, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, del **05 de Noviembre del 2026 al 23 de Noviembre del 2026**.
- El costo de las bases será de: $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del "Instituto Mexicano Del Seguro Social" mediante orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Libertad-Reforma, sita en Calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44360 para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
- Las bases serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación a partir del **05 de Noviembre del 2026**
- Las bases podrán consultarse en la página electrónica del IMSS, en internet en la página electrónica: http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende a partir del **05 de Noviembre del 2026**
- Los bienes se encuentran depositados y serán recolectados en las unidades descritas en el anexo número 13 (según corresponda) de las bases.
- La verificación de los bienes será a partir del **05 de Noviembre del 2026 al 23 de Noviembre del 2026**. de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas se podrán dirigir con el Jefe de Servicios Generales o el Administrador de cada unidad generadora cuyos domicilios son señalados en el anexo número 13 de las bases.
- Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por el 10% del valor mínimo de venta o de avalúo o bien sobre el 10% del monto total del contrato, según la partida de su interés.
- La junta de aclaraciones a las bases se llevará a cabo el día **23 de Noviembre del 2026** a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44340. siendo optativa la asistencia a la reunión que se realice por parte del licitante, resultando obligatorio para los interesados obtener la copia del acta del citado evento, la cual será colocada en la página electrónica: http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende y formara parte de las bases, poniéndose a disposición de los interesados en el pintarrón de avisos del Departamento de Conservación y Servicios Generales.
- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **26 de Noviembre del 2026** a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44340.
- El acto de fallo se realizará el día **30 de Noviembre del 2026**, a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos, sita en Sierra Morena número 530, colonia Independencia Guadalajara, Jalisco, C.P 44340.
- El pago de los bienes adjudicados se efectuará:

- Para las partidas número 1 a la 60 conforme al anexo número 7, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social” a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de 10:00 a 14:00 horas, debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Libertad-Reforma, sita en Calzada Independencia Norte número 580, colonia Independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P 44360, para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
- Para la partida No. 61 conforme al anexo número 8, deberá realizar el pago el día que se presente a la recolección, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social” a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la oficina de servicios complementarios dependiente del departamento de conservación y servicios generales, debiendo acudir posteriormente a la subdelegación Libertad-Reforma, sito calzada independencia norte no. 580, colonia independencia, Guadalajara, Jalisco, C.P 44360, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.
- Para las partidas del número 62 al 74 únicamente el día **01 de Diciembre del 2026**, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social” a través de orden de ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Generales de cada localidad, debiendo acudir posteriormente a la Subdelegación Libertad-Reforma, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas para su autorización y así realizar su pago en sucursales bancarias autorizadas.

- El retiro de los bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador:
 - Para las partidas No. del 1 a la 61 conforme a los Anexos No. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de las bases de esta licitación.
 - Para las partidas del No. 62 a la 74 deberá retirar el total de los bienes de los bienes adjudicados así como los vehículos que sean adjudicados por cada licitante de conformidad con los anexos del 75 al 87 del **02 de Diciembre del 2026 a más tardar el 08 de Diciembre del 2026**, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- Para las partidas número del 1 a la 61 se elaborará contrato con vigencia del **01 de Enero del 2027 al 31 de Diciembre del 2027** conforme a lo señalado en el modelo de contrato contemplado como anexo número 88 de las bases de esta licitación.
- Para las partidas del número 62 a la 74 se generará “orden de salida” correspondiente a los bienes depositados en cada unidad para su retiro, lo anterior una vez que haya sido verificado y comprobado el pago de los mismos.
- En el supuesto de que la licitación pública fuera declarada desierta en el evento de fallo en algunas o el total de las partidas, se llevará a cabo el procedimiento de “subasta” en el mismo evento, considerándose como “postura legal” en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta o de avalúo y si en la primera almoneda no hubiera postura legal se realizará enseguida una segunda, deduciéndose en esta un 10% (diez por ciento) de la postura legal anterior.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni aquellos que se encuentren en el supuesto del penúltimo párrafo del artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- Las bases podrán modificarse hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas, lo cual se hará del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión, con las que se dieron a conocer; en la página electrónica http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende
- Ninguna de las condiciones y/o requisitos contenidos en las bases, así como las ofertas presentadas, podrán ser negociadas.

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"
05 de noviembre del 2026.
Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco
Dr. Marco Antonio Hernández Carrillo
Rúbrica.

(R.- 581925)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 232 páginas